

CENTRO DE  
DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

## “La Obra Legislativa de la LIX Legislatura”

### Tercer Año de Ejercicio

Primer Período Ordinario de Sesiones  
1 de septiembre al 14 de diciembre de 2005

Segundo Período Ordinario de Sesiones  
1 de febrero al 27 de abril de 2006.

*Referencias del proceso legislativo relativas a publicaciones en el  
Diario Oficial de la Federación actualizadas al 8 de junio del 2012.*

#### Servicios de Investigación y Análisis

##### Dirección

Dr. Jorge González Chávez  
Mayeli Miranda Aldama

##### Subdirección de Política Interior

Lic. Claudia Gamboa Montejano

##### Subdirección de Economía

Maestro Reyes Tépatch Marcial

##### División de Política Social

Dr. Juan Martín Sandoval de E.  
Lic. Ma. Paz Richard Muñoz

(Dictámenes del 8 de septiembre al 22 de noviembre de 2005)

**Septiembre, 2006.**

---

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969, México, DF, 15969.

Teléfonos: 56-28-13-00 Ext. 47-26 Y 47-23; Fax: 56-28-13-16

e-mail: [jorge.gonzalez@congreso.gob.mx](mailto:jorge.gonzalez@congreso.gob.mx)

## PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LIX Legislatura en su Tercer Año de Ejercicio, primer periodo ordinario, y segundo periodo ordinario (1º septiembre de 2005 al 27 de abril de 2006), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) ha realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, social o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Política Interior, Economía, la Dirección y la División de Política Social<sup>1</sup> del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la parte final, a partir de la página **317**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.**

Por último, en este Tercer Año de Ejercicio encontramos que se propusieron:

**275** reformas en total de  
**124** ordenamientos jurídicos y  
**18** nuevas leyes.  
**8** decretos no relativos a leyes

---

<sup>1</sup> Con la reingeniería de la estructura organizacional publicada en la Gaceta Parlamentaria del 20 de diciembre de 2005, desapareció la División de Política Social.

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA”  
Tercer Año de Ejercicio**

**DIRECCIÓN SIA**

**Índice**

	<b>Pág.</b>
<b>• Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
1. El término correcto a utilizar es el de "persona con discapacidad", precisando el tipo de discapacidad ya sea mental, intelectual, sensorial o motriz.	<b>1</b>
<b>• Comisión de Atención a Grupos Vulnerables</b>	
1. Sobre garantizar la atención digna a las personas de la tercera edad.	<b>2</b>
2. Establece la forma de integración del órgano de gobierno y del Consejo.	<b>3</b>
<b>• Comisión de Ciencia y Tecnología</b>	
1. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica y tecnológica.	<b>4</b>
2. Ampliar la participación en el Consejo General, que permita la multidisciplinariedad en la toma de decisiones.	<b>5</b>
3. La creación de una Agencia Espacial Mexicana que cuente con el aval del gobierno mexicano que permita al país integrarse a la Comunidad Espacial Internacional.	<b>6</b>
<b>• Comisión de Cultura</b>	
1. Buscar una mayor eficacia y articulación entre políticas educativas y culturales, elevando la capacidad de comprensión, asimilación y aprovechamiento de lo que se lee y elevar el índice de lectura.	<b>8</b>
<b>• Comisión de Desarrollo Social</b>	
1. Hacer una enumeración de los ejes de la Política de Desarrollo Social.	<b>9</b>
2. Reconocer nuestra diversidad cultural con respeto a las diferencias de las comunidades indígenas y a sus usos y costumbre.	<b>10</b>
3. Toda persona tiene derecho a recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.	<b>11</b>

4. Incorporar a los enfermos terminales entre las personas que pueden ser objeto de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. **12**
- **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**
    1. Incorporar a las escuelas el conocimiento y las prácticas del cooperativismo, así como con la necesidad de revisar a fondo el marco reglamentario las cooperativas escolares. **13**
    2. Exceptuar a los adultos, en el texto de la legislación secundaria, de la obligatoriedad de cursar la educación preescolar constitucionalmente obligatoria. **14**
    3. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar. **14**
    4. Se considera adecuado incorporar el Consejo Nacional Técnico de la Educación y sus correspondientes estatales, a nivel legal como parte del sistema educativo. **15**
  - **Comisión de Energía.**
    1. Crear la Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía. **16**
  - **Comisión de Gobernación**
    1. Sobre el respeto de los cultos y doctrinas entre las distintas religiones. **17**
    2. Sobre el Premio a la Prestación del Servicio Social Comunitario. **18**
    3. Declarar el año 2010, "Año del Bicentenario del inicio del Movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana". **19**
    4. Se declara el año 2006, "Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García" **20**
    5. Adicionar la fecha del 12 de septiembre, "Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio en 1847", a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. **21**
    6. Incorporar elementos que aseguren el cumplimiento de la garantía del debido proceso en los procedimientos contencioso administrativos. **22**
    7. Incentivar el trabajo artesanal tradicional, creando el Premio Nacional de la Cerámica. **23**

- **Comisión de Juventud y Deporte**
  1. Propiciar la atención a las demandas de la población juvenil en educación, empleo, salud, cultura y deporte. **24**
  2. Toda disposición estatutaria o contractual de las Asociaciones Deportivas causará nulidad absoluta si contravienen las disposiciones de la Ley. **25**
  
- **Comisión de la Función Pública**
  1. Es necesario modificar las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las cuales presentan ciertas contradicciones **26**
  
- **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**
  1. Sobre la regulación de responsabilidades ambientales. **27**
  2. Dar una descripción concreta de la terminología empleada en la ley para su mejor manejo y utilización **28**
  3. Se prohíba la exportación de especies de fauna y flora silvestre enlistadas en categoría de riesgo. **29**
  4. Se establece la posibilidad de revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas siempre y cuando el infractor cumpla con las medidas correctivas o subsane las irregularidades detectadas. **30**
  5. Toda persona está obligada a contratar a expertos o especialistas (peritos) para que realicen estudios de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades en que soliciten autorización. **31**
  6. Se propone que los residuos de pilas y baterías generados en las casas habitación o que posean características domiciliarias, sean clasificados como residuos de manejo especial. **32**
  7. Las personas que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido utilizados con materiales o residuos peligrosos, en virtud de las actividades que en ellos se realizaron, deberán informar de ello a quienes les transmitan la propiedad. **33**
  8. Se establece la obligación de promover la denuncia ciudadana ante cualquier irregularidad relativa a la protección de los animales y con ello robustecer las atribuciones de las autoridades en la materia. **33**
  9. Reforzar la protección de aquellas especies catalogadas como en peligro de extinción y/o amenazadas. **34**
  10. Crear un marco normativo que ayude a restablecer las condiciones de equilibrio hidrológico, ambiental, económico, político y social de la región. **35**
  11. Facultar a la Federación para crear, en el caso que sea necesario, un área de amortiguamiento previa a las zonas que propiamente constituyen el área natural protegida. **36**

12. Que los residuos de la industria minera-metalúrgica podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables. 37
  13. Evitar el sobreabuso de la capacidad la extinción de especies que es una de las consecuencias más importantes de la pérdida de la biodiversidad. 39
  14. Es necesaria la implementación de un programa de educación ambiental en todos los niveles de educación; básica, media y superior como prioridad en los programas de gobierno, debe ser considerada mediante el apoyo gubernamental. 40
  15. Podrán establecerse zonas de protección previas a las zonas o subzonas de las Áreas Naturales Protegidas. 41
  16. Dar especial atención a los manglares y precisar como objetivos definir y difundir a la sociedad un concepto de humedal, con enfoque integral. 42
  17. Dar claridad al destino que se le dará a los ejemplares de vida silvestre que sean asegurados de manera precautoria, así como a la prohibición total del aprovechamiento extractivo y comercial de las tortugas marinas. 43
- **Comisión de Pesca**
    1. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables considera al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas como una de las condiciones esenciales para inducir la actividad económica. 44
  - **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**
    1. Se convoca a sesión solemne para conmemorar el Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez García. 46
    2. Inscribir con letras de oro, en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, el nombre "Instituto Politécnico Nacional". 47
  - **Comisión de Salud**
    1. Establecer la Coordinación del Sistema Nacional de Salud, y atención de las mujeres que presentan complicaciones del parto. 48
    2. Reconocer e incorporar al sistema nacional de salud la medicina tradicional indígena. 50
    3. Sobre la alimentación sana y nutritiva de los menores en las escuelas. 51
    4. Para actualizar y regularizar la actividad comercial de las farmacias. 52
    5. Especificar la definición del alcohol desnaturalizado y sin desnaturalizar. 53

6. Que pase a formar parte de la denominación oficial del Instituto Nacional de Enfermedades Pulmonares el nombre del distinguido Dr. Ismael Cosío Villegas. 55
7. Crear el Instituto Nacional de Geriátría y Gerontología para la atención e investigación del envejecimiento y de las enfermedades, tratamiento y cuidado del adulto mayor. 57
8. Incluir la paternidad y maternidad responsable dentro del objeto de la educación para la salud. 57
9. Cualquier cirugía estética y cosmética relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud. 57
10. Establecer la necesidad de que, de manera paulatina, se establezcan departamentos especializados en Geriátría, tanto en los servicios de salud públicos, como privado. 58
11. Es necesario la inclusión de los principios de orden público e interés social para ejercer un control más estricto sobre la publicidad del tabaco. 59
12. Los integrantes de los tres Poderes de la Unión podrán asistir a las reuniones de la Consejo Nacional Contra las Adicciones, invitados por el Secretario de Salud, según sea el caso. 60
13. Los pacientes o los usuarios de los servicios de salud tengan la oportunidad de elegir al médico o profesional de la salud con el que sientan más confianza o afinidad. 60
14. Regular la reutilización de los ataúdes en el caso de cadáveres que serán incinerados. 61
15. Incluir la Hepatitis B dentro la cartilla nacional de vacunación. 62
16. Establecer un marco normativo que regule el tratamiento que se aplique al conocimiento del Genoma Humano. 62
17. Evitar que los laboratorios clínicos ofrezcan cualquier tipo de participación económica a los médicos por la canalización de pacientes. 63
18. Incorporar los servicios de salud mental dentro del llamado Seguro Popular. 64
19. Que exclusivamente se autoricen las “maquilas” de medicamentos cuando existan causas de fuerza mayor que impidan al titular de un producto con registro sanitario llevar a cabo la producción regular de dicho producto y que esta figura sea la excepción y no la regla dentro de la citada industria. 65

• **Comisión de Seguridad Pública**

1. Es necesaria la creación de la Ley Federal de Seguridad Privada, para regular estos servicios, ya que es necesario que esta materia se encuentre normada dentro de un marco jurídico que garantice que quienes la presten, lo hagan con responsabilidad, honradez, 66

profesionalismo y calidad.

- **Comisión de Seguridad Social**
  1. Suprimir la obligatoriedad de interponer el recurso de inconformidad en relación a la calificación definitiva de un riesgo de trabajo. **67**
- **Comisión de Trabajo y Previsión Social.**
  1. Sobre los descansos obligatorios con motivo de los eventos cívicos. **67**
- **Comisión de Transportes**
  1. Es inminente la necesidad y obligación de que las instalaciones portuarias cuenten con un dispositivo de primeros auxilios y de emergencia médica. **69**
- **Comisión de Vivienda**
  1. Se concibe a la vivienda no solo como un satisfactor básico de las personas, sino como un elemento constitutivo y un factor crucial para la ordenación territorial de los asentamientos humanos. **70**
- **Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Economía**
  1. Creación de la Ley de Productos Orgánicos. **72**
- **Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Educación Pública y Servicios Educativos,**
  1. Crear la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. **74**
- **Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Equidad y Género**
  1. Que la definición que establece la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se incluya también en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **75**
- **Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público.**
  1. Expedir una ley que permita el fomento de los procesos de innovación productiva y tecnológica de las empresas, así como propiciar el desarrollo de las actividades y sectores económicos. **76**



- **Comisiones Unidas de Energía, y de Agricultura y Ganadería**
  1. Es necesario revertir las importaciones de amoniaco y fertilizantes nitrogenados para incrementar los rendimientos, la productividad, rentabilidad y competitividad de la producción agrícola, pecuaria y forestal del país. **77**
  
- **Comisiones Unidas de Gobernación, y de Asuntos Indígenas.**
  1. Es necesario garantizar que los individuos, pueblos y comunidades indígenas, obtengan beneficios de las diversas acciones de protección civil y que les permitan prevenir y atender los efectos ocasionados por fenómenos naturales destructivos. **78**
  
- **Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía.**
  1. Convertir a la actual Agencia de Noticia “Notimex” en un organismo descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión. **79**
  
- **Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Salud**
  1. Que al migrante repatriado enfermo, se le asigne una institución hospitalaria que lo reciba, independientemente de que un familiar se haga cargo o no del mismo, por tratarse de un grupo ampliamente vulnerable. **79**
  
- **Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables**
  1. El niño al igual que en el adulto tiene derecho a ser diagnosticado en el caso enfermedad terminal. **80**
  2. Que las mujeres víctimas de violencia sean beneficiarias de la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social. **82**
  
- **Comisiones Unidas de Salud y de Economía.**
  1. Sobre establecer límites a los precios de medicamentos. **82**
  
- **Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia y Derechos Humanos**
  1. Dotar de competencia a las autoridades locales en la prevención y combate a la posesión, comercio y suministro de estupefacientes y psicotrópicos, sin excluir la intervención o eliminar facultades que en la materia tiene la Federación. **84**

- **Comisiones Unidas de Seguridad Social**
  1. Actualizar algunos supuestos o nombres de instituciones para evitar la exclusión de grupos vulnerables. **85**
  
- **Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social**
  1. Otorgar una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez a aquellos que hayan cubierto requisitos legales de edad y cotizaciones, sin necesidad de que vuelvan a cotizar para que se les reconozcan estos derechos. **85**

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA”  
Tercer Año de Ejercicio**

**SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

**Índice**

	<b>Pág.</b>
<b>• REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
1.- Otorgar mayores elementos de seguridad e imparcialidad a los procesos de elección de Legisladores.	<b>88</b>
2.- Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deba separarse de su encargo seis meses antes del día de la elección, para poder ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>89</b>
3.- Incluir en el régimen de responsabilidades de los servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el ámbito federal o del Distrito Federal.	<b>91</b>
4.- Otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad.	<b>93</b>
5.- Facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional.	<b>94</b>
6.- Actualizar el marco jurídico Constitucional a las realidades sociales y políticas de nuestro país, en relación a la figura del Departamento Administrativo.	<b>95</b>
7.- Perfeccionar las bases del denominado juicio de revisión constitucional.	<b>96</b>
8.- Que sean los tribunales de lo contencioso-administrativo, quienes tengan la atribución de imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa.	<b>97</b>
9.- Dinamizar más la coordinación entre los tres niveles de gobierno de la Federación, principalmente en materia de convenios.	<b>98</b>
10.-Dotar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de autonomía en el ejercicio de sus funciones.	<b>101</b>
<b>• REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
1.- Crear la Comisión de la Función Pública, como órgano ordinario de Dictamen.	<b>103</b>
2.- Incorporar en el listado de las comisiones ordinarias del Senado a la de Seguridad Pública.	<b>104</b>
3.- Implementar una modificación legal que privilegie, facilite o incluso	<b>105</b>

- obligue a las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados a llegar a entendimientos, acuerdos o coaliciones para la toma de decisiones.
- 4.- Que las comisiones y comités puedan realizar actividades de consulta y participación social más directa, y dar bases concretas para llevar a cabo el Parlamento de las Niñas y los Niños de México. **106**
- 5.-Agregar la palabra "régimen" al nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y hacer expresa la atribución de la Comisión para dictaminar las distinciones que se otorguen a nombre de la Cámara, como materia de su competencia. **107**
- 6.- Modificación parcial de la estructura orgánica de la Cámara de Diputados, fortaleciendo a la Secretaría General. **108**
- **COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**
- 1.- Expedición de un nuevo ordenamiento legal que responda a las nuevas necesidades agroalimentarias y nutricionales. **109**
- **COMISIÓN DE CULTURA**
- 1.- Que en México pueda ejercerse el Derecho de Copia Privada, instrumento valioso para fortalecer el Derecho de Autor. **110**
- 2.- Que los autores y compositores recauden en forma directa de los productores de fonogramas y videogramas que contengan sus obras, la parte proporcional que a ellos corresponde por concepto de regalías que previamente fueron pactadas en el contrato respectivo. **111**
- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**
- 1.- Definir y clarificar los criterios del tiempo que se presta a los servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **112**
- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**
- 1.- Señalar los plazos específicos de publicación y respectivas reformas y adiciones de las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. **114**
- 2.- Adición de un capítulo a la Ley General de Desarrollo Social para consagrar el derecho a interponer recurso de inconformidad ante la autoridad que opera los programas sociales. **115**
- 3.- Se adiciona un Título Sexto, "De las Sanciones e Infracciones" a la Ley General de Desarrollo Social, que establece que los servidores públicos que contravengan lo establecido por la Ley , serán acreedores a las sanciones señaladas por la misma. **116**

• **COMISIÓN DE ECONOMÍA**

- 1.- Se delimita la imposibilidad de no poder ejercer el comercio, por haber sido sentenciado por ciertos delitos, señalando que hasta que haya causado ejecutoria la Sentencia respectiva y que durará hasta que se cumpla con la condena. **118**
- 2.- Que el Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología se integre con el Secretario de Economía. **118**
- 3.- Modificar los lineamientos generales relativos a la contratación de franquicias **120**
- 4.- Establecer excepciones sobre la forma de contratar y pagar cuando se utilicen ciertos medios tecnológicos de comunicación. **121**
- 5.- Que se establezca que la representación de ausentes e ignorados se regirá por las disposiciones del Código Civil Federal, como norma legal aplicable de forma supletoria. **122**
- 6.- Mejorar notablemente las condiciones para la celebración de las operaciones cuyo objeto sean bienes inmuebles, a través de una legislación que brinde protección y reglas claras. **123**
- 7.- Que en los procesos administrativos se otorgue un plazo de cinco días hábiles al promovente, a fin de que subsane la omisión de elementos y regularice su promoción, y que en caso de no atender este apercibimiento, se tendrá por no presentada su solicitud. **124**
- 8.- Establecer que en los juicios, los incidentes se sustancien por cuerda separada, sin suspender el trámite del juicio en lo principal. **126**
- 9.- Cuando en un juicio alguna de las partes no señale, en su primer escrito, domicilio para oír y recibir notificaciones de las denominadas personales, pueda hacerlo con posterioridad, surtiendo plenamente sus efectos legales. **126**
- 10.-Otorgar de forma expresa, derecho a las entidades federativas de formular propuestas de normas oficiales mexicanas, así como garantizar la representatividad de las autoridades estatales, dentro de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización. **127**
- 11.-Suprimir formalidades legales innecesarias para disminuir de forma considerable los recursos materiales, y evitar el crecimiento excesivo de los archivos del IMPI. **128**

• **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**

- 1.- Imponer infracciones a quienes prestan servicios educativos cuando administren a los educandos, sin consentimiento ni prescripción médica, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, de igual forma sí actúan de manera discriminatoria. **129**
- 2.- Incluir en el criterio del Estado en materia de educación, el luchar contra la violencia familiar y toda forma de explotación de los menores. **130**

• **COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**

- 1.- Reformar integralmente esta Ley para definir de mejor manera los alcances de la misma, así como los objetivos y atribuciones del Instituto Nacional de las Mujeres. **131**
- 2.- Creación de un ordenamiento que regule y garantice la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. **132**

• **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

- 1.- Actualizar la denominación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo por el de Secretaría de la Función Pública. **133**
- 2.- Establecer la creación de una presidencia dentro de la Comisión Bicameral encargada del control y evaluación de las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional, así como su rotación. **134**
- 3.- Actualizar la fecha de inicio del segundo periodo de sesiones del Congreso señalada en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. **135**
- 4.- Autorizar a la Secretaría de Marina el poder promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes en el ámbito de la Seguridad Pública y el combate a la delincuencia. **136**
- 5.- Incorporar a los objetivos y responsabilidades del Sistema Nacional de Protección Civil a la "Recuperación" como una de sus actividades prioritarias. **138**
- 6.- Ampliar a dos años el plazo de reserva que el servidor público federal deberá observar respecto de la información privilegiada de la él haya conocido en virtud de su empleo, cargo o comisión. **139**
- 7.- Regular el uso y la protección del emblema de la cruz roja así como la denominación "Cruz Roja" y las demás señales distintivas establecidas para su identificación. **140**
- 8.- Que en la interpretación de la Ley de Transparencia se favorezca al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, así como que el derecho de acceso a la información pública se interprete conforme a la Constitución Política, y diversos instrumentos internacionales. **141**

• **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

- 1.- Que las empresas comerciales puedan captar recursos del mercado de valores y otorgar financiamiento con esos mismos recursos. **142**
- 2.- La adecuación al marco legal de las instituciones, así como al régimen aplicable al contrato de seguro, ajustándolo a las prácticas nacionales e internacionales, y tener una mayor seguridad para el público usuario. **143**

- 3.- Fortalecer las atribuciones encomendadas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de imposición de sanciones administrativas a entidades financieras y demás personas reguladas por la Ley en la materia. **145**

• **COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

- 1.-Que las multas de carácter pecuniario previstas en la Ley de Amparo se basen en el salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda. **146**
- 2.-Incluir nuevas formas de delitos informáticos, como la distribución de "virus" en los equipos de cómputo, entre otros. **148**
- 3.- Sustituir el término "podrá", por el de "deberá", en cuestiones procedimentales en relación a las acciones del Ministerio Público, relativas a ciertas notificaciones a los Tribunales Unitarios. **149**
- 4.- Tipificar conductas tendientes a desactivar las medidas tecnológicas relativas al uso y explotación no autorizada de cualquiera de los géneros de obras amparadas por la Ley. **150**
- 5.- Se niegue la suspensión del acto reclamado cuando se persiga la importación de mercancías sin el pago correspondiente a las contribuciones o cuotas compensatorias, "contrabando de mercancías", así como de daños al medio ambiente, entre otros. **151**
- 6.- Atacar y erradicar la producción y comercialización de productos "pirata" en nuestro país. **153**
- 7.- Incluir que en todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido, tenga derecho a recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera; y ser notificado personalmente del desistimiento de la acción penal. **154**
- 8.- Establecer que las notificaciones sobre el no ejercicio de la acción penal que realice el Ministerio Público, sean realizadas de manera personal al querellante, denunciante u ofendido. Así como dar la posibilidad a éste para presentar su inconformidad, para que el caso pueda ser reconsiderada en la revisión que realice el Procurador General de la República. **155**
- 9.- Adecuar el tipo penal del delito de privación ilegal de la libertad, suprimir el supuesto de liberación espontánea y derogar la fracción II de este artículo porque es un supuesto abstracto y, por lo tanto, inaplicable penalmente. **157**
- 10.-Incluir que se aumente la pena en el abuso sexual y la violación cuando el delito fuere cometido por un ministro de culto religioso o por quien se ostente como tal, en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o sea obligada a ejecutarlo. **158**
- 11.- Se derogan los artículos relativos a los delitos de injurias, difamación y calumnia; y se adiciona lo referente a la reparación del daño moral por quien en ejercicio del derecho de opinión, crítica, expresión o

- información, contravengan lo dispuesto en los artículos 6 y 7 Constitucionales.
- 12.- Fortalecer el marco de atribuciones de la CNDH, y evitar que los servidores públicos o las autoridades obstaculicen las investigaciones a su cargo. **160**
- 13.-Proteger y dar certidumbre jurídica a la actividad profesional del periodista, abogado, consultor médico o ministro de culto, así como tipificar la conducta del servidor público que obligue a declarar a alguno de estos profesionistas . **161**
- 14.-Que las conductas típicas descritas como feminicidios, sean establecidas como graves en el Código Federal de Procedimientos Penales. **162**
- 15.-Actualizar y complementar el delito de violencia familiar, elevar su pena, y que el juez pueda imponerle, además, la suspensión o privación de los derechos hereditarios, de patria potestad o tutela, que pudiera tener respecto a la persona agredida. **163**
- 16.- Agregar “los” a la CNDH a efecto de que sea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la disposición que se reforma, así como señalar que contará con patrimonio propio. **164**

• **COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

- 1.- Asegurar condiciones mínimas de gobernabilidad, capacidad de implementación de las políticas públicas, y abrir un proceso de madurez del Servicio Profesional, que paulatinamente elimine el riesgo de la discrecionalidad, el partidismo ó la improvisación. **165**

• **COMISIÓN DE MARINA**

- 1.- Adecuar el marco jurídico de la Secretaría de Marina haciéndola más actualizada, permitiendo con ello que continúe llevando a cabo las funciones y tareas encomendadas en condiciones más convenientes. **166**
- 2.- La expedición de esta la Ley contribuye a la creación de un marco jurídico que sienta las bases legales para la constitución de una flota mercante nacional. **167**

• **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

- 1.- Establecer un mecanismo de compensación de pago, con el propósito de mantener la calidad del servicio ambiental. **169**
- 2.- Incluir en la Legislación de la materia que su aplicación también abarque las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. **170**
- 3.- Establecer la realización de las auditorias ambientales de manera obligatoria en las empresas paraestatales, con el propósito general de identificar, evaluar y controlar los procesos industriales que pudiesen **171**



- estar operando bajo condiciones de riesgo o provocando contaminación al ambiente.
- 4.- Adecuar el régimen de imposición y cumplimiento de sanciones por violaciones a la legislación en materia de residuos, buscando la prevención y en su caso, la reparación del daño ambiental causado. **172**
- 5.- Establecimiento de un mecanismo alternativo que permita a la autoridad el determinar la factibilidad de conmutar la multa por acciones en beneficio del medio ambiente, tales como la realización de obras de infraestructura. **173**
- 6.- Especificar y dar mayor certidumbre al tipo de sanciones impuestas por llevar a cabo violaciones a los preceptos contenidos en la legislación en la materia. **174**
- 7.- Dar el mismo beneficio que tiene el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pretendiendo con ello una justicia de una manera mas expedita. **175**
- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
- 1.- Se da cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Controversia Constitucional 109/2004, relativa al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. **176**
- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.**
- 1.- Incluir que la Ley en la materia es de observancia general en todo el territorio nacional así como en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción. **179**
- **COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA**
- 1.- Crear una ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política en materia agraria. **180**
- **COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**
- 1.- Agregar en el glosario el término de “Plenos Poderes”, por considerarse necesario para un mejor entendimiento de los alcances de éstos. **182**
- **COMISIÓN DE SALUD**
- 1.- Se adecue lo establecido en la Ley General de Salud, con los tratados que México tiene celebrados en materia de fiscalización de estupefacientes y psicotrópicos. **183**

- 2.- Se regula a los tatuadores, perforadores o micro pigmentadores, señalando su conceptualización legal, su regulación general, así como las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley. **184**
- 3.- Reubicación de ciertas infracciones, así como aumentar los montos mínimos y máximos de las sanciones. **186**

• **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**

- 1.- Dejar claramente delimitados el patrimonio del ISSSTE, de los recursos del fondo de vivienda, determinando que éstos son propiedad de los trabajadores a favor de quienes se hacen las aportaciones. **187**
- 2.- Se suprime la obligatoriedad de interponer el recurso de inconformidad en relación a la calificación definitiva de un riesgo de trabajo efectuada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. **188**

• **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

- 1.- Delimitar el régimen laboral de ciertos empleados al servicio del Estado, en especial los trabajadores de confianza del Poder Legislativo Federal. **189**

• **COMISIÓN DE TRANSPORTES**

- 1.- Cuando un concesionario o permisionario transgreda las medidas de seguridad en materia de aeronavegabilidad, se considere como grave de acuerdo a la Ley. **190**
- 2.- Cuando un concesionario o permisionario transgreda las medidas de seguridad en materia de aeronavegabilidad, no se requiera de la acumulación de tres sanciones para proceder a la revocación y se pueda proceder de inmediato ante una infracción grave. **191**

• **COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA**

- 1.- Actualizar la normatividad de estos medios de comunicación, de acuerdo con los estándares internacionales surgidos a propósito de la convergencia tecnológica, a efecto de que se cuente con un marco regulatorio congruente. **192**

• **COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES, Y DE TRANSPORTES**

- 1.- Implementar políticas dirigida a incrementar el desarrollo de la aviación. **195**

- **COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
  - 1.- Intensificar acciones en el desarme del país y garantizar que quienes adquieran y porten armas, no representen riesgo, ni peligro social alguno y sean aptos en el manejo de las mismas. **196**
  
- **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
  - 1.- Establecer la obligatoriedad de que las notificaciones en cualquier procedimiento judicial que sean por correo y telégrafo, sean de manera certificada. **197**
  - 2.- Precisar en que actos y en que hechos los Corredores Públicos pueden actuar como fedatarios, delimitando así diversas facultades de los mismos. **198**
  
- **COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO, DE GOBERNACIÓN, Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
  - 1. Crear un ordenamiento que establezca la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, protección, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. **199**
  
- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
  - 1.- Necesidad de la creación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. **201**
  - 2.- Incluir el delito de falsificación y uso indebido de tarjetas e instrumentos para el pago de bienes y servicios a nivel federal, en los ordenamientos señalados con el propósito que se tipifiquen los actos ilícitos cometidos en este ámbito **203**
  
- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE TRANSPORTES, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**
  - 1.- Señalar lineamientos en la reestructuración integral de la Secretaria de Seguridad Pública. **204**
  
- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ECONOMÍA.**
  - 1.- Atender la problemática relacionada con el préstamo de dinero en efectivo, y otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a las personas que solicitan préstamos de dinero en las casas de empeño. **205**

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**
  - 1.- Reforzar las medidas de seguridad que protejan a niñas, niños y adolescentes, así como la difusión en los medios de comunicación masiva de información relacionada con las leyes y programas orientados a la prevención de los delitos que violan sus derechos. **207**
- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**
  - 1.- Viabilizar y facilitar la labor del Ministerio Público en su faceta de investigación en ciertos delitos. **208**
- **COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ASUNTOS INDÍGENAS**
  - 1.- Proveer al Instituto de facultades para que se atiendan de manera prioritaria las necesidades de la juventud Indígena mexicana. **210**
- **COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO**
  - 1.- Regular de forma veraz la información sexual y reproductiva. **211**
- **COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
  - 1.- Inclusión del término y descripción de "falsificación" de un producto médico y asignar la pena correspondiente. **212**
- **COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
  - 1.- Expedir la Ley por medio de la cual el Fideicomiso Público denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores se convierte en un Instituto, modificando su naturaleza jurídica. **213**
- **COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES, Y DE MARINA.**
  - 1.- Crear una Ley en la materia que tenga por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo. **214**

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA”  
Tercer Año de Ejercicio**

**SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA**

**Índice**

**A. Hacienda Pública.**

	<b>Pág.</b>
<b>a. Miscelánea fiscal.</b>	
1. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales (Miscelánea Fiscal).	<b>217</b>
<b>b. Paquete económico.</b>	
1. Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.	<b>223</b>
2. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.	<b>226</b>
<b>c. Recaudación tributaria.</b>	
1. Decreto que reforma los artículos 78, 121, Fracción I; 150, 152 y 153 de la Ley Aduanera.	<b>228</b>
2. Decreto que adiciona el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	<b>229</b>
3. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.	<b>229</b>
4. Decreto que deroga el artículo 31, fracción III, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	<b>231</b>
5. Decreto que reforma el Segundo Párrafo de la fracción XXII del Artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	<b>232</b>
6. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal Federal, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	<b>233</b>
7. Decreto que reforma las Fracciones I y II y adiciona un párrafo quinto al artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales.	<b>235</b>
<b>d. Fiscalización Superior.</b>	
1. Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.	<b>236</b>
2. Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley General de Educación.	<b>237</b>

**e. Presupuesto de Egresos de la Federación.**

1. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **237**
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **241**
3. Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 1º. de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. **242**

**B. SISTEMA FINANCIERO.**

**a. Crédito bursátil, bancario y de la banca de desarrollo.**

1. Decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. **243**
2. Ley del Mercado de Valores. **245**
3. Decreto que reforma al artículo 117 y deroga el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito. **247**
4. Decreto que reforma el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF). **249**
5. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación. **250**
6. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. **251**
7. Decreto por el que se establecen los mecanismos para concluir el proceso de desincorporación, mediante disolución y liquidación, de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. **252**

**b. Ahorro y crédito popular.**

1. Decreto que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **253**

**c. Fondos y fideicomisos.**

1. Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. **254**
2. Decreto por el que se adicionan los artículos 227 y 228 de la Ley del ISR. **254**
3. Decreto por el que se adiciona el título duodécimo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **255**
4. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. **256**

**C. POLÍTICA INDUSTRIAL Y SECTORIAL E INSTITUCIONAL.**

**a. Política industrial.**

1. Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES). **257**

**b. Sector agropecuario.**

1. Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. **258**
2. Decreto que adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal. **259**
3. Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **260**

**c. Sector educativo.**

1. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. **261**
2. Decreto que reforma los artículos 3 y 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y el artículo 185 de la Ley Federal de Derechos. **262**

**d. Industria automotriz.**

1. Decreto que reforma el artículo 62 de la Ley Aduanera. **262**
2. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. **264**

**e. Aviación.**

1. Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Aeropuertos. **265**

**f. Seguridad social y salud pública.**

1. Decreto que modifica diversos artículos de la Ley del ISR. **266**
2. Decreto por el que se reforma el artículo 299 de la Ley del Seguro Social. **267**
3. Decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud. **268**
4. Decreto que adiciona un párrafo al artículo 107 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **269**
5. Decreto que reforma el artículo 25 y adiciona un párrafo al artículo 277-E de la Ley del Seguro Social. **270**

**g. Seguridad Pública.**

1. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; de las Ley de Vías Generales de Comunicación; de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y de la Ley de la Policía Federal Preventiva. **271**

**h. Sector Energético.**

1. Decreto que reforma el Capítulo XII, Hidrocarburos, del Título Segundo, de la Ley Federal de Derechos. (Régimen Fiscal de PEMEX). **273**
2. Decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos. **275**
3. Decreto que reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, en el ramo de petróleo, y la ley Minera. **276**
4. Reforma del artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **277**

**i. Telefonía.**

1. Decreto que deroga el inciso h) de la fracción IV del artículo 29 de la Ley del IVA. **278**

**j. Sector Externo.**

1. Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 3 de la Ley sobre la aprobación de tratados internacionales en materia económica. **279**
2. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior. **280**



**k. Industria Cinematográfica.**

1. Decreto que reforma el artículo 226 de la Ley del ISR. **282**

**l. Planeación.**

1. Decreto que reforma la Fracción III del artículo 2o.; el segundo párrafo del artículo 8o.; el primer párrafo del artículo 9o.; la fracción II del artículo 14 y se adiciona una fracción VII al artículo 2o. y una fracción VIII al artículo 14 de la Ley de Planeación y se adiciona una fracción VIII al artículo 15 de la Ley de Información Estadística y Geográfica. **283**

**m. Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

1. Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **284**
2. Decreto que reforma el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **284**

**n. Política de Vivienda.**

1. Acuerdo por el que se acepta la no aprobación del artículo 25 del proyecto de Ley de Vivienda. **285**
2. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **286**
3. Decreto que reforma el artículo 174 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **287**

**o. Competencia Económica.**

1. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica. **289**

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA”  
(Dictámenes del 8 de septiembre al 22 de noviembre de 2005)**

**DIVISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL**

**Índice**

- **ADULTOS MAYORES**
  1. Sobre el derecho de acceso a los servicios. **292**
- **CAMPO**
  1. Creación de la Ley de Productos Orgánicos. **293**
- **CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
  1. Sobre la incorporación de representantes de los investigadores y de las Instituciones de Educación Superior a la toma de decisiones en la materia. **294**
  2. Sobre el apoyo a la formación de alto nivel o de posgrado a través de becas. **296**
- **CULTURA CÍVICA**
  1. Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”. **297**
  2. Sobre la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. **298**
  3. Sobre la incorporación de las categorías *Flora y Fauna* en la categoría Biodiversidad, en el Premio Nacional de Preservación del Medioambiente. **299**
- **CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**
  1. Sobre la equidad, preservación de la salud, perspectiva de género, no discriminación y no exclusión en el ámbito deportivo. **300**
  2. Sobre la facultad de interpretación, la duración de la gestión y las funciones de las autoridades del deporte. **301**
- **EDUCACIÓN MILITAR**
  1. Creación de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **303**

- **GRUPOS VULNERABLES**
  1. Sobre el seguimiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. **304**
- **JUVENTUD**
  1. Sobre la temática que deben abordar los programas para los jóvenes. **306**
  2. En relación a sus expectativas económicas. **307**
- **PIROTECNIA**
  1. Sobre la facultad del Congreso para legislar. **308**
- **PROTECCIÓN SOCIAL**
  1. Sobre la afiliación y exención de cuotas a los niños colocados en situación de desamparo y a los abandonados. **309**
- **SALUD**
  1. Sobre el no pago por atención médica y medicamentos a los menores de 5 años. **310**
  2. Sobre la difusión de dietas, hábitos y procedimientos para la nutrición. **311**
  3. En relación a la obligatoriedad de Escuelas Saludables y Seguras y la práctica de actividad física aeróbica en los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria. **313**
- **SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**
  1. Sobre la incorporación de la equidad de género como principio rector del Sistema de Servicio Profesional de Carrera. **314**

**DIRECCIÓN**

**SIA**

**"LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA"**  
**Tercer Año de Ejercicio**

**DIRECCIÓN SIA**

- **Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**1. El término correcto a utilizar es el de "persona con discapacidad", precisando el tipo de discapacidad ya sea mental, intelectual, sensorial o motriz.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, Decreto que reforma el **artículo 1o.**, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga (PAN), en el Senado de la República el 22 de septiembre de 2005.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Senado de la República el 29 de noviembre de 2005 y aprobado por 88 votos.
- **Minuta** presentada en la Cámara de Diputados el 1° de diciembre de 2005.
- Dictamen de primera lectura presentado el 20 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **25 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 348 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a las **Legislaturas de los Estados**, para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006**.

**205.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006. Anexo IV.**

Contenido:

La Organización Mundial de la Salud, entiende por deficiencia a toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica o anatómica; discapacidad es toda aquella restricción o ausencia, debido a una deficiencia en la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social, y la minusvalía es considerada como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y la cual depende de la edad, sexo y factores sociales y culturales

En concordancia con el organismo citado en el párrafo anterior las "*capacidades diferentes*" las tenemos todos y en algún aspecto todos somos discapacitados si no aplicamos manuales de evaluación. Es por ello que en concordancia con los conceptos anteriormente citados el término correcto a

utilizar es el de "persona con discapacidad", precisando el tipo de discapacidad ya sea mental, intelectual, sensorial o motriz.

Por lo anterior se consideró necesario actualizar nuestra Carta Magna para que ésta contenga definiciones claras y precisas para referirse a las personas que padecen algún tipo de discapacidad y que pueden preservar y hacer valer sus derechos fundamentales.

- **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

1. **Sobre garantizar la atención digna a las personas de la tercera edad.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma las fracciones III y VIII del **artículo 5** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 366 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

**91. Gaceta, martes 13 de diciembre de 2005.**

Contenido:

El aumento de la población de adultos mayores es un hecho indiscutible y por ello, se ha convertido en una preocupación pública por la que la sociedad debe garantizar a todos sus miembros un conjunto de derechos fundamentales derivados de la dignidad de la persona humana.; siendo la familia el núcleo básico de la formación de las personas y de la solidaridad social y ella debe ser apoyada con acciones concretas por parte del Estado.

El objetivo esencial de la propuesta es reformar el marco jurídico para garantizar, en primera instancia por parte de sus familiares directos, la atención digna a las personas de la tercera edad, misma que se expresa de la siguiente manera:

Por ello se ha aprobado agregar es lo relativo a que se *demuestre mediante estudio socio-económico no estar en condiciones para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9o. de la presente Ley*, para que las familias tengan derecho a recibir el apoyo subsidiario para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

Asimismo, que en cualquier caso que se vulneren sus derechos, "En especial cuando se tenga conocimiento sobre la necesidad de un adulto mayor de

recibir alimentos y pueda aportar datos de quienes estén obligados a proporcionarlos, pudiendo en dado caso acudir con el Ministerio Público o Juez de lo Familiar indistintamente, a denunciar dicha situación.

Por último, se buscó dar tiempo suficiente para la correcta aplicación de las adiciones, por lo que se establece que el decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

## **2. Establece la forma de integración del órgano de gobierno y del Consejo.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 31 y 38** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Emilio Serrano Jiménez (PRD) el 22 de abril de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 04 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **5 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 335 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

### **168.- Gaceta, miércoles 5 de abril de 2006, Anexo II.**

Contenido:

Se establece la forma de integración del órgano de gobierno y del Consejo de la siguiente manera:

Se invitarán como miembros del órgano de gobierno hasta cinco personas que se hayan distinguido por su trabajo en el campo de la tercera edad, representantes de los sectores social, privado y académico que preferentemente sean adultos mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto y una duración de tres años. La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.

El Consejo se integrará con diez personas que se hayan distinguido por su trabajo en el campo de la tercera edad, preferentemente sean adultos mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas, privadas y académicas.

El cargo de Consejero será de carácter honorario y con una duración de tres años.

- **Comisión de Ciencia y Tecnología.**

1. **Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica y tecnológica.**

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto que reforma las fracciones II del **artículo 1o.** y I del **artículo 2o.** de la **Ley de Ciencia y Tecnología.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Bazán Flores (PRI) el 23 de noviembre de 2004.
- **Dictamen de primera lectura** con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **26 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 306 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**247.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

Se considera conveniente modificar la ley estableciendo que se debe satisfacer los requerimientos presupuestales, es conveniente para cubrir el tema de manera adicional y comprobar la necesidad de promover y proteger un sector tan importante como lo es el de ciencia y tecnología. Es decir, aunque dicha necesidad se entiende en diversas normatividades y planes y programas vigentes, que son motivación importante del propio Presupuesto de Egresos de la Federación, no está de más que la propia ley establezca específicamente ciertas necesidades y condicionantes requeridas por el sector.

Por ello se aprueba reformar las fracciones II, del artículo 1 y I, del artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1. ....

I. ....

II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica y tecnológica, garantizando el fortalecimiento presupuestal necesario para esta actividad;

III. a VIII. ....

Artículo 2. ....

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales, que



contribuya al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos, satisfaciendo los requerimientos presupuestales para lograrlo;

## **2. Ampliar la participación en el Consejo General, que permita la multidisciplinariedad en la toma de decisiones.**

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del **artículo 36** y el **artículo 51** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María del Rosario Tapia Medina (PRD) el 1 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- **Dictamen de primera lectura** con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **26 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 250 en pro, 54 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**248.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

La actual composición del Consejo General permite que la toma de decisiones en materia de políticas y programas de ciencia y tecnología se enriquezcan desde variadas perspectivas de distintos especialistas en sus propios temas.

La participación de los Secretarios de Comunicaciones y Transportes, Economía, Hacienda y Crédito Público, y Relaciones Exteriores, atiende a que la toma de decisiones en materia de ciencia y tecnología al nivel del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico requiere de conocimientos específicos. Es decir, la definición de temas de políticas, programas y presupuestos en materia de ciencia y tecnología requiere de especialistas en distintos temas que enriquezcan la discusión desde la multidisciplinariedad, logrando así que la definición de los temas surja de varias perspectivas de especialistas que buscan un fin común.

Para lograr dicho fin, es necesaria la participación de los encargados de las relaciones con el exterior, del erario público, del desarrollo y de las comunicaciones y transportes -por ser quienes conoce a detalle las necesidades, metas y objetivos tecnológicos nacionales e internacionales, los dineros de la nación, las cuestiones relativas a competitividad y calidad total, y las vías de comunicación, el transporte, los medios electrónicos, entre otros.

Las modificaciones requeridas por el régimen actual de los Centros Públicos de Investigación incluyen incorporar elementos normativos y bases que hagan efectiva la vinculación de dichos Centros con otros organismos y entidades, para facilitar establecer relaciones con instituciones que inviertan en el

desarrollo de bienes y servicios innovadores, con la flexibilidad suficiente para que sean los órganos de gobierno de los centros quienes puedan analizar y decidir el mejor esquema que les convenga y los términos de los mismos.

Por lo anterior el Pleno aprobó el contenido del artículo 36, fracción V, con el siguiente texto:

Contará con una mesa directiva formada por dieciocho integrantes, quince de los cuales serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A.C., la Academia Mexicana de Ingeniería, A.C., la Academia Nacional de Medicina, A.C., la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C., la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, el Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, el Consejo Nacional Agropecuario y dos representantes de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C., la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, la Academia Mexicana de la Lengua, la Academia Mexicana de Historia y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Así como el artículo 51:

Los centros públicos de investigación promoverán la conformación de asociaciones, alianzas, consorcios o nuevas empresas privadas de base tecnológica, en las cuales se procurará la incorporación de investigadores formados en los propios centros.

### **3. La creación de una Agencia Espacial Mexicana que cuente con el aval del gobierno mexicano que permita al país integrarse a la Comunidad Espacial Internacional**

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto que expide la **Ley que Crea la Agencia Espacial Mexicana**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Moisés Jiménez Sánchez (PRI) el 25 de octubre de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **26 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 225 en pro, 83 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**249.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

El Pleno consideró que la creación de una Agencia Espacial Mexicana que cuente con el aval del gobierno mexicano que permita al país integrarse a la Comunidad Espacial Internacional, permitiría dar un paso adelante en crear las condiciones para contar en plazo corto con tecnologías a las que, en otras condiciones, solo podría tenerse acceso en el largo plazo.

Del mismo modo, coincide en que es urgente, por la coyuntura en que se encuentra el desarrollo de los proyectos para continuar con la exploración del espacio exterior, tomar una resolución al respecto y crear la Agencia Espacial que se propone con los objetivos que se le señalan, así como en la propuesta de una integración organizacional y funcional que le permita, en el corto plazo, ser una institución auto-financiable.

Por las consideraciones anteriormente expuesto aprobó, el proyecto de decreto que crea la Agencia Espacial Mexicana (AEXA),: como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

La Agencia Espacial tendrá por objeto:

- I. Ejecutar la Política Espacial de México, a través de la elaboración y aplicación del Programa Nacional de Actividades Espaciales;
- II. Promover el efectivo desarrollo de actividades espaciales para ampliar las capacidades del país en materia espacial, industria aeronáutica, telecomunicaciones y todas sus aplicaciones relacionadas con la ciencia y la tecnología espacial.
- III. Utilizar el presupuesto asignado a la actividad espacial para la solución de los problemas nacionales y en beneficio de la sociedad mexicana.
- IV. Desarrollar la capacidad científico-tecnológica del país a través de la articulación de los sectores involucrados en todos los campos de la actividad espacial.
- V. Promover el desarrollo de los sistemas espaciales y los medios, tecnología e infraestructura necesarios para la consolidación y autonomía de este sector en México.
- VI. Promover la incorporación de los sectores relacionados a esta política y particularmente la participación del sector productivo, a fin de que este adquiera competitividad en los mercados de bienes y servicios espaciales.
- VII. Promover una activa cooperación internacional mediante la negociación de acuerdos que beneficien a las actividades espaciales.
- VIII. Fortalecer la soberanía, a través de la rectoría del estado en este sector,

IX. Velar por el interés y seguridad nacionales, mediante una estrategia que integre conocimiento científico y tecnológico, eficacia, experiencia y capacidad de coordinación entre las entidades públicas de la administración pública federal.

X. Garantizar preservar el interés público y la protección de la población, como fundamentos del desarrollo, seguridad, paz y? ?prevención de problemas de seguridad nacional en México.

XI. Establecer competencias técnico científicas en el área espacial, que haga posible su actuación en un marco de - autonomía en la materia y su integración activa a la Comunidad Espacial Internacional.

- **Comisión de Cultura.**

1. **Buscar una mayor eficacia y articulación entre políticas educativas y culturales, elevando la capacidad de comprensión, asimilación y aprovechamiento de lo que se lee y elevar el índice de lectura.**

De la **Comisión de Cultura**, decreto que expide la **Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**.

Proceso Legislativo:

- **Dictamen** a discusión presentado en el Senado de la República el 16 de marzo de 2006, aprobado por 82 votos.
- **Minuta** presentada el 22 de marzo de 2006.
- **Dictamen de primera lectura** con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **26 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 312 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008**.

**250.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

El esfuerzo educativo que a la fecha se ha realizado ha sido acompañado de medidas complementarias sin las cuáles no hubiera sido posible. Entre ellas, una política permanente de impulso a la lectura, en la que destacan acciones como la creación del libro de texto gratuito, la creación de bibliotecas escolares y de aula y su respectiva dotación de acervos, así como el desarrollo de una red nacional de bibliotecas y de salas de lectura.

Sin embargo, es necesario ahora, para consolidar logros y seguir avanzando, buscar una mayor eficacia y articulación entre políticas educativas y culturales. Entre ellas, elevar la capacidad de comprensión, asimilación y aprovechamiento de lo que se lee y elevar el índice de lectura de nuestro país, uno de los más bajos del mundo.

Se considera necesario generar medidas que impulsen la ampliación de la red de librerías, ya que a pesar de que se reconoce a la lectura y al libro como asuntos de interés social y nacional prioritarios, esta red en México es una de las más raquíticas del continente, con vastas regiones que carecen totalmente de ellas mientras que por diversas circunstancias cada vez es mayor el número de estos establecimientos que deben de cerrar sus puertas a lo largo y ancho del territorio nacional, mientras el libro pierde cada día en su valoración social.

Destaca el proyecto de ley aprobado la necesidad de impulsar la capacidad de reflexionar, articular, comprender, interpretar y comunicar ideas como fundamento de crear una ciudadanía democrática, lo que tiene como premisa formar lectores y fortalecer la cadena del libro para ponerlo al alcance de toda la población en términos tanto físicos como económicos.

Con este fin, se indica, el proyecto de Ley enriquece la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro vigente que, se dice, contiene deficiencias que la hacen estar muy a la zaga de legislaciones análogas y presenta serias dificultades para que los sujetos obligados pongan en práctica sus disposiciones y los beneficios que se busca lleguen a la población.

- **Comisión de Desarrollo Social.**

1. **Hacer una enumeración de los ejes de la Política de Desarrollo Social.**

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 14** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI), en Sesión de la Comisión Permanente del día 11 de enero de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 16 de febrero 2006, aprobado en **votación** de 335 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la Republica** para sus efectos constitucionales.

**118.- Gaceta, jueves 16 de febrero de 2006.**

Contenido:

La iniciativa aprobada propone en concreto dos adiciones. La primera es incluir en el artículo 14, en una enumeración de los ejes de la Política de Desarrollo Social, la vivienda, como vertiente en la cual se debe operar para lograr una política integral.

La segunda propuesta de la iniciativa consiste en hacer una adición al artículo 28, ubicado en el capítulo III, "Del Financiamiento y el Gasto", que establece normas para la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social.

Dicha adición incluye un segundo párrafo al artículo que disponga:

"El incumplimiento a la presente disposición será motivo fundado para la denuncia popular que se preceptúa en el artículo 67 de la presente ley."

Por lo que se aprobó la reforma la fracción I del artículo 14, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, **la vivienda**, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación.

## **2. Reconocer nuestra diversidad cultural con respeto a las diferencias de las comunidades indígenas y a sus usos y costumbre.**

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones en materia indígena a la **Ley General de Desarrollo Social**.

### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Evangelina Pérez Zaragoza (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 13 de septiembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 16 de febrero 2006, aprobado en **votación de** 346 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la Republica** para sus efectos constitucionales.

### **120.- Gaceta, jueves 16 de febrero de 2006.**

#### Contenido:

La iniciativa aprobada propone disposiciones reglamentarias al artículo 2º constitucional, el cual recoge el reconocimiento a nuestra diversidad cultural, con respeto a las diferencias de las comunidades indígenas, a sus usos y costumbres y a la libre determinación en un marco de autonomía.

Las propuestas de adiciones al artículo 34 de la Ley General de Desarrollo Social, están insertas dentro del marco conceptual que establece dicha Ley, en la cual están enunciados los principios a los cuales se sujetarán las políticas públicas de desarrollo social. Entre ellos, la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, como reconocimiento a las formas internas de convivencia y organización, en el marco constitucional.

La iniciativa que se aprueba encamina sus propuestas a nivelar la balanza del equilibrio social hacia la necesaria equidad. Sus disposiciones aplicadas al terreno de lo social y encaminadas al reforzamiento económico y productivo, permitirán a las comunidades indígenas la participación efectiva y plena, de manera intercultural y respetuosa de sus lenguas, en la planeación de

proyectos productivos, con inversiones públicas y privadas para la creación de empleos, y con acceso al crédito para el abasto y comercialización.

Por lo anterior se aprueban la adición de un segundo párrafo al artículo 26 y un segundo y tercer párrafos al artículo 34 de la Ley General de Desarrollo Social:

#### **Art. 26**

...

Las reglas y manuales de operación de los programas sociales destinados a la población indígena, deberán difundirse en idioma español y en las lenguas habladas por los pueblos indígenas de los Estados Unidos Mexicanos, reconocidas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

#### **Art. 34**

...

Los gobiernos federal, estatales y municipales con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, apoyarán las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas, mediante acciones coordinadas que permitan fortalecer la economía local, mejorar las condiciones de vida de los pueblos y lograr la suficiencia de los ingresos económicos de los indígenas, procurando establecer de manera conjunta con ellos nuevos modelos interculturales de desarrollo regional.

En dichas acciones deberá considerarse la aplicación de estímulos para las inversiones privadas e incremento para las inversiones públicas que propicien la creación de empleos; la organización, la capacitación, asistencia técnica y el uso de tecnologías para incrementar su capacidad productiva; asimismo se asegurará el acceso equitativo al crédito, a los sistemas de abasto y comercialización.

### **3. Toda persona tiene derecho a recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 10** de la **Ley de Asistencia Social**.

#### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Ávila Serna (PVEM) el 2 de febrero de 2006.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de marzo de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2006, **aprobado en votación** de 343 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2012.**

**141.- Gaceta, martes 14 de marzo de 2006.**

Contenido:

La iniciativa aprobada propone que en la fracción I del artículo 10 se adicione "con oportunidad", ya que esto incide positivamente en el pronóstico de la dolencia o situación desfavorable del sujeto en el momento de recibir el servicio de asistencia.

La fracción mencionada queda de la siguiente manera:

Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

La respuesta oportuna a una emergencia o necesidad, es hacer lo pertinente en su momento y hacer que el sujeto en situación de recibir asistencia social sea atendido en forma adecuada por personal profesional, competente y diligente.

La política de asistencia social debe ayudar a la población en situación vulnerable a superar los obstáculos y ponerla en niveles de superar las desigualdades y abrirle el acceso a las posibilidades de una vida con dignidad, sin rezagos significativos ni impedimentos relevantes para la integración a la sociedad.

#### **4. Incorporar a los enfermos terminales entre las personas que pueden ser objeto de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada**

De la **Comisión de Desarrollo Social** con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del **artículo 4°** de la **Ley de Asistencia Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raúl Piña Horta (PVEM) el 16 de marzo de 2006.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de Marzo de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **5 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 323 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

#### **164.- Gaceta, miércoles 5 de abril de 2006, Anexo II**

Contenido:

Se propone incorporar a los enfermos terminales entre las personas que pueden ser objeto de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, y que presten la Federación, los estados, los municipios y los sectores social y privado, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. Los enfermos terminales no están contemplados en esta Ley, lo cual parece un contrasentido, ya que se incluyen como sujetos de la asistencia a hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o a los



dependientes de personas enfermos terminales, por lo que se incorporan los enfermos terminales y los alcohólicos y fármaco dependientes

La enfermedad terminal necesita de los cuidados que ayuden a paliar su situación, a brindar al enfermo y su familia la mejor calidad de vida posible durante el tiempo que viva. La asistencia social también busca orientar sobre vivienda, problemas jurídicos, recursos económicos o de cualquier tipo a los cuales tengan derecho los afectados.

- **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

1. **Incorporar a las escuelas el conocimiento y las prácticas del cooperativismo, así como con la necesidad de revisar a fondo el marco reglamentario las cooperativas escolares.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, Decreto que adiciona una fracción XIII al **artículo 7o.** y una fracción XI, pasando la actual a ser fracción XII, al **artículo 14** de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Juan Bárcenas González (PAN) el 27 de abril de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de Abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **18 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 369 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.**

**171.- Gaceta, martes 18 de abril de 2006.**

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado busca incorporar a las escuelas el conocimiento y las prácticas del cooperativismo, así como con la necesidad de revisar a fondo el marco reglamentario con el que funcionan, desde 1982, las cooperativas escolares.

Así mismo, se aprobó incorporar una fracción al artículo 7 de la Ley General de Educación para establecer el conocimiento de los valores y principios del cooperativismo, como uno de los fines de la educación; una fracción al artículo 14 para promover su práctica en los planteles escolares, y un artículo transitorio para que la autoridad administrativa proceda a emitir un nuevo marco normativo a las cooperativas escolares.

## **2. Exceptuar a los adultos, en el texto de la legislación secundaria, de la obligatoriedad de cursar la educación preescolar constitucionalmente obligatoria.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, Decreto que reforma el **artículo 43** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Marco Antonio Adame Castillo, (PAN) el 5 de octubre del 2004.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 14 de diciembre del 2004, aprobado en la misma por 92 votos en pro.
- **Minuta** presentada en la Cámara de Diputados el 1° de febrero de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de Abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **18 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 354 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006**.

**173.- Gaceta, martes 18 de abril de 2006.**

Contenido:

Se considera que la educación preescolar, por su propia naturaleza, está destinada a la maduración de áreas específicas de los niños con miras a su preparación para su educación formal; y que por sus propios objetivos, este nivel educativo está destinado para la población entre 3 y 6 años de edad.

Por lo que es razonable, adecuado y necesario exceptuar a los adultos, en el texto de la legislación secundaria, de la obligatoriedad de cursar la educación preescolar constitucionalmente obligatoria.

## **3. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción I del **artículo 65** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Diego Aguilar (PRD) el 14 de marzo de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de Abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **18 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 371 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2006**.

**175.- Gaceta, martes 18 de abril de 2006.**

Contenido:

Que hoy en día las nuevas generaciones de menores están mental y fisiológicamente mejor adaptadas para enfrentar los retos que la educación básica les pone, que va más allá de la determinación burocrática, de gabinete, que decidió no aceptar a los menores de seis años en la educación primaria.

Por lo que se aprueba adicionar con un segundo párrafo a la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

**4. Se considera adecuado incorporar el Consejo Nacional Técnico de la Educación y sus correspondientes estatales, a nivel legal como parte del sistema educativo.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo y tercero del **artículo 48**; y adiciona una nueva fracción III, recorriéndose en su orden las demás, del **artículo 10** y una fracción IV al **artículo 11** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Florentino Domínguez Ordóñez (PRI) el 13 de octubre de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **27 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 373 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**263.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

El mejoramiento de las condiciones de vida de la nación mexicana deba pasar necesariamente por la educación y que el educador es primordiales el proceso enseñanza-aprendizaje, toda vez que en su constante superación profesional y trato cotidiano con los educandos lo hace apto, para realizar planteamientos serios que reflejan sus experiencias educativas traducidas en necesidades que deben contener los planes y programas de estudio los hacen los mejores capacitados, para presentar planteamientos serios y sean vinculo que coadyuve con la autoridad educativa, posibilitando que hayan sido considerados educadores sobresalientes para integrar un órgano de consulta de las autoridades educativas.

Se considera adecuado incorporar el Consejo Nacional Técnico de la Educación y sus correspondientes estatales, a nivel legal como parte del sistema educativo. Sobre todo, porque estas instancias existen, trabajan con buenos resultados, tienen sus reglamentos y fueron creados precisamente por la Ley, y al no estar ya en la Ley, deberían entonces desaparecer, con lo cual el

sistema educativo prescindiría de una entidad que resulta de la mayor importancia en el desarrollo de sus funciones.

Por otro lado no es admisible condicionar las funciones constitucionales y legales de las autoridades educativas, a consultas previas con un órgano de consulta, aunque si es aconsejable establecer en la Ley que el proceso de consulta a que están obligadas para realizar algunas de estas funciones, incluya a esta instancia.

Es conviene precisar que para las demás funciones técnico-pedagógicas, las autoridades considerarán la opinión de estos órganos, lo que no equivale a condicionar él la actuación de las autoridades.

- **Comisión de Energía.**

- 1. Crear la Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía.**

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de **Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía.**

Proceso Legislativo:

- **Dos iniciativa** presentadas por las Sen. Gloria Lavara Mejia, Sara Isabel Castellanos Cortés, Sen Erika Larregui Nangel, Sen Verónica Velasco Rodríguez y Emilia Patricia Gómez Bravo del Grupo Parlamentario del PVEM, en Sesión Ordinaria del a Cámara de Diputados del 14 de octubre de 2004 (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cuauhtémoc Ochoa Fernández (PVEM), en Sesión Ordinaria del a Cámara de Diputados del 19 de abril de 2005 (LIX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 222 en pro, 100 en contra y 11 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

**111. Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Por razones económicas, sociales y ambientales, el fomento al uso de las energías renovables es prioridad política en diversos países del mundo. México no puede ser la excepción.

Actualmente, mas del 80% de la energía eléctrica en nuestro país es generada a partir de combustibles fósiles, lo cual conlleva un alto grado de emisiones contaminantes a la atmósfera, a los cuerpos de agua y a los suelos.

El proyecto aprobado crea una Ley que es compatible con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica e incluye instrumentos regulatorios, de planeación

y de financiamiento, tanto para la generación de electricidad como para otras aplicaciones de las fuentes renovables de energía.

No se considerará Fuente Renovable de Energía la energía nuclear.

La aplicación de la Ley corresponden a la Federación por conducto de la Secretaría, la que deberá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales, para fomentar el aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía.

- **Comisión de Gobernación.**

- 1. Sobre el respeto de los cultos y doctrinas entre las distintas religiones.**

De la **Comisión de Gobernación**, Decreto que reforma y adiciona el **artículo 8** de la **Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Emilio Martínez Álvarez (PC) en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del 24 de agosto de 2005 (LIX Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 356 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República**; para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006**.

- 90. Gaceta, jueves 8 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Los mexicanos, al profesar las creencias religiosas, lo realizan en forma comunitaria y no de forma aislada, En tal virtud, se congregan y aceptan voluntariamente los credos y reglas de cada una de sus agrupaciones religiosas, adoptándolas como normas para su conducta personal y también de organización, entre las que se encuentran las de celebrar reuniones con otros creyentes.

El Estado garantiza y protege el ejercicio de la libertad de creencias y también cuida que las conductas de quienes integran las agrupaciones religiosas, no ofendan las creencias de otros, ni afecten el orden público. El ejercicio de la libertad de profesar una creencia, su culto externo, termina donde empieza la libertad de creencias y culto externo de otros que no comparten esa fe.

Se considera que las asociaciones y grupos religiosos tienen un papel preponderante en la realización de los objetivos descritos en la consideración anterior. El México contemporáneo observa una pluralidad de formas de pensamiento que van entretejiendo el conjunto de instituciones, públicas y privadas, que contribuyen a la consolidación de los aspiraciones comunes que

nuestra sociedad sostiene. El respeto y la preservación del bien común y el orden público necesitan de la interrelación pacífica y del diálogo maduro de las agrupaciones religiosas que, a la vez, consolida el cambio democrático de la República.

Por lo anterior se ha aprobado el decreto que adiciona una fracción al artículo 8º. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público que establezca la obligación de respetar, en todo momento, los cultos y doctrinas ajenas a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país.

## 2. Sobre el Premio a la Prestación del Servicio Social Comunitario.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Luis Treviño Cabello (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Francisco Javier Landero Gutiérrez (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril de 2004 (LIX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Patricia Elisa Durán Reveles (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2005 (LIX Legislatura).
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de diciembre de 2005.
- En **votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 361 en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República**; para sus efectos constitucionales.

### 85. Gaceta, jueves 8 de diciembre de 2005. (4)

Contenido:

Ha sido evidente el ánimo compartido de los legisladores para impulsar e incentivar el trabajo que los futuros profesionistas realizan a través de la prestación del servicio social. por lo que se consideró conveniente aprobar un decreto a fin de crear el Premio a la Prestación del Servicio Social Comunitario

El Premio Nacional a la Prestación del Servicio Social Comunitario se otorgará a las personas e instituciones quienes en razón de la prestación del servicio social en la etapa de estudios a nivel superior o profesionales, realicen actos de manifiesto compromiso y solidaridad en beneficio de grupos sociales en situación de vulnerabilidad o de sectores de la población que requieran de servicios especializados para su plena integración al bienestar general.

El premio será otorgado anualmente en las siguientes categorías:

- I. A los prestadores de servicio social de nivel superior.
- II. A los responsables de proyecto.
- III. A las instituciones ejecutoras.

**3. Declarar el año 2010, "Año del Bicentenario del inicio del Movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana".**

De la **Comisión de Gobernación**, Decreto por el que se declara 2010 "**Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana**", y se crea la comisión organizadora de dicha conmemoración.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los senadores Omar Raymundo Gómez Flores, Jesús Enrique Jackson Ramírez y Tomás Vázquez Vigil del Grupo Parlamentario del PRI, en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 2 de septiembre de 2004.
- **-Dictamen con dispensa de trámites** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 19 de abril de 2005 y aprobado por 78 votos en pro y 3 abstenciones.
- **Minuta** recibida en la sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 351 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado de la República;** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2006.**

**96. Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.(4)**

Contenido:

Tanto el movimiento de Independencia de 1810 y el de la Revolución de 1910, tienen como común denominador la lucha del pueblo mexicano por su soberanía.

La celebración de los festejos del inicio de la independencia y de la revolución, serán ocasión propicia para demostrar los principios de nuestra organización política.

Asimismo las conmemoraciones fortalecerán la colaboración y trabajo conjuntos de los distintos niveles de gobierno, ya que se convoca a los tres poderes de la Unión, a ser protagonistas en la organización de los festejos coadyuvando con los poderes estatales y municipales, otorgándoles, de la misma forma, un papel relevante en la organización de la celebraciones nacionales.

Los festejos harán valorar nuestro sentido de libertad e identidad cultural, afirmando los valores de unidad, patriotismo y respeto por nuestra historia, generando una amplia y profunda conciencia nacional.

También será la oportunidad para la programación de eventos culturales, sociales y deportivos alusivos a las grandes fiestas de la nación mexicana.

Este momento será ocasión propicia para elevar y destacar el respeto hacia nuestros símbolos patrios y nacionales, elementos que nos identifican como una nación pluricultural y cuyo culto es necesario impulsar con motivo de las festividades.

De esta forma, es justo conmemorar los aniversarios de la Independencia y de la Revolución, por lo que las festividades deben ser preparadas con la diligencia y previsión que involucre progresivamente a todos los actores posibles quienes enriquecerán los festejos del año del Centenario y del Bicentenario.

Por lo tanto se aprueba el proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara al año 2010 como "Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana", creando la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, responsable de preparar un Programa Base que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos recomendables en todo el país, para llevarse a cabo desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el último día del año 2010.

#### **4. Se declara el año 2006, "Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"**

De la **Comisión de Gobernación**, Decreto por el que **se declara 2006 Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.**

##### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Yolanda Eugenia González Hernández (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 6 de octubre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado el 8 de noviembre de 2005, aprobado por 76 votos en pro.
- **Minuta** presentada en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 10 de noviembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 339 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos Constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005.**

**97. Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.(5)**



## Contenido

Que el propósito del decreto es el conmemorar el Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez García para que el H. Congreso de la Unión declare el año 2006 como: "Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García" y de igual forma, establecer que a partir del 1º de enero del 2006 y hasta el 31 de diciembre del próximo año, toda la correspondencia oficial del Estado deba contener al rubro o al calce esta leyenda.

Esta declaratoria persigue motivar la reflexión y el estudio sobre el legado de una de las mentes más brillantes en la historia mexicana del siglo XIX. Hoy recordamos a aquél que expidió las Leyes de Reforma, que decretaban la separación del Estado y la Iglesia, la ley sobre matrimonio civil y sobre registro civil y la desamortización de los bienes de la Iglesia a la nación. Estas leyes consolidaron el poder civil frente a los poderes de los grupos con intereses particulares, las que instauraron las libertades públicas y establecieron la libertad de cultos para consolidar el estado de derecho y los poderes legalmente constituidos.

Se ha reconocido a Juárez, tres veces Benemérito de América, nombrado así por el Congreso de Colombia, el 1º de mayo de 1865 y por la República Dominicana, el 11 de mayo de 1867 y aclamado "Benemérito en grado heroico" por el Congreso de la Unión, el 18 de agosto de 1873.

### **5. Adicionar la fecha del 12 de septiembre, "Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio en 1847", a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

De la **Comisión de Gobernación**, Decreto por el que se **adiciona la fecha 12 de septiembre, "Conmemoración de la Gesta Heroica del Batallón de San Patricio en 1847"**, al inciso b) del artículo 18 de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

#### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip, Pablo Alejo Núñez (PAN) el 29 de noviembre de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 9 de marzo de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2006, aprobado en **votación** de 332 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006**.

**139.- Gaceta, martes 14 de marzo de 2006.**

#### Contenido:

Hacia la primavera de 1846, Estados Unidos se preparaba para iniciar la invasión de México.

James Polk, presidente del vecino país, ordenó la incursión a México del ejército encabezado por el General Taylor, cuya conformación se integró, en una mayor parte, por extranjeros entre quienes estaban los militares de origen irlandés. Ya había iniciado la campaña hacia México, cuando los irlandeses desertaron de las filas norteamericanas, pasando al lado mexicano.

Los irlandeses integraron un batallón bajo el nombre de "San Patricio", el cual combatió con su propia bandera: un lienzo verde que recordaba el color de Irlanda, el escudo nacional mexicano, la imagen de San Patricio y las palabras "Erin Go Braugh" (Irlanda por Siempre).

Los mandos del ejército norteamericano trataron duramente a los desertores. Setenta y dos sobrevivientes fueron encarcelados en San Ángel y Mixcoac. Fueron azotados y marcados con hierros candentes en la cara; humillados y vejados, se les sometió a un consejo de guerra que decretó su muerte en la horca, como criminales de guerra.

El 13 de septiembre de 1847, los soldados del Batallón de San Patricio, antes de su muerte, fueron obligados a observar la batalla que se libró en Chapultepec; cuando la bandera americana fue izada en el Castillo, se ejecutó la orden para ahorcar a los condenados.

El pleno ha valorado las consideraciones históricas que reconocen al Batallón de San Patricio como un cuerpo armado que luchó con valentía, infligiendo al enemigo numerosas bajas. Sin embargo, lo importante es reconocer que ellos se sumaron a los anhelos de soberanía y defensa de la patria ante un enemigo que había invadido de manera injustificada el territorio nacional.

Se aprueba adicionar la fecha del 12 de septiembre, "Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio en 1847", al inciso b), del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

## **6. Incorporar elementos que aseguren el cumplimiento de la garantía del debido proceso en los procedimientos contencioso administrativos,**

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 72 y 74** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jaime del Conde Ugarte (PAN) el 16 de marzo de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 04 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 5 de abril de 2006, aprobado con **votación** de: 317 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**165.- Gaceta, miércoles 5 de abril de 2006, Anexo II.**

Contenido:

La Iniciativa aprobada tiene como propósito central el incorporar elementos que aseguren el cumplimiento de la garantía del debido proceso en los procedimientos contencioso administrativos

Así mismo, la propuesta de reformar el artículo 72 de la Ley es con el objeto de hacer saber al presunto infractor las presuntas irregularidades cometidas, es considerado procedente, en razón de cumplir cabalmente con una de las formalidades esenciales del procedimiento.

También que la resolución que resulte deberá mencionar el derecho del infractor de impugnar ésta, indicándole los medios de impugnación con los que cuenta, así como los términos para presentarlas, con la finalidad de que el particular tenga pleno conocimiento de los medios y los plazos con los que cuenta para preparar su defensa.

### **7. Incentivar el trabajo artesanal tradicional, creando el Premio Nacional de la Cerámica..**

De la **Comisión de Gobernación**, Decreto que reforma el último párrafo del **artículo 6**, los **artículos 120, 121, 122 y 123** y la denominación del **Capítulo XXII**, para ser "**Premio Nacional de la Cerámica**"; y adiciona la **fracción XVII** al **artículo 6** y los **artículos 124, 125, 126 y 127** en un **Capítulo XXIII**, denominado "**Disposiciones Generales**", todos de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**.

#### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. David Hernández Pérez (PRI) el 15 de marzo de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **26 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 307 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2006**.

**246.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

#### Contenido:

La cerámica es una de las actividades artesanales más antiguas y difundidas. Su fin es la elaboración de objetos utilitarios, artísticos y decorativos, con elementos como la arcilla cocida a bajas y altas temperaturas.

El proyecto de decreto favorecerá e incentivará el trabajo artesanal tradicional, además de promover el trabajo de artesanos pobres y desfavorecidos, contribuyendo a mejorar sus condiciones de vida, al aprobarse la reforma y adición de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles con el fin de crear el Premio Nacional de la Cerámica.

- **Comisión de Juventud y Deporte**

1. **Propiciar la atención a las demandas de la población juvenil en educación, empleo, salud, cultura y deporte.**

De la **Comisión de Juventud y Deporte**, Decreto que reforma las fracciones IV del artículo 3o. y IX del artículo 4o. de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la **Dip. Marisol Urrea Camarena (PAN)** en Sesión Ordinaria del **28 de octubre de 2004**.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **7 de septiembre de 2005**.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **8 de septiembre de 2005**, aprobado por 355 votos en pro.
- **Minuta** recibida en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del **12 de septiembre de 2005**.
- **Iniciativa** presentada por el **Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **14 de marzo de 2005**.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **12 de septiembre de 2005**, aprobado por 386 votos en pro.
- **Minuta** recibida en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del **13 de septiembre de 2005**.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores el **29 de noviembre de 2005**.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del **1° de diciembre de 2005**, aprobado por 75 votos en pro.
- **Minuta** recibida por la Cámara de Diputados el **6 de diciembre de 2005**, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de febrero de 2006, aprobado en **votación** de 363 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **20 de marzo de 2006**.

**115.- Gaceta, martes 14 de febrero de 2006.**

Nota: artículo 3o. **PS** discutida 8/sep/05

artículo 4o. **PS** discutida 14/sep/05

**Contenido:**

Se reconoce en primera instancia, la necesidad de apoyar las exigencias del sector juvenil, así como la necesidad de ofrecerles más oportunidades de desarrollo y preparación; asimismo, se recuerda también, que son las y los jóvenes un sector estratégico para el desarrollo de la sociedad, y que debido a la importancia de sus demandas de espacio en las diferentes áreas como educación, salud, empleo y deporte entre otras; se han diseñado programas para llevar a cabo políticas de públicas en su favor.

Con las reformas aprobadas la población joven en nuestro país se beneficiará a través del diseño de estrategias para la ejecución de políticas de Estado y en reconocimiento a sus demandas de educación, empleo, salud, cultura, deporte,

entre otras, ya que el Instituto Mexicano de la Juventud tendrá como propósito promover, generar y articular políticas públicas integrales que surjan del reconocimiento de los jóvenes y que respondan a sus necesidades, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo nacional.

Es necesario que nuestro marco jurídico coordine los trabajos dirigidos al sector juvenil y sabemos que esa es también, la principal tarea que realiza del Instituto y que ayudará a un mejor diseño de estrategias que respondan a las necesidades de las y los jóvenes en todos sus aspectos, para propiciar su mejoramiento y participación en el desarrollo del país.

## **2. Toda disposición estatutaria o contractual de las Asociaciones Deportivas causará nulidad absoluta si contravienen las disposiciones de la Ley.**

De la **Comisión de Juventud y Deporte**, con proyecto de decreto que adiciona el **artículo 51** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Jazmín Elena Zepeda Burgos (PRD) el 13 de septiembre de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria, el 23 de Febrero de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2006, aprobado en **votación** de 340 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

### **127.- Gaceta, martes 7 de marzo de 2006.**

Contenido:

Uno de los fundamentos que dieron origen a la creación de la Comisión de Juventud y Deporte fue el de promover los ordenamientos jurídicos necesarios para estimular a nuestros deportistas nacionales, sin dejar de reconocer la autoridad de las Asociaciones deportivas nacionales para poder establecer y aplicar sanciones a los miembros que incurran en conductas indisciplinadas o que violen los reglamentos internos de estas.

Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, deben realizar actos jurídicos cumpliendo con todos los requisitos de validez, tal es el caso de realizarlos con objeto, fin y motivo lícito. Así como deberán reconocer la autoridad del Consejo de Apelación y Arbitraje del Deporte como el órgano encargado de dirimir las controversias que puedan suscitarse por el menoscabo de algún derecho o incumplimiento de una obligación. Por lo que la adición de este párrafo al contener el supuesto jurídico de manera muy clara, impedirá viciar la voluntad de las personas que realicen un acto jurídico, por lo que se aprobó el proyecto decreto, por el que se adiciona el artículo 51 de la ley general de cultura física y deporte, que se adiciona un párrafo tercero al

artículo 51 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

**Artículo 51.-**

.....

Causará nulidad absoluta, toda cláusula o disposición de las Asociaciones Deportivas Nacionales, ya sea estatutaria, contractual o de cualquier otra índole, cuando se pretenda desconocer, restringir o limitar de cualquier forma los derechos que tutela esta Ley a los sujetos que regula, o bien cuando se pretenda desconocer la jurisdicción competente de los órganos y autoridades que deben conocer de conflictos conforme a derecho.

• **Comisión de la Función Pública.**

**1. Es necesario modificar las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las cuales presentan ciertas contradicciones**

De la **Comisión de la Función Pública**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (PVEM) el 22 de marzo de 2006.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Angélica Díaz del Campo (PRD) el 22 de marzo de 2006.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 25 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **25 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 364 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**210.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

.Es necesario modificar las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las cuales presentan ciertas contradicciones, toda vez que las facultades atribuidas a las Secretarías de Economía y de la Función Pública por la Ley Orgánica de la Administración Pública en los mencionados ordenamientos, aún se atribuyen a las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, por ende el texto legal de ambas leyes otorga facultades a dependencias inexistentes

También es conveniente adicionar el último párrafo del artículo 22 de la misma Ley en comento, ya que La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es el ordenamiento que norma el ejercicio de los recursos federales, de tal suerte que el mecanismo a través del cual se lleva a cabo una licitación contempla una serie de procedimientos y participación de funcionarios que deben garantizar su transparencia. Sin embargo, bajo el texto actual, no existe una revisión efectiva por parte de la Secretaría de la Función Pública en dichos procesos, por falta de certeza legal, pues únicamente participa como observadora y no de manera obligatoria.

- **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

- 1. Sobre la regulación de responsabilidades ambientales.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Responsabilidades Civiles por el Daño y Deterioro Ambiental** y se derogue el **artículo 203** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de noviembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 1 de diciembre de 2005, aprobado en **votación** de 204 en pro, 104 en contra y 20 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

**63. Gaceta, jueves 1 de diciembre de 2005.(3)**

Contenido:

El proyecto tiene como finalidad primordial el fortalecimiento del marco jurídico que regule la responsabilidad ambiental, de conformidad con las obligaciones que el Estado Mexicano ha adquirido en el ámbito internacional en materia ambiental.

Se comprenden, entre otros, los preceptos relativos a cuestiones tales como la legitimación activa, causalidad, prescripción incidencia, reparación del daño federalizado de la acción.

La Comisión Dictaminadora coincidió en que sólo mediante una adecuada y precisa legislación en materia de responsabilidad civil por daño ambiental, se estará en posibilidades de revertir los daños ocasionados al entorno y, en última instancia, desalentar la ejecución de acciones que lo pongan en riesgo.

La importancia que reviste un instrumento de esta naturaleza radica en que ciertas actividades pueden provocar daños y perjuicios que deben ser reparados. El problema ante el cual se enfrenta, consiste en que el marco jurídico vigente remite a la legislación civil que no delimita, ni especifica claramente, los casos en que se incurre en un daño ambiental; situación que

dificulta la persecución de dichos hechos y, por ende, la reparación del daño causado.

Aún y cuando la responsabilidad civil por el daño ambiental no ha sido objeto de una debida atención, el proyecto de decreto busca adecuar el sistema de responsabilidad civil en materia ambiental, a efecto de que se pueda restaurar el equilibrio ecológico, en la medida de lo posible, a las condiciones en que se encontraban los recursos naturales afectados antes de haberse causado los daños y perjuicios; o, en todo caso, que se pague una indemnización.

El proyecto en cuestión incorpora de forma innovadora la responsabilidad solidaria, para el caso de que la responsabilidad a reparar del daño recaiga en diversas personas; casos de legitimación para la denuncia de estos ilícitos; los supuestos de responsabilidad objetiva, que facilita la aplicación de los instrumentos previstos en este ordenamiento, ya que los daños al ambiente suelen manifestarse después de pasados varios años de realizada la acción que los causó; excluyentes de responsabilidad; el otorgamiento de facultades a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tratándose de la reparación del daño por deterioro ambiental, formule un dictamen técnico de conformidad con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Derechos; protección a la información relacionada con los derechos de propiedad intelectual; el establecimiento de sanciones derivadas del daño ambiental causado; y plazos para la prescripción del ejercicio de las acciones en la materia.

## 2. Dar una descripción concreta de la terminología empleada en la ley para su mejor manejo y utilización

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción II al **artículo 7** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y una fracción II al **artículo 3** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Antonio González Roldán (PVEM) el 30 de marzo de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria, el 23 de Febrero de 2005.
- Fue aprobada en votación económica la modificación a la fracción II del artículo 7 de la **Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable**, presentada por el Dip. Leonardo Álvarez Romo (PVEM)
- Fue aprobada en votación económica la modificación a la fracción II del artículo 3 de la **Ley General de Vida Silvestre**, presentada por el Dip. Leonardo Álvarez Romo (PVEM)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2006, aprobado en votación de 331 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

### 133.- Gaceta, martes 7 de marzo de 2006.

Contenido:



En nuestro país estamos obligados a admitir que la política de conservación de la naturaleza es uno de los grandes cometidos públicos de nuestra época, es por ello que debemos aprehender a llevar a cabo la práctica sustentable del aprovechamiento de los recursos naturales que implique un beneficio social para las comunidades que viven cerca y dependen de dichos recursos.

Nuestra legislación ya contempla este término en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 3 fracción III al definir al Aprovechamiento sustentable como "La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos".

La Ley General de Vida Silvestre, no especifica una definición en concreto relacionada sobre lo que se entenderá como aprovechamiento sustentable en cuanto a la vida silvestre.

Caso similar ocurre con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ya que no cuenta con una definición sobre lo que se entenderá como aprovechamiento sustentable en cuanto a los recursos forestales.

Es por ello que se entiende que la intención del legislador es la de dar una descripción concreta de la terminología empleada en una ley específica para su mejor manejo y utilización con el menor esfuerzo y gastos en el menor tiempo posible, en beneficio de las autoridades, litigantes y la administración de justicia.

### **3. Se prohíba la exportación de especies de fauna y flora silvestre enlistadas en categoría de riesgo.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 53** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Diputado Luis Antonio González Roldán (PVEM) en Sesión Ordinaria del 3 de Noviembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2006, aprobado en votación de 328 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

#### **134.- Gaceta, jueves 9 de marzo de 2006.**

Contenido:

El Decreto aprobado pretende reformar el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, de tal forma que se prohíban las exportaciones de especies consideradas en categoría de riesgo.

Ya que hoy en día, el tráfico ilegal de especies silvestres es el tercer negocio criminal más lucrativo del mundo tras las drogas y las armas, dejando

ganancias anuales que superan los 5000 millones de dólares para los grupos de traficantes que operan en regiones específicas de algunos países vendiendo animales exóticos para esas tierras, plantas silvestres y productos y subproductos derivados de las mismas.

Se aprueba adicionar un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, que prohíba la exportación de especies fauna y flora silvestre enlistadas en categoría de riesgo, exceptuando aquellas que provengan de la tercera generación de criaderos y centros de cultivo controlados.

**4. Se establece la posibilidad de revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas siempre y cuando el infractor cumpla con las medidas correctivas o subsane las irregularidades detectadas.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 169** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Jacqueline G. Argüelles (PVEM) en Sesión Ordinaria del día 28 de Abril de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2006, aprobado en votación de 330 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**135.- Gaceta, jueves 9 de marzo de 2006.**

Contenido:

La necesidad de proteger el ambiente ha provocado en todo el mundo el surgimiento de una legalidad ambiental representada por leyes, acuerdos, normas, decretos y tratados, de aplicación nacional o internacional.

La reforma al artículo 169 aprobada en su párrafo cuarto queda abierta la posibilidad de revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas siempre y cuando el infractor cumpla con las medidas correctivas o subsane las irregularidades detectadas dentro de los plazos ordenados por la Secretaria. En ese orden de ideas encontramos que la intención, es que el infractor de dicho ordenamiento puede invocar ante la autoridad competente el recurso de reconsideración ante la sanción impuesta, logrando así un estímulo o beneficio al cumplir con lo establecido en la ley.

En cuanto al párrafo quinto que se adiciona, deja ver de manera muy puntual cual es el procedimiento que debe realizar el gobernado para revocar o solicitar la modificación de la sanción impuesta, es decir, señala ante que autoridad se presenta aclarando, que esa misma autoridad solamente dictará el proveído de aceptación o negación del recurso interpuesto y el superior jerárquico, en este caso el procurador es el único facultado para emitir una resolución definitiva, con esto se da una mayor certeza jurídica y no se deja en estado de indefensión al ciudadano que invoque dicho recurso.

Se pretende dejar muy claro cuales son los requisitos que debe cumplir el infractor, para que la autoridad considere si revoca o modifica la sanción impuesta. Sin embargo, como ya se mencionó anteriormente es una facultad discrecional ya que debe contemplar el riesgo que puede existir de desequilibrio o daños al ecosistema o a sus componentes a corto o mediano plazo.

Además de incentivar a los infractores en materia ambiental, también se esta beneficiando a la sociedad y lo más importante se esta avanzando en materia ambiental.

**5. Toda persona está obligada a contratar a expertos o especialistas (peritos) para que realicen estudios de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades en que soliciten autorización.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 35 Bis 1** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) el 9 de noviembre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de Febrero de 2006.
- **En votación económica** se aceptó la propuesta hecha por el Dip. Raúl Chavarría Salas para proponer una modificación al artículo único del proyecto de decreto.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2006, **aprobado con votación** de 355 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**140.- Gaceta, martes 14 de marzo de 2006.**

Contenido:

La iniciativa aprobada propone que las entidades gubernamentales, empresas e industrias públicas o privadas estén obligadas a contratar a expertos o especialistas (peritos) para que realicen estudios de evaluación de impacto ambiental en las distintas áreas de la ciencia de la que se trate las obras, construcciones o actividades propuestas por los solicitantes.

Así mismo que los institutos de investigación, colegios o asociaciones de profesionales en medio ambiente para poder realizar informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, deban solicitar la autorización correspondiente ante la Secretaría, quien les proporcionará una cédula, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previstos por el Reglamento de la Ley y cuya vigencia será por dos años contados a partir de la fecha de entrega, y al término de las cuales, se podrá renovar siempre y cuando sigan cumpliendo con las exigencias antes mencionadas.

**6. Se propone que los residuos de pilas y baterías generados en las casas habitación o que posean características domiciliarias, sean clasificados como residuos de manejo especial.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 5 y 10** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa**, presentada por la Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores el 7 de octubre de 2004.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Senadores el día 8 de diciembre de 2005 y aprobado por 88 votos en pro.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **25 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 310 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado** para los efectos del inciso e), del artículo 72 constitucional.

**220.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

El Pleno consideró que es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto, que considera que los residuos peligrosos son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley; salvo los residuos de pilas y baterías generados en las casas habitación; que posean características domiciliarias; o por microgeneradores, los cuales serán considerados como residuos sólidos urbanos.

Sin embargo, el propio Pleno consideró que debe eliminarse la parte relativa de que los residuos de pilas y baterías generados en domicilio o por microgeneradores sean considerados residuos sólidos urbanos.

Por lo expuesto se aprobó modificar lo anterior, proponiendo que los residuos de pilas y baterías generados en las casas habitación o que posean características domiciliarias, sean clasificados como residuos de manejo especial.

**7. Las personas que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido utilizados con materiales o residuos peligrosos, en virtud de las actividades que en ellos se realizaron, deberán informar de ello a quienes les transmitan la propiedad.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del **artículo 71** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Maximino Fernández Ávila (PVEM) el 25 de octubre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **26 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 340 en pro, 0 en contra y 2 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**233.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

Con frecuencia se da el caso en que los sitios contaminados coexisten físicamente con las actividades productivas que los generan, lo que hace a veces difícil distinguir la procedencia de la contaminación. Esto es especialmente válido para la contaminación del aire. Sin embargo, existen sitios contaminados que en algún momento fueron utilizados para actividades industriales, que después fueron transferidos de un dueño a otro y se destinaron a un uso diferente del original.

Por lo que el Pleno aprobó que las personas que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran utilizado materiales o residuos peligrosos, en virtud de las actividades que en ellos se realizaron, deberán informar de ello a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes y en caso de no hacerlo, el acto que ha dado origen a dicha transferencia, será nulo, con las consecuencias legales correspondientes.

**8. Se establece la obligación de promover la denuncia ciudadana ante cualquier irregularidad relativa a la protección de los animales y con ello robustecer las atribuciones de las autoridades en la materia.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 45 y 51** de la **Ley Federal de Sanidad Animal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Maldonado Venegas (CONV.) en sesión de la Comisión Permanente del 24 de agosto de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **26 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 330 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**234.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

Se considera por el Pleno que la sanidad animal es un asunto de gran impacto, que en algunos casos se aísla y se contempla como un asunto de menor importancia ambiental, la cual es vigilada por las autoridades realizando acciones de inspección y verificación.

En el régimen jurídico actual, la formulación de denuncias en materia de irregularidades que atenten la sanidad animal, están previstas para realizarse obligatoriamente por los servidores públicos y opcionalmente por todo ciudadano.

Además se establece la obligación de promover la denuncia ciudadana ante cualquier irregularidad relativa a la protección de los animales y con ello robustecer las atribuciones de las autoridades en la materia.

**9. Reforzar la protección de aquellas especies catalogadas como en peligro de extinción y/o amenazadas.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Jacqueline Argüelles Guzmán (PVEM) el 14 de abril de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **26 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 325 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**251.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

Como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa aprobada por el Pleno, a lo largo de la Tierra existen diversas especies cuyas poblaciones se encuentran amenazadas o en peligro de extinción. Factores como la sobre explotación, la sustitución de la flora debido a la práctica del monocultivo, la contaminación del agua y del aire, el deterioro del suelo, el comercio ilegal, la destrucción del hábitat, el aprovechamiento incontrolado y la introducción de especies exóticas, han puesto en situación muy difícil a un gran número de especies.

En resumen, podemos observar que factores intrínsecos, como el aumento poblacional de las comunidades, la cual demanda mayores recursos para satisfacer sus necesidades, y el aprovechamiento ilegal que va en constante aumento, han afectado los niveles poblacionales de diversas especies. Sin embargo, reconocemos que existen especies que son aprovechadas con el fin único de alimentar a la comunidad; no obstante existen diversas especies las

cuales no están catalogadas como en peligro o amenazadas las cuales pueden bien ser aprovechadas para estos fines. Es así que esta iniciativa busca reforzar la protección de aquellas especies catalogadas como en peligro de extinción y/o amenazadas, las cuales son las mas vulnerables y para las cuales cualquier aprovechamiento, sea de subsistencia o para ceremonias y ritos tradicionales, pueda poner en riesgo su continuidad.

Es por las razones expuestas por las cuales el Pleno de la Cámara de Diputados que se adicione un párrafo segundo al artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Para el caso de aprovechamiento a que se refieren los artículos 92 y 93, se podrá restringir el uso de especies consideradas como en peligro de extinción y amenazadas. Las autoridades competentes determinaran las especies y las tazas de aprovechamiento de las especies permitidas para este efecto.

**10. Crear un marco normativo que ayude a restablecer las condiciones de equilibrio hidrológico, ambiental, económico, político y social de la región.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto de **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional**, para establecer como zona de restauración ecológica y de reserva de aguas la región Lerma-Santiago-Pacífico.

Proceso Legislativo:

- **Dictamen** presentado en el Senado de la República el 26 de noviembre de 2002 y aprobado por 60 votos en pro, 40 en contra y 1 abstención.
- **Minuta** presentada en la Cámara de Diputados el 3 de diciembre de 2002 (LVIII Legislatura).
- **Dictamen de primera lectura** con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **26 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 257 en pro, 74 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.

**253.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

La Región Lerma-Santiago-Pacífico se ubica en el centro-poniente de la República Mexicana y está conformada por los estados de Colima, Aguascalientes, Nayarit, Querétaro, Estado de México, Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Zacatecas, que en conjunto incluyen 326 municipios con jurisdicción política en la región. Esta se encuentra integrada por las cuencas de los ríos Lerma y Santiago, así como una porción importante de la costa del Océano Pacífico correspondiente a los Estados de Jalisco y Michoacán. La superficie total de la región es de 192 mil kilómetros cuadrados y para fines de planeación hidráulica, ésta se divide en seis sub-regiones: Alto, Medio y Bajo Lerma; Alto y Bajo Santiago; Costas de Jalisco y Michoacán.

Que el desarrollo de la región ha traído consigo una compleja y variada problemática del sector hidráulico. Existe una fuerte competencia por el uso del agua entre los diversos usuarios que se agrava en las subregiones con mayor progreso económico y desarrollo productivo, Alto, Medio y Bajo Lerma, y Alto Santiago, pues presentan un desequilibrio hidrológico generalizado que se agrava con el tiempo en función de la baja eficiencia en el uso agrícola, así como por las inundaciones y sequías que dañan eventualmente a la población y a las actividades económicas

Del análisis la situación de la Cuenca Lerma - Chapala debe destacarse lo siguiente:

La región Lerma-Santiago-Pacífico, es una de las más importante del país ya que abastece agua, para diferentes usos de manera directa o indirecta, a casi la cuarta parte del total de la población del país; lo que ha propiciado que enfrente una de las mas severas problemáticas en materia ambiental.

Las causas de su deterioro, son originadas por una oferta insuficiente de agua, la sobreexplotación de sus acuíferos, la baja eficiencia en el aprovechamiento del recurso, una deficiente infraestructura de riego, y una fuerte competencia entre estados por el uso del agua, entre otras.

De manera sucinta, se puede decir que el proyecto de decreto aprobado tiene como objetivo resolver la problemática desde un concepto de integralidad, donde las medidas de coordinación de los planes hidrológicos de la región se regirán por los principios fundamentales de protección, sustentabilidad y racionalidad en el uso del agua, contempla de manera específica, un marco normativo que ayudará a restablecer las condiciones de equilibrio hidrológico, ambiental, económico, político y social de la región.

**11. Facultar a la Federación para crear, en el caso que sea necesario, un área de amortiguamiento previa a las zonas que propiamente constituyen el área natural protegida.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que adiciona un **artículo 47 Bis 2** a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Jacqueline Argüelles Guzmán (PVEM) el 28 de abril de 2005.
- Dictamen de primera lectura presentado el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **27 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 364 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**254.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:



La integridad biológica de los ecosistemas y la sobrevivencia de algunas especies críticas están siendo amenazadas por la creciente presión humana sobre los recursos naturales, que generalmente no omite el borde de las áreas naturales protegidas, más bien se repercute frecuentemente en su interior y compromete los objetivos para los cuales fueron creadas dichas áreas de protección.

Las zonas de amortiguación adyacente a las áreas naturales protegidas, son territorios establecidos estratégicamente alrededor de un área natural protegida y donde el uso de las tierras se reduce a actividades compatibles con los objetivos de la unidad de conservación que rodean para dar otra capa de protección a los recursos que alberga. Si bien su finalidad es agregar protección al área protegida, es necesario considerar de igual forma las características socio-económicas y culturales de las zonas adyacentes para así poder planificar un área anexa de protección.

El proyecto de decreto aprobado busca dotar de facultades a la Federación para crear, en el caso que sea necesario, un área de amortiguamiento previa a las zonas que propiamente constituyen el área natural protegida. Esta medida permitirá que especies catalogadas como en resigo y cuyo rango de distribución traspase los límites geográficos de las áreas naturales protegidas, puedan tener un margen más amplio en el cual se procure su conservación.

**12. Que los residuos de la industria minera-metalúrgica podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, decreto que reforma el **artículo 17** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Irene H. Blanco Becerra y Guillermo Tamborrel Suárez (PAN) el 16 de marzo de 2006.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **27 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 351 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007**.

**255.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece en su artículo 7 como facultades de la federación: en su fracción II expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos y su clasificación; en su fracción III expedir reglamentos, normas oficiales y demás

disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos de la industria minero-metalúrgica que corresponden a la competencia federal de conformidad con la propia Ley y la Ley Minera; en su fracción VI, La regulación y control de los residuos peligrosos excepto los generados por microgeneradores cuando no sean regulados por las entidades federativas; en su fracción XIX la facultad de suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos u organizaciones sociales, públicos o privados para realizar acciones para cumplir los objetivos de la Ley y en su fracción XX diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos y la contaminación de sitios.

La industria reviste una enorme importancia para México, toda vez que ha sido uno de los principales elementos impulsores del desarrollo económico de nuestro país, sin embargo, es su responsabilidad atender a los nuevos retos que le plantea la apertura externa y el contexto internacional, así como las demandas de la sociedad por un ambiente y una economía sanos.

De acuerdo con la Semarnat (Cecadesu) la minería y la metalúrgica, al igual que otras actividades, tienden a ocasionar efectos negativos en el ambiente por tratarse de industrias sumamente contaminantes. En varias fases de la actividad minera: exploración, explotación, beneficio, industrialización y abandono hay riesgo de afectar el ambiente; por lo que es importante considerar sus efectos locales o regionales.

El aprovechamiento energético de subproductos o residuos representa una opción viable y puesta a disposición de la sociedad en su conjunto para eliminar un volumen considerable de residuos que van a rellenos sanitarios o a confinamientos controlados, desperdiciando recursos económicos valiosos para todos y sin ningún aprovechamiento.

En lo que respecta a la legislación actual, tenemos que la industria del hierro y del acero es regulada por normas federales y estatales, ya que parte de sus procesos son de competencia federal y otros son de competencia estatal. Circunstancia que genera confusión y por ende ineficiencias e ineficacias.

Por lo anterior el Pleno aprobó que los residuos de la industria minera-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definirán en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7 fracción III de esta ley, son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19 fracción I de este ordenamiento.

**13. Evitar el sobreabuso de la capacidad la extinción de especies que es una de las consecuencias más importantes de la pérdida de la biodiversidad.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) el 7 de marzo de 2006.
- **Dictamen de primera** lectura presentado el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **27 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 356 en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**256.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

México es uno de los países con mayor diversidad biológica del mundo, no sólo por poseer un alto número de especies, que es la noción más común de biodiversidad, sino también por su diversidad en otros niveles de la variabilidad biológica, como el genético y el de ecosistemas. Se estima que en el país se encuentra entre un 10 y 12% de las especies conocidas para la ciencia. De acuerdo con la clasificación jerárquica de los hábitat terrestres, elaborada por Dinerstein y colaboradores en 1995 para la WWF, México y Brasil son los países latinoamericanos con más tipos de ecosistemas, y nuestro país incluso es superior en cuanto a la variedad en tipos de hábitat y ecorregiones.

Contar con esta gran diversidad también constituye una gran responsabilidad de conservación a nivel nacional e internacional. Lamentablemente, esta diversidad está en constante peligro de desaparecer. Entre las causas que afectan la diversidad de especies está la alteración de hábitat, comúnmente por un cambio de ecosistemas a agro-ecosistemas (a menudo monocultivos), considerada la amenaza más importante relacionada con cambios en el uso del suelo. Seguida de ésta se encuentra la sobreexplotación, es decir, extracción de individuos a una tasa mayor que la que puede ser sostenida por la capacidad reproductiva natural de la población que se está aprovechando. En consecuencia de este sobreabuso de la capacidad la extinción de especies es una de las consecuencias más importantes de la pérdida de la biodiversidad. Aun cuando la extinción es un proceso natural a la intensa transformación del hombre sobre el medio natural, la extinción se debe a procesos antropogénicos.

Estas acciones no sólo reducen las poblaciones de especies de flora y fauna, sino que afectan directamente la composición de los diversos ecosistemas. Es en este sentido que es importante estipular, dentro de la Ley General de Vida Silvestre que el aprovechamiento extractivo que se permita de la vida silvestre, no sea permitido si el objetivo final de esta acción es la domesticación o su reproducción para venta en cautiverio."

**14. Es necesaria la implementación de un programa de educación ambiental en todos los niveles de educación; básica, media y superior como prioridad en los programas de gobierno, debe ser considerada mediante el apoyo gubernamental.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero de la **fracción XX** y adiciona la **fracción XXI** al **artículo 15** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ángel Pasta Muñozuri (PAN) el 22 de Marzo de 2006.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **27 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 355 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**257.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

El Pleno estuvo de acuerdo en que para la formulación y conducción de la política ambiental y expedición de normas oficiales mexicanas, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente el ejecutivo federal debe observar los principios y valores en las fracciones de la Ley de manera enunciativa y clara.

Considerando que los problemas ambientales se dan en diferentes niveles, desde la escala global de las grandes ciudades y poblaciones, hasta los entornos más inmediatos: el hogar, la escuela, las fábricas; es necesario que desde todos los ámbitos se aborden opciones para generar diferentes soluciones, que lleven a una reflexión sobre el valor que se le da a las actitudes y los hábitos tales como el consumo y uso del agua, del suelo, los sistemas económicos de producción, etcétera. Todo esto con la mira puesta en el futuro hacia la búsqueda y construcción de sociedades sustentables.

La implementación de un programa de educación ambiental en todos los niveles de educación; básica, media y superior como prioridad en los programas de gobierno, debe ser considerada mediante el apoyo gubernamental. Ya que sería el camino ideal para enfatizar la orientación del conocimiento ecológico con la finalidad de sensibilizar y participar en la prevención y solución de los problemas ambientales.

En este contexto de búsqueda de propuestas, la investigación debe considerarse una prioridad, implementando su estudio pero no solo en universidades, sino en todos los niveles de educación, particularmente en la enseñanza primaria, donde los niños cuentan con una gran capacidad de investigación de campo.

## 15. Podrán establecerse zonas de protección previas a las zonas o subzonas de las Áreas Naturales Protegidas.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el inciso d) de la fracción II del **artículo 47 Bis** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Adrián Chávez Ruiz (PRD) y Jacqueline Argüelles Guzmán (PVEM) el 20 de octubre de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **27 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 360 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**258.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

A raíz de la aplicación de un modelo económico que privilegia la mayor ganancia al menor esfuerzo y con la menor responsabilidad, la civilización se ha alejado progresivamente del equilibrio que reinaba originalmente en los ecosistemas que el hombre habitaba. El costo ha sido muy alto, ya que en estos momentos esta en juego incluso la supervivencia de la especie misma. Como un mecanismo de contención, insuficiente quizás, mientras no se modifiquen las causas de la destrucción de nuestro entorno, se han establecido herramientas de conservación que han permitido reconstituir paulatinamente áreas y actividades que anteriormente se encontraban en franco desequilibrio. Así, hoy la implementación de áreas protegidas es una de las medidas tendientes a aminorar la acelerada destrucción de nuestro entorno, permitiendo un aprovechamiento sustentable de los recursos de los ecosistemas que se intentan proteger..

Existen fuertes problemas en las Áreas Naturales Protegidas donde habitan los pescadores, fundamentalmente por la falta de consenso con estos actores en la definición de los planes de manejo de las mismas o porque se percibe su establecimiento como una imposición del Gobierno Federal. Alguna de la causa de estos problemas, se deben a una mala coordinación e interpretación de las leyes vigentes relacionadas al tema pesca y esta falta de coordinación representa una de las principales amenazas para la conservación y uso sustentable de los recursos pesqueros en las áreas que debieran ser modelos de manejo.

Por lo anterior, se aprueba el proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d), de la fracción II, del artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

d) De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros, acuícolas y pecuarios, actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras, acuícolas y pecuarias de baja intensidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

La ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Las prácticas de aprovechamiento pesquero y acuícola deberán de fundamentar su actividad en la sustentabilidad y preservación de los recursos, guardando un equilibrio con el medio ambiente, no introduciendo especies exóticas no nativas e invasoras que degraden el equilibrio ecosistémico, evitando el vertimiento de los desechos resultantes del proceso de aprovechamiento del recurso y fomentando y promoviendo el uso de artes de pesca altamente selectivas y no depredatorias.

**16. Dar especial atención a los manglares y precisar como objetivos definir y difundir a la sociedad un concepto de humedal, con enfoque integral.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Conservación, Restauración y Aprovechamiento Sustentable de Humedales y del Ecosistema Manglar**, y se reforma y adiciona la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nancy Cárdenas Sánchez (PRD) el 14 de abril de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD) el 5 de abril del 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2006.
- **Se rechazo con votación** de: 105 en pro, 261 en contra y 9 abstenciones.
- **Se desechó el proyecto de decreto.**

**259.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

Esta Ley de Humedales otorga, especial atención a los manglares y precisa como objetivos definir y difundir a la sociedad un concepto de humedal, con enfoque integral, a partir del cual quedan definidos los valores intrínsecos de estos ecosistemas y su importancia para el mantenimiento de las poblaciones humanas, para que a partir de su valoración sea posible:

I. Crear una política nacional para la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de humedales con conceptos precisos y clara

distribución de responsabilidades y competencias entre los tres órdenes de gobierno, con el componente adicional de la participación social.

II. La conservación de estos ecosistemas, a través de un esquema de participación comunitaria y del Estado, con la inclusión integral de los sectores involucrados.

III. Definir las líneas generales de política para las actividades de conservación, restauración, remediación y aprovechamiento de los humedales del país, con especial atención a los ecosistemas de manglar, así como los procedimientos para realizar obras y actividades en éstos. Todo ello, involucrando a los diversos actores de la sociedad, los tres órdenes de gobierno, los sectores académicos, organizaciones sociales y a los sectores que aprovechan los recursos naturales de los humedales del país.

IV. Generar a través de los programas de conservación participativos el conocimiento de capacidades de uso de humedales en el país, las alternativas para su aprovechamiento sustentable. Adicional a esto se promueve el fomento de diversos instrumentos de política para la conservación y aprovechamiento de humedales, como son la investigación, capacitación, manejo de información del estado de los humedales, entre otros.

V. Igualmente considera necesario definir que medidas de control se requieren para en su caso determinar infracciones, sanciones y responsabilidades cuando los humedales sufren daños por la acción de la ciudadanía.

**17. Dar claridad al destino que se le dará a los ejemplares de vida silvestre que sean asegurados de manera precautoria, así como a la prohibición total del aprovechamiento extractivo y comercial de las tortugas marinas.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Gloria Lavara Mejía (PVEM) el 3 de noviembre de 2005.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Verónica Velasco Rodríguez (PVEM) el 15 de noviembre de 2005.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Senado de la República el 18 de abril de 2006, aprobado con 73 votos en pro y 5 abstenciones.
- **Minuta** presentada el 19 de abril de 2006.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **27 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 367 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2006**.

**260.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

### Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados coincide con los puntos expresados por la colegisladora en la necesidad de dar claridad al destino que se le dará a los ejemplares de vida silvestre que sean asegurados de manera precautoria así como la prohibición total del aprovechamiento extractivo y comercial de las tortugas marinas.

Con lo que respecta a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre puesto que estos organismos enfocan sus actividades principalmente a la capacitación y educación de los usuarios del recurso, rehabilitación y reproducción de ejemplares de fauna silvestre, desarrollo y búsqueda de tecnología adecuada para el manejo zootécnico y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, dando así alternativas de desarrollo a las comunidades de la región, mismas que son necesarias.

- **Comisión de Pesca.**

1. **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables considera al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas como una de las condiciones esenciales para inducir la actividad económica.**

De la **Comisión de Pesca**, decreto por el que se expide la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eugenio Mier y Concha Campos (PRI) el 27 de abril de 2004.
- **Iniciativa** presentada por los diputados Enrique Escalante Arceo, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz y Oscar Rodríguez Cabrera (PRI) el 23 de noviembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por diversos diputados integrantes de la Comisión de Pesca el 9 de diciembre de 2004.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 18 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **19 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 363 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007**.

**185.- Gaceta, miércoles 19 de abril de 2006. Anexo I.**

### Contenido:

En el proyecto aprobado de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables se considera al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas como una de las condiciones esenciales para inducir la actividad económica.



La Ley busca establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia de pesca y acuacultura corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios y establece la forma en que participarán los estados, el Distrito Federal y los municipios en la materia.

En los términos del artículo segundo de la Constitución se reconoce el derecho de preferencia para el acceso de los pueblos y las comunidades indígenas al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros en los lugares que habitan.

La Ley brinda el fundamento necesario para que se considere a la pesca y la acuacultura como un asunto de seguridad nacional, y como prioridad para el desarrollo nacional. La política nacional en materia de pesca y acuacultura sustentables: sus principios, mecanismos, instrumentos, programas y medidas expresamente establecidos, son las bases que permitirán garantizar los objetivos de la misma.

En la Ley también se establecen expresamente las atribuciones de la autoridad que dentro del Ejecutivo Federal será la encargada de llevar a cabo la política nacional de pesca y acuacultura y de coordinar a las diferentes dependencias y entidades que faciliten las acciones en la materia.

Se incorpora un título específico en materia de acuacultura, en el cual se incluyen los siguientes instrumentos: el programa nacional de pesca y acuacultura y la carta acuícola nacional; los programas estatales de acuacultura y los planes de ordenamiento acuícola.

Se incluyen los temas de sanidad e inocuidad como premisas fundamentales para lograr una mayor calidad de los productos pesqueros y acuícolas.

Se prevé que el INAPESCA emita opiniones y dictámenes vinculantes para la autoridad administrativa encargada de la administración y regulación de la pesca y acuacultura. Además, se propone que el INAPESCA promoverá y coordinará la integración de la red nacional de información e investigación en pesca y acuacultura.

Se incluye la propuesta para crear el Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, PROMAR.

Se fortalece la figura de la Carta Nacional Pesquera considerándola un elemento fundamental para el ordenamiento pesquero.

Se crean programas de ordenamiento pesquero como instrumentos cuyo objeto es regular e inducir el uso de la franja marina sujeta al aprovechamiento pesquero, con el fin de lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

- **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

1. **Se convoca a sesión solemne para conmemorar el Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez García.**

De la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que se convoca al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a la celebración de una sesión **solemne para conmemorar el Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez García.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por Diputados Integrantes de diversos grupos parlamentarios en Sesión Ordinaria del 21 de febrero de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2006, aprobado en **votación** de 331 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**123.- Gaceta, jueves 9 de marzo de 2006.**

Contenido:

El 21 de marzo del presente año se cumplen 200 años del natalicio de don Benito Juárez García, aniversario que representa la primera luz de una vida ejemplar puesta al servicio de la patria.

Juárez es ejemplo, símbolo, prócer y orgullo de los mexicanos. En la sociedad del siglo XIX superó los prejuicios de la época y, enalteciendo su raza, logró ascender desde la más humilde condición social hasta la primera magistratura del país.

La historia de su existencia está indisolublemente ligada al alumbramiento y consolidación de la República Mexicana, de ahí su carácter de patricio y de patriota.

Conmemorar el bicentenario del natalicio de tan universal mexicano es ocasión propicia para evocar los valores que defendió sin claudicar; para recordar con él que la política no es sólo cuestión de ideas, sino de actos y conductas que coincidan con ellas, y que la función pública es más digna cuando se ejerce con vocación y apego a la ley; y para reafirmar y dar vigencia a los principios sustanciales de nuestra vida republicana, representados en la figura histórica inolvidable de don Benito Juárez García, héroe de la Reforma y Benemérito de las Américas que, junto con el cura Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria, y don José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación, conjugaron las ideas y acciones que dieron nacimiento, independencia y fortaleza a la nación mexicana.

Por tal motivo, la Cámara de Diputados aprobó la creación de la Comisión Especial para los festejos del bicentenario del natalicio de Benito Juárez, y el Congreso de la Unión aprobó el decreto por el que se declara 2006 como "Año

del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

De la misma manera, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados aprobó solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva que cite a sesión solemne a efecto de celebrar el bicentenario del natalicio de don Benito Juárez García, el próximo 21 de marzo.

## **2. Inscribir con letras de oro, en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, el nombre "Instituto Politécnico Nacional".**

De la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, Decreto para que **se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre "Instituto Politécnico Nacional"**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Espino Arévalo (PVEM) y suscrita por diversos diputados federales integrantes de los grupos parlamentarios del PVEM, PRD, PRI, PAN, PT y CONV. el 6 de noviembre de 2003.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de marzo de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 2006, aprobado en **votación de 328 en pro**.
- Se turnó al **Ejecutivo** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2006**.

**152.- Gaceta, jueves 30 de marzo de 2006, Anexo IV.**

Contenido:

El pleno consideró que desde su creación oficial en 1936, Instituto Politécnico Nacional se guió por una visión de país y de futuro de vanguardia. Ello se muestra a través de los más de 550 proyectos de excelencia que anualmente impulsa en muy diversas áreas del conocimiento, contribuyendo con ello al desarrollo científico y tecnológico del país.

Tomo en consideración que el Politécnico es una Institución con influencia nacional, que cuenta con 67 unidades académicas en 16 entidades federativas, sumándose a ellas 9 centros de educación continua y 18 de investigación. Además de que cuenta en el nivel medio superior con 26 carreras acreditadas como de alta calidad, de un total de 54 y en el nivel superior tiene 33 programas certificados de un total de 59, a las que se agregan varias decenas de posgrados de muy alto nivel.

Se consideró que la trayectoria del Instituto Politécnico Nacional es equiparable a la de la centenaria Universidad Nacional Autónoma de México, la cual fue reconocida por la LIX Legislatura, al inscribirse en Letras de Oro su nombre en el Muro de Honor del Salón de Plenos de esta Cámara.

Ante el desempeño institucional que se describió, el Pleno valoró que es momento de que se reconozca la grandeza de esta Institución educativa, científica y cultural, y con ello reafirme el compromiso del Poder Legislativo Federal con la población para garantizar el derecho a recibir educación pública, laica y gratuita, tal y como lo consagra nuestra Constitución Política y simboliza nítidamente la trayectoria Instituto Politécnico Nacional.

Por lo anterior el Pleno de Cámara de Diputados, aprobó el proyecto por el que se inscribió con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Plenos de la Cámara de Diputados, el nombre de Instituto Politécnico Nacional.

- **Comisión de Salud.**

1. **Establecer la Coordinación del Sistema Nacional de Salud, y atención de las mujeres que presentan complicaciones del parto.**

De la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de noviembre de 2005.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Lucia Micher Camarena (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2005
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 1 de diciembre de 2005, aprobado en **votación** de 287 en pro, 0 en contra y 12 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

**66. Gaceta, jueves 1 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Una de las grandes preocupaciones y prioridades de los seres humanos ha sido el cuidado y el mantenimiento la salud. El tema de la salud ha sido central en la historia de la humanidad. El goce del grado máximo de salud es reconocido por las naciones del mundo como uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Desde las más antiguas civilizaciones se ha reconocido a la salud como un bien humano y un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

La salud es un medio para la realización personal y colectiva, fomenta la seguridad general de la sociedad y ".....es un indicador del bienestar y la calidad de vida de una comunidad, así como elemento indispensable para la reproducción de la vida social ..... [al tiempo que] la prestación de servicios de salud constituye uno de los mecanismos de redistribución de la riqueza y es ..... primordial para promover una autentica igualdad de oportunidades"

Es necesario una transformación del sector salud en nuestro país. Se deben establecer alternativas para su fortalecimiento a través de la configuración de un sistema general que abarque a toda la población mexicana. La preocupación e interés por los aspectos de equidad, eficiencia, efectividad, sustentabilidad, participación social y calidad de los sistemas y servicios de salud permanecen presentes como prioridades en la agenda de la mayoría de los países. La brecha en salud entre los grupos socioeconómicos debe reducirse, mejorando sustancialmente el nivel de salud de los grupos en desventaja.

Las principales metas de la equidad de acceso a los servicios de salud incluyen:

- Ofrecer los mismos servicios a todos, independientemente de su condición social y disponibilidad de pago.
- Asegurar estándares mínimos para todos.
- Dar respuesta a las necesidades de salud de la población.
- Asegurar la calidad de la atención.

Se adiciona un artículo 61 Bis para establecer la Coordinación del Sistema Nacional de Salud en la atención de las mujeres que presenten complicaciones del parto. En el caso de los niños menores de 6 años, se acepta la propuesta para efecto de prioridad en un artículo transitorio con el fin de dar viabilidad financiera a la reforma.

## **2. Reconocer e incorporar al sistema nacional de salud la medicina tradicional indígena.**

De la **Comisión de Salud**, Decreto que reforma los **artículos 10, 11, 27, 54, 106, 393 y 403**; y adiciona los **artículos 3, 6, 67, 93 y 113** de la **Ley General de Salud**.

### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero (PRI), el 15 de noviembre de 2001, (LVIII Legislatura).
- **Dictamen aprobado** en el Senado de la República, por 86 votos en pro y 0 en contra, el 12 de diciembre de 2002.
- **Minuta** presentada en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13-14 de diciembre de 2002.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 8 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 328 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado de la República**, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2006**.

**76. Gaceta, martes 6 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Para cumplir con el mandato constitucional de protección a la salud, es necesario, entre otras cosas, reconocer e incorporar los servicios de medicina tradicional indígena dentro de la Ley General de Salud.

Se pretende hacer explícita la necesidad de otorgar una más alta prioridad a la conservación de la salud.

Asimismo, facultar a las autoridades indígenas para convenir la concertación de acciones con las autoridades de salud, además de reconocer e incorporar al sistema nacional de salud la medicina tradicional indígena.

También que la medicina tradicional indígena y la nutrición infantil de la población indígena se consideren materias de salubridad general.

Se propone establecer programas obligatorios de educación para la salud en forma bilingüe.

Además se plantea que se debe incluir la medicina tradicional indígena en la formación de recursos humanos, así como la inclusión de lenguas indígenas en la promoción y capacitación del personal de salud.

En el mismo sentido, se establece la facultad de las autoridades indígenas para celebrar convenios con las autoridades de la Secretaría de Salud.

Del mismo modo se pretende que se otorguen derechos de propiedad intelectual de los insumos y servicios que proporcionan los curanderos tradicionales.

### **3. Sobre la alimentación sana y nutritiva de los menores en las escuelas.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al **artículo 65** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM), el 28 de abril de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 8 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 308 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado de la República**, para sus efectos Constitucionales.

#### **77. Gaceta, martes 6 de diciembre de 2005.**

Contenido:

La propuesta de la Iniciativa objeto del presente dictamen se realizó con el objeto de evitar que los menores consuman los alimentos denominados "chatarra" en sus tiempos de esparcimiento dentro de la escuela.

Se manifiesta que los niños y las niñas que estudian en las escuelas se encuentran vulnerables debido a que no siempre reciben una instrucción adecuada por parte de las mismas, en cuanto a su alimentación y nutrición, por lo cual, resulta oportuno generar una cultura de sana alimentación, como atribución y obligación de las autoridades a nivel sanitario y escolar.

Una dieta desequilibrada y deficiente puede provoca en los menores desnutrición y obesidad. En ambos casos las repercusiones en la salud son graves, por un lado, la obesidad predispone al niño a padecer obesidad en la edad adulta y otras enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes e hipertensión; por el otro, la desnutrición propicia menor crecimiento, desarrollo, rendimiento intelectual y capacidad física.

Por otro lado, cotidianamente los menores consumen alimentos denominados "chatarra" en sus tiempos de esparcimiento dentro de la escuela, lo cual es cada vez más frecuente y genera una deficiencia en su nutrición, causando problemas importantes, entre los que destacan los de crecimiento y obesidad.

Por lo anterior se aprobó el proyecto de decreto para adicionar una fracción v al artículo 65, de la Ley General de Salud, por el que se adiciona una fracción V al artículo 65, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 65.- .....**

I. a IV. ....

V. La vigilancia de la calidad nutricional de los alimentos que se proporcionan o venden a los niños en las instituciones educativas. La Secretaría emitirá las Normas Oficiales Mexicanas que se requieran para procurar alimentación sana y nutritiva de los menores en las escuelas

**4. Para actualizar y regularizar la actividad comercial de las farmacias.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del **artículo 257** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados por el Dip. José Ángel Córdova Villalobos (PAN), el 19 de abril de 2005, (LIX Legislatura).
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 8 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 322 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado de la República**, para sus efectos Constitucionales.

**78. Gaceta, martes 6 de diciembre de 2005. (7)**

Contenido:

Actualmente el giro de "farmacia", ha incorporado en sus establecimientos, los medicamentos denominados Genéricos Intercambiables, así como productos diversos no precisamente de la línea farmacéutica.

Es por ello que actualizar el giro de las farmacias, beneficiara en forma directa a los propietarios de las mismas, e igualmente la regulación sanitaria estará acorde a una actividad que se viene realizando desde hace años., es decir que al modificar la ley, se actualiza y regulariza la actividad comercial de las farmacias.

Por lo anterior se propone modificar la fracción X del artículo 257 de la Ley General de Salud, para quedar en los siguientes términos.(se resaltan las modificaciones)

X.- Farmacia: El establecimiento que se dedica a comerciar las especialidades farmacéuticas, **genéricos intercambiables**, estupefacientes, psicotrópicos e insumos para la salud en general, **así como otros productos y artículos de higiene personal y auxiliares para la salud, dispensándolos, manejándolos y comercializándolos, en el lugar que son requeridos por los usuarios.**

#### **5. Especificar la definición del alcohol desnaturalizado y sin desnaturalizar.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y V, del **artículo 17**, la fracción VI del **artículo 262**, y se adiciona un segundo párrafo al **artículo 217**, de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Diputados Ernesto Alarcón Trujillo y Quintín Vázquez García (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 29 de Junio de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 16 de febrero 2006, aprobado en votación de 242 en pro, 2 en contra y 111 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

#### **121.- Gaceta, jueves 16 de febrero de 2006.**

Contenido:

La Iniciativa aprobada por el pleno, busca que se especifique la definición del alcohol desnaturalizado y sin desnaturalizar así como dar un plazo para que el Consejo de Salubridad ponga a disposición las medidas que toma el mismo para revisión del Congreso de la Unión.

El alcohol etílico es un líquido transparente, incoloro y muy fluido, inflamable, de olor característico y agradable, de sabor ardiente, miscible en agua (mezcla azeotrópica) y disolventes orgánicos, obtenidos por fermentación de diversas carbohidratos. Se define sin desnaturalizar cuando no cuenta con ninguna otra sustancia que no sea alcohol etílico.



Por lo que aprobó adicionar al :

**Art. 17**

I.

.....

El Consejo de Salubridad General pondrá a disposición del Congreso de la Unión, para su revisión, los acuerdos mediante los cuales decreta las medidas a las que se refiere el párrafo anterior, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

**II. a IV. ...**

**V.-** Para el caso de productos que, además de ser insumos para la salud, constituyan insumos para otros servicios o procesos industriales, como el alcohol etílico sin desnaturalizar y desnaturalizado; las facultades del Consejo de Salubridad General, en cuanto a dichos productos, se constriñen a las áreas en que los mismos sean destinados al servicio de la salud.

**VI. a IX. ....**

Al

**Artículo 217**

...

El alcohol etílico sin desnaturalizar y desnaturalizado, no se considera como una bebida alcohólica, sino como un insumo para la salud, así como para diversos servicios y procesos industriales.

**Y al**

**Artículo 262**

I a V.....

VI.

.....

Cuando los productos descritos en las fracciones III, IV, V y VI de éste artículo, además de las aplicaciones a que las mismas se refieren, tengan el carácter de insumos para otros servicios o procesos industriales diversos, solo serán materia de regulación por esta Ley, en tanto se apliquen al servicio de la salud.

**6. Que pase a formar parte de la denominación oficial del Instituto Nacional de Enfermedades Pulmonares el nombre del distinguido Dr. Ismael Cosío Villegas.**

De la **Comisión de Salud**, Decreto que reforma la fracción IV del **artículo 5o.** de la **Ley de los Institutos Nacionales de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Ángel Córdova Villalobos (PAN) el 13 de septiembre de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de marzo de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **30 de marzo de 2006**, aprobado en **votación** de: 329 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2006.**

**155.- Gaceta, jueves 30 de marzo de 2006, Anexo IV.**

Contenido:

A fin de que pase a formar parte de la denominación oficial del Instituto Nacional de Enfermedades Pulmonares el nombre del distinguido Dr. Ismael Cosío Villegas.

El Dr. Ismael Cosío Villegas fue nombrado director del entonces Sanatorio de Huipulco en 1956, cargo que desempeñó hasta 1965. El Hospital-Sanatorio de Huipulco, después Instituto Nacional de Enfermedades Pulmonares, ahora Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.

Dentro de su carrera profesional destaca el haber sido fundador del Laboratorio Nacional de BCG y de la oficina del timbre de la tuberculosis.

Asimismo, con otros maestros funda la Sociedad Mexicana de Estudios sobre Tuberculosis y enfermedades del aparato respiratorio, actualmente llamada Sociedad Mexicana de Neumología y Cirugía de Tórax, fue director de la revista de esta sociedad.

Ingresa en 1936, a la Academia Nacional de Medicina, siendo el primero en ocupar el sillón de la Sección de Fisiología, en 1960 fue vicepresidente de esta Academia y en 1961 Presidente.

Por su destacada labor al servicio de la neumología, la Comisión Interna de la Secretaría de Salud encargada de estudiar y dictaminar sobre las propuestas de imposición de nombres a los establecimientos sectorizados, aprobó con fecha 26 de abril de 2005, imponer el nombre de Ismael Cosío Villegas al Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, tomando en consideración que la imposición del nombre acordado pasará a formar parte de la denominación oficial del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y que esta institución de investigación y docencia se sustenta en la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Con fecha 19 de octubre de 2004, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, en cumplimiento a lo que establece el artículo 16, fracción VIII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, aprobó, a propuesta de su Director General, el trámite ante la coordinadora de sector, para imponer el nombre del doctor Ismael Cosío Villegas a ese Instituto.

Por lo anterior el Pleno acuerdo aprobar el decreto por el cual se modifica la fracción IV del artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar de la siguiente manera:

**"IV. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, para los padecimientos del aparato respiratorio;"**

**7. Crear el Instituto Nacional de Geriatria y Gerontología para la atención e investigación del envejecimiento y de las enfermedades, tratamiento y cuidado del adulto mayor.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI del **artículo 5o.**, y la actual fracción XI pasa a ser la XII, de la **Ley de los Institutos Nacionales de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Ángel Córdova Villalobos (PAN) el 13 de septiembre de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de marzo de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 2006 aprobado con **votación** de: 334 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

**156.- Gaceta, jueves 30 de marzo de 2006, Anexo IV.**

Contenido:

El aumento de la población de la tercera edad se debe principalmente a que a mediados del siglo pasado, el patrón de mortalidad en México estaba dominado por las enfermedades infecciosas, mientras que en la actualidad, más del 60% de las muertes son causadas por problemas crónico-degenerativos.

Nuestro Sistema Nacional de Salud se encuentra ante la necesidad de atender a este grupo vulnerable y creciente de nuestra sociedad, y la prevención y adecuado tratamiento de los adultos mayores representa un importante reto, no sólo por el incremento de esta población, sino porque, de acuerdo al Programa de Acción de Atención al Envejecimiento de la Secretaría de Salud Federal, este grupo consume más del 30 por ciento del presupuesto asignado a la seguridad social, en pensiones y jubilaciones; que utiliza el 30 por ciento del presupuesto de salud y que ocupa hasta un 60 por ciento de las camas de hospital.

El Estado debe diseñar servicios de salud dirigidos concretamente a los adultos mayores, para cumplir cabalmente lo estatuido en nuestra Constitución en su artículo 4, para ellos se debe generar un espacio para profesionales de la salud capacitados en geriatría que permitan acrecentar la posibilidad de un envejecimiento exitoso.

La creación del Instituto Nacional de Geriatría y Gerontóloga, tendrá como principal objetivo, la atención e investigación del envejecimiento y de las enfermedades, tratamiento y cuidado del adulto mayor, atendiendo lo que establece el artículo primero de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, considerando igualmente la creación de un nuevo Instituto Nacional, como lo rige el propio artículo quinto, en su fracción XI del mismo ordenamiento jurídico, y lo referente al artículo segundo en su fracción tercera.

Por lo anteriormente expuesto se aprobó el proyecto de decreto para adicionar una fracción al artículo 5, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, que adiciona una fracción XI al Artículo 5 y la actual fracción XI pasa a ser la XII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para crear el Instituto Nacional de Geriatría y Gerontología, para la atención e investigación del envejecimiento y de las enfermedades, tratamiento y cuidado del adulto mayor, y que los demás que en el futuro sean creados por ley o decreto del Congreso de la Unión, tengan con las características que se establecen en la fracción III, del artículo 2 de la propia ley.

#### **8. Incluir la paternidad y maternidad responsable dentro del objeto de la educación para la salud.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del **artículo 112** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raúl Rogelio Chavarría Salas (PAN) el 14 de marzo de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de marzo de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 2006, aprobado con **votación** de: 332 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

#### **158.- Gaceta, jueves 30 de marzo de 2006, Anexo IV.**

Contenido:

En nuestro país ha cambiado paulatinamente la percepción de la familia, así lo demuestran las cifras que proporciona el INEGI la tasa de crecimiento de la población mexicana paso de 2.6 en 1990 a 1.9 en el año 2000.

A pesar de esta tendencia descendente se ha mantenido en las últimas décadas y que se debe a una diversidad de factores, la situación de considerar a la mujer como la más vinculada con la educación de los hijos, aún se mantiene en un gran porcentaje de la población.

El artículo cuarto constitucional en su párrafo tercero consagra el derecho de todos los mexicanos a la salud, este derecho no se puede excluir de la educación reproductiva que está contenida en el texto vigente de la Ley General de Salud en el Título Séptimo, Promoción de la Salud; particularmente es el capítulo III denominado Educación para la salud y que se integra por los artículos 112 y 113.

Sin embargo y para respetar la cultura de la inclusión del género, el Pleno ha aprobado la adición de la palabra maternidad haciendo eco de la importancia que se le otorga al tema de la equidad de género, para que queda la expresión: **"paternidad y maternidad responsable"**.

**9. Cualquier cirugía estética y cosmética relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud**

De la **Comisión de Salud**, decreto que adiciona una fracción I al **artículo 271** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Díaz Salazar (PRI) el 4 de octubre de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 18 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **19 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 364 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007**.

**188.- Gaceta, miércoles 19 de abril de 2006. Anexo I.**

Contenido:

En la actualidad existen establecimientos en los que se utilizan sustancias que, siendo inyectadas, sirven para dar relleno, contorno o forma a diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, siendo esta una de las actividades que más practican los charlatanes, defraudando y poniendo en peligro la salud y la vida de las personas, ya que muchos de ellos utilizan diversas sustancias peligrosas.

Las operación de este tipo son un problema de salud pública, ya que la gente es engañada al hacerle pensar que esta siendo intervenida por un cirujano plástico, o un especialista de la salud; cuestión que influye a la hora de tomar la decisión, eligiendo al médico que cobra menos, cuando en realidad, este, no cuenta con dicha especialidad.

Por lo que se aprobó el proyecto de decreto por el que se establece que:

I. Cualquier cirugía estética y cosmética relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud de conformidad con lo que establece el artículo 81 y se encuentren autorizados por la Secretaría de Salud conforme al reglamento correspondiente.

**10. Establecer la necesidad de que, de manera paulatina, se establezcan departamentos especializados en Geriatría, tanto en los servicios de salud públicos, como privado.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción I al **artículo 25** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 01 de diciembre de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 18 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **19 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 363 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**189.- Gaceta, miércoles 19 de abril de 2006. Anexo I.**

Contenido:

México ha experimentado un proceso acelerado de transición demográfica, por lo que se aprueba el proyecto de decreto que señala la necesidad de que, de manera paulatina, se establezcan departamentos especializados en Geriatría, tanto en los servicios de salud públicos, como privado.

Con lo anterior se pretende prevenir uno de los retos del envejecimiento demográfico, al instrumentar medidas y programas preventivos que permitan reducir las tasas de morbilidad y discapacidad, para así incrementar la esperanza de vida libre de discapacidad y permitir que un mayor número de individuos disfrute su vejez en plenitud de condiciones físicas y mentales.

**11. Es necesario la inclusión de los principios de orden público e interés social para ejercer un control más estricto sobre la publicidad del tabaco.**

De la **Comisión de Salud**, Decreto que reforma el tercer párrafo del **artículo 277** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. David Jiménez González (PRI) en el Senado de la República el 20 de Octubre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 9 de Marzo de 2006 y aprobado por 77 votos.

- **Minuta** presentada en la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2006.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 18 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **20 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 286 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006**.

**194.- Gaceta, jueves 20 de abril de 2006. Anexo III.**

Contenido:

La reforma aprobada se realiza con el objeto de subsanar una deficiencia que presenta el tercer párrafo del artículo 277 de la Ley General de Salud, ese artículo tiene como objeto el ejercer un control más estricto sobre la publicidad del tabaco, como medio tendiente a evitar y disminuir su consumo, ya que la publicidad de es factor que incide en el hábito de fumar y en su consumo entre jóvenes y mujeres, por lo que es necesario la inclusión de los principios de orden público e interés social en este precepto, con lo que se logrará la eficacia de la norma y el objetivo de la Ley, en el sentido de proteger la salud de los gobernados sin vulnerar o restringir las garantías que protege nuestra constitución.

**12. Los integrantes de los tres Poderes de la Unión podrán asistir a las reuniones de la Consejo Nacional Contra las Adicciones, invitados por el Secretario de Salud, según sea el caso.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del **artículo 184 Bis** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Martínez Álvarez (CONV.) el 18 de mayo de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **25 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 314 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

**221.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado tiene como objeto que los integrantes de los tres Poderes de la Unión puedan asistir a las reuniones de la Consejo Nacional Contra las Adicciones, invitados por el Secretario de Salud, según sea el caso.

Se deben elaborar programas a través del CONADIC los cuales pueden y deben ser enriquecidos por los Poderes Legislativo y Judicial.

Es de aclararse que no se trata de establecer un método para invadir esferas de competencia en perjuicio del Poder Ejecutivo, sino únicamente se

enriquecería las decisiones tomadas por el consejo y así tener un resultado eficaz y ejecutable para combatir y aventajar todos los problemas que conllevan las adicciones.

Cabe destacar que los integrantes de los poderes tanto Legislativo como Judicial únicamente serán invitados por el Secretario de Salud para fines de emitir opiniones .

Por ello en lugar de plasmar "El Secretario de Salud deberá invitar, según sea el caso" se considera mejor que diga: "El Secretario de Salud podrá invitar, según sea el caso"

**13. Los pacientes o los usuarios de los servicios de salud tengan la oportunidad de elegir al médico o profesional de la salud con el que sientan más confianza o afinidad.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 51**, y adiciona los **artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2 y 51 Bis 3** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Ángel Córdova Villalobos (PAN) el 7 de febrero de 2006.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN) el 14 de marzo de 2006.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **25 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 311 en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

**222.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno tiene la intención de mejorar los servicios de salud procurando que los pacientes o los usuarios de dichos servicios tengan la oportunidad de elegir al médico o profesional de salud con el que sientan más confianza o afinidad, fomentando así mismo un mejor desempeño de los profesional para que el paciente se sienta mas satisfecho con sus servicios.

Asimismo que tengan derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz,, a otorgar o no su consentimiento respecto de tratamientos y contar con las facilidades para acceder a una segunda opinión.

Los prestadores de servicios de salud deberán atender las quejas que los usuarios presenten y resolverlas de forma oportuna y efectiva. .



#### **14. Regular la reutilización de los ataúdes en el caso de cadáveres que serán incinerados.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona el **artículo 348 Bis** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Angélica Ramírez Luna (PAN) el 2 de febrero de 2006.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **25 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 317 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

#### **223.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

La aprobación del proyecto de decreto se realizó con el objeto de regular la reutilización de los ataúdes en el caso de cadáveres que serán incinerados, ya que lo único que establece la Ley General de Salud es que las autoridades sanitarias serán las encargadas de ejercer control sobre quienes se dediquen a la prestación de servicios funerarios, sin estipular ninguna restricción y sanción para tales acontecimientos, por lo que se establece la necesidad de restringir la compra, venta o enajenación de ataúdes previamente usados por parte de las agencias de servicios funerarios.

Por lo anterior se aprobó que en el caso de que el cadáver sea incinerado, una vez efectuada la incineración, el ataúd en que fue trasladado podrá reutilizarse por quien esté debidamente legitimado para ello, siempre y cuando medie autorización previa de la autoridad sanitaria competente.

#### **15. Incluir la Hepatitis B dentro la cartilla nacional de vacunación.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 144** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Juana Cusi Solana (PAN) el 6 de abril de 2006.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **25 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 323 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

#### **224.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

La vacunación contra el VHB es la medida más efectiva para prevenir la infección y sus consecuencias. Ya existe una vacuna contra el virus de la hepatitis B, es efectiva para proteger contra la infección viral en el 90% de las personas sanas que la reciben, ya que induce la formación de anticuerpos contra el virus y consiste en la aplicación de tres dosis (un mes y un año).

Debido a lo anterior el Pleno aprobó que se reforme y adicione un segundo párrafo al artículo 144 de la Ley General de Salud para incluir la Hepatitis B dentro la cartilla nacional de vacunación.

**16. Establecer un marco normativo que regule el tratamiento que se aplique al conocimiento del Genoma Humano.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 461**, y adiciona los **artículos 372 Bis y 372 Bis 1** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maria Cristina Díaz Salazar (PRI) el 23 de febrero de 2006.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **25 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 260 en pro, 81 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

**225.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

El proyecto e decreto aprobado pretende establecer un marco normativo que regule el tratamiento que se aplique al conocimiento del Genoma Humano. así como salvaguardar la soberanía nacional en torno al acceso y reparto de los beneficios científicos de la medicina genómica, atendiendo al orden público e interés general

.

Así, se aprobó una reforma a la Ley General de Salud al servicio de los mexicanos que permita una tutela de su soberanía genómica, asegurando el buen uso de la información.

**17. Evitar que los laboratorios clínicos ofrezcan cualquier tipo de participación económica a los médicos por la canalización de pacientes.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 419**, y adiciona el **artículo 48 Bis** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael García Tinajero (PRD) a nombre de la Dip. Irma Sinforina Figueroa Romero (PRD) en sesión de la Comisión Permanente del 1° de junio de 2005.
- **Iniciativa presentada** por la Dip. Irma Sinforina Figueroa Romero (PRD) el 6 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **26 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 326 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**235.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

La aprobación del proyecto de decreto se realiza con el fin de evitar que los laboratorios clínicos u otros servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento ofrezcan cualquier tipo de participación económica a los médicos y/o funcionarios, como premio o gratificación, por la canalización de pacientes para la realización de análisis clínicos u otros servicios médicos y paramédicos.

Asimismo, se considera que dicha práctica no sólo constituye un acto de corrupción sino también de fraude, con consecuencias de calidad, éticas, laborales, fiscales y económicas.

Por lo tanto se aprueba prohibir los acuerdos celebrados entre médicos y/o empresas que presten servicios de salud cuando se pacte un beneficio económico a cambio de inducir, aconsejar o sugerir a otro cualquier servicio médico, medicamentos, análisis clínicos y servicios funerarios, así como establecer una sanción con multa de hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente, la violación a esta disposición.

**18. Incorporar los servicios de salud mental dentro del llamado Seguro Popular.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 77 Bis 1**, segundo párrafo y **77 Bis 9**, segundo párrafo, y adiciona un segundo párrafo al **artículo 73** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Javier Osorio Salcido (PAN) el 28 de abril de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Cabello Gil (PAN) el 20 de septiembre de 2005.

- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **26 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 322 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a **la Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**236.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

Las enfermedades mentales afectan el funcionamiento y el proceso mental del individuo, disminuyendo en gran medida su desarrollo social y productivo dentro de la comunidad, aunado a lo anterior, debido a que las enfermedades mentales son discapacitantes y perduran muchos años, se convierten en una carga para la capacidad emocional y socioeconómica de los familiares que se ocupan del paciente, en especial si el Sistema de Salud es incapaz de ofrecer un tratamiento y ayuda en las primeras etapas del padecimiento. De ahí deriva la importancia que se debe otorgar a las etapas previas de diagnóstico y a la atención tanto psiquiátrica como psicológica.

Conscientes de la importancia de la salud mental y entendiendo a la misma como un factor indispensable del desarrollo del ser humano, la salud mental es materia de salubridad general, entendiendo a la misma como un concepto integral.

Como sabemos el Sistema de Protección Social en Salud se dirige a un gran segmento de la población que no puede acceder a servicios particulares o que carece de seguridad social, por lo que se aprobó el proyecto de decreto en el sentido de que la incorporación de los servicios de salud mental dentro del llamado Seguro Popular, evitaría los gastos catastróficos que miles de familias mexicanas enfrentan cuando existe una discapacidad mental, ya que como sabemos estos padecimientos, en los casos más graves, suelen ser tratados con medicamentos de un costo sumamente elevado; de ahí la importancia de coadyuvar a que la población cuente con una alternativa para afrontar dichas dificultades.

**19. Que exclusivamente se autoricen las "maquilas" de medicamentos cuando existan causas de fuerza mayor que impidan al titular de un producto con registro sanitario llevar a cabo la producción regular de dicho producto y que esta figura sea la excepción y no la regla dentro de la citada industria.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 203** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Benito Chávez Montenegro (PRI) el 11 de octubre de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **27 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 371 en pro, 1 en contra y 3

abstenciones.  
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**261.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

Hoy en día nuestros ordenamientos sanitarios, y en específico la Ley General de Salud da permiso al titular de la autorización de un producto médico a permitir, a su vez, que el producto en cuestión sea elaborado en todo o en parte, cuando cumpla con los requisitos establecidos por la norma sanitaria federal y leyes relativas, señalando como requisito que sea comunicado a la autoridad sanitaria competente en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiese realizado. Esta derivación de producción de medicamentos es llamado también como la "maquila" de medicamentos.

Sin embargo, debido a que la Ley General de Salud sólo señala como requisito o límite para la "maquila" de medicamentos la comunicación a la autoridad sanitaria competente dentro del plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que esa "maquila" hubiese sido realizada, por ende existe un descontrol en la Industria Farmacéutica dado que una vez que se obtiene la autorización para la fabricación de algún producto, el titular puede olvidarse de la fabricación derivando la "maquila" a cualquier otro laboratorio, arrendando el beneficio de la autorización o, de plano, transmitiendo los derechos de la autorización obtenida.

Es por ello que es necesario ordenar a la industria farmacéutica nacional a fin de que no se abuse de la inexistencia de candados en nuestro ordenamiento legal y exclusivamente se autoricen las "maquilas" de medicamentos cuando existan causas de fuerza mayor que impidan al titular de un producto con registro sanitario llevar a cabo la producción regular de dicho producto y que esta figura sea la excepción y no la regla dentro de la citada industria.

• **Comisión de Seguridad Pública**

1. **Es necesaria la creación de la Ley Federal de Seguridad Privada, para regular estos servicios, ya que es necesario que esta materia se encuentre normada dentro de un marco jurídico que garantice que quienes la presten, lo hagan con responsabilidad, honradez, profesionalismo y calidad.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, Decreto que expide la **Ley Federal de Seguridad Privada**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Carlos Chaurand Arzate (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente, el 9 de junio de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga (PAN) en el Senado de la República, el 30 de septiembre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en el Senado, el 9 de

- diciembre de 2004.
- **Dictamen a discusión** presentado en el Senado el 14 de diciembre de 2004 y aprobado por 77 votos en pro y 1 abstención.
  - **Minuta** presentada en la Cámara de Diputados el 1° de Febrero de 2005.
  - **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 20 de abril de 2006, aprobado con **votación** de: 309 en pro, 0 en contra y 7 abstenciones.
  - **Se devolvió a la Cámara de Senadores** para efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional.
  - Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006.**

**197.- Gaceta, jueves 20 de abril de 2006.**

Contenido:

La Cámara de Diputados está de acuerdo en la creación de la Ley Federal de Seguridad Privada, para regular estos servicios, considerando que es de suma importancia que esta materia se encuentre normada adecuadamente dentro de un marco jurídico que garantice que quienes la presten, lo hagan con responsabilidad, honradez, profesionalismo y calidad.

Regresa la minuta al Senado a efecto de que se incorpore lo relativo a un sistema de blindaje para la prestación de un servicio de seguridad privada, precisando lo relativo a la capacitación del personal y la obligación de registrar a los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables.

- **Comisión de Seguridad Social.**

1. **Suprimir la obligatoriedad de interponer el recurso de inconformidad en relación a la calificación definitiva de un riesgo de trabajo.**

De la **Comisión de Seguridad Social**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 44** de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip Emilio Serrano Jiménez (PRD) el 2 de febrero de 2006.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 9 de marzo de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado el 14 de marzo de 2006, aprobado con **votación** de: 330 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno al **Senado** para sus efectos constitucionales.

**137.- Gaceta, martes 14 de marzo de 2006.**

Contenido:

La iniciativa aprobada propone suprimir la obligatoriedad de interponer el recurso de inconformidad en relación a la calificación definitiva de un riesgo de trabajo efectuada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El recurso de inconformidad, es el medio que otorga la Ley del Seguro Social para que los patrones, trabajadores y beneficiarios impugnen cualquier acto definitivo del Instituto que lesione sus intereses.

El Poder Judicial de la Federación es enfático al señalar que ante el riesgo de trabajo, la interposición de un recurso administrativo obligatorio como lo es el recurso de inconformidad resulta lesivo para el interés del trabajador, en el sentido de "que el espíritu de la legislación reglamentaria" es que tanto el trabajador como sus beneficiarios reciban a la mayor brevedad "los beneficios correspondientes a las prestaciones en materia de riesgos profesionales, y ante la preeminencia de los preceptos constitucionales y el espíritu rector de la Ley del Seguro Social, de ampliar los derechos de la parte laboral y facilitarle el acceso a los tribunales para su defensa, es claro que la Junta debe tramitar las demandas que ante ella se presenten".

- **Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

- 1. Sobre los descansos obligatorios con motivo de los eventos cívicos.**

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 74** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa**, presentada por el Dip. Carmelo Enríquez Rosado (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2000 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gumercindo Álvarez Sotelo (PAN), en Sesión Ordinaria del 19 de marzo de 2002 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Roberto Ruiz Ángeles, a nombre de integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Acción Nacional, del 12 de diciembre de 2002 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irma Sinforina Figueroa Romero (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de abril de 2004 (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por los Diputados Francisco Xavier López Mena y Sergio Álvarez Mata (PAN), el 28 de abril de 2005 (LIX Legislatura).
- **Excitativa** presentada por la Dip. Irma Sinforina Figueroa Romero (PRD) el 25 de noviembre de 2004.
- **Excitativa** presentada por la Dip. Irma Sinforina Figueroa Romero (PRD) del 30 de noviembre de 2004.
- **Oficio** remitido por el Congreso del Estado de Morelos el 11 de diciembre de 2001.
- **Oficio** del 30 de noviembre de 2004, por el que la Mesa Directiva de esta Cámara remite punto de acuerdo aprobado por la LIX Legislatura del Estado de México el 5 de octubre de 2004.
- **Oficio** del Congreso del Estado de Quintana Roo, remitido el 15 de junio de 2005.
- **Oficio** del Congreso del Estado de Baja California Sur, remitido el 13 de julio de 2005.
- **Oficio** del Congreso del Estado de Tlaxcala, recibido el 8 de septiembre de 2005.

- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 399 en pro, 1 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 82 votos en pro, 3 en contra y 5 abstenciones, el jueves 15 de diciembre de 2005.
- Pasa al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 17 de enero del 2006.**

**81. Gaceta, martes 13 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Los llamados fines de semana largos generarán por lo menos tres beneficios:

En primer lugar, brindaría certeza a las familias mexicanas de que independientemente del día de la semana en el cual se registre el evento cívico motivo del descanso obligatorio, podrán planear la convivencia familiar, el descanso o la salida a cualquier destino turístico nacional o internacional.

En segundo lugar, las empresas se verían beneficiadas por la eliminación de los llamados puentes que tienen lugar cuando el día festivo cae en jueves o en martes..

En tercer lugar, se generaría una derrama económica adicional por la activación del turismo interno en los diferentes destinos turísticos nacionales e internacionales, al saber por ley, los fines de semana específicos que se pueden tomar como largos durante el año para vacacionar.

Estudios de la Secretaría de Turismo (SECTUR), estiman que el hecho de aprobar la creación de "Fines de Semana Largos" impactaría diversos sectores con diversos efectos, entre ellos, económicos y sociales.

Se aprobó que la modificación al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo debe realizarse en los siguientes términos: el cinco de febrero se celebraría el primer lunes del mes de febrero; el veintiuno de marzo se celebra el tercer lunes del mes de marzo, y el 20 de noviembre el tercer lunes de ese mes.

Por ser este año el Bicentenario del natalicio de Don Benito Juárez, el cambio del 21 de marzo tendrá efectos a partir de 2007.

Se escogieron los días lunes, porque muchos trabajadores laboran los días sábado, por lo que de trasladarse el día festivo al viernes más próximo, no se cumpliría el objetivo de tener un fin de semana largo.



- **Comisión de Transportes.**

1. **Es inminente la necesidad y obligación de que las instalaciones portuarias cuenten con un dispositivo de primeros auxilios y de emergencia médica.**

De la **Comisión de Transportes**, Decreto por el que se reforma el **artículo 46** de la **Ley de Aeropuertos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Porfirio González Schmal (CONV.) el 14 de marzo de 2006.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **27 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 370 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009**.

**266.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

La que Dictamina considera adecuada la modificación y adición propuestas por el Legislador, en el sentido de que con motivo de hechos reportados de padecimientos presentados por usuarios de instalaciones aeroportuarias, en los que incluso el desenlace ha sido fatal, es necesario dada la gran afluencia que la mayoría de los aeropuertos presentan, la inminente necesidad y obligación de que en los mismos se cuente con un dispositivo de primeros auxilios y de emergencia médica.

Es por ello que se aprobó el proyecto del decreto que reforma del artículo 46, de la ley de aeropuertos. para quedar como sigue:

Artículo 46.- Corresponderá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, módulo de primeros auxilios y emergencias médicas, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación y atención al usuario se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad.

- **Comisión de Vivienda.**

1. **Se concibe a la vivienda no solo como un satisfactor básico de las personas, sino como un elemento constitutivo y un factor crucial para la ordenación territorial de los asentamientos humanos.**

De la <b>Comisión de Vivienda</b> , Decreto que expide la <b>Ley de Vivienda</b> .
--

Proceso Legislativo:

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Iniciativa</b> presentada por el Sen. Marcos Carlos Cruz Martínez (PRD), Sen. Alberto Miguel Martínez Mireles (PAN) y Sen. Omar Raymundo Gómez Flores (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 14 de diciembre de 2004.</li><li>- <b>Dictamen aprobado por la Cámara de Senadores</b> el 14 de abril de 2005, por 85 votos. La minuta respectiva pasó a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.</li><li>- <b>Minuta recibida por la Cámara de Diputados</b> el 21 de abril de 2005.</li><li>- El dictamen de referencia considera, además de la minuta, las siguientes iniciativas:</li><li>- <b>Iniciativa</b> presentada por el Dip. José Marcos Aguilar Moreno (PAN) a nombre de integrantes de la Comisión de Vivienda de la LVIII Legislatura el 5 de diciembre de 2002.</li><li>- <b>Iniciativa</b> presentada por el Dip. Mario Moreno Arcos (PRI) el 22 de abril de 2004.</li><li>- <b>Iniciativa</b> presentada por el Dip. Edgar Torres Baltasar (PRD) el 22 de febrero de 2005.</li><li>- <b>Fe de erratas</b> aprobada en votación económica, el 7 de marzo de 2006, presentada por la Dip. Margarita Chávez Murguía (PAN).</li><li>- <b>Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Diputados</b> el 7 de marzo de 2006, aprobado en votación de 368 en pro, 0 en contra y 9 abstenciones.</li><li>- <b>Se devuelve a la Cámara de Senadores</b> para efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li><li>- <b>Se publica en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006.</b></li></ul> |
|--|

**122.- Gaceta, martes 7 de marzo de 2006. (1)**

Contenido:

El dictamen aprobado formula diversos conceptos y definiciones útiles para dar contenido y operatividad a la Ley de Vivienda, entre otros, los relativos a la vivienda digna, incorpora los principios de no discriminación, el mejoramiento de vivienda y, particularmente, los de producción y productor social de vivienda.

Se estima que la Ley debe orientar la formulación de políticas públicas que vinculen a la vivienda con los satisfactores que permiten elevar la calidad de vida. Se debe concebir a la vivienda no sólo como un objeto de cuatro paredes y un techo, sino en sus relaciones con los demás elementos básicos del hábitat que requiere la población, tanto en habitación como en su contexto, con una estrecha vinculación con el espacio público y el entorno medio ambiental y cultural.

Se reconoce y da atención a los procesos relacionados con la producción de la vivienda hasta hoy relegados y que constituyen buena parte del quehacer habitacional de la población en situación de pobreza. Por ello se establece que, para efectos del diseño y ejecución de políticas públicas, se deberán considerar todos los tipos y modalidades de producción de vivienda: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; rehabilitación de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de suelo y vivienda.

Se concibe a la vivienda no solo como un satisfactor básico de las personas, sino como un elemento constitutivo y un factor crucial para la ordenación territorial de los asentamientos humanos.

Se considera que la política habitacional de la Nación debe ser objeto de una nueva regulación en la Administración Pública Federal, en cuya configuración confluyan los aspectos relacionados con la planificación y el desarrollo urbano de las ciudades, incluyendo el abasto y habilitación oportuna del suelo necesario, así como la previsión de los elementos de la infraestructura, el equipamiento y los servicios necesarios, entre otros temas concurrentes.

Por ello se propone la creación de un organismo público descentralizado no sectorizado, que integre y consolide, bajo un eje rector, las atribuciones y políticas del Gobierno Federal en materia de vivienda y suelo para la misma denominado Comisión Nacional de Vivienda. Con ello se busca unificar y fortalecer bajo un solo mando, las tareas relacionadas con la vivienda y el suelo, evitando el fraccionamiento, las duplicidades e inconsistencias en materias comunes.

Para darle integralidad al diseño institucional, el proyecto de Ley de Vivienda complementa los alcances y atribuciones del Consejo Nacional de Vivienda, así como de la Comisión Intersecretarial de Vivienda.

En el caso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares se estimó que debe permanecer bajo la tutela de la Secretaría de Desarrollo Social.

Uno de los aspectos que se consideran más trascendentes y que recoge el proyecto de Ley de Vivienda, es el reconocimiento de los procesos de producción social de vivienda, entendida como aquella que se realiza bajo el control de autoproductores, autoconstructores y otros agentes sociales que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluyendo aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones.

Otro tema crucial relacionado con la materia, como parte indispensable para el desarrollo nacional y la justicia social, es el relacionado con el apoyo a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas.

Se pretende asimismo, que los programas gubernamentales se focalicen o dirijan, preferentemente a la mujer sostén de la familia, otorgándoles el poder de decisión con relación al ahorro, el crédito y el subsidio, así como reconocer las distintas formas legales de propiedad y posesión de la tierra, adecuando los diversos instrumentos y productos financieros al efecto.

- **Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Economía**

1. **Creación de la Ley de Productos Orgánicos.**

De las **Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Economía**, Decreto que expide la **Ley de Productos Orgánicos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Gerardo Higuera (PRD) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 25 de noviembre de 2003 (LIX Legislatura).
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 21 de abril de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 26 de abril de 2005 y aprobado por 85 votos en pro.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria del 28 de abril de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de octubre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de octubre de 2005 y aprobado por 357 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- **Minuta** recibida en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 20 de octubre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 17 de noviembre de 2005 y aprobado por 88 votos en pro.
- Se **devuelve a la Cámara de Diputados**, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada en la sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de noviembre de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 8 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 321 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para sus efectos Constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006**.

**74. Gaceta, martes 6 de diciembre de 2005.**

### Contenido:

El decreto señala que esta Ley es de orden público y de interés social y que tiene por objeto:

- Promover y regular los criterios y/o requisitos para la conversión, producción, procesamiento, elaboración, preparación, acondicionamiento, almacenamiento, identificación, empaque, etiquetado, distribución., transporte, comercialización, verificación y certificación de productos producidos orgánicamente.
- Establecer las prácticas a que deberán sujetarse las materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos en estado natural, semiprocesados o procesados que hayan sido obtenidos con respeto al medio ambiente y cumpliendo con criterios de sustentabilidad;
- Promover que en los métodos de producción orgánica se incorporen elementos que contribuyan a que este sector se desarrolle sustentado en el principio de justicia social;
- Establecer los requerimientos mínimos de verificación y Certificación orgánica para un Sistema de control, estableciendo las responsabilidades de los involucrados en el proceso de Certificación para facilitar la producción y/o procesamiento y el comercio de productos orgánicos, a fin de obtener y mantener el reconocimiento de los certificados orgánicos para efectos de importaciones y exportaciones;
- Promover los sistemas de producción bajo métodos orgánicos, en especial en aquellas regiones donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad o hagan necesaria la reconversión productiva para que contribuyan a la recuperación y/o preservación de los ecosistemas y alcanzar el cumplimiento con los criterios de sustentabilidad;
- Permitir la clara identificación de los productos que cumplen con los criterios de la producción orgánica para mantener la credibilidad de los consumidores y evitar perjuicios o engaños;
- Establecer la lista nacional de sustancias permitidas, restringidas y prohibidas bajo métodos orgánicos así como los criterios para su evaluación, y
- Crear un organismo de apoyo a la Secretaría donde participen los sectores de la cadena productiva orgánica e instituciones gubernamentales con competencia en la materia, quien fungirá como Consejo asesor en la materia.

- **Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Educación Pública y Servicios Educativos.**

**1. Crear la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.**

De las **Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Educación Pública y Servicios Educativos**, Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro presentada por el Dip. Fernando Ulises Adame De León (PRI) ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 20 de julio de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 3 de noviembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 365 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos Constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2006.**

**94. Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

Contenido:

El en proyecto decreto de la Ley Orgánica aprobado, la Universidad busca iniciar una nueva etapa en su transformación, en ella se integran a la rica experiencia histórica educativa de más de 80 años de la que es depositaria, los frutos recientemente producidos por los esfuerzos de mejoramiento de la institución, y de otras universidades del país con sus respectivos procesos de reforma.

El H. Consejo Universitario promovió durante el presente año, una amplia consulta con los universitarios, maestros y alumnos, en los distintos sectores académicos para derivar en una propuesta de Ley Orgánica, que le permita a la Institución actualizarse y acceder a mejores formas de gobierno y organización, para enfrentar así, los retos cada vez mayores que tienen las universidades públicas, en la búsqueda permanente de incidir cada vez con mayor trascendencia al bienestar y desarrollo armónico de la sociedad; en este caso, principalmente la del medio rural.

El proyecto decreto de Ley Orgánica aprobada incluye como modificaciones más relevantes las siguientes:

- La transformación de la Universidad en un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con la finalidad de acceder a mejores oportunidades de crecimiento, consolidación y desarrollo; así como, de continuar recibiendo el presupuesto federal.

- La inclusión de un Consejo Directivo como órgano de autoridad, con la sociedad; y promover la transparencia.
- Que el Consejo Directivo participe también, en la selección de aspirantes a Rector y Titulares de las Unidades Regionales.

El propósito fundamental es dotar a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro del marco jurídico indispensable para asegurar que sea una institución de calidad y excelencia académica.

- **Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Equidad y Género.**
  1. **Que la definición que establece la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se incluya también en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

De las **Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Equidad y Género**, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 3o. de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Ávila Serna (PVEM) el 17 de febrero de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 18 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **20 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 287 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**193.- Gaceta, jueves 20 de abril de 2006. Anexo III.**

Contenido:

Para implementar el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y poder aspirar a una sociedad más justa y democrática, es necesario realizar acciones tomando en cuenta la perspectiva o enfoque de género.

Una de las funciones de los legisladores es velar porque los instrumentos jurídicos que norman la vida de los mexicanos estén acordes a la realidad y libres de errores en su estructura. Por ello, y con el fin de que exista una homogeneidad en las normas y no se contrapongan unas con otras, se considera de suma importancia que entre las leyes que rigen la vida de nuestro país haya concordancia de conceptos.

En este sentido, lo más adecuado es homologar el concepto de género que establece la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, es decir, que ésta definición se incluya también en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, toda vez que el concepto que se establece en este caso es

una mejor herramienta para la aplicación de la ley debido a que considera las expectativas y normas ampliamente aceptadas dentro de una sociedad sobre los papeles, valores, atributos, derechos y responsabilidades de hombres y mujeres.

- **Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público.**

1. **Expedir una ley que permita el fomento de los procesos de innovación productiva y tecnológica de las empresas, así como propiciar el desarrollo de las actividades y sectores económicos.**

De las **Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que expide la **Ley para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas de Base Tecnológica**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados María Eloisa Talavera Hernández (PAN) y Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (PRI) el 3 de noviembre de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **25 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 310 en pro, 2 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

**217.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

El proyecto aprobado tiene por objeto expedir una ley que permita el fomento de los procesos de innovación productiva y tecnológica de las empresas, así como propiciar el desarrollo de las actividades y sectores económicos basados en el uso intensivo y la aplicación comercial de conocimientos científicos y tecnológicos, con el propósito de elevar la productividad y competitividad de la economía del país, e impulsar el aumento sostenido del ingreso nacional y del bienestar general.

Se establece definiciones precisas respecto al objeto de fomento de la Ley, para mayor claridad de la distinción entre su objeto y la materia contemplada en la Ley de Ciencia y Tecnología, eliminando el peso excesivo que se le atribuyó al desarrollo científico y tecnológico.



- **Comisiones Unidas de Energía, y de Agricultura y Ganadería.**

1. **Es necesario revertir las importaciones de amoniaco y fertilizantes nitrogenados para incrementar los rendimientos, la productividad, rentabilidad y competitividad de la producción agrícola, pecuaria y forestal del país.**

De las **Comisiones Unidas de Energía, y de Agricultura y Ganadería**, con proyecto de decreto que expide la **Ley de Gas Natural de Proceso, Amoniaco y Fertilizantes Nitrogenados**.

**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cruz López Aguilar en Sesión de la Comisión Permanente del 26 de mayo de 2004.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión de la Cámara de Diputados el 16 de marzo de 2006
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 22 de marzo de 2006 , aprobado en **votación** de; 282 en pro, 71 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

**148.- Gaceta, martes 22 de marzo de 2006. Anexo IV.**

Contenido:

Que por ser de interés colectivo la reactivación de la producción de amoniaco y fertilizantes nitrogenados en México para incrementar los rendimientos, la productividad, rentabilidad y competitividad de la producción agrícola, pecuaria y forestal del país, es necesario revertir la dependencia en las importaciones de esos productos y la consecuente fuga de divisas por ese concepto, y para rescatar las fuentes de trabajo y capacidad instalada para la producción de amoniaco y fertilizantes nitrogenados.

Por lo que se consideró que para hacer viable la función productiva en el campo se necesita reducir los costos de producción de tal manera de dar una respuesta integral a la problemática del campo mexicano.

Por lo que el Pleno aprobó la iniciativa de Ley de Gas Natural de Proceso, Amoniaco y Fertilizantes Nitrogenados, cuyo objeto :

La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, 27 fracción XX y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República Mexicana, siendo sus disposiciones de orden público y estar dirigidas a coadyuvar al desarrollo agropecuario y forestal del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad como medidas de apoyo tendientes al acceso a los fertilizantes químicos como insumos básicos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Son sujetos de esta Ley las empresas y organismos públicos que utilicen gas natural para la fabricación de amoniaco destinado a su aplicación agrícola

directa o para la fabricación de fertilizantes nitrogenados; así como los fabricantes de amoníaco, fabricantes y distribuidores de fertilizantes nitrogenados establecidos en el territorio nacional, los ejidos, comunidades, las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

- **Comisiones Unidas de Gobernación, y de Asuntos Indígenas.**

1. **Es necesario garantizar que los individuos, pueblos y comunidades indígenas, obtengan beneficios de las diversas acciones de protección civil y que les permitan prevenir y atender los efectos ocasionados por fenómenos naturales destructivos.**

De las **Comisiones Unidas de Gobernación, y de Asuntos Indígenas**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Protección Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Noemí Zoila Guzmán Lagunes (PRI) en el Senado de la República el 5 de diciembre de 2002.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en el Senado de la República el 11 de noviembre de 2004.
- **Dictamen a discusión** presentado en el Senado de la República el 23 de noviembre de 2004 y aprobado por 87 votos en pro y 1 abstención.
- **Minuta** presentada en la Cámara de Diputados el 25 de noviembre de 2004.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 20 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **25 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de 360 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**204.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006. Anexo IV.**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró viables las modificaciones propuestas por el Senado, basados en el compromiso del Estado mexicano de garantizar que los individuos, pueblos y comunidades indígenas, obtengan beneficios de las diversas acciones de protección civil y que les permitan prevenir y atender los efectos ocasionados por fenómenos naturales destructivos, pues es trascendental que se incorpore a las comunidades indígenas a las tareas de educación en materia de protección civil realizando simulacros de auxilio y evacuación.

Pero propone una reforma a la propuesta del Senado, pues no considera conveniente obligar a la Secretaría de Gobernación a traducir la declaratoria de emergencia a las lenguas indígenas que correspondan, pues habría pérdida de tiempo valioso entre la inminencia del un desastre natural y la importancias de advertir oportunamente del peligro a la población..

- **Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía.**

1. **Convertir a la actual Agencia de Noticia "Notimex" en un organismo descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión.**

De las **Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía**, Decreto por que se reforma la fracción XXVII del **artículo 27** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, se reforma el párrafo tercero del **artículo 3o.** de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, y expide la **Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados federales integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía el 9 de diciembre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 04 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **5 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 329 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.**

**167.- Gaceta, miércoles 5 de abril de 2006, Anexo II.**

Contenido:

La iniciativa aprobada tiene el propósito fundamental de convertir a la actual Agencia de Noticia "Notimex" en un organismo descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión, independizándolo plenamente de la Dependencia Federal que, hasta el momento, opera como coordinadora de sector a la que se encuentra adscrita la Agencia, es decir, de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, se plantea incorporar al texto del artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la mención literal de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, con la finalidad de excluirla expresamente del ámbito de dicho ordenamiento, pues habrá de contar con su propia Ley, en la que se establecen sus fines, características particulares y reglas de operación.

- **Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Salud.**

1. **Que al migrante repatriado enfermo, se le asigne una institución hospitalaria que lo reciba, independientemente de que un familiar se**

**haga cargo o no del mismo, por tratarse de un grupo ampliamente vulnerable.**

De las **Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, de la **Ley de Asistencia Social**, y de la **Ley del Servicio Exterior Mexicano**, en materia de migrantes repatriados enfermos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irma Sinforina Figueroa Romero (PRD) el 25 de octubre de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 18 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 20 de abril de 2006, aprobado con **votación** de: 293 en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**191.- Gaceta, jueves 20 de abril de 2006. Anexo III.**

Contenido:

Los diversos ordenamiento jurídicos que modifica el proyecto de decreto aprobado, buscan que al migrante repatriado enfermo, como grupo vulnerable, se le asigne una institución hospitalaria que lo reciba, independientemente de que un familiar se haga cargo o no del mismo, por tratarse de un grupo ampliamente vulnerable.

Igualmente, si el connacional enfermo, manifiesta su voluntad de ser repatriado, para ser atendido en instituciones públicas de salud de su país, debe ser una obligación de las mismas su atención clínica inmediata, de lo contrario, se seguiría violentando su derecho a la salud.

• **Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables.**

**1. El niño al igual que en el adulto tiene derecho a ser diagnosticado en el caso enfermedad terminal.**

De las **Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que adiciona un inciso m) a la fracción I del **artículo 4o.** de la **Ley de Asistencia Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Bazán Flores (PRI) el 4 de Octubre de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de marzo de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 2006, aprobado con **votación** de: 330 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó **al Senado** para sus efectos constitucionales.

**154.- Gaceta, jueves 30 de marzo de 2006, Anexo IV.**

### Contenido:

Al hablar de enfermedad tendemos a dar importancia a la prevención y promoción de la salud y a la curación de enfermedades. Rara vez se sabía del inevitable fin de la vida o de lo que debe hacer una enfermera para ayudar a una persona a reducir sus molestias físicas o afrontar la muerte con coraje y dignidad.

En el niño al igual que en el adulto, existe un grupo de enfermedades que tienen una evolución mortal en un plazo más o menos largo de tiempo. Con los avances terapéuticos se ha conseguido una supervivencia prolongada, teniendo en cuenta que no es la cantidad de tiempo que queda por vivir sino la calidad de vida, lo que realmente tiene importancia. En base a esto se ha ido desarrollando en los últimos años la medicina paliativa.

Los esfuerzos terapéuticos deben orientarse no ya a curar, sino a cuidar, no a tratar la enfermedad, sino a atender al enfermo y prestarle la ayuda que necesite.

Recibir un cuidado paliativo competente y humanitario no debe ser un privilegio, sino un derecho de todo enfermo en esta situación. En los niños su aplicación se basa principalmente en dos razones:

- a. Conseguir que el niño muera sin síntomas molestos y rodeado de afecto y cariño.
- b. Dar apoyo y orientación a las familias ya que se encuentran frente a una de las situaciones más conflictivas de sus vidas.

Es por ello que se aprobó adicionar un inciso m) a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, que señala que:

**“Artículo 4.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

**m) ser diagnosticado con enfermedad terminal. “**

## 2. Que las mujeres víctimas de violencia sean beneficiarias de la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social.

De las **Comisiones Unidas de Salud**, y de **Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 4**, fracción II, inciso B); **5; 12**, fracción I, inciso e) y fracción X; **14**, fracción IV, y se adiciona un nuevo inciso b) a la fracción II del **artículo 4** recorriéndose en su orden los demás incisos de la **Ley de Asistencia Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Margarita Martínez López (PRI) el 28 de abril de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 18 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **19 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 358 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

### 186.- Gaceta, miércoles 19 de abril de 2006. Anexo I.

Contenido:

Se plantea la modificación a la Ley, para incorporar a las mujeres víctimas de violencia, incluyendo aquella que se da en el ámbito familiar y aquellas que tengan hijos menores de edad y se encuentren de manera temporal o permanente en estado de vulnerabilidad por motivos de incapacidad física, psicológica o emocional y/o en clara desventaja económica para disfrutar la vida cotidiana, así como que la asistencia social y privada proporcione servicios asistenciales "con enfoque de género".. Así como que las mujeres víctimas de violencia sean beneficiarias de la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social.

Finalmente, que la coordinación del Servicio Nacional de Información de Instituciones de Asistencia Social Pública y Privadas, contengan datos desagregados por edad y sexo, así como aquellos que se requieran en materia de violencia intrafamiliar, con el objeto de poder cuantificar y contrarrestar la magnitud del problema a partir de diagnósticos reales.

#### • Comisiones Unidas de Salud y de Economía.

##### 1. Sobre establecer límites a los precios de medicamentos.

De las **Comisiones Unidas de Salud y de Economía** con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IX y X al **artículo 6** y se reforman los **artículos 29, 31 y 74** de la **Ley General de Salud** y se reforma el **artículo 77** de la **Ley Federal de Propiedad Industrial**. (sic)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentado por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el día 24 de noviembre de 2005.

- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 1 de diciembre de 2005, aprobado con votación de 197 en pro, 85 en contra y 16 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- **Rechazado en la Cámara de Senadores** en votación económica el martes 4 de abril de 2006.
- **Devuelto el expediente a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**65. Gaceta, jueves 1 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Se considera que la materia de concesiones de licencias de utilidad pública, además de las causas de emergencia o seguridad nacional y los casos de enfermedades graves declaradas de atención prioritaria por Consejo de Salubridad General, se incluya el desabasto de fármacos y medicamentos

Así, el Consejo de Salubridad General es el organismo con la autoridad jurídica y técnica para determinar cuando existe desabasto para los efectos de la solicitud y concesión de licencias de utilidad pública. El Consejo de Salubridad General, hará la declaratoria de atención prioritaria por iniciativa propia o por solicitudes por escrito de institutos o asociaciones involucradas o especializadas en la enfermedad, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria.

Existe un gran número de medicamentos genéricos que han acreditado su bioequivalencia y bioseguridad, demostrando su efectividad terapéutica y son mucho más accesibles en términos de precio unitario que los medicamentos de patente.

.Es necesario fomentar la inclusión de medicamentos genéricos en el Cuadro Básico del Sector Salud, así como que sea indefectible para el personal médico la correspondiente prescripción para su venta al público.

Es necesario que la Secretaría de Salud y la Secretaría de Economía, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan límites a los precios de medicamentos, así como a desarrollar mecanismos y programas con objeto de garantizar que la población más desprotegida tenga acceso a los medicamentos al costo de su producción.

Problemas tan graves como los que se busca resolver a través de las reformas materia de este proyecto, requieren la producción de medicamentos genéricos, sobre base de invenciones que han entrado al dominio público por cualquiera de las causas previstas en la legislación sobre patentes, y que debe ser impulsada por las autoridades de salud y promovida por todas las partes involucradas en la atención de la salud.

- **Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia y Derechos Humanos.**

1. **Dotar de competencia a las autoridades locales en la prevención y combate a la posesión, comercio y suministro de estupefacientes y psicotrópicos, sin excluir la intervención o eliminar facultades que en la materia tiene la Federación.**

De las **Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia y Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**; del **Código Penal Federal**; y del **Código Federal de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión de la Comisión Permanente del 7 de enero de 2004. Se turnó a la Cámara de Senadores.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el día 13 de diciembre de 2005 y aprobado por 88 votos en pro.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **25 de abril de 2006, aprobado con votación de: 349 en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.**
- **Se devuelve al Senado** para los efectos del inciso e), del artículo 72 constitucional.

**212.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados estuvo de acuerdo en que la minuta recibida del Senado tiene por objeto realizar diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, sin embargo consideró conveniente proponer algunas enmiendas, a efecto de dotar de competencia a las autoridades locales en la prevención y combate a la posesión, comercio y suministro de estupefacientes y psicotrópicos, sin excluir la intervención o eliminar facultades que en la materia tiene la Federación

También de que la Secretaría de Salud, dentro del Programa Nacional de Farmacodependencia incluya el consumo de narcóticos, así como modificaciones a las sanciones penales, entre las cuales se establece una pena agravada cuando la víctima es menor de edad o incapaz, así como los casos en que no se debe proceder penalmente y el establecimiento de medidas de atención al farmacodependiente encaminadas a su rehabilitación.



- **Comisiones Unidas de Seguridad Social.**

1. **Actualizar algunos supuestos o nombres de instituciones para evitar la exclusión de grupos vulnerables.**

De las **Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Defensa Nacional**, Decreto que reforma los **artículos 8, 9, 142, 147, 150 y 180** de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 12 de septiembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de febrero 2006, aprobado en **votación** de 359 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la Republica** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2006**.

**116.- Gaceta, martes 14 de febrero de 2006.(2)**

Contenido:

En la actualidad, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, garantiza a los militares y sus derechohabientes el fomento de su salud, vivienda y seguridad social.

Como en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se encuentran algunas imprecisiones en sus fundamentos legales que dificultan su aplicación, porque sus supuestos excluyen a los grupos vulnerables, por lo que es necesario actualizar algunos conceptos o nombres de instituciones de dicha Ley, puesto que en algunos casos se han cambiado las normas jurídicas complementarias a ésta.

- **Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.**

1. **Otorgar una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez a aquellos que hayan cubierto requisitos legales de edad y cotizaciones, sin necesidad de que vuelvan a cotizar para que se les reconozcan estos derechos.**

De las **Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social**, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo Décimo Octavo Transitorio de la **Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Alonso Raya (PRD) el 7 de marzo de 2006.

- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **26 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de: 331 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a **la Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**229.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

El Pleno consideró que mantener los requisitos que figuran en la Ley del Seguro Social de 1973 para el reconocimiento de derechos significa condenar a la indigencia a personas que desempeñaron una actividad productiva y que aportaron al IMSS una parte de sus ingresos, pero que al no poder volver a colocarse en el mercado laboral, no podrán gozar de una pensión en la última etapa de su vida, que es precisamente cuando más la requieren.

También consideró la adición de un párrafo al artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley del Seguro Social en el sentido de que se otorgue una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez a aquellos que hayan cubierto requisitos legales de edad y cotizaciones sin necesidad de que vuelvan a cotizar para que se les reconozcan estos derechos, permitirá otorgar una pensión a aquellas personas adultas mayores que acreditan ante el IMSS 500 o más cotizaciones semanales.

Medidas de este tipo permitirán el acceso a las pensiones a un grupo importante de personas adultas mayores que por cuestiones ajenas a su voluntad dejaron de cotizar al IMSS y ahora encuentran cerradas las puertas del mercado de trabajo formal. Los derechos adquiridos por la vía del aseguramiento se harán efectivos con esta modificación y podrán mejorar la situación de estas personas, lo cual ampliará el umbral de la protección social a que está comprometida nuestra nación.

# **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

## “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA” Tercer Año de Ejercicio

### SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

- **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**1.- Otorgar mayores elementos de seguridad e imparcialidad a los procesos de elección de Legisladores.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, decreto que reforma la fracción V del **artículo 55** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Yolanda Eugenia González Hernández (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 21 de octubre de 2003.
- **Dictamen** presentado en el Senado de la República en Sesión Ordinaria del 15 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 94 votos.
- **Minuta** presentada en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de diciembre de 2003.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Rafael Candelas Salinas (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de noviembre del año 2004.
- En **votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- La Comisión presentó dictamen para su **aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de Septiembre de 2005 con una **votación** de 282 en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.
- **Se devolvió al Senado de la República** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007**.

**7.- Gaceta, jueves 8 de septiembre de 2005.**

#### Contenido:

Se advierte la necesidad de otorgar mayores elementos de seguridad e imparcialidad a los procesos democráticos que se viven en nuestro país, particularmente en el sentido de evitar algún posible conflicto de intereses en relación con las personas que en su momento formaron parte y tuvieron una

función importante y decisoria en el organismo encargado de la organización de los procesos electorales federales.

El Instituto Federal Electoral es el organismo autónomo encargado de una de las funciones más importantes para la vida democrática de nuestro país, como lo es la organización y vigilancia de los procesos electorales Federales, como se puede advertir, las funciones que en su caso desempeñan además de representar una alta responsabilidad, son de tal naturaleza que en su caso pudieran representar el manejo de información confidencial respecto de los partidos y de las organizaciones políticas. Para no trastocar los derechos que tienen los partidos políticos como los principales actores en los procesos electorales federales, resulta necesaria una gran confidencialidad en el manejo de la información electoral que se genera, por lo que la eventual postulación como candidatos a diputados o senadores por parte de personas que acaban de ejercer cargos de importancia en el Instituto Federal Electoral, pudiera generar alguna suspicacia que atentara contra la claridad y la transparencia que deben caracterizar a estos procesos.

En este sentido, la nominación de un ex - Consejero, de un ex - Secretario o un ex - Director del Instituto Federal Electoral como candidato para acceder al cargo de diputado federal o de senador, rompe con el principio de equidad entre partidos que debe prevalecer en todo proceso democrático, generando una situación de incompatibilidad entre el cargo que recientemente se ha dejado de ejercer y el que se pretende obtener por la vía de elección, por lo que se propone impedir dicha situación a través de esta propuesta de reforma Constitucional.

Concretamente se propone una prohibición de que pueda ser elegible como legislador un ex miembro –Consejero director, secretario del Instituto Federal Electoral.

**2.- Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deba separarse de su encargo seis meses antes del día de la elección, para poder ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, decreto que reforma la fracción VI del **artículo 82** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** que reforma y adiciona el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. José Porfirio Alarcón Hernández (PRI) a nombre de diversos diputados de los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PRD Y PVEM en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril del 2004.

- **Iniciativa** con proyecto de decreto para reformar la fracción VI y adicionar la fracción VIII al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Fidel René Meza Cabrera (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de abril del 2004.
- **Iniciativa** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el Dip. René Arce Islas (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de octubre del 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Norberto Enrique Corella Torres (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de marzo del 2005.
- **Iniciativa** proyecto de decreto que propone la modificación y adición de la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Hugo Rodríguez Díaz (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 31 de marzo del 2005.
- **Dictamen de Primera** Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de septiembre de 2005.
- En votación económica se les dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- La Comisión presentó dictamen para su **aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de Septiembre de 2005.
- **Votación** 377 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- **Se turnó al Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007.**

**19.- Gaceta, jueves 22 de septiembre de 2005.**

Contenido:

El propósito de reformar la fracción VI del artículo 82, a fin de incluir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el listado de servidores públicos que, para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deben separarse de su encargo seis meses antes del día de la elección.

Los requisitos para ocupar un cargo de elección popular son las características mínimas necesarias que debe reunir una determinada persona con el objeto de tener la posibilidad jurídica para aspirar a dicho cargo y, por consiguiente, participar en el proceso electoral con el status de candidato, en este caso en concreto, a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 82 establece un sistema mixto de requisitos de elegibilidad, señalando causas de inelegibilidad absolutas o condiciones de elegibilidad, en sus fracciones I y II (nacionalidad y edad). Y por otra parte, en las demás fracciones se establecen causas de inelegibilidad relativas, incompatibilidades o impedimentos, tal es el caso de la fracción VI cuyo estudio nos ocupa:

"VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, Procurador General de la República ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y"

Las inelegibilidades relativas, incompatibilidades o impedimentos, hayan su motivación en que se adoptan casi siempre en relación con personas que desempeñan determinadas funciones públicas que en caso de no separarse de ellas durante el periodo de lucha electoral, eventualmente podrían utilizarlas para presionar a los electores o ponerlos al servicio del partido que los postula como candidatos.

Las reglas en las democracias contemporáneas sugieren que el juego político debe darse a partir de circunstancias equitativas entre los contendientes, tanto entre los partidos políticos como entre sus candidatos y, por tanto, debe prevalecer la equidad y la igualdad de condiciones institucionales para hacerse de un cargo público, partiendo de dos principios fundamentales: la competencia y la competitividad, por lo que ninguna fuerza política o candidato debe encontrarse en ventaja o desventaja con respecto a los demás.

En este sentido, coincidimos con los iniciadores en que el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, en virtud del cargo que ostenta, además de su importante presencia en la opinión pública, goza de más elementos que pueden facilitarle sus aspiraciones al utilizarlos, por no tener que separarse de su encargo antes de la elección y, como consecuencia de esto, pueda realizar una campaña más ventajosa para él, en perjuicio de los demás candidatos, lo cual es contrario a las aspiraciones de un país por un proceso electoral transparente y equilibrado.

El artículo en comento ha sido reformado en tres ocasiones en su fracción sexta, referente a los impedimentos impuestos a los servidores públicos de cuyos cargos deben separarse para estar en condiciones de competir en igualdad de posición por la titularidad del Poder Ejecutivo.

### **3.- Incluir en el régimen de responsabilidades de los servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el ámbito federal o del Distrito Federal.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del **artículo 108** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Javier Osorio Salcido (PAN) el 07 de octubre de 2004,
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Marcos Morales Torres (PRD) el 18 de mayo de 2005.

- **Dictamen** de primera lectura presentado el 18 de abril de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha:19 de abril de 2006.
- **Votación:** 373 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

#### **190.- Gaceta miércoles 19 de abril de 2006.**

##### **Contenido:**

Es de gran importancia tener en cuenta que actualmente los servidores públicos al llevar a cabo su función están obligados a realizar la finalidad de ésta, la cual esencialmente es trabajar por el bienestar social de todo gobernado, siendo necesario que cualquier conducta de alguno de estos actores que vaya dirigida a un detrimento del bien social debe de ser sancionado. Por lo que uno de los desafíos que enfrenta nuestro país en la actualidad, es sin duda alguna, garantizar el desempeño transparente y ético de todos y cada uno de los servidores públicos, sin excepción alguna.

Corresponde al Poder Legislativo, garantizar la existencia de un marco jurídico en la que los servidores públicos se desenvuelvan dentro de los principios rectores de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia propios del ejercicio de la función pública, e incluso exigir la rendición de cuentas de la gestión realizada por el servidor público durante su encargo, y en su caso de encontrar alguna irregularidad, imputarle la responsabilidad de acuerdo a lo que establezcan las leyes.

Con respecto a la legislación actual, las iniciativas que se analizan en el presente dictamen nos señalan que en el artículo 108 constitucional no se considera la totalidad de los servidores públicos de los poderes de la Unión; lo que podría crear problemas derivados de la interpretación de dicha norma, existiendo así la posibilidad de diversas controversias en relación a quiénes están contemplados dentro del término "servidores públicos", debido a que nos marcan que es necesario especificar, de manera minuciosa, a las personas que comprende dicho artículo, refiriéndose concretamente a que no se encuentran comprendidos en esa norma los servidores públicos que laboran en el Poder Legislativo, debido a que el artículo constitucional en mención sólo señala aquellos que sean de elección popular dentro del Poder Legislativo, estando dentro de este rubro sólo los diputados y senadores, lo que el resto de las personas que prestan sus servicios en dicho poder se pudiera entenderse que no están consideradas en el texto.

A lo anterior se suma la no inclusión de los servidores públicos que integran otros organismos de gobierno, como aquellos que cuentan con autonomía, previstos en nuestra Carta Magna. El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya menciona al Instituto Federal Electoral, por lo que es menester que los miembros que prestan sus servicios en los otros organismos



autónomos considerados por la Constitución sean incluidos en dicho texto constitucional.

#### **4.- Otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del **artículo 105** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

##### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Valdéz de Anda (PAN) el 11 de noviembre de 2003.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pedro Vázquez González (PT) el 30 de marzo de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 18 de abril de 2006.
- La Comisión presentó dictamen para su **aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de abril de 2006.
- **Votación** 312 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **14 de septiembre de 2006**

**192.- Gaceta, jueves 20 de abril de 2006.**

##### **Contenido:**

En la propuesta se plantea como propósito general el otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad.

Es menester precisar que al dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad se logra la tutela de las normas constitucionales como una forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el Estado de Derecho, por tanto se considera pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad que considere necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales, y en consecuencia, el defensor del pueblo esté cumpliendo cabalmente y con todas herramientas posibles, la función que su misma denominación hace explícita, la de preservar las garantías individuales.

De igual forma es importante dotar a los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas de la facultad para ejercer dentro de su esfera de competencia, las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes emitidas por las legislaturas locales tratándose de los estados y en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ya que con ello se permitirá que otorgar mayor certeza jurídica a dichas instituciones.

**5.- Facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, Decreto que reforma los **artículos 76**, fracción I; y **89**, fracción X, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Gloria Lavara Mejía (PVEM) en el Senado de la República el 20 de marzo de 2003.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. César Camacho Quiroz (PRI) en el Senado de la República el 14 de abril de 2005.
- **Iniciativa** Presentada por el Sen. Adrián Alanís Quiñones (PRI) en el Senado de la República el 22 de Septiembre de 2005.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Senado de la República el día 6 de diciembre de 2005 y aprobado por 105 votos.
- **Minuta** presentada en la Cámara de Diputados el 8 de diciembre de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 20 de abril de 2006.
- La Comisión presentó dictamen para su **aprobación ante el Pleno en la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2006.
- **Votación:** 352 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- **Pasa a las Legislaturas de los Estados**, para sus efectos constitucionales.
- **Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2007.**

**206.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

**Contenido:**

Los Tratados Internacionales, se han convertido en la principal fuente de obligaciones internacionales, en donde a través de una manifestación de la voluntad, los sujetos internacionales se vinculan a una normativa internacional determinada.

A la fecha, y de manera constante, el propio Ejecutivo Federal y algunas de sus dependencias, celebran los llamados "convenios ejecutivos" y "acuerdos interinstitucionales" sin la aprobación del Senado, evadiendo la intervención de esta Cámara en materia de política exterior, aún cuando los asuntos que se abordan resulten sensibles para los intereses de nuestro país.

Desde el punto de vista material, estos instrumentos constituyen verdaderos Tratados, sólo que gozan de un procedimiento de creación que elude la ratificación parlamentaria, en contra de todo proceso lógico y coherente de adopción de principios internacionales para aplicarlos en nuestro país, trasvolando el esquema de los "*executive agreements*" norteamericanos, que se han concebido para eludir al Senado en su tramitación.

Es decir, contraer obligaciones internacionales sin el debido control procedimental, redundan en el peligro latente que representa el hecho de no contar con mecanismos mediante los cuales las normas internacionales pasan a formar parte del derecho interno, así como los mecanismos de aplicación y ejecución de los preceptos jurídicos adoptados.

Por otra parte, si bien es facultad del Legislativo el ratificar los Tratados Internacionales, existe una clara limitante que no le permite también denunciar los compromisos Internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación.

El Senado de la República tiene el deber constitucional de intervenir en todas las asignaturas del actuar internacional de nuestra nación, no con el ánimo de entrometerse o tener injerencia en las labores o en las decisiones que el Ejecutivo tome en este respecto sino como contrapeso a las posibles omisiones que pudiera cometer. Tiene la facultad expresa de analizar la política exterior, de ratificar tratados, así como otros asuntos relacionados, pero se ha observado que entre tales prerrogativas no aparece una que debería formar parte de este listado: la denuncia de los tratados. Disolver la pertenencia a un instrumento internacional debe requerir más que el simple deseo del Ejecutivo para retirarse de él. Los legisladores tenemos la obligación de destacar el riesgo que puede asumir un Presidente cuando pierde de vista la responsabilidad y la autoridad que nuestra Carta Magna otorga al Legislativo.

#### **6.- Actualizar el marco jurídico Constitucional a las realidades sociales y políticas de nuestro país, en relación a la figura del Departamento Administrativo.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, decreto por el que se reforman los artículos **29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

##### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) el 06 de diciembre de 2005.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Norma Patricia Saucedo Moreno (PAN) el 14 de marzo de 2006.
- La Comisión presentó dictamen para su **aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2006.
- **Votación:** 330 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2007**.

**228.- Gaceta, martes del 25 de abril de 2006.**

### Contenido:

Se ha visto la desaparición de los departamentos administrativos a favor de las secretarías, lo cual ha obligado a que esta forma de organización administrativa haya desaparecido. Si a ello aunamos, que la justificación del Constituyente hacia los departamentos haya ido perdiendo validez, concluimos que la única tendencia operada en la realidad política, es la de haber considerado a los departamentos como pequeñas secretarías de Estado, como una esfera competencial de menor jerarquía que la de una secretaría o como una etapa previa de desarrollo de una secretaría.

Asimismo, podemos afirmar que el prototipo del departamento administrativo fue el pionero en la descentralización de nuestro país, agregando que la finalidad de los mismos, con excepción del Departamento del Distrito Federal, fue la de que esa forma de organización pretendió introducir una descentralización administrativa, cuya autonomía técnica pretendía ser el criterio de separación entre lo técnico y lo político.

Es patente la necesidad de eliminar dicha figura, ya que actualmente son obsoletos e inoperantes y desde su creación en la Constitución de 1917 han caído en desuso. Conservarlos significaría una incongruencia y una falta de lógica jurídica, ya que es un instrumento administrativo que no es vigente, lo que provoca una incertidumbre jurídica.

### 7.- Perfeccionar las bases del denominado juicio de revisión constitucional.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, decreto que adiciona la fracción IV del **artículo 99** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

#### Proceso Legislativo

- **Dictamen** a discusión presentado en el Senado de la República el 13 de diciembre de 2005, aprobado por 83 votos y 2 abstenciones.
- **Minuta** presentada el 14 de diciembre de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006.
- La Comisión presentó dictamen para su **aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2006.
- **Votación:** 225 en pro, 75 en contra y 3 abstenciones.
- **Pasa a las Legislaturas de los Estados** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2007**.

**244.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

## Contenido:

Se pretende perfeccionar la justicia constitucional electoral al proponer adicionar la fracción IV del artículo 99 de la Carta Magna estableciendo expresamente como requisito de procedencia para el juicio de revisión constitucional el que se haya violado algún precepto constitucional.

Tal como está actualmente previsto es a través de esta vía constitucional-procesal como se resuelven las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos o firmes de autoridades electorales locales referentes a la organización o calificación de procesos comiciales del orden local. Asimismo, se establecen como requisitos de procedencia el que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible, y que esto sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente prevista para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

En primer término porque con ello se da consistencia, correspondencia y coherencia al marco normativo en la materia, en este caso al homologar a la Carta Magna con la ley adjetiva en la materia. Asimismo, en términos semánticos la mención expresa del mencionado requisito de procedencia facilita comprender la denominación misma del medio procesal conocido como juicio de revisión constitucional.

Por último puede señalarse el que con esta adición se daría una mayor profundidad a la intención, espíritu y alcances que busco el Poder Revisor al establecer esta vía adjetiva constitucional, que al efecto no son otros que los de constituirse como una verdadera revisión constitucional, y por tanto erigirse como un auténtico control de la constitucionalidad de las resoluciones y actos de las autoridades electorales, incluidas no solo las federales, sino también las estatales.

### **8.- Que sean los tribunales de lo contencioso-administrativo, quienes tengan la atribución de imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, Decreto que reforma el **artículo 73**, fracción XXIX-H, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

#### Proceso Legislativo

- **Dictamen** a discusión presentado en el Senado de la República el 28 de marzo de 2006, aprobado por 99 votos.
- **Minuta** presentada en la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 2006.
- Dictamen de primera lectura con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006.
- La Comisión presentó dictamen para su aprobación ante el **Pleno de la Cámara**

**de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2006.  
- **Votación:** 299 en pro, 0 en contra y 1 abstención.  
- **Pasa a las Legislaturas de los Estados** para sus efectos constitucionales.  
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006.**

**245.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

Se estima que un tribunal de lo contencioso-administrativo constituiría la instancia idónea para el conocimiento de aquellos procedimientos disciplinarios tendientes a establecer sanciones derivados de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Considerando el que esta atribución que, a través debe la acción legislativa, se propone asignarle a un tribunal contencioso-administrativo implicaría el que este tuviese plena jurisdicción toda vez que sus resoluciones trascenderían los efectos meramente declarativos, resulta del todo conveniente reformar en consonancia el texto de la fracción XXIX-H del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental.

Ello con la finalidad de establecer expresamente la facultad de tal órgano materialmente jurisdiccional para imponer aquellas sanciones que determine la ley. Con esto se lograría que los actos de autoridad emanados de este tribunal tuviesen un fundamento constitucional incontrovertible despejando de esta manera cualquier duda sobre la legitimidad normativa de sus disposiciones, y contribuyendo, sin duda, a robustecer la constitucionalidad y legalidad de los actos derivados del régimen en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En tal virtud, en la investigación, determinación, e imposición de sanciones a servidores públicos derivados de las correspondientes responsabilidades administrativas concurrirían la autoridad propiamente ejecutiva, así como otra que siendo formalmente ejecutiva es, sin embargo, materialmente jurisdiccional.

**9.- Dinamizar más la coordinación entre los tres niveles de gobierno de la Federación, principalmente en materia de convenios.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento al Federalismo**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 36, 76, 105, 115 y 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Enrique Ariel Escalante Arceo (PRI) el 30 de Septiembre de 2003.  
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Cabello Gil (PAN) el 23 de Octubre de 2003.

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ernesto Alarcón Trujillo (PRI) el 27 de Noviembre de 2003.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Minerva Hernández Ramos (PRD) el 25 de Marzo de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Tomás Antonio Trueba Gracián (PAN) el 27 de Abril de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Joel Padilla Peña (PT) el 29 de Septiembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Cabello Gil (PAN) el 19 de Octubre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge de Jesús Castillo Cabrera (PRI) el 5 de Noviembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ramón Galindo Noriega (PAN) el 25 de Noviembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Angel García Domínguez (PRD) el 30 de Noviembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Enrique Ariel Escalante Arceo (PRI) el 15 de Marzo de 2005.
- Las Comisiones Unidas presentaron **dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2006.
- **Votación:** 306 en pro, 3 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**237.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

En el ámbito nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la posibilidad de que dos o más municipios celebren convenios, previo acuerdo de los ayuntamientos correspondientes, para coordinarse con objeto de prestar, de mejor manera, los servicios que tienen encomendados, situación que no está permitida para los Estados y más aún, si se está a los que dispone el artículo 117, la hipótesis se encuentra prohibida de manera expresa.

En la actualidad, es dar el siguiente paso, avanzar en la planeación regional pero, ahora, desde una perspectiva horizontal, es decir, mediante las reformas constitucional y legales necesarias que permitan que sean los propios Estados los que acuerden entre ellos las acciones encaminadas a satisfacer de mejor manera las necesidades de sus regiones y, de igual manera, aprovechar al máximo los recursos que tengan a su alcance, independientemente de que será, en un plazo no lejano, la vía idónea para resolver conflictos que hasta el momento pudieran considerarse como insalvables.

Evolucionar hacia un federalismo cooperativo resulta necesario, pues de nadie es desconocido que los requerimientos de la población pueden atenderse de mejor manera, y con mayores resultados, cuando la solución y atención se da por la

instancia más cercana posible al lugar donde se originan los problemas. Luego entonces, si son los Estados los que conocen de manera más directa e inmediata la problemática de la población de sus diferentes regiones, y por tanto del País, deben ser ellos los que, de ser necesario y previa aprobación del Senado de la República, lleven a cabo acciones y su correspondiente seguimiento que permitan atender, de la forma más adecuada posible, las necesidades de los habitantes de regiones determinadas.

Ahora bien, dada la trascendencia que para las Entidades Federativas tendrá la celebración de los convenios en cita y, a sobre manera, la importancia que sus efectos tendrán para la población de dichas Entidades en el ámbito regional, se estima conveniente que las solicitudes para la celebración de esos acuerdos de voluntades sean previamente autorizados por las Legislaturas de las Entidades que pretendan celebrarlos.

Ahora bien, la posibilidad de que los Estados puedan celebrar convenios entre ellos, abriría la posibilidad de que una vez suscritos los respectivos instrumentos, pudieran suscitarse conflictos o controversias derivados de la modificación de sus términos, de su incumplimiento, etc. y, ante ello, es necesario que se prevea el mecanismo idóneo para su solución definitiva.

Con la eliminación de los obstáculos procesales que actualmente se establecen para los denunciantes cuando son entes públicos encargados de la fiscalización de los recursos provenientes del Erario, se beneficia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las instancias fiscalizadoras, para que puedan tener una participación más activa en los procesos mediante los cuales se sancione a los servidores públicos que hayan cometido delitos que afecten el ejercicio de la función pública, considerando que son estos organismos públicos, en ejercicio de sus atribuciones, quienes pueden obtener y a su vez, aportar, mayores elementos que permitan acreditar las conductas delictivas en que incurran estos sujetos.

De este modo, la razón de estas especificaciones consiste en la necesidad de hallar mecanismos que permitan fortalecer la autonomía municipal para ampliar su capacidad de decisión en procesos de innovación y reforma administrativa, así como acceso a recursos alternativos; el establecimiento de principios que permitan bases funcionales de coordinación y cooperación intergubernamental, con estados y la federación -guiada por los criterios de eficiencia, eficacia y subsidiariedad-, y aquellos que fundamenten la cooperación internacional.



## 10.- Dotar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de autonomía en el ejercicio de sus funciones.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma los **artículos 26 y 73**, fracción XXIX-D, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

### Proceso Legislativo

- Iniciativas de C. Diputados contempladas en el presente dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Miroslava García Suárez (PRD) en Sesión de la Comisión Permanente del 13 de febrero de 2002 (LVIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Espino Barrientos (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de octubre de 2002 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Antonio Soto Sánchez (PRD) en Sesión Ordinaria del Senado de la República, del 25 de septiembre del año 2001 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Beatriz Paredes Rangel, Sen. Dulce Maria Sauri Riancho, y el Dip. David Penchyna Grub (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 2 de julio de 2003.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 21 de septiembre de 2004.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 99 votos en pro.
- **Minuta** presentada en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de diciembre de 2003.
- Fecha de **aprobación en la Cámara de Diputados**: 4 de octubre de 2005.
- **Votación** 389 en pro.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006**.

### 20.- Gaceta, martes 4 de octubre de 2005.

#### Contenido:

Toda vez que una verdadera Reforma del Estado exige que las decisiones en materia de información, de disponibilidad de los datos y el acceso público a ellos, estén sometidas siempre a criterios que trasciendan a los intereses partidistas y se caractericen por su objetividad y transparencia. En consecuencia, la propuesta de dotar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de autonomía en el ejercicio de sus funciones y el propósito de fortalecer su carácter institucional, mediante la atribución de competencias que le permitan garantizar la objetividad

de la información gubernamental -a partir del diseño de la metodología, de sus estudios y levantamientos estadísticos y geográficos, hasta la integración final de los resultados obtenidos y su difusión- es evaluada en términos positivos por estas comisiones.

Es acertado que al frente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática esté una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, cuya designación esté a cargo del Presidente de la República, sujeta a la aprobación del Senado; asimismo, que el desempeño de su encargo sea por periodos cuya duración y escalonamiento coadyuven al ejercicio independiente de sus funciones. Por lo que se refiere al personal al servicio del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática se considera necesario que este organismo cuente con el personal técnico y profesional adecuado para el ejercicio de sus funciones.

Se propone también que los datos contenidos en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, sean considerados oficiales y, para el caso del Gobierno Federal, Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de uso obligatorio en los términos que establezca la ley general que en su momento apruebe el H. Congreso de la Unión.

Se estiman indispensable prever expresamente en el texto constitucional la existencia del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para que, a través de él, se coordinen las competencias para la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica de interés nacional, generada por las unidades productoras de información de los distintos niveles de gobierno.

Se considera indispensable que en el texto constitucional se consagren como principios rectores de la ley general que en su momento dicte el Congreso para establecer las bases del funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

También se propone reformar la fracción XXIX-D del artículo 73 Constitucional, para otorgar facultad explícita al H. Congreso de la Unión, para legislar, no sólo en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, sino también en materia de información, estadística y geográfica de interés nacional.

- **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**1.- Crear la Comisión de la Función Pública, como órgano ordinario de Dictamen.**

De la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, Decreto que adiciona el **artículo 39** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentado por el Dip. Adrián Víctor Hugo Islas Hernández (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el día 25 de octubre de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria del 29 de noviembre de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 1 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 293 en pro, 2 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- Aprobado en la **Cámara de Senadores** con 61 votos en pro y 32 en contra, el jueves 15 de diciembre de 2005.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2006**.

**69.- Gaceta, jueves 1 de diciembre de 2005.**

Contenido:

La regla general establecida en el párrafo 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica vigente, es que para el ejercicio de las funciones de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio, la Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias de dictamen cuya competencia se corresponde con la otorgada a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con la reforma al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal -publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 2003-, el Gobierno Federal cambió el nombre de la SECODAM, por el de Secretaría de la Función Pública, otorgándole a esta las facultades de aquella pero ampliando estas potestades en materia dirección, organización y operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; planeación y administración de personal; reivindicación de bienes propiedad de la nación; formulación y conducción de la política de la Administración Pública Federal para la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información y finalmente para la promoción de las estrategias para establecer políticas de gobierno electrónico.

En tal razón, la Cámara de Diputados no había destinado a un órgano específico, el cumplimiento de las tareas legislativa, de información y de control evaluatorio que se correspondieran con esa dependencia y sus acciones.

La propuesta pretende reformar una fracción del artículo 39 de la Ley Orgánica, para crear la Comisión de la Función Pública, como órgano ordinario de dictamen. La enunciación jurídica propuesta es suficiente y acorde para alcanzar el objetivo que se plantea.

## 2.- Incorporar en el listado de las comisiones ordinarias del Senado a la de Seguridad Pública.

De la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, Decreto que reforma la fracción XXVIII, recorriéndose las actuales XXVIII y XXIX; pasando a ser XXIX y XXX, respectivamente, del **artículo 90** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Senadores Carlos Chaurand Arzate, Eric Luis Rubio Barthell y Rubén Zarazúa Rocha (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 23 de junio de 2004.
- **Iniciativa** presentada por los Senadores Enrique Jackson Ramírez y Antonio García Torres (PRI) en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del 13 de julio de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores el 13 de octubre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de octubre de 2005.
- **Minuta** recibida del Senado de la República el 20 de octubre de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005
- **Votación** 337 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**; para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005**.

### 98.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.

#### Contenido:

La creación de las comisiones del Senado así como su competencia se ordena por tres criterios: establecer un régimen paritario respecto a las dependencias de la administración pública federal, poderes y órganos públicos autónomos, satisfacer las necesidades propias de la Cámara de Senadores y atender temas prioritarios para la sociedad.

La adecuación del marco jurídico en materia de seguridad pública creó tanto nuevas disposiciones constitucionales y legales, como instituciones, planes y programas de acción en esta materia, estas transformaciones, dieron lugar a una

disparidad de órganos en la Cámara de Senadores frente a la administración pública y a una atención parcial de un tema de interés prioritario para la sociedad.

El Senado debe cumplir con ese reclamo popular cubriendo ese vacío, considerando que la creación de una comisión ordinaria que tenga como competencia específica la seguridad pública conocerá y resolverá las iniciativas, leyes y derechos en esa materia, permitiendo una mayor y mejor atención sobre el fenómeno de la inseguridad pública.

**3.- Implementar una modificación legal que privilegie, facilite o incluso obligue a las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados a llegar a entendimientos, acuerdos o coaliciones para la toma de decisiones.**

De la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, Decreto que reforma los **artículos 26, 34, 36 y 38** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Sami David David (PRI), en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, el 25 de mayo de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 347 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República**; para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006**.

**99.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Los argumentos que sustenta esta propuesta legislativa son:

La desaparición de la cláusula de gobernabilidad y las nuevas reglas de distribución de las diputaciones de representación proporcional, generaron retrasos en los trámites legislativos y paralizaron iniciativas de reforma del Ejecutivo Federal, obligando a la conformación de mayorías cambiantes en función de temas específicos de la agenda nacional.

A partir de 1997, la composición del Poder Legislativo ya no tuvo una mayoría de diputados pertenecientes al mismo partido que el Presidente de la República, lo que obstaculizó la concreción de los proyectos y planes del presidente y de su partido.

Cuando ningún partido tiene la mayoría absoluta, las cámaras entran en una difícil situación de coordinación y entendimiento, propiciándose el estancamiento legislativo, las respuestas insuficientes a la sociedad y capacidades mínimas de diálogo y de concertación frente a los otros poderes de la unión.

Esta situación ha motivado que los legisladores busquen nuevas formas de organización y de entendimiento para destrabar acuerdos que permitan la gobernabilidad. Estas formas de organización y entendimiento se materializan en alianzas o coaliciones parlamentarias donde se fijan objetivos comunes.

La construcción de agendas y programas comunes en temas específicos para atender de manera inmediata los problemas que requieren de solución urgente, son una alternativa para atender este problema.

Se propone que:

- Que cada grupo parlamentario presente la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de cada periodo ordinario, de manera obligatoria en la primera sesión.
- Que los grupos parlamentarios estén facultados para formular acuerdos con base en la identidad de sus agendas con la finalidad de avanzar en las mismas sobre todo cuando se trate de temas que requieran una mayoría calificada.
- Que la Junta de Coordinación Política tenga la atribución de impulsar acuerdos relativos al contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios.
- Que el Presidente de la Junta de Coordinación Política para conformar los criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, que somete a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, tome como base la agenda presentada por los grupos parlamentarios;
- Que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, al establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, tome como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios.

**4.- Que las comisiones y comités puedan realizar actividades de consulta y participación social más directa, y dar bases concretas para llevar a cabo el Parlamento de las Niñas y los Niños de México.**

De la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto que adiciona el Título Sexto y los **artículos 136 y 137** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María del Carmen Mendoza Flores (PAN) suscrita por diputados integrantes de las Comisiones de: Atención a Grupos Vulnerables, de Participación Ciudadana y de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familia. en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de Septiembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 346 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República**; para sus efectos Constitucionales.

**101.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Conforme al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, se reconoce el derecho de los niños de participar en la toma de decisiones.

El Parlamento de las niñas y los Niños de México, representa como una nueva forma de alentar a la niñez a expresar sus opiniones y que estas sean debidamente consideradas en los procesos de decisión que conciernan a su vida.

Se propone adicionar un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se denominaría *De la Consulta y la Participación Social*, integrado por dos artículos que serían el 136 y el 137.

En el artículo 136, se establece la posibilidad de que el Congreso de la Unión pueda realizar las actividades de consulta y de participación social que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de sus comisiones o sus comités. Asimismo se establece que para ese efecto deberán solicitar el apoyo de sus órganos técnicos y administrativos, previo acuerdo de sus respectivos órganos de gobierno.

En el artículo 137, se asienta que el Congreso de la Unión organice anualmente el parlamento de las Niñas y los Niños de México, y posibilita el que se invite al Ejecutivo Federal -a través de la Secretaría de Educación Pública- para la coadyuvancia en su organización. Asimismo asienta la posibilidad de que se invite al Instituto Federal Electoral, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

Cada año, el parlamento tendrá como sede, en forma alterna, a cada una de las Cámaras del Congreso, para lo cual se conformará un equipo organizador. Y que el Congreso de la Unión, las instituciones y organismos, definirán en su momento los apoyos que resuelvan lo conducente para su organización.

**5.- Agregar la palabra "régimen" al nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y hacer expresa la atribución de la Comisión para dictaminar las distinciones que se otorguen a nombre de la Cámara, como materia de su competencia.**

De la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, Decreto que reforma el segundo párrafo del **artículo 40** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por los diputados Rafael García Tinajero Pérez e Iván García Solís (PRD) en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados el 11 de mayo de 2005.

- **Dictamen a discusión** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 350 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República**; para sus efectos Constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2006.**

**102.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

Contenido:

A partir de 1994, la LVI Legislatura suprimió el término inicial "régimen" en la entonces Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, bajo el argumento de que se prestaría a confusión con las tareas de la entonces recién creada Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (CRICP).

Esta facultad de la Comisión de Reglamentos para conocer sobre el régimen jurídico de la Cámara de Diputados, no le fue enajenada por la CRICP ni por ninguna otra comisión, posterior, porque dicha atribución en realidad no tenía referencia al *régimen* o gobierno interior de la Cámara, sino a cuestiones de amplio espectro como *régimen político*.

A partir de entonces, el vacío que existe en la Cámara de Diputados, en cuanto a la existencia de una comisión que vea lo relativo a los asuntos del régimen político, se ha buscado cubrir de manera marginal a través de comisiones especiales como la de Reforma del Estado, que además de no tener por objeto la materia del *régimen*, tampoco tienen la facultad de dictaminar.

Por lo anterior se considera que lo más adecuado es devolver a la Comisión de Reglamentos y Prácticas parlamentarias dicha facultad, ya que cuenta entre sus atribuciones actuales con algunas bases para abordar el asunto del *régimen*, como "preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales" e "impulsar y realizar los estudios sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias".

**6.- Modificación parcial de la estructura orgánica de la Cámara de Diputados, fortaleciendo a la Secretaría General.**

De la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PRD, PVEM, PT y CONV., en Sesión Ordinaria del 10 de noviembre de 2005.
- La Comisión presentó su **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la **Cámara de Diputados** en fecha: 9 de marzo de 2006.



- **Votación** 332 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**126.- Gaceta, jueves 9 de marzo de 2006.**

Contenido:

Se propone:

1. Reubicar al Comité de Administración, dentro del apartado de las atribuciones de la Junta de Coordinación Política.
2. Establecer como función del Secretario General concurrir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Junta y del Comité, así como preparar los documentos necesarios para esas reuniones, levantar el acta y llevar el registro de los acuerdos.
3. Facultar a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos (Conferencia), para aprobar el Manual de Organización General de las áreas administrativas y parlamentarias.
4. Facultar al Secretario General para proponer el Manual referido.
5. Fortalecer a la Secretaría General en las funciones que tienen que ver con la atención de las necesidades de la Cámara.
6. Ampliar el ámbito de acción de la Secretaría General, a la planeación y evaluación de los servicios.
7. Reconocer al Secretario General como cabeza de la administración de la Cámara.
8. Atribuir al Secretario General la función de secretario de la Conferencia, la Mesa Directiva de la Cámara (Mesa), la Junta y el Comité.
9. Atribuir al Secretario General la facultad de planear y coordinar los trabajos de las secretarías de servicios y de las dependencias que pasan a su adscripción.
10. Reestructurar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para optimizar los recursos con que cuenta y reformular sus atribuciones.
11. Reorganizar a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de manera que haya una compactación estructural y una reordenación de tareas y funciones.

• **COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

- 1.- **Expedición de un nuevo ordenamiento legal que responda a las nuevas necesidades agroalimentarias y nutricionales.**

Proyecto de decreto que expide la **Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cruz López Aguilar (PRI) el 11 de noviembre del 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 28 de marzo de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** ante el Pleno de la **Cámara de Diputados** para

su aprobación en fecha: 30 de marzo de 2006.  
- **Votación:** 328 en pro, 5 en contra y 6 abstenciones.  
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**153.- Gaceta, jueves 30 de marzo de 2006.**

Contenido:

El derecho de la Nación a autodeterminarse en el establecimiento de políticas de Estado para la producción, industrialización y distribución de alimentos, así como la necesidad de reconocer el derecho humano a la alimentación y una nutrición correcta como premisa para la soberanía y la seguridad agroalimentaria.

Existe la necesidad de plasmar en un ordenamiento jurídico, los conceptos básicos de Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y nutricional, y su construcción sobre el antecedente inmediato que representa la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; situación que conduce a un redimensionamiento de las responsabilidades del Estado ante el mercado y la sociedad, a través de la planeación.

Asimismo la iniciativa plantea el papel del Estado y los actores económicos y sociales en la planeación, señalando la urgencia de realizar procesos amplios de participación social para la planeación, el diseño de políticas nacionales y regionales ante la globalización y la concentración de los mercados internacionales.

Se aportan elementos definitorios del diagnóstico de la situación actual de la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y nutricional nacional, abordando la gran heterogeneidad de las regiones y sectores de la sociedad, así como una relación muy puntual y priorizada de los principales hechos estructurales en la materia que aquejan al país, mencionándose las causas que explican esta situación.

Se enfatiza en la necesidad de dar certidumbre a los productores nacionales con apoyos multianuales, ante los efectos de la apertura comercial, tal y como, se estableció en el numeral 229 del Acuerdo Nacional para el Campo.

• **COMISIÓN DE CULTURA**

**1.- Que en México pueda ejercerse el Derecho de Copia Privada, instrumento valioso para fortalecer el Derecho de Autor.**

Proyecto de decreto que reforma la fracción IV del **artículo 148** de la **Ley Federal del Derecho de Autor**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Cabello Gil (PAN) el 2 de

febrero de 2006.

- **Dictamen** de primera lectura presentado el 26 de abril de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha :27 de abril de 2006.
- **Votación:** 290 en pro, 77 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**267.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

El Artículo 1702 del TLCAN específicamente menciona la capacidad de los Estados firmantes para otorgar una protección más amplia, a los derechos de autor en tanto que la protección no sea incompatible con el Tratado.

No se puede seguir autorizando, sin una compensación la copia privada como lo marca el actual Artículo 148 inciso IV, además es imposible conocer el número de copias que una persona de modo privado y sin fines de lucro, que se pueda realizar.

La propuesta se basa en la obligación de pago a cargo de los fabricantes e importadores de aparatos eléctricos o electrónicos, como las máquinas fotocopadoras, de transmisión facsimilar, grabadoras, reproductoras de discos compactos, que sirven para reproducir las obras, así como a los fabricantes e importadores de los soportes materiales de los llamados vírgenes: como casetes, videocasetes, discos compactos y otros similares, en los que se lleva acabo la reproducción de las obras.

La copia privada afecta las posibilidades de venta, situación que perjudica la producción y, de este modo, los ingresos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, editores y productores que son titulares de derechos.

En consecuencia, para compensar tales pérdidas se establece la remuneración por Copia Privada lo que representa una vía complementaria de los Derechos de Autor.

- 2.- **Que los autores y compositores recauden en forma directa de los productores de fonogramas y videogramas que contengan sus obras, la parte proporcional que a ellos corresponde por concepto de regalías que previamente fueron pactadas en el contrato respectivo.**

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 116**, y adiciona el **artículo 26 Ter** de la **Ley Federal del Derecho de Autor**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Filemón Arcos Suárez (PRI) el 07 de marzo de 2006.

- **Dictamen** de primera lectura presentado el 26 de abril de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para aprobación ante el **Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2006.
- **Votación:** 260 en pro, 104 en contra y 12 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**268.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

Contenido:

El artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de autor textualmente establece: Para efectos de la Ley de este reglamento, se entiende por regalías la remuneración económica generada por el uso o explotación de las obras interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros o emisiones en cualquier forma o medio".

En cuanto a las adiciones y reformas que nos ocupan pueden generar un doble pago o cargo de los usuarios, es totalmente falso, ya que con el proyecto del artículo 26 Ter, únicamente se pretende que los autores y compositores de la música, puedan recaudar en forma directa e independiente, a través de apoderado legal o por conducto de la sociedad de gestión colectiva a la que pertenezcan, las regalías que a él le correspondan por la reproducción de sus obras, sin afectar en modo alguno, las regalías que pertenezcan a los editores de sus obras, quienes ejercen un derecho derivado, para dar cumplimiento al artículo 9° del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, que a la letra dice: El pago de regalías al autor, a los titulares de derechos conexos, o a sus titulares, se harán en forma independiente a cada uno de quienes tengan derecho, por separado y según la modalidad de explotación de que se trate, de manera directa, por conducto de apoderado a través de las sociedades de gestión colectiva".

Como podemos apreciar, los autores y compositores de la música, comparten sus derechos patrimoniales con los editores de la música, en la medida y proporción acordada en los contratos de edición respectivos.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

**1.- Definir y clarificar los criterios del tiempo que se presta a los servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

**Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 1 de marzo de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria del 17 de marzo de 2005.

- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2005 y aprobado por 91 votos en pro.
- **Minuta** presentada en el Pleno de la Cámara de Diputados el 5 de abril de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de diciembre de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005.
- **Votación** 372 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado de la República**; para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 88 votos en pro, 1 en contra y 5 abstenciones, el jueves 15 de diciembre de 2005.
- Pasa al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2006.**

**92.- Gaceta, martes 13 de diciembre de 2005.**

Contenido:

El proyecto que se propone consta de 37 artículos divididos en dos Títulos, el Título Primero "De la Comprobación Ajuste y Cómputo de Servicios", contiene tres capítulos y el Título Segundo "De la Documentación Comprobatoria de la Actuación y del Tiempo de Servicios", cuatro capítulos. El Capitulado del Título Primero puntualiza los supuestos en que procede el ajuste y cómputo del tiempo de servicios de un militar, entre los que se reconoce el derecho del militar para solicitarlo.

Así mismo, establece el procedimiento para el cómputo del tiempo de servicios y la posibilidad de que el militar aporte pruebas, dentro de los plazos que se señalan, cuando los documentos que obren en su expediente no justifiquen su tiempo de servicios. Señala los supuestos en los que procede abonar o deducir tiempo al de servicios y de antigüedad al del empleo. El Capitulado del Título Segundo establece los documentos en los que se deberá hacer constar el tiempo de servicios y la actuación del personal militar, señalando los datos que debe contener cada documento.

La nueva Ley reconoce el derecho del militar para que se ratifique o rectifique su tiempo de servicios aportando las pruebas correspondientes. También las deducciones de tiempo al militar condenado a pena privativa de libertad.

Así mismo detalla los documentos en que se deberá hacer constar el tiempo de servicios y la actuación: Hojas de Actuación, Hojas de Servicios; Memorial de Servicios y Extractos de Antecedentes Militares, detallando los procedimientos para su confección.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**1.- Señalar los plazos específicos de publicación y respectivas reformas y adiciones de las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 26** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano (PRI) en Sesión Ordinaria del 9 de diciembre de 2004.
- En **votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se aceptó la propuesta presentada por el Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano (PRI).
- Se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- La Comisión presentó dictamen para su **aprobación ante el Pleno** de la **Cámara de Diputados** en fecha: 12 de Septiembre de 2005.
- **Votación:** 382 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- **Se turnó al Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

9.- Gaceta, jueves 8 de septiembre de 2005.

Contenido:

La Ley General de Desarrollo Social en el artículo 26 establece que "El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas." Sin embargo, no fija un marco referencial al cual el reglamento de la Ley y los Presupuestos de Egresos deban ajustarse en materia de operación, lo cual no es sólo materia adjetiva, sino que puede ser un escollo para el ejercicio de los derechos ciudadanos. Dejar librado a los presupuestos anuales o a la voluntad del administrador las fechas de publicación, que garantizan al promovente el conocimiento de las posibilidades a seguir, así como la de presentar inconformidades en su caso, es riesgoso para una ley que se ha querido cuidadosa de la transparencia y defensa de los derechos ciudadanos.

La presente iniciativa persigue tres objetivos centrales:

- 1.- Que las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de enero.
- 2.- Que las reformas o adiciones a las mencionadas reglas de operación sean expedidas durante el mismo período.
- 3.- Que las reglas de operación mencionadas garanticen un adecuado cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley sustantiva de la materia.

Para que las reglas de operación queden comprendidas en el período que fija la Ley General de Desarrollo Social, además de dar uniformidad a las fechas, se toma como límite el 28 de febrero de cada año, tanto para la publicación de las reglas de operación, como sus modificaciones.

La intención del legislador en esta iniciativa ha sido la de recoger en el texto legal un marco referencial, definiendo fechas que el administrador no pueda rebasar. Se entiende que una postergación perjudicaría los derechos y las expectativas de los aspirantes a ser beneficiados con los programas sociales, que son personas en situación de desventaja. Operaría también como salvaguarda del espíritu de la Ley, que dispone la publicación de la metodología, normatividad y calendarización, como requisito de publicidad para el debido conocimiento de los programas sociales por la ciudadanía.

## 2.- Adición de un capítulo a la Ley General de Desarrollo Social para consagrar el derecho a interponer recurso de inconformidad ante la autoridad que opera los programas sociales.

Proyecto de decreto que adiciona un Capítulo IX, denominado "Del Recurso de Inconformidad" al Título Cuarto de la **Ley General de Desarrollo Social**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gelacio Montiel Fuentes (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de septiembre de 2005.
- En votación económica se les dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido
- La Comisión presentó dictamen para su **aprobación ante el Pleno** de la Cámara de Diputados en fecha: 27 de Septiembre de 2005.
- **Votación** 366 en pro, 0 en contra y 7 abstenciones.
- **Se turnó al Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

16.- Gaceta, jueves 22 de septiembre de 2005.

Contenido:

Se propone implementar un recurso administrativo acorde con las necesidades operativas y procesales de los programas de desarrollo social y a las condiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

La Ley General de Desarrollo Social en su artículo 7º establece que "Toda persona tiene derecho a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa."

Al dar a las personas cuyo derecho sea presuntamente vulnerado, la posibilidad de inconformarse y lograr de manera rápida y justa el respeto del mismo, estaremos consagrando, dentro de la mencionada Ley, el respeto a las prerrogativas de las partes para lograr la solución rápida y justa de las controversias, bajo la forma de un recurso de revisión ante la misma autoridad competente de la operación del programa social.

El recurso propuesto es sencillo y breve, ante la autoridad responsable de la violación legal alegada. La autoridad conoce los hechos y cuenta con los antecedentes y documentación relativa. No exige el desplazamiento del interesado a lugares que le impliquen un desembolso de recursos y permite una solución rápida y económica. No requiere formalismos y puede ser interpuesto de manera oral o por escrito y de resolución inmediata. No se puede olvidar que los beneficiarios de programas sociales son personas que no cuentan con recursos.

Entre otras cosas, se agregó en el artículo 71C, la obligación de la autoridad que conozca del recurso, de suplir la deficiencia de la queja, esto es, corregir los errores o deficiencias que se cometan por parte del recurrente, debido a una situación de vulnerabilidad social que le impide contar con el debido asesoramiento.

Se establece también que las autoridades que conozcan del recurso de inconformidad deberán informar a la Comisión Nacional de Desarrollo Social y al Consejo Consultivo de Desarrollo Social bimestralmente sobre los recursos que hayan conocido, lo cual constituye un elemento a considerar al momento de fijar los criterios para la evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**3.- Se adiciona un Título Sexto, "De las Sanciones e Infracciones" a la Ley General de Desarrollo Social, que establece que los servidores públicos que contravengan lo establecido por la Ley , serán acreedores a las sanciones señaladas por la misma.**

Proyecto de decreto que adiciona un Título VI, denominado "De las Sanciones e Infracciones", a la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Beatriz Zavala Peniche (PAN) y suscrita por los Diputados: Beatriz Zavala Peniche, María Guadalupe Suárez Ponce, Armando Rangel Hernández, Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc, María del Carmen Mendoza Flores, Juan Carlos Núñez Armas, Maki Esther Ortiz Domínguez, Renato Sandoval Franco y José Luis Treviño Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de septiembre de 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara



- de Diputados del 22 de septiembre de 2005.
- En **votación** económica se les dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
  - La Comisión presentó dictamen para su **aprobación en el Pleno** de la **Cámara de Diputados** en fecha: 27 de Septiembre de 2005.
  - **Votación:** 368 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
  - **Se turnó al Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

**17.- Gaceta, jueves 22 de septiembre de 2005.**

Contenido:

La necesidad de instituir jurídicamente, las medidas que aseguren el acceso de las mexicanas y los mexicanos al desarrollo social fue el principal motor de la creación de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) que establece un marco para articular en forma coherente las políticas públicas y permite la concurrencia de los tres niveles de gobierno en la planeación, diseño y ejecución de las acciones, así como la participación de los sectores público, social y privado.

Se hace necesario precisar con claridad y consistencia, la limitación en el uso y la sanción legal a que se hacen acreedores los ciudadanos, servidores públicos, organizaciones civiles, que utilicen recursos públicos del desarrollo social como instrumentos de captación de votos o de apoyo político-electoral. Deben quedar plasmadas en la Ley General de Desarrollo Social, para estrechar aún más el espacio de las posibles violaciones y como correspondencia al derecho de denuncia de los beneficiarios que la misma Ley especifica.

Esta propuesta adiciona un Título Sexto, "De las Sanciones e Infracciones" a la Ley General de Desarrollo Social y se compone de 4 artículos que establecen que los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan u ordenen contravenir las disposiciones de esta Ley, serán acreedores a las sanciones de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita, de suspensión o remoción del cargo. Se puntualiza cuando incurren en responsabilidad los servidores públicos. Cuando se compruebe desviación o mal uso de los recursos federales asignados a los programas se podrá suspender la radicación de fondos federales e inclusive, solicitar su reintegro. Las organizaciones civiles que ejerzan recursos públicos o tengan bajo su responsabilidad la operación de los programas sociales, deberán observar lo establecido en la presente Ley y serán sancionadas en términos de lo que establece el Capítulo Sexto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA**

**1.- Se delimita la imposibilidad de no poder ejercer el comercio, por haber sido sentenciado por ciertos delitos, señalando que hasta que haya causado ejecutoria la Sentencia respectiva y que durará hasta que se cumpla con la condena.**

Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo de la fracción III del **artículo 12 del Código de Comercio.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Nader Nasrallah (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión de la Cámara de Diputados del 20 de septiembre de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- La Comisión presentó dictamen para su **aprobación ante el Pleno** en la **Cámara de Diputados**, en fecha: 27 de septiembre de 2005.
- **Votación:**- 367 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- **Se turnó al Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2006.**

**12.- Gaceta, martes 20 de septiembre de 2005.**

Contenido:

A las personas que fueron consideradas culpables, a criterio de un juez, y después de concluir un proceso judicial, es imprescindible que no se les obstruya su readaptación social, vedándoles el ejercicio de un derecho universal, consistente en la libertad de trabajo, ya que esto representaría una señal de desconfianza al sistema judicial y penitenciario mexicano.

Prohibir que se dediquen al ejercicio del comercio, quienes fueron sentenciados por delitos contra la propiedad, quedarían excluidos y discriminados de reintegrarse a la sociedad con un modo honesto de vivir, lo que pudiera fomentar la corrupción, al dejar que los impedidos para ejercer el comercio, pudiesen buscar formas o métodos para evadir tal requisito.

**2.- Que el Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología se integre con el Secretario de Economía.**

Decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y de la **Ley General de Sociedades Mercantiles.**

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gonzalo Moreno Arévalo (PRI) en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de septiembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raúl Piña Horta (PVEM) suscrita por Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de noviembre de 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en la Sesión del 4 de octubre de 2005.
- Fecha de **aprobación en la Cámara de Diputados**: 11 de octubre de 2005
- **Votación** 360 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- **Se turnó al Senado de la República** para sus efectos constitucionales. Se aprobó con 77 votos en pro, el 16 de marzo de 2006.
- **Se turno al Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2006.**

#### **23.- Gaceta, martes 4 de octubre de 2005.**

#### Contenido:

Toda vez que el cambio de denominación a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el de Secretaría de Economía, tiene como precedente la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000.

Se reconoce y concluye que no existe conflicto en las leyes cuando se hace referencia a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o a las cantidades escritas bajo la antigua unidad monetaria, por lo tanto, estas reformas no constituyen una contribución fundamental al marco jurídico nacional, pero si aportan claridad.

En esta propuesta se analiza la reforma a dos ordenamientos legales:

El primero de ellos corresponde a **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en donde se propone que se señale que siempre que en esta ley se haga mención a la Secretaría, se entenderá hecha a la Secretaría de Economía. Y que el Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología se integrará con el Secretario de Economía, entre otras disposiciones donde el cambio es meramente denominativo.

En cuanto a la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, se propone la siguiente reforma: que para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y no de cincuenta millones de pesos, como está señalado hasta el día de hoy. Así como un cambio en cuanto a la denominación de la Secretaría de Economía.

### 3.- Modificar los lineamientos generales relativos a la contratación de franquicias.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de la Propiedad Industrial**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere (PAN), el 25 de marzo de 2002.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del 14 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).
- **Dictamen** a Discusión presentado en Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Sen. David Jiménez González, en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 23 de abril de 2002.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Fauzi Hamdán Amad (PAN), a nombre propio y de otros Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 7 de septiembre de 2004.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 26 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 25 de noviembre de 2004.
- **Dictamen** a Discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 30 de noviembre de 2004 y aprobado por 87 votos en pro.
- **Minuta** presentada el 2 de diciembre de 2004.
- **Dictamen** de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de octubre de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se aprobaron las modificaciones presentadas por el Dip. José Francisco Javier Landero Gutiérrez (PAN) a nombre de la Comisión.
- Fecha de **aprobación en la Cámara de Diputados** el 18 de octubre de 2005.
- **Votación** 355 en pro ,0 en contra y 1 abstención.
- **Se devuelve al Senado** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.**

#### 29.- Gaceta, martes 11 de octubre de 2005.

##### Contenido:

En el reconocimiento de la libertad contractual: la legislación debe señalar los requisitos y elementos mínimos que los contratos de las franquicias deben contener, no forzando su regulación, dejando que las partes pueden convenir en base a situaciones concretas.

Para Establecer límites en los contratos de las franquicias: es preciso fijar límites para brindar un adecuado equilibrio entre las partes, ya que generalmente se

llegan a imponer condiciones o términos desventajosos para algunas de ellas, frente a la preeminencia de la otra.

Para señalar las condiciones de término o cancelación del contrato de la franquicia: es prioritario que los contratos contemplen claramente las condiciones en que las partes pueden dar por terminado un contrato, dado que en ocasiones son terminaciones injustificadas o simplemente desplazamientos indebidos.

En ocasiones el IMPI, al estar deficientemente regulado el emplazamiento al tercero afectado con la solicitud de declaración administrativa correspondiente, emplaza a dicho tercero sólo con la copia simple de la solicitud respectiva, pero no de las pruebas acompañadas a la misma, violando con ello los principios de seguridad y legalidad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como el principio de igualdad procesal de las partes.

De igual forma se pretende establecer los términos y condiciones para subfranquiciar, en caso de que las partes así lo convengan.

El franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento del franquiciatario, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato.

El esquema de franquicias es fundamental para el país, dada la derrama económica que realiza. En México, las ventas de este sector ascienden alrededor de 4 mil millones de dólares, además, el 95% de los negocios adheridos a un esquema de franquicias, continúan trabajando después de 5 años, mientras que el 60% de los establecimientos independientes no completan el segundo año de vida.

La falta de regulación de las franquicias, ha permitido que las mismas adopten y se amolden a las características de cada país, pero esto también se ha traducido en una falta de protección hacia la parte más débil en estos contratos, los cuales son precisamente el agente franquiciatario.

#### **4.- Establecer excepciones sobre la forma de contratar y pagar cuando se utilicen ciertos medios tecnológicos de comunicación.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona el **artículo 79** y reforma el **artículo 80** del **Código de Comercio**.

##### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Luis Monárrez Rincón (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el día 19 de Octubre de 2004.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria del 29 de noviembre de 2005.

- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura, se consideró suficientemente discutido.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 1 de diciembre de 2005.
- **Votación** 299 en pro ,en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

**61.- Gaceta, martes 29 de noviembre de 2005.**

Contenido:

Debido a un mercado cada vez más globalizado y competitivo, las empresas han tenido que desarrollar mecanismos alternos para captar clientes, cuya legalidad se encuentra seriamente cuestionada, y que han ocasionado infinidad de reclamaciones instauradas por los particulares ante autoridades administrativas y judiciales, de lo que se infiere que estamos en presencia de una importante inseguridad jurídica generada por las prácticas irregulares de las empresas, exponiendo a los particulares al cobro de servicios prestados no solicitados, abusando con ello, del principio consignado en la legislación mercantil que establece que los actos comerciales no dependen de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

Por lo anterior, es que se propone señalar que los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, teléfono, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada, salvo aquellos convenios o contratos mercantiles celebrados por correspondencia, teléfono, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que tengan por objeto la prestación de servicios, su validez dependerá de la aceptación expresa y por escrito de las partes, en donde se deberá establecer claramente el tipo de servicio, el pago correspondiente y la duración de las obligaciones, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

En tales casos, los contratos que no llenen las circunstancias respectivamente requeridas, no producirán obligación ni acción en juicio.

**5.- Que se establezca que la representación de ausentes e ignorados se regirá por las disposiciones del Código Civil Federal, como norma legal aplicable de forma supletoria.**

**Decreto por el que se reforma el artículo 1056 del Código de Comercio.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentado por el Dip. Juan Fernando Perdomo Bueno (PC) en Sesión de la Comisión Permanente el día 13 de Julio de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria del 29 de

noviembre de 2005.

- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura, se consideró suficientemente discutido.
- **Dictamen a discusión** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 1 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 307 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2006.**

#### **62.- Gaceta, martes 29 de noviembre de 2005.**

Contenido:

El artículo 2° del Código de Comercio establece que a falta de disposiciones expresas en dicho ordenamiento, y demás leyes mercantiles, se aplicaran supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal.

El Código de Comercio en el Capítulo II del Título Primero, Libro Quinto denominado "De la Capacidad y Personalidad", previene que los ausentes e ignorados serán representados en los términos que dispone el Código Civil del Distrito Federal, de lo que se infiere que se aplicarían las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico y no del Código Civil Federal, a pesar de ser ésta la ley supletoriamente aplicable.

Tanto el Código Civil para el Distrito Federal como el Código Civil Federal contienen disposiciones idénticas en cuanto a la representación de los ausentes e ignorados, sin embargo, resulta ser el Código Civil Federal la norma adecuada para ser aplicada supletoriamente al Código de Comercio, pues así esta dispuesto en su artículo 2°.

Es de importante trascendencia jurídica que nuestros ordenamientos legales gocen de homogeneidad, coherencia y armonía entre sus disposiciones, razón por la cual resulta conveniente reformar el artículo 1056 del Código de Comercio, a fin de que se establezca que la representación de ausentes e ignorados se regirá por las disposiciones del Código Civil Federal, al ser la norma legal aplicable de forma supletoria.

#### **6.- Mejorar notablemente las condiciones para la celebración de las operaciones cuyo objeto sean bienes inmuebles, a través de una legislación que brinde protección y reglas claras.**

Proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por los diputados Francisco Arroyo Vieyra y Eduardo Alonso Bailey Elizondo (PRI). en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de marzo de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la

Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005  
- **Votación:** 235 en pro, 113 en contra y 6 abstenciones.  
- Se turnó al **Senado de la República**; para sus efectos Constitucionales.

**95.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Las reformas y adiciones propuestas, traerán un enorme beneficio que quedará en evidencia al otorgar una mayor certidumbre jurídica en las operaciones celebradas entre proveedores y consumidores cuyo objeto son los inmuebles; aunado al hecho de que la legislación vigente en materia de protección al consumidor resulta omisa en cuanto al tratamiento que debe darse a los contratos que versan sobre inmuebles, no obstante, la notoria importancia que representan dichas operaciones en el comercio actual.

Debido al gran impulso que el presente Gobierno Federal ha otorgado al sector inmobiliario, es que se han incrementado significativamente las operaciones cuyo objeto son los bienes inmuebles; bajo tales consideraciones, es que se torna indispensable otorgar mayor seguridad jurídica a las partes contratantes, a fin de que las convenciones celebradas se desenvuelvan dentro de un marco jurídico preciso y claro que evite, en la medida de lo posible, controversias originadas por la deficiente regulación en la ley.

La Iniciativa contiene propuestas que mejoraran notablemente las condiciones para la celebración de las operaciones cuyo objeto sean bienes inmuebles, a través de una legislación que brinde protección y reglas claras, lo cual pone de manifiesto un avance trascendental en el ordenamiento jurídico que nos ocupa. Por tales motivos, se considera necesario reformar y adicionar los dispositivos legales que regulan las operaciones entre proveedores y consumidores que tengan por objeto bienes inmuebles.

**7.- Que en los procesos administrativos se otorgue un plazo de cinco días hábiles al promovente, a fin de que subsane la omisión de elementos y regularice su promoción, y que en caso de no atender este apercibimiento, se tendrá por no presentada su solicitud.**

**Decreto que reforma el artículo 180 de la Ley de la Propiedad Industrial.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Bravo Carbajal (PRI) el 31 de marzo de 2005.  
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria, el 23 de Febrero de 2005.  
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la **Cámara**



**de Diputados** en fecha: 9 de marzo de 2006. Aprobado con **votación:** 339 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Senadores aprobado con 89 votos en pro y 4 abstenciones, el 24 de marzo de 2009.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2009.**

**128.-Gaceta, martes 7 de marzo de 2006.**

Contenido:

La Ley de la Propiedad Industrial (LPI), como norma legal especial, establece las reglas generales de los procedimientos, así como la forma que deben revestir; en consecuencia, el procedimiento administrativo contenido en el Título Tercero de la LPI es el que debe regir a todas las solicitudes y/o promociones dirigidas al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) que con motivo de la aplicación de dicho ordenamiento jurídico tengan lugar.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) es de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas, entre las cuales encontramos a la LPI, en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la LFPA.

El artículo 180 de la LPI señala que las promociones deberán estar firmadas y acompañadas del pago de la tarifa correspondiente, sin cuyos requisitos el IMPI desechará de plano la solicitud o promoción, sin embargo, el artículo 17-A de la LFPA de aplicación supletoria a la LPI establece que *"cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite"*.

La falta de cumplimiento de los elementos a que se refiere el artículo 180 de la LPI, no resulta suficiente para que el IMPI de forma inmediata deseche la solicitud, ya que en todo caso, deberá prevenir a los interesados para que subsanen la omisión dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, tal y como se infiere del artículo 17-A de aplicación supletoria, aunado a que ese es el sentido que han adoptado diversos Tribunales Federales en distintos criterios jurisprudenciales.

La reforma propuesta resulta procedente, en virtud de que establece la obligación al IMPI de otorgarle un plazo de cinco días hábiles al promovente para que subsane la omisión consistente en exhibir el pago de la tarifa correspondiente, con lo cual se respeta y protege la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional.

**8.- Establecer que en los juicios, los incidentes se sustancien por cuerda separada, sin suspender el trámite del juicio en lo principal.**

Decreto que reforma el **artículo 1350 del Código de Comercio.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Martínez Álvarez (CONV.), en sesión de la Comisión Permanente del 22 de junio de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria, el 23 de Febrero de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** ante el Pleno de la Cámara de Diputados para su aprobación en fecha: 9 de marzo de 2006. **Votación** 341 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 23 de abril de 2009, aprobado con 70 votos en pro y 4 abstenciones.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2009.**

**129.- Gaceta, martes 7 de marzo de 2006.**

Contenido:

Los incidentes, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, son las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal, y que concluyen con la emisión de una resolución denominada Sentencia Interlocutoria.

La propia naturaleza jurídica de los incidentes remite a que su tramitación siga la forma exigida para las demandas, es por ello, que se evidencia la necesidad de formar un cuaderno incidental diferente del principal, a fin de que se tramite de manera independiente la promoción, contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, así como alegatos de la cuestión que tiene relación inmediata con el negocio principal y que concluirá con el fallo que dicte el juez al respecto; por ende, al tratarse de un procedimiento paralelo al principal justifica la exigencia de que se lleve a cabo por cuerda separada.

**9.- Cuando en un juicio alguna de las partes no señale, en su primer escrito, domicilio para oír y recibir notificaciones de las denominadas personales, pueda hacerlo con posterioridad, surtiendo plenamente sus efectos legales.**

Decreto que reforma el **artículo 1069 del Código de Comercio.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Fernando Perdomo Bueno (CONV.) el 13 de Septiembre del 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria, el 23 de Febrero de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 9 de marzo de 2006. **Votación:** 331 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 23 de abril de 2009, aprobado con 70 votos en pro, y 3 abstenciones.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2009.**

**130.- Gaceta, martes 7 de marzo de 2006.**

Contenido:

El Código de Comercio, es un ordenamiento que contiene normas tanto procesales como sustantivas, ya que las primeras, sirven para regular los procedimientos que prevé la ley para dirimir controversias, las cuales se pueden ventilar en toda la República, tanto a nivel federal como a nivel local, lo que implica que se puedan llegar a tener 32 criterios diferentes sobre su aplicación.

El Código de Comercio regula la tramitación de los juicios ejecutivos y juicios ordinarios, teniendo entre sí reglas comunes y especiales para su tramitación, siendo un ejemplo de las primeras, las reglas en materia de notificaciones.

Dado que la aplicación del Código de Comercio es en toda la República tanto a nivel local como a nivel federal, resulta pertinente dejar más clara todas y cada una de las disposiciones que contenga dicho cuerpo normativo, por lo que se estima conveniente que se exprese en la ley el derecho de las partes para designar en todo momento un domicilio para oír y recibir notificaciones, en aras de fortalecer las garantías de seguridad y certeza jurídica que tutela nuestra Constitución.

**10.- Otorgar de forma expresa, derecho a las entidades federativas de formular propuestas de normas oficiales mexicanas, así como garantizar la representatividad de las autoridades estatales, dentro de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización.**

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 62** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) el 28 de abril de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria, el 23 de Febrero de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 9 de marzo de 2006.
- **Votación:** 340 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**131.- Gaceta, martes 7 de marzo de 2006.**

Contenido:

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMyN), regula en materia de normalización, las formulaciones en forma de requerimientos administrativos,

eminentemente descriptivos que tienen que ver más bien con actividades de los sujetos obligados y con la creación de diversas instancias u órganos, buscando que adquieran un estilo declarativo o prescriptivo.

La elaboración de una NOM, conlleva todo un proceso en la esfera administrativa federal en razón de su observancia a nivel nacional, iniciando con la propuesta de cualquier persona, ante la Dependencia competente en el área que se pretende regular, que si la considera factible realizará un *Anteproyecto de NOM*, posteriormente es sometido a la evaluación de un Comité Consultivo Nacional de Normalización (Comité), que en caso de considerarlo viable elaborarán un *Proyecto de NOM*, que finalmente será sometido a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su dictaminación, y es quien determinará si será aceptada o rechazada, con base a un minucioso análisis en relación a su alcance, aplicabilidad y consecuencias.

Existe la necesidad de garantizar a las entidades administrativas locales su representatividad de forma expresa dentro los Comités Consultivos Nacionales de Normalización,

**11.- Suprimir formalidades legales innecesarias para disminuir de forma considerable los recursos materiales, y evitar el crecimiento excesivo de los archivos del IMPI.**

Proyecto de decreto que reforma el último párrafo del **artículo 181** de la **Ley de la Propiedad Industrial**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) el 7 de marzo de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de abril de 2006.
- **Votación** 324 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**226.- Gaceta, martes del 25 de abril de 2006.**

Contenido:

El artículo 181 de la LPI establece que las solicitudes y promociones que se presenten por conducto de mandatario, deberán acreditar su personalidad mediante cualquiera de los documentos previstos en las fracciones I a IV del precepto legal en cita, sin embargo, también dispone que en cada expediente que se trámite deberá acreditarse la personalidad del solicitante o promoverte, lo cual se traduce en una infortunada formalidad legal que, además de innecesaria, incrementa desmesuradamente los archivos del IMPI.

En la actualidad el trámite de registro de marca se ha visto retrasado por el incumplimiento de requisitos relacionados con errores u omisiones de los documentos exhibidos para acreditar la personalidad jurídica de los mandatarios; requisitos que en la gran mayoría de los casos no son de importante trascendencia jurídica, sino únicamente cuestiones de forma.

La reforma aprobada resulta adecuada, en virtud de que pretende suprimir formalidades legales innecesarias que además de disminuir de forma considerable los recursos materiales, evitaría el crecimiento excesivo de los archivos del IMPI, aunado al hecho de que la desregulación del procedimiento administrativo fomenta la inversión, la competitividad y, en consecuencia, el crecimiento económico.

## • COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

**1.- Imponer infracciones a quienes prestan servicios educativos cuando administren a los educandos, sin consentimiento ni prescripción médica, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, de igual forma sí actúan de manera discriminatoria.**

Proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII y XIV al **artículo 75** y una nueva fracción III al **artículo 76** de la **Ley General de Educación**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Cabello Gil (PAN) el 26 de octubre de 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 6 de Abril de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 18 de abril de 2006.
- **Votación** 362 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**174.- Gaceta, martes 18 de abril de 2006.**

### Contenido:

En los últimos años se ha incrementado notoriamente la prescripción y administración de fármacos peligrosos por sus efectos adictivos en centros escolares a educandos que presentan "síntomas de hiperactividad y déficit en la atención" y el debate que ha provocado porque esta prescripción ocurre sin que medien diagnósticos profesionales correctos, y que ocurra aún cuando estos problemas puedan tener sus causas en problemas psicosociales o físicos que pueden ser tratados con estrategias pedagógicas, psicológicas, nutricionales, de apoyo familiar y de otro tipo.

Al efecto, estas medidas han sido severamente recusadas por amplios grupos sociales, así como por asociaciones y personalidades de la mayor solvencia moral, ética y profesional del campo de la medicina y de la ciencia en diferentes países, por los efectos secundarios que generan.

Hay pruebas de que en México centros escolares inducen este tratamiento a alumnos sin que medie argumento sólido, forzando a acudir al médico para ser tratado por estos medios a través de condicionar el servicio a la aceptación del mismo.

Todo lo anterior, se establecen además las graves consecuencias secundarias que puede traer consigo, constituye una forma de discriminación y viola garantías establecidas en los artículo primero, primero y cuarto de la Constitución, a preceptos contenidos en diversos tratados internacionales signados por nuestro país, e incluso pueden configurar delitos consignados en la Ley de Salud y el Código Penal.

## **2.- Incluir en el criterio del Estado en materia de educación, el luchar contra la violencia familiar y toda forma de explotación de los menores.**

Proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 8** de la **Ley General de Educación**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Elena Martínez Rivera (PRI) el 8 de abril de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 26 de abril de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en: 27 de abril de 2006.
- **Votación** 362 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

### **262.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

#### Contenido:

En el caso de los niños y las niñas el maltrato se hace posible como una forma aprobada de control y educación de los menores en las sociedades que se han edificado a partir de un modelo rígido de estructuras jerárquicas, donde los adultos emplean el castigo corporal y psicológica como un método disciplinario y correctivo. De este modo, la violencia es un fenómeno social que lamentablemente goza de aceptación en amplios segmentos sociales. A pesar de que en los últimos tiempos estas conductas han sido condenadas, en nuestra sociedad todavía miles de mujeres y niños sufren de manera permanente actos de maltrato físico, psicológico y sexual en su propio hogar. La intolerancia implica violencia.

La política educativa a sido deficiente e inculcar los valores sociales de la igualdad, el respeto, la solidaridad, la identidad nacional, el respeto del pasado y el

compromiso social, así como, el rechazo de cualquier forma de violencia y explotación. Esta perdiendo la batalla en la formación de verdaderos ciudadanos una sociedad y sus instituciones que no sean capaces de proteger a sus mujeres, niños y niñas, esta condenada a perder lo más importante de sí misma: su integridad y su destino, y esta condenando su futuro.

La explotación de menores es uno de los más graves males de la sociedad. Esta comprende desde lo sexual hasta lo laboral, es decir, existen múltiples formas de explotación de menores.

## • COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

### 1.- Reformar integralmente esta Ley para definir de mejor manera los alcances de la misma, así como los objetivos y atribuciones del Instituto Nacional de las Mujeres.

Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. María Lucero Saldaña Pérez (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 9 de noviembre de 2004.
- **Dictamen** con dispensa de trámites presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 27 de abril de 2005 y aprobado por 68 votos en pro.
- **Minuta** presentada en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2005.
- **Dictamen a discusión** para su aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 352 en pro.
- **Se devuelve al Senado de la República;** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### 100.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.

Contenido:

Se proponen una serie de cambios significativos, que darán más certeza en la conformación del Instituto Nacional de la Mujer, entre los principales cambios se encuentran el de establecer que la ley tiene por objeto establecer la integración, atribuciones, organización y competencia del Instituto Nacional de las Mujeres y que se busca la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Corresponde al Estado Mexicano promover y adoptar las medidas adecuadas para garantizar la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres de manera efectiva.

Se propone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las autoridades de los demás poderes y los órganos públicos federales adopten las medidas necesarias para erradicar aquellos obstáculos que limiten a las mujeres en el ejercicio de sus derechos en todos sus ciclos de vida, su pleno desarrollo y su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Que la equidad de Género: se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres tienen condiciones iguales para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para contribuir a la evolución política, económica, social y cultural del país para beneficiarse por igual de los resultados. Lo anterior con la finalidad de lograr la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones.

Que la Igualdad entre los Géneros: se refiere al principio de relación entre equivalentes, lo cual quiere decir que mujeres y hombres tienen el mismo valor jurídico, cultural, social y filosófico.

Se expanden significativamente los objetivos del Instituto, al incluir a la vigilancia y la proposición, en su caso, de la adopción de medidas para el cumplimiento de los Tratados Internacionales en la materia, en los que nuestro país sea parte, el diseño, implementación y funcionamiento de mecanismos de coordinación permanente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de la concertación social indispensable; entre otros.

También se especifican las atribuciones del Instituto, entre ellas: Promover y coordinar la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de igualdad de oportunidades, equidad de género y de no discriminación hacia las mujeres; entre otras.

Orgánicamente se definen y especifican las áreas que integran dicho Instituto.

## **2.- Creación de un ordenamiento que regule y garantice la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.**

Decreto que expide la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. María Lucero Saldaña Pérez (PRI) y Sen. Enrique Jackson Ramírez (PRI) en Sesión del Senado de la República del 9 de noviembre de 2004.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Senado de la República el 27 de abril de 2005 y aprobado por 82 votos en pro, 0 en contra y una abstención.
- **Minuta** presentada el 28 de abril de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 6 de Abril de 2006.



- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 18 de abril de 2006.
- **Votación** 377 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
- **Se devolvió a la Cámara de Senadores** para los efectos del artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.**

**177.- Gaceta, martes 18 de abril de 2006.**

**Contenido:**

Si bien hemos considerado necesario el reconocimiento jurídico de la observancia en la materia, como instrumento de la Política Nacional para la equidad; también hemos reconocido que dicha observancia implica el seguimiento, evaluación y monitoreo de los programas y acciones de la propia Política Nacional.

De tal manera, la observancia debe recaer en un órgano que no esté subordinado a dependencia o entidad alguna de la Administración Pública Federal, para que, congruente con los propósitos de la Ley, el órgano encargado de la observancia tenga la autonomía y objetividad suficientes para hacer viables dichos propósitos y la eficacia de la Ley misma.

Siendo el objetivo de la Ley en la materia el de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

• **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**1.- Actualizar la denominación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo por el de Secretaría de la Función Pública.**

Decreto que reforma la fracción III del **artículo 3** y el párrafo tercero del **artículo 5** de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gonzalo Moreno Arévalo (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión de la Cámara de Diputados del 25 de octubre de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 3 de noviembre de 2005.
- **Votación** 366 en pro.

- Se turna al **Senado de la República**, para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.**

**39.- Gaceta, martes 25 de octubre de 2005.**

Contenido:

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las reformas propuestas actualizan la denominación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo por el de Secretaría de la Función Pública, a fin de dar la concordancia necesaria a este texto legal con reformas recientes a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La importancia de que todos los actos de autoridad obedezcan los principios constitucionales de legalidad y de certeza jurídica, expone por un lado que el principio de certeza jurídica implica que la competencia de una autoridad en determinada materia debe estar plasmada indubitablemente en la Ley y por otro, que el principio de legalidad, obliga a la autoridad a someter su actuación a límites establecidos previamente y de acuerdo a sus facultades expresas.

**2.- Establecer la creación de una presidencia dentro de la Comisión Bicameral encargada del control y evaluación de las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional, así como su rotación.**

Decreto que reforma el **artículo 58** y adiciona un segundo párrafo al **artículo 56** de la **Ley de Seguridad Nacional**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM), en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión de la Cámara de Diputados del 25 de octubre de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 3 de noviembre de 2005.
- **Votación** 363 en pro y 2 abstenciones.
- Se turna al **Senado de la República**, para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.**

**41.- Gaceta, martes 25 de octubre de 2005.**

Contenido:

Las tareas de Seguridad Nacional tienen como objetivo esencial vigilar, preservar y proteger interna y externamente el orden constitucional, los objetivos nacionales permanentes y coyunturales y la defensa del territorio nacional.

Se entiende entre las acciones contempladas en la Ley de Seguridad Nacional, la protección de la nación, el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como de la unidad de las partes integrantes de la Federación.

La propuesta tiene por objeto establecer la creación de una presidencia dentro de la Comisión Bicameral encargada del Control y Evaluación de las Políticas y Acciones vinculadas con la Seguridad Nacional, así como su rotación. Asimismo, si la Comisión lo considera pertinente, citará a comparecer al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional para explicar el informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior.

La Comisión Bicameral integrada por tres senadores y por tres diputados tendrá un presidente y que la presidencia recaiga sucesivamente en un senador y un diputado, tenga como sede el recinto del legislador que la ostente.

El propósito central es precisamente incorporar una nueva facultad y contribuir a que la integración obedezca a reglas más claras y concretas en razón de las importantes responsabilidades que la Comisión Bicameral tiene frente al control legislativo.

Las acciones destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano implican medidas de control a través de las relaciones de coordinación entre los Poderes de la Unión.

De igual forma que el Secretario Técnico del Consejo, deberá rendir a la Comisión Bicameral un informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior y que la Comisión Bicameral podrá citar al Secretario Técnico para que explique el contenido del informe.

### **3.- Actualizar la fecha de inicio del segundo periodo de sesiones del Congreso señalada en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Decreto que reforma el inciso a) del **artículo 18** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

#### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Emilio Martínez Álvarez (PC), en Sesión Ordinaria del a Cámara de Diputados del 17 de febrero de 2005 (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Álvarez Monje (PAN), en Sesión Ordinaria del a Cámara de Diputados del 19 de abril de 2005 (LIX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión de la Cámara de Diputados del 27 de octubre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 3 de noviembre de 2005, aprobado por 363 votos en pro y 3

abstenciones.

- **Minuta** presentada en la Sesión de la Cámara de Senadores del 4 de noviembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 22 de noviembre de 2005, el dictamen de referencia fue aprobado por 92 votos a favor.
- **Minuta** recibida en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 24 de noviembre de 2005, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de diciembre de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 359 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**; para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2006.**

#### **86.- Gaceta, jueves 8 de diciembre de 2005.**

Contenido:

En virtud del Decreto publicado el 2 de agosto de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó la fecha de inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, adelantándose al 1º de febrero de cada año.

El texto vigente del inciso a) del artículo 18 de la Ley en comento, declara solemnes los días 15 de marzo y el 1º de septiembre de cada año, en virtud de que era en estas fechas cuando se iniciaban los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión hasta antes de la reforma del mes de agosto de 2004. De la misma manera, el inciso a) del artículo 18 establece, en su último párrafo, que el Lábaro Patrio se izará en los días en que estos periodos se clausuren.

El texto vigente del inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales ha quedado desfasado en virtud de la reforma constitucional entrada en vigor el año pasado, se propone que se actualice con lo dispuesto por la Constitución.

#### **4.- Autorizar a la Secretaría de Marina el poder promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes en el ámbito de la Seguridad Pública y el combate a la delincuencia.**

Decreto que adiciona una fracción XXVI al **artículo 30 Bis** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI) en

sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de abril de 2005 (LIX Legislatura).

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de diciembre de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 360 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006.**

**87.- Gaceta, jueves 8 de diciembre de 2005.**

Contenido:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es el ordenamiento legal encargado de delinear en lo general, el ámbito de competencia de cada una de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, con independencia de lo que las leyes especializadas establezcan de manera más detallada.

El artículo 21 de nuestra Carta Magna define la competencia en materia de seguridad pública de la siguiente manera: La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

La Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1995, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública a las que se refiere la citada fracción del artículo 73 de nuestra Norma Suprema.

El origen de la deficiente capacidad de respuesta, por parte de las autoridades de los estados, los municipios, el Distrito Federal y la Federación en el combate al narcomenudeo, estriba en la verdadera falta de coordinación que existe entre los órganos de seguridad pública, porque poseen un marco legal de competencia, condicionado a los ordenamientos que solo facultan a la Secretaría de Seguridad Pública federal a establecer por conducto del Consejo Nacional de Seguridad Pública, vínculos destinados en términos reales al estudio de programas que atiendan estos fenómenos sociales, sin que cuenten con un marco legal que les brinde facultades para atacar de frente los delitos federales.

Se propone reformar la fracción XX del artículo 30 bis de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal para facultar a la Secretaría de Seguridad Pública

para que los convenios de colaboración que al efecto celebren las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal estén encaminados a "satisfacer una política de auxilio a la Federación en la persecución de delitos contra la salud y el combate a la delincuencia organizada".

#### **5.- Incorporar a los objetivos y responsabilidades del Sistema Nacional de Protección Civil a la "Recuperación" como una de sus actividades prioritarias.**

Decreto que reforma y adiciona la **Ley General de Protección Civil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Yolanda Eugenia González Hernández (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 14 de abril de 2004, (LIX Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 30 de noviembre de 2004 (LIX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 2 de diciembre de 2004 y aprobado por 74 votos en pro.
- **Minuta** presentada en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 7 de diciembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Raquel Cortés López (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura), considerada en el dictamen.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de diciembre de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005
- **Votación:** 359 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado de la República;** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006.**

#### **88.- Gaceta, jueves 8 de diciembre de 2005.**

Contenido:

La expedición de la Ley General de Protección Civil en mayo de 2000, así como las reformas aprobadas en los años 2001, 2003 y 2004 contribuyeron de manera significativa a fortalecer las acciones y políticas del Estado en materia de protección civil.

El Sistema Nacional de Protección Civil y los sistemas de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios que lo complementan, han logrado articular una vasta red institucional con capacidad de coordinación y respuesta en los casos de emergencia o desastre, dotada de agilidad y eficiencia. La Recuperación es la etapa posterior al desastre natural, cuando ya se ha superado la urgencia, y que tiene dos finalidades específicas: la de llevar a cabo las acciones necesarias para regresar a la población y al entorno al estado en que

se encontraban antes del desastre y la de reducir los riesgos y la magnitud de futuros desastres.

El propósito central de esta propuesta es precisamente incorporar a los objetivos y responsabilidades del Sistema Nacional de Protección Civil a la "Recuperación" como una de sus actividades prioritarias.

**6.- Ampliar a dos años el plazo de reserva que el servidor público federal deberá observar respecto de la información privilegiada de la él haya conocido en virtud de su empleo, cargo o comisión.**

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 9** y adiciona uno **9 Bis** a la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Maldonado Venegas (PC) en Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del día 01 de Junio de 2005 (LIX Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de diciembre de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura, se consideró suficientemente discutido.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 364 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República**; para sus efectos constitucionales.

**89.- Gaceta, jueves 8 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Es necesario precisar lo establecido en el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ya que se deja abierta la posibilidad de que un servidor público que concluye sus funciones, esté en posibilidad de hacer pública la información privilegiada a la que tuvo acceso en el ejercicio de sus funciones, sin que la ley contemple sanciones por esta conducta.

Se propone modificar el plazo de reserva de la información que el servidor público deberá guardar extendiéndolo a dos años contados a partir del momento de la conclusión de su empleo, cargo o comisión.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los sujetos, las responsabilidades y las autoridades competentes para aplicar sanciones dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa en el servicio público; listar las obligaciones de los

servidores públicos federales, así como dictar las previsiones referentes al registro patrimonial de los servidores públicos.

**7.- Regular el uso y la protección del emblema de la cruz roja así como la denominación "Cruz Roja" y las demás señales distintivas establecidas para su identificación.**

**Decreto que expide la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maki Esther Ortiz Domínguez (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 12 de abril de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 351 en pro.
- Se turnó al **Senado de la República**; para sus efectos Constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007.**

**104.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Se considera necesario impulsar medidas que aseguren el uso adecuado del emblema de la Cruz Roja, de forma que no se generen abusos, como pueden ser: la imitación y uso por parte de otras organizaciones que podrían inducir a la confusión; o de entidades que no están autorizadas para portar el emblema o por un uso péfido, consistente en utilizar el emblema en tiempo de conflicto armado, con el fin de ocultar material bélico o proteger combatientes, poniendo en peligro la seguridad de los servicios médicos.

También se considera oportuno proponer una Ley que regule el uso y la protección del emblema y la denominación de la Cruz Roja, cumpliendo con la obligación contraída por el Estado mexicano al adoptar el contenido de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977, en donde se establece que los Estados parte tienen la obligación de tomar las medidas legislativas adecuadas para impedir y reprimir los abusos contra el emblema.

Siendo México estado firmante de los Convenios de Ginebra, se ve vinculado a emitir la legislación particular en relación al emblema internacional de la cruz roja, con el fin de regular su adecuado uso.

Siendo el objeto de esta Ley el regular el uso y la protección del emblema de la cruz roja así como la denominación "Cruz Roja" y las demás señales distintivas establecidas para su identificación, de conformidad con lo previsto por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Primer Protocolo de 1977, y demás legislación vigente en el país.



- 8.- Que en la interpretación de la Ley de Transparencia se favorezca al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, así como que el derecho de acceso a la información pública se interprete conforme a la Constitución Política, y diversos instrumentos internacionales.

**Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Antonio García Torres (PRI) en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre del 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado en la Cámara de Senadores el 6 de diciembre de 2005.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Senadores el día 8 de diciembre de 2005 y aprobado por 82 votos en pro y 1 abstención.
- **Minuta** presentada en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2006
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 14 de marzo de 2006.
- **Votación** 327 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- **Se devuelve a la Cámara de Senadores** para efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006.**

**138.- Gaceta, martes 14 de marzo de 2006.**

Contenido:

Existe una tensión entre el derecho de acceso a la información y otros derechos fundamentales de las personas como lo son la intimidad, la vida privada o la imagen y que este posible conflicto no fue tomado en cuenta en el texto del artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues en él se establece como principio de interpretación de la norma solamente el principio de publicidad de la información, sin tomar en cuenta los casos en los que el derecho a la información se oponga a los derechos de terceros.

Se señala que, si bien es cierto que en el artículo 6 de la Ley en comento se menciona el principio de publicidad de la información como único para el caso de interpretación de la norma, también lo es que la Ley en cita establece disposiciones expresas en relación con los límites de este principio -como la protección de los datos personales- cuya observancia es también obligatoria para el intérprete de la norma.

Se podría concluir que el derecho a la información delimita sólo una de las caras de la moneda: la de la transparencia, entendida como la obligación de publicar esa información y que en la otra cara, se encuentra el derecho a la privacidad,

consistente en la protección rigurosa de la información personal y de los datos sobre la vida privada.

El criterio fundamental que debe imperar en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es el de la máxima publicidad y disponibilidad de la información, consistente no sólo en la presunción de que toda la información en poder de los órganos públicos debe ser objeto de revelación, si no que ésta sólo puede obviarse en circunstancias claras y estrictamente restringidas, sujetas a prueba y al interés general, además de estar determinadas en el texto de la Ley. Esta "reserva de ley" ha constituido una piedra fundamental del desarrollo constitucional democrático.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**1.- Que las empresas comerciales puedan captar recursos del mercado de valores y otorgar financiamiento con esos mismos recursos.**

Decreto que reforma y adiciona los **artículos 2 y 103** de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Dulce María Sauri Riancho (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 2 de diciembre de 2003.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 26 de abril de 2005.
- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 27 de abril de 2005 y aprobado por 78 votos en pro.
- **Minuta** presentada el 28 de abril de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en la Sesión del 6 de octubre de 2005.
- En **votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido en lo general.
- Fecha de **aprobación en la Cámara de Diputados**: 11 de octubre de 2005
- **Votación** 366 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó Al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación** el **30 de noviembre de 2005**.

**24.- Gaceta, jueves 6 de octubre de 2005.**

Contenido:

Derivado de la inestabilidad económica y las crisis financieras que padeció nuestro país en la década de los 80s y parte de los 90s, en la actualidad existen fuertes reticencias por parte de los mexicanos para hacer uso del crédito y, con la finalidad de sentar las bases para que la oferta de créditos quede al alcance de

aquéllos que aun no han podido disfrutar de sus beneficios, es necesario modificar el marco legal para que la ciudadanía tenga confianza de aceptar el crédito.

Se propone modificar la Ley de Instituciones de Crédito para que las empresas comerciales puedan captar recursos del mercado de valores y otorgar financiamiento con esos mismos recursos, lo cual traerá como consecuencia que, principalmente, las empresas que se dedican a la venta de productos para el consumo puedan acceder a recursos que actualmente no están a su alcance.

Se busca liberalizar la captación en el mercado de valores dando protección al ahorrador depositante.

Expresa que en los términos vigentes, la fracción II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito establece una excepción a la captación o intermediación bancaria al señalar que no se considera como tal a las operaciones que realicen los emisores de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores respecto de la colocación de dichos instrumentos, siempre y cuando estos recursos no se utilicen en el otorgamiento de crédito de cualquier naturaleza. De ahí que se busca eliminar la última parte de dicha fracción para que las entidades mercantiles puedan captar del mercado de valores y otorgar crédito con esos mismos recursos.

Asimismo, se propone modificar el artículo 2º para señalar expresamente que no se considerarán operaciones de banca y crédito la captación de recursos del público mediante la emisión de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores colocados mediante la oferta pública, estipulando con ello, que los recursos que capten las empresas mercantiles provendrán solamente del mercado de valores, con lo cual, además, se fomenta el desarrollo del mercado de deuda y se evita que el capital nacional se canalice a mercados extranjeros.

Con esta iniciativa se fomentará, principalmente, el crédito al consumo y se promoverán mejores condiciones crediticias para los usuarios del crédito ya que se ampliarán las fuentes de financiamiento, sin que ello implique costos para el Estado.

**2.- La adecuación al marco legal de las instituciones, así como al régimen aplicable al contrato de seguro, ajustándolo a las prácticas nacionales e internacionales, y tener una mayor seguridad para el público usuario.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros**, de la **Ley Federal de Instituciones de Fianzas** y de la **Ley sobre el Contrato de Seguro**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, en Sesión Ordinaria del 6 de octubre de 2005.

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión Ordinaria del 13 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 322 en pro, 6 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República**; para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006.**

**112.- Gaceta, martes 13 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Existe la necesidad de establecer un marco adecuado que permita a las instituciones un sano desarrollo y que garantice a la par, la protección de los intereses del público usuario de los servicios, a través de una regulación apropiada y efectiva.

En este sentido resulta pertinente la adecuación al marco legal en materia de seguros y de fianzas, así como al régimen aplicable al contrato de seguro, a efecto de hacerlo acorde a los estándares y prácticas nacionales e internacionales, ya que las reformas y adiciones que se proponen contribuirán a una mayor seguridad para el público usuario, además de lograr un sano desarrollo del sistema financiero nacional.

Se encuentra coincidencia en incorporar dentro de la operación de seguros de daños, ramos en materia de crédito financiero en las modalidades de seguros de crédito a la vivienda y seguro de garantía financiera, estableciendo además que dichos ramos se manejarán por instituciones especializadas.

Con dicha medida se estima se favorecerá la realización de programas de vivienda, promoviendo el mercado habitacional mediante el estímulo al otorgamiento de financiamiento, además de que estos seguros representarán una garantía financiera adicional que protegerá a los prestamistas ante las posibles pérdidas originadas por incumplimiento de los deudores, y apoyará a los solicitantes de crédito en la adquisición de viviendas de mayor valor, empleando para ello los mismos fondos disponibles.

Se logrará una expansión del mercado hipotecario, y apoyo a los procesos de bursatilización de las carteras hipotecarias, además de contribuir al fortalecimiento del mercado de capitales al favorecer la diversificación de riesgos y estimular la realización de emisiones de deuda que puedan financiar proyecto de infraestructura, tanto públicos como privados, en beneficio de la población.

También se considera acertado prohibir que autoridades extranjeras participen en el capital de las instituciones, no obstante lo anterior y con objeto de homologar el régimen de estas instituciones con las disposiciones legales que regulan las inversiones en el capital de los demás intermediarios que integran el sistema financiero mexicano, y con objeto de no afectar los intereses del público usuario,

se estima adecuado eliminar la causal de revocación, estableciendo en su lugar un mecanismo de sanción a los inversionistas que incurran en dicha prohibición, bajo el mismo régimen de otras violaciones relacionadas con la adquisición de acciones.

### **3.- Fortalecer las atribuciones encomendadas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de imposición de sanciones administrativas a entidades financieras y demás personas reguladas por la Ley en la materia.**

Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones de Crédito.**

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (PRD) el 2 de febrero de 2006.
- En votación económica se aceptó la eliminación del artículo Tercero Transitorio, propuesta por el Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN).
- Aprobada, la eliminación del artículo Tercero Transitorio en votación nominal por 350 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- **Dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 25 de abril de 2006
- **Votación** 354 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

#### **207.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

##### **Contenido:**

La actividad que realizan los intermediarios financieros que regula la Ley de Instituciones de Crédito, trasciende al ámbito público y por lo tanto, requiere de un marco jurídico que permita a las autoridades financieras vigilar su estricto cumplimiento. En ese sentido, se propone reformar y adicionar diversos preceptos de dicha Ley, a fin de establecer un procedimiento único para la imposición de sanciones, en el cual se precisen los plazos que para el ejercicio de sus derechos, tienen las entidades financieras y las demás personas sujetas a tal ordenamiento, así como un catálogo de conductas sancionables, que contiene los parámetros de las multas que les corresponden.

Además, se propone adicionar como causal de revocación de la autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a una institución de banca múltiple para organizarse y operar como tal, la reincidencia en la realización de operaciones prohibidas o en el incumplimiento a las acciones preventivas y correctivas ordenadas por la Comisión.

Asimismo, se propone incorporar a la Ley de Instituciones de Crédito la obligación de las instituciones de banca múltiple y demás entidades financieras reguladas por el mencionado ordenamiento legal, de cumplir con las disposiciones generales de

carácter prudencial que emita la Comisión, así como la demás normatividad que, en el ámbito de su competencia, emita el Banco de México, con el propósito de reforzar el carácter obligatorio de dichas disposiciones.

Por otra parte, se adiciona como prohibición a las instituciones de crédito, el celebrar operaciones de fideicomiso cuyo objeto sea administrar sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización.

Se incorpora la facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con los lineamientos que fije su Junta de Gobierno, para hacer del conocimiento del público las sanciones impuestas, cuando éstas hayan quedado firmes o sean cosa juzgada, con el propósito de difundir información en beneficio de intereses del público.

En materia de medios de impugnación, atendiendo a la necesidad de un marco jurídico que provea de certeza y seguridad jurídica a las entidades y demás personas reguladas por la Ley y que garantice una efectiva impartición de justicia, se propone ampliar los supuestos en que se puede promover el recurso de revocación, tales como autorizaciones y modificaciones a los contratos de adhesión, así como la suspensión de la ejecución en materia de multas administrativas y se adiciona un Capítulo relativo a las diversas maneras de notificación de los actos de la autoridad.

Respecto al capítulo de delitos, se incluye la sanción de prisión para aquellas personas que por sí, a través de otra persona, o por medio de nombres comerciales, se ostenten frente al público como intermediario o entidad financiera, sin contar con la respectiva autorización para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter; así como para los consejeros, funcionarios o empleados o quienes intervengan directamente en el otorgamiento de un crédito, cuando proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos, informes y demás documentación, que deban presentarse a la Comisión.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**1.- Que las multas de carácter pecuniario previstas en la Ley de Amparo se basen en el salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda.**

Proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 3 Bis** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Uscanga Escobar (PRI) en Sesión de la

- Comisión Permanente del 14 de julio de 2004.
- **Dictamen** de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de octubre de 2005.
  - En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
  - Fecha de **aprobación en la Cámara de Diputados**: 18 de octubre de 2005.
  - **Votación** 360 en pro ,0 en contra 1 abstención.
  - **Se turnó al Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

**30.- Gaceta, jueves 13 de octubre de 2005.**

Contenido:

En la actualidad se aplican en el territorio nacional distintos montos de salarios mínimos clasificados en tres zonas geográficas: A, B, y C, establecidas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en razón de existir diversas circunstancias socioeconómicas en los diferentes estados de nuestro país los cuales tienen mayor o menor desarrollo económico.

Por otra parte, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toma como referencia el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, para aplicar las sanciones económicas que de ella se derivan, cuando debería considerar para su imposición, las mismas razones por las que se fijan los salarios mínimos, es decir, aplicar la clasificación de las zonas geográficas señaladas en el país lo cual en consecuencia es inequitativo.

En este sentido, la Ley de Amparo, toma como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para la imposición de las penas o para fijar la competencia, en razón de que continua estableciendo el criterio tomado cuando era aplicable el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal.

Criterio que deberá actualizarse, ya que a este ordenamiento legal se le cambió su denominación original para quedar como Código Penal Federal, mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de mayo de 1999.

Se estima que la reforma propuesta, permitirá adecuar el criterio para la imposición de las multas al momento de realizarse la conducta sancionada o para fijar la competencia al momento de presentarse la demanda en los juicios de amparo, de acuerdo al salario mínimo determinado en las zonas geográficas del país por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

## 2.- Incluir nuevas formas de delitos informáticos, como la distribución de "virus" en los equipos de cómputo, entre otros.

Proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al **artículo 211 Bis 1**, y los **artículos 211 Bis 8 y 211 Bis 9** al **Código Penal Federal**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Legorreta Ondorica (PVEM) en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de noviembre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión de la Cámara de Diputados del 25 de octubre de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 3 de noviembre de 2005.
- **Votación** 355 en pro, 1 en contra y 6 abstenciones.
- Se turna al **Senado de la República**, para sus efectos constitucionales.

### 43.- Gaceta, martes 25 de octubre de 2005.

#### Contenido:

Los expertos conocidos como hackers y crackers, se introducen en sistemas prohibidos, con el propósito de hacer daño mediante la manipulación realizando fraudes, sustrayendo información, contaminando los programas informáticos, a través de la instalación de "virus cibernéticos" o, en su caso, bloquear o interferir en la información generada por las personas físicas y morales.

Derivado de lo anterior, la propuesta en estudio tiene como propósito establecer en el Código Penal Federal un tipo penal que regule conductas tales como la interferencia, el diseño y la transmisión de programas tendientes a bloquear, conocer o extraer información con el ánimo de causar perjuicio a otras personas, toda vez que las mismas no se encuentran previstas por la ley penal.

El manejo y el uso de información en la red, tiene muchos recovecos por explorar, de tal forma que los vacíos existentes en la aplicación y formulación de leyes, convierten a esta herramienta informática en un espacio propicio para el diseño y ejecución de delitos cibernéticos. En este orden de ideas el Poder Legislativo tiene la obligación de hacer las reformas conducentes que contribuyan al buen funcionamiento de este canal de comunicación y con ello se proporcione seguridad y confiabilidad a los usuarios de este importante instrumento.

Es necesario sancionar a las personas que realicen las conductas de interferir o bloquear los sistemas de cómputo. Sin embargo, es conveniente precisar, respecto de las conductas del tipo delictivo que se pretende establecer, tales como "diseño, elabore, transmita", no deben ser sujetas a la condicionante de contar con la autorización para quedar exentas de sanción.



**3.- Sustituir el término “podrá”, por el de “deberá”, en cuestiones procedimentales en relación a las acciones del Ministerio Público, relativas a ciertas notificaciones a los Tribunales Unitarios.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 15**, párrafo segundo, y **19**, párrafo primero, de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Roberto Antonio Marrufo Torres (PRI) en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de octubre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión de la Cámara de Diputados del 25 de octubre de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- La Comisión de presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 3 de noviembre de 2005.
- **Votación** 361 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turna al **Senado de la República**, para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2011.**

**44.- Gaceta, martes 25 de octubre de 2005.**

Contenido:

Se propone darle certeza jurídica a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, modificando la palabra "**podrá**" por "**deberá**" en diversos numerales contenidos en ella, tomando en consideración que la palabra "podrá" otorga a la autoridad competente la facultad potestativa de ejercer o no atribuciones que le competen, recayendo dicha decisión en el libre arbitrio de la autoridad, siendo que su obligación es combatir la delincuencia organizada con estricto apego a la ley; sin embargo, la falta de tecnicismo en una norma jurídica, argumenta el autor, presenta un vacío.

El sistema de impartición de justicia debe garantizar su estricta aplicación, como lo señala el artículo 17 Constitucional, debiendo haber claridad en las leyes fundamentales para combatir la delincuencia, de tal modo que no dejen espacio para ser manipuladas a criterio de las autoridades que tienen la responsabilidad de impartir justicia, o por los profesionales del derecho que, ante la imperfección de nuestras leyes, pudieran buscar beneficios personales.

Al obligar al Ministerio Público de la Federación a recurrir la no resolución por el juez de distrito sobre su solicitud de autorización o de sus prórrogas, se respeta el principio de celeridad procesal que debe regir todo procedimiento jurídico.

**4.- Tipificar conductas tendientes a desactivar las medidas tecnológicas relativas al uso y explotación no autorizada de cualquiera de los géneros de obras amparadas por la Ley.**

Proyecto de decreto que adiciona el **artículo 424 Quáter** al **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ernesto Herrera Tovar (PAN), en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de diciembre de 2003.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 3 de noviembre de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados, el 10 de noviembre de 2005, aprobado con 395 votos en pro.
- Se turna al **Senado de la República**, para sus efectos constitucionales.

**50.- Gaceta, jueves 3 de noviembre de 2005.**

Contenido:

Se propone adicionar un artículo 424 quáter al Código Penal Federal, a efecto de tipificar como conductas delictivas las tendientes a desactivar las medidas tecnológicas de protección cuyo objeto es impedir o restringir toda forma de uso y explotación no autorizada de cualquiera de los géneros de obras amparadas por el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como de fonogramas.

No obstante los avances obtenidos en materia de derechos de autor, continúan cometiéndose delitos que atentan contra los derechos intelectuales, ampliándose en el campo de las nuevas tecnologías como el Internet, lo que hace urgente y necesario establecer sanciones a quienes realicen tales conductas, en defensa de la música, que constituye una parte esencial de nuestro patrimonio cultural.

Para la industria de la música, terminar con la piratería por Internet se está convirtiendo en uno de sus principales retos, ya que las ventas mundiales han caído durante los últimos años. En este mundo cada vez más globalizado, las personas tienen la necesidad de mantenerse en contacto con la sociedad que les rodea, lo cual, gracias a Internet se consigue. Sin embargo, no debe pasar desapercibido que Internet es una red de comunicación no regulada, lo que permite que se cometan actividades no éticas o ilegales que perjudican a la sociedad.

Debe destacarse que el uso indebido de las computadoras es lo que ha propiciado que se cometan este tipo de conductas. En este sentido, resulta conveniente precisar que la regulación jurídica de la criminalidad informática presenta determinadas peculiaridades, debidas al propio carácter innovador que las

tecnologías de la información y la comunicación presentan. Por lo que la criminalidad informática supone una nueva versión de delitos tradicionales, obligando a revisar los elementos constitutivos de gran parte de los tipos penales existentes.

**5.- Se niegue la suspensión del acto reclamado cuando se persiga la importación de mercancías sin el pago correspondiente a las contribuciones o cuotas compensatorias, “contrabando de mercancías”, así como de daños al medio ambiente, entre otros.**

**Decreto que reforma los artículos 124 y 135 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nora Elena Yu Hernández (PRI) en sesión del 27 de abril de 2004, a nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gonzalo Alemán Migliolo (PRI) en sesión del 5 de noviembre de .2004, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (PRI) en sesión celebrada el 31 de marzo de 2005, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentados en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 10 de noviembre de 2005.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 22 de noviembre de 2005.
- **Votación:** 391 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se pasa al **Senado** para sus efectos Constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006.**

**58.- Gaceta, jueves 10 de noviembre de 2005.**

Contenido:

El contrabando genera gran cantidad de dinero que va a parar a unas cuantas manos sin el pago de impuestos, lo que ocasiona el cierre de empresas y, como consecuencia, el desempleo, afectándose gravemente a la economía nacional.

Se considera imperativo que se reforme la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, en lo concerniente a la suspensión del acto reclamado relativo a los artículos 123 fracción II, en el sentido de no otorgar la suspensión del acto reclamado, cuando con ello se persiga la importación de mercancías sin el pago correspondiente a las contribuciones o cuotas compensatorias o sin cumplir con las medidas, prohibiciones, restricciones o regulaciones arancelarias que establezcan las leyes y acuerdos emitidos por el Ejecutivo Federal.

También propone reformar la fracción II y segundo párrafo del artículo 124, para considerar como un perjuicio al interés social o contravención a disposiciones de orden público la comercialización y venta de mercancías sin acreditar la legal estancia en el territorio nacional.

Asimismo, se deroga la segunda parte del texto vigente, introduciendo un texto que contrasta con el vigente por su claridad en la redacción y precisión jurídica. Además de no limitar las obligaciones tributarias a las contribuciones, pues incluye a los aprovechamientos, multas y accesorios, que ahora también serán objeto de garantía. Es inminente el beneficio del Estado y, por otra parte, redefine fiscalmente el rumbo de quienes pretenden evadir la ley en la materia y asegura de manera efectiva el interés fiscal.

Por último, reconoce aquellos casos en que la autoridad responsable podrá hacer efectivos los depósitos y son: Cuando sea negado el amparo, exista sobreseimiento del mismo o por alguna circunstancia se deje sin efectos la suspensión en el amparo. Con lo cual se genera mayor certeza jurídica para conceder la suspensión del acto reclamado.

Otro punto de propuesta tiene por objeto negar la suspensión que consagra el artículo 124 de la Ley de Amparo, para evitar que bajo el amparo y protección de la justicia los particulares sigan causando daños graves e irreversibles al medio ambiente por el uso de diversas sustancias químicas o actos que ocasionen un daño grave o irreparable al medio ambiente o al equilibrio ecológico.

En este orden de ideas, considera el autor que es de primera necesidad regular lo dispuesto por la Ley de Amparo a fin de precisar que no podrá ser otorgada la suspensión en aquellos casos en que exista riesgo de que se ocasione un daño grave o irreparable al medio ambiente o al equilibrio ecológico.

En este punto es de advertirse que la *protección al medio ambiente* ha sido considerada como de *interés común y de salud pública*.

Tomando en cuenta que la capa de ozono es la que se encarga de proteger a los seres vivos de la tierra de las radiaciones ultravioletas-B, aquellas radiaciones que pueden causar daños al provocar *la disminución de las defensas de los organismos vivos* y, por ende, también la reducción de la resistencia humana para combatir enfermedades, por lo que el principal enemigo de la capa de ozono lo constituyen los clorofluorocarbonados, que se usan para la creación de aerosoles y la refrigeración de automóviles, electrodomésticos y plásticos expansibles.

El efecto invernadero es un fenómeno atmosférico natural que ha desarrollado nuestro planeta para permitir que exista la vida, recibe ese nombre precisamente porque funciona como un verdadero invernadero para la Tierra.

De acuerdo con los especialistas, si esto se cumple deberán pasar unos 20 años para que se pueda comenzar a advertir una gradual recuperación del ozono atmosférico. Lograda la eliminación de los gases que afectan la capa de ozono, se cree que este filtro natural recuperará su grosor en 2050.

Se considera pertinente llevar a cabo la reforma a la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, a fin de evitar que bajo el amparo y protección de la justicia federal, los particulares se encuentren en posibilidad de continuar actos que causen daños graves al medio ambiente.

Lo anterior, con base en la intención de los particulares de beneficiarse con la obtención de la suspensión del acto reclamado, para seguir atentando en contra del medio ambiente en perjuicio del orden público e interés social, independiente de las consecuencias fatales irreversibles a la ecología y de los daños que se ocasionen a la salud o a la vida.

Por lo tanto, mediante una reforma a la Ley de Amparo, se podrá ayudar a la problemática que consiste en impedir el ataque al medio ambiente.

#### **6.- Atacar y erradicar la producción y comercialización de productos "pirata" en nuestro país.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de la Propiedad Industrial**, del **Código Penal Federal** y de la **Ley Federal del Derecho de Autor**.

##### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por los diputados Ricardo Alegre Bojórquez y Manuel López Villareal (PAN), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 1 de abril de 2004.
- **Dictamen a discusión** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 326 en pro, 2 en contra y 1 abstención.
- Se turna al **Senado de la República**; para sus efectos Constitucionales.

#### **108.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

##### Contenido:

La "piratería", como se llama coloquialmente en el ambiente de los derechos de autor a la reproducción y explotación de obras, discos, películas, libros y programas de computación, ahora no sólo se conforma con estos artículos sino que ha extendido sus redes a la reproducción de copias no autorizadas de productos protegidos por los derechos de propiedad intelectual, como juguetes, medicinas, muebles, vinos, licores, perfumes, ropa, calzado, y todo lo que sea susceptible de ser copiado y vendido.

Actualmente, las pérdidas por "piratería" se concentran en cuatro sectores industriales, donde la afectación tanto de recursos humanos como financieros ha sido impresionante. 1) La industria de programas de computación (*software*), donde se tiene noticia de que 55 por ciento de los paquetes que se utilizan en México son piratas. 2) La "piratería" de música, en la cual México ocupa hoy el quinto lugar mundial. 3) La industria del cine, la cual. no se queda atrás, pues desde hace varios años las copias no autorizadas de películas en formatos Beta, VHS y ahora DVD han erosionado y exprimido los estudios de filmación y las salas de cine, así como los videoclubes. 4) Finalmente, otro sector dañado por la "piratería" es el editorial.

Los legisladores, tienen la responsabilidad de brindar certidumbre y seguridad jurídica a los ciudadanos y a las empresas, que confían en nuestro país y que invierten recursos en sus diversos activos, como publicidad, diseños, licencias, marcas, investigación o desarrollo, para la creación, publicación, producción o comercialización de algún producto.

En este tenor, se propone cinco aspectos fundamentales para atacar y erradicar la producción y comercialización de productos "pirata" en nuestro país:

1. La persecución de oficio de la delincuencia organizada que participa en la cadena de producción de artículos "pirata"
2. La imposición de sanciones administrativas a los consumidores que adquieran mercancía "pirata"
3. La compensación económica al titular de los derechos que son violados por la "piratería"
4. La igualación de las penas impuestas a los vendedores ambulantes que violen derechos de autor o de propiedad industrial
5. La eliminación de ambigüedades en la ley para una correcta impartición de la justicia.

**7.- Incluir que en todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido, tenga derecho a recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera; y ser notificado personalmente del desistimiento de la acción penal.**

Decreto que reforma la fracción VIII del **artículo 2o.** y el **artículo 141** del **Código Federal de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Uscanga Escobar (PRI) el 21 de septiembre de 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de marzo de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 16 de marzo de 2006.
- **Votación:** 347 en pro, 0 en contra y 1 abstención.

- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2006.**

**142.- Gaceta, jueves 16 de Marzo de 2006.**

Contenido:

El Código Federal de Procedimientos Penales vigente, señala que el Ministerio Público acordará y notificará al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal, pero en la práctica esta notificación la realizan a través de estrados, boletín y en algunas ocasiones de manera personal, no existiendo uniformidad en cuanto a esta actuación.

En estos casos, el Ministerio Público, podrá formular conclusiones de no acusación, y el juez o tribunal enviará el proceso al Procurador General de la República, para que modifique o confirme dichas conclusiones, pues conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y de acuerdo al artículo 122 del mismo ordenamiento Constitucional, estará presidido por el Procurador General de la República. Si las conclusiones son ratificadas por el Procurador General de la República, se enviarán nuevamente al juez o tribunal, quien dictará el sobreseimiento.

Dada la importancia de que estas resoluciones sean notificadas personalmente a la víctima o al ofendido, se propuso trasladar el desistimiento de la acción penal al artículo 141 del propio Código Federal de Procedimientos Penales. Precisamente, porque es la parte relativa a los derechos que tiene la víctima o el ofendido en todo procedimiento penal.

De igual forma se incluye en la reforma a dicha disposición penal la necesidad de que en todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tengan derecho a: recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando así lo requiera.

**8.- Establecer que las notificaciones sobre el no ejercicio de la acción penal que realice el Ministerio Público, sean realizadas de manera personal al querellante, denunciante u ofendido. Así como dar la posibilidad a éste para presentar su inconformidad, para que el caso pueda ser reconsiderada en la revisión que realice el Procurador General de la República.**

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 133** del **Código Federal de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente el 20 de julio de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de marzo de 2006.

- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 16 de marzo de 2006
- **Votación:** 349 en pro, 0 en contra 3 abstenciones
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2006.**

**143.- Gaceta, jueves 16 de marzo de 2006.**

Contenido:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial y la persecución de los delitos del Ministerio Público, por lo que sus resoluciones referentes al no ejercicio de la acción penal podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezcan las leyes.

El monopolio del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público es inquebrantable y constituye la parte medular de la ideología reformadora que pretende proporcionar a la representación social federal el rango constitucional de autónomo, porque su dependencia del Poder Ejecutivo Federal, en muchos casos, le resta credibilidad a sus actuaciones, porque son adoptadas con grandes connotaciones políticas y no jurídicas.

El problema debe ser resuelto mediante la sujeción estricta del Ministerio Público y el Procurador General de la República a condiciones jurídicas más estrictas en el desempeño de sus atribuciones a efecto de mitigar la falta de seriedad para tratar los asuntos propuestos para el no ejercicio de la acción penal, en virtud que las inconformidades presentadas por los ciudadanos en los hechos nunca son turnadas con el expediente de averiguación previa al Procurador General de la República, para que estudie la legalidad de sus actuaciones ministeriales y se constituye así la representación social en juez y parte.

En muchos casos los agentes al dictar el auto de no ejercicio de la acción penal, argumentan que han cumplido esta obligación a través de estrados, lo cual es un argumento carente de credibilidad, que de ningún modo da certeza al justiciable del cumplimiento de los deberes legales que la representación social está sujeta a observar en la práctica de las diligencias.

La propuesta busca dar seguridad de que estas irregularidades sean erradicadas, así como dar claridad para que las autoridades involucradas en las resoluciones de inconformidades de no ejercicio de la acción penal, deban observar formalidades esenciales del procedimiento reduciendo el margen de criterios viciados por el Ministerio Público y el Procurador General de la República, viéndose este último obligado a dar certeza y legalidad en sus actuaciones.

Con la reforma planteada en el sentido de que las determinaciones de no ejercicio de la acción penal sean notificadas personalmente al denunciante o querellante, daría la oportunidad a los particulares de manera pronta conocer el resultado de la averiguación y estar en posibilidad de inconformarse, haciendo valer los conceptos



que no se tomaron en consideración para consignar al probable responsable del delito, obligando en este sentido que la determinación sea revisada y, consecuentemente, valorados todos los elementos que se encuentren dentro de la averiguación para que se resuelva conforme a derecho.

**9.- Adecuar el tipo penal del delito de privación ilegal de la libertad, suprimir el supuesto de liberación espontánea y derogar la fracción II de este artículo porque es un supuesto abstracto y, por lo tanto, inaplicable penalmente.**

**Decreto que reforma el artículo 364 del Código Penal Federal.**

**Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Porfirio Alarcón Hernández (PRI) el 14 de septiembre de 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de marzo de 2006
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 16 de marzo de 2006.
- **Votación** 346 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006**

**144.- Gaceta, jueves 16 de marzo de 2006.**

**Contenido:**

La sanción que impone el artículo 364 del Código Penal Federal, al delito de privación ilegal de la libertad que es de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, es una sanción irrisoria por lo que propone que sea de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.

También propone se derogue la fracción II del artículo 364 del Código Penal Federal porque establece como delito (en forma errónea) la conducta consistente en violar de alguna manera los derechos y garantías que la Constitución General de la República establece a favor de las personas, pero esta fracción no describe conductas, ni tipifica delitos sino solo proporciona referencias normativas muy generales. Por otra parte, la descripción del tipo es inoperante ya que las garantías individuales son derechos subjetivos limitadores de la actividad del poder público.

Se considera que la pena que señala el artículo 364 del Código Penal Federal al delito de privación ilegal de la libertad es adecuada, porque el tipo penal del delito se refiere sólo al objeto de la acción incriminable del delito esto es, al bien o interés jurídico tutelado que es el de la libertad, sin que la conducta lleve consigo agravantes lo cual ya lo prevé el artículo 366 de dicho Código Penal Federal. Cabe señalar que el incremento de la pena que se pretende no se encuentra debidamente motivado, además de que el aumento de la pena resulta demasiado alto ya que el delito en estudio es la privación de la libertad, no el secuestro.

Se propone adecuar la redacción propuesta, para que dicho término de cinco días se reduzca a veinticuatro horas y que permanezca la pena de un mes por cada día que transcurra.

Quien comete el delito de privar de la libertad a una persona, realiza un grave atentado al ser, a la persona y, consecuentemente, a la sociedad, ya que quien es víctima de este delito sufre gran daño psicológico, moral y, en ocasiones, físico, trascendiendo sus efectos en la familia.

En el momento de cometerse este delito, los elementos del tipo penal y la responsabilidad penal han sido atribuidos al sujeto activo del delito, no debiéndose dar ninguna prerrogativa a quienes cometen este tipo de conductas, ya que hacer esto sería tanto como fomentarlos o ser cómplice de ellos.

Esto es, se debe procurar que en la legislación penal se contengan los tipos penales de las conductas delictivas de manera precisa y exacta, donde se señale el delito y los elementos de éste, para no contravenir garantías Constitucionales.

**10.- Incluir que se aumente la pena en el abuso sexual y la violación cuando el delito fuere cometido por un ministro de culto religioso o por quien se ostente como tal, en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o sea obligada a ejecutarlo.**

Proyecto de decreto que adiciona la fracción V al **artículo 266 Bis del Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Kahwagi Macari (PVEM) el 28 de abril de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de marzo de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** ante el Pleno de la Cámara de Diputados para su aprobación en fecha: 16 de marzo de 2006.
- **Votación:** 350 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

**145.- Gaceta, jueves 16 de marzo de 2006.**

Contenido:

En la mayor parte de las sociedades, la paidofilia es considerada un abuso sexual grave y las leyes castigan con penas severas el contacto sexual entre adultos y niños.

En este sentido, la magnitud del problema del abuso sexual infantil es grave y delicado, pero se vuelve más agudo cuando se comete por personas que se aprovechan de los menores que tienen bajo su custodia o tutela, o a través de un culto o credo, o de la buena fe que sus víctimas les profesan, para dar rienda suelta a sus instintos. Por lo cual, la propuesta tiene por objeto agravar la pena de prisión hasta en tres cuartas partes, cuando se cometan los delitos de abuso sexual y violación en contra de menores de edad, cuando sea cometido por un ministro de culto religioso.

**11.- Se derogan los artículos relativos a los delitos de injurias, difamación y calumnia; y se adiciona lo referente a la reparación del daño moral por quien en ejercicio del derecho de opinión, crítica, expresión o información, contravengan lo dispuesto en los artículos 6 y 7 Constitucionales.**

Decreto por el que se derogan los **artículos 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 363 del Código Penal Federal**; y se adicionan los párrafos sexto con cuatro fracciones, séptimo y octavo al **artículo 1916**, y el párrafo tercero al **artículo 1916 Bis del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Heliodoro Díaz Escárraga (PRI) el 23 de febrero de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Cabello Gil (PAN) el 7 de Marzo de 2006.
- **Iniciativa** presentada por las diputadas y diputados Beatriz Mojica Morga (PRD), Ruth Trinidad Hernández Martínez (PAN), Jesús González Schmal (CONV.) y Luis Antonio González Roldán (PVEM) el 7 de marzo del 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 6 de Abril de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su probación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 18 de abril de 2006.
- Votación 361 en pro, 0 en contra y 13 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2007.**

**178.- Gaceta, martes 18 de abril de 2006.**

**Contenido:**

Se tiene por objeto derogar diversas disposiciones del Código Penal Federal, referentes a los delitos de injurias, difamación y calumnia, por considerar que deben ser los jueces de lo civil quienes resuelvan si las personas, periodistas y comunicadores actúan dentro o fuera de la ley al difundir su información u opiniones, eliminando la pena de prisión a quien abuse de la libertad de expresión, dejando abierta la posibilidad de demandar la reparación del daño causado a terceros en la vía civil.

Debemos garantizar el respeto al ejercicio de libre expresión, y tomar las acciones necesarias y aprobar nuevas leyes que la garanticen, pues varios sectores de la población han demandado reiteradamente que la difamación y la calumnia no sean de carácter penal sino civil, debiendo derogar el delito de difamación y

calumnia, eliminando la posibilidad de accionar al mismo tiempo por la vía penal y civil.

Se considera importante contar con mecanismos de control y regulación al ejercicio de la libertad de expresión distintos de los penales, abriendo la posibilidad de contar en el futuro cercano con una legislación específica que permita garantizar plenamente los derechos de la personalidad y, a su vez, garantizar a la sociedad y a sus integrantes el respeto del honor, la vida privada y la imagen propia.

A través de la vía civil se obtienen los resultados que se querría derivar de la vía penal, sin los riesgos y desventajas que ésta presenta, de tal suerte que la sentencia civil entraña por sí misma una reparación consecuente con la necesidad de satisfacer el honor de quien reclama la tutela judicial y garantiza que la información difundida pueda ser corregida o rectificadas, como parte de la sanción impuesta.

**12.- Fortalecer el marco de atribuciones de la CNDH, y evitar que los servidores públicos o las autoridades obstaculicen las investigaciones a su cargo.**

Decreto que reforma los **artículos 15**, fracción V, y **52**; y adiciona un segundo párrafo al **artículo 72**; y los párrafos segundo y tercero al **artículo 73** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**; reforma la fracción XIX del **artículo 8** de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**; adiciona una fracción V, recorriéndose en su orden la vigente, y reforma el párrafo final del **artículo 214** del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Sadot Sánchez Carreño (PRI) en la Cámara de Senadores el 22 de febrero de 2005.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Senadores el 16 de marzo de 2006. Fue aprobado por 72 votos, y se turnó a la Cámara de Diputados.
- **Minuta** presentada el 22 de marzo de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 6 de Abril de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 18 de abril de 2006.
- **Votación** 373 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- **Se devolvió a la Cámara de Senadores** para los efectos del artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2006**.

**179.- Gaceta, martes 18 de abril de 2006.**

**Contenido:**

La protección efectiva de los derechos humanos demanda, que las instituciones públicas, en particular la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se

encuentre dotada de mayores atribuciones en el procedimiento de investigación, más allá de imponer el deber a las autoridades de proporcionar información, y dotar a la Comisión Nacional de facultades que les permitan allegarse de elementos de convicción. Por lo que resulta necesario incluir la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes la imposición de ciertas consecuencias jurídicas a servidores públicos renuentes a facilitar la labor de la Comisión Nacional o bien que entorpezcan u obstaculicen sus tareas.

La propuesta cobra sentido si se considera que el impedir el acceso a los expedientes y a la documentación necesaria para integrar el expediente de investigación de una queja por presuntas violaciones a Derechos Humanos, constituye un obstáculo que en mayor o menor medida, ha perjudicado el desarrollo de las investigaciones que lleva a cabo la Comisión Nacional.

La reforma también tiene como ventaja no sólo la posibilidad de allegarse de manera eficaz la información y medios de convicción para el mejor desempeño de sus funciones, si no facilitar la actuación de ésta y garantizar que su labor no se vea obstaculizada por servidores públicos o autoridades renuentes.

**13.- Proteger y dar certidumbre jurídica a la actividad profesional del periodista, abogado, consultor médico o ministro de culto, así como tipificar la conducta del servidor público que obligue a declarar a alguno de estos profesionistas .**

Decreto que adiciona un **artículo 243 Bis** al **Código Federal de Procedimientos Penales**; adiciona las fracciones XIII y XIV, y reforma las fracciones XI y XII, así como el párrafo tercero del **artículo 215**; y adiciona una fracción XXIX y reforma las fracciones XXVII y XVIII, así como el párrafo tercero del **artículo 225** del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 25 de noviembre de 2003.
- **Dictamen** con dispensa de trámites presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 27 de abril de 2005 y aprobado por 82 votos.
- **Minuta** presentada el 28 de abril de 2005
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 6 de Abril de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 18 de abril de 2006
- **Votación** 370 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006.**

180.- Gaceta, martes 18 de abril de 2006.

**Contenido:**

La propuesta tiene como objetivo principal:

- Establecer la reserva de información y el secreto profesional, de periodistas,

abogados, consultores médicos o ministros de culto, toda vez que por la actividad que desempeñan, pueden tener acceso a información, datos o conocimientos que, en ocasiones, puede afectar a otras personas. Para que, en caso de ser citados por alguna autoridad, no puedan ser obligados a declarar sobre la información que posean.

- Tipificar la conducta del servidor público que obligue a declarar a alguno de los profesionistas citados, respecto a la información obtenida con el desempeño de su actividad, en contra de su voluntad o empleando cualquier medio ilícito.

El derecho a la información, constituye un elemento fundamental para consolidar el sistema de libertades que permite, también, garantizar el ejercicio de los demás derechos inherentes a las personas. El secreto profesional y la reserva de información, son dos instituciones que garantizan el derecho de las personas que desempeñen cualquiera de las actividades descritas, a no revelar información que con motivo de éstas, les sea proporcionada.

**14.- Que las conductas típicas descritas como feminicidios, sean establecidas como graves en el Código Federal de Procedimientos Penales.**

Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del **Código Penal Federal** y del **Código Federal de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dips. Marcela Lagarde y de los Ríos (PRD), Rebeca Godínez y Bravo (PRI) y Eliana García Laguna (PRD) el 7 de diciembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por las Dips. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI), Marcela Lagarde y de los Ríos (PRD) y Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 2 de febrero de 2006.
- **Dictamen** de primera lectura con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006.
- La Comisión presentaron **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de abril de 2006.
- **Votación:** 311 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**239.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

Se ha definido a la violencia feminicida como el conjunto de condiciones sociales y experiencias violentas que pueden concluir en el homicidio de las mujeres.

Eliminar la violencia feminicida obliga a reorientar, tanto el desarrollo social como la democracia. Los homicidios de niñas y mujeres son la expresión intolerable de múltiples formas de exclusión, discriminación, explotación y también de variadas

formas de violencia. Los homicidios suceden como parte de una compleja estructura social basada en la dominación genérica de las mujeres. Por ello, enfrentar un problema de esta magnitud exige revisar el sentido de la sociedad mexicana, así como los modos de convivencia, la cultura y el orden legal.

Los elementos constitutivos de la definición jurídica penal del feminicidio deben ser:

La violación al derecho a la vida de las mujeres, como el bien jurídico más importante: homicidio, mediante actos violentos y crueles por el hecho de ser mujer: misoginia

Asimismo, para establecer sanciones a las y los servidores públicos que no actúen con debida diligencia, se contempla que podrán incurrir en responsabilidad penal cuando: "no realice las investigaciones correspondientes en términos de los ordenamientos aplicables, actúe intencionalmente con prácticas dilatorias o se refiera a la víctima de manera denigrante, difamante o como propiciatoria del delito".

**15.- Actualizar y complementar el delito de violencia familiar, elevar su pena, y que el juez pueda imponerle, además, la suspensión o privación de los derechos hereditarios, de patria potestad o tutela, que pudiera tener respecto a la persona agredida.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona el **artículo 343 Bis del Código Penal Federal**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel González Reyes (PAN) el 4 de mayo de 2005.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado (PRI) el 11 de noviembre de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de abril de 2006.
- **Votación:** 311 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**241.- Gaceta, miércoles 26 de abril 2006.**

#### Contenido:

Es cierto que se encuentra en el Código Civil, la violencia familiar, hasta el momento no es posible encontrar su utilidad mas que como un simple juicio aislado que pueda derivar en un divorcio o en la pérdida de la patria potestad, lo cual en ambos casos no contempla la ayuda hacia la víctima mucho menos su reincorporación a la sociedad y rehabilitación integral.

Se debe adoptar un enfoque integral y disciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias y comunidades libres de violencia, en donde la igualdad y el respeto a la dignidad humana deban pernear en todos los estadios del proceso de socialización.

Se debe tener presente que la violencia familiar es un fenómeno muy complejo porque normalmente existen fuertes vínculos de lealtad, afecto o dependencia entre la persona agresora y la persona agredida.

La violencia familiar afecta de manera directa a todos los miembros de la familia - incluido el agresor-; esta violencia forma parte del problema de la niñez; un niño o niña que crece en un medio hostil en el cual existe la falta de respeto, agresiones físicas, sexuales y psicológicas, abandono y descuido, se convierten en niños y niñas maltratados aunque no sean los sujetos directos de las agresiones.

Lo anterior genera un círculo vicioso en donde las personas que ahora son víctimas de violencia, en el futuro, y repitiendo la conducta aprendida, serán, a su vez, víctimas o agresoras.

Es así que se propone reformar el artículo 343 Bis del Código Penal Federal para que se incluya el uso de la fuerza psicológica como un tipo de violencia familiar, y que a quien cometa el delito de violencia intrafamiliar se le sujete además de lo ya establecido, a un tratamiento psicológico especializado para lograr su rehabilitación integral. Asimismo, el juez podrá imponerle, además la suspensión o privación de los derechos hereditarios, de patria potestad o tutela, que pudiera tener respecto a la persona agredida. Señalando por último que este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

**16.- Agregar “los” a la CNDH a efecto de que sea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la disposición que se reforma, así como señalar que contará con patrimonio propio.**

Decreto que reforma el **artículo 75** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Sadot Sánchez Carreño (PRI) en Sesión de la Cámara de Senadores el 24 de noviembre de 2005.
- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión de la Cámara de Senadores el 14 de marzo de 2006. Aprobado por 72 votos y turnado a la Cámara de Diputados.
- **Minuta** presentada el 16 de marzo de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 6 de Abril de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara en fecha: 18 de abril de 2006.



- **Votación** 348 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006.**

**169.- Gaceta parlamentaria, martes 18 de abril de 2006.**

**Contenido:**

La propuesta de reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es de gran trascendencia en tanto que pretende dar certeza jurídica respecto al acervo patrimonial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y así dotarla de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Se reconoce la importancia de la reforma, cuyo principal objetivo es la regularización de los bienes inmuebles que se utilizaron para la Dirección General de Derechos Humanos, institución que evolucionó al organismo constitucional autónomo que hoy es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se toma en cuenta que con la adición del apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se crea el organismo autónomo, pero también se realiza un cambio de denominación, pues de Comisión Nacional de Derechos Humanos, pasa a ser Comisión Nacional de **los** Derechos Humanos, por lo cual resulta necesario el cambio de la denominación de la Comisión Nacional

Con la reforma planteada y a partir de la cual se contemplan tres artículos transitorios, se subsana una omisión en materia de patrimonio, pues desde la reforma constitucional que crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como órgano autónomo, se debió regularizar lo relativo al patrimonio de la misma.

• **COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

- 1.- **Asegurar condiciones mínimas de gobernabilidad, capacidad de implementación de las políticas públicas, y abrir un proceso de madurez del Servicio Profesional, que paulatinamente elimine el riesgo de la discrecionalidad, el partidismo ó la improvisación.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael Flores Mendoza (PRD) el 07 de marzo de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de marzo de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 18 de abril de 2006.
- **Votación:** 80 en pro, 292 en contra y 5 abstenciones..
- En votación económica **no se aceptó devolver el dictamen a Comisión.**

- **Se desechó, archivó el expediente como asunto totalmente concluido.**

**170.- Gaceta parlamentaria, martes 18 de abril de 2006.**

**Contenido:**

Existe la necesidad de que el Titular del Ejecutivo Federal cuente entre los mandos superiores de la Administración Pública con personal de su absoluta confianza y lealtad, en virtud de que los Directores Generales, Jefes de Unidad y homólogos son puestos fundamentales para impulsar la administración y consecución de las políticas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo. Sin contar con estas cualidades, difícilmente podría operar las políticas comprometidas en la campaña electoral con la ciudadanía, generándose un problema de gobernabilidad.

En los términos actuales en que se encuentra normado el Servicio Profesional de Carrera, que abarca hasta el nivel de Director General y homólogos, incluyendo a los jefes de las representaciones de la administración central en los estados de la República, las próximas administraciones sólo podrían nombrar a un conjunto de 179 servidores públicos, haciendo materialmente imposible operar las políticas públicas gubernamentales, en detrimento de la oportunidad, la eficacia, la unidad de mando y la coherencia de la gestión pública.

Se considera necesario implementar esta reforma, a la vez de introducir la modificación de otras disposiciones, para reforzar el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, con base en valores de ética y servicio a la ciudadanía, que son su fin último y que no están claramente precisados en el texto actual, constituyendo también factores para realizar la evaluación obligatoria para permanecer en el puesto y, consecuentemente, como causa de remoción.

• **COMISIÓN DE MARINA**

**1.- Adecuar el marco jurídico de la Secretaría de Marina haciéndola más actualizada, permitiendo con ello que continúe llevando a cabo las funciones y tareas encomendadas en condiciones más convenientes.**

**Decreto que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

**Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del 4 de enero de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 9 de marzo de 2006
- **Votación:** 331 en pro, 0 en contra 0 abstenciones
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2006**

**136.- Gaceta, jueves 9 de marzo de 2006.**

### Contenido:

Es importante destacar que, como lo señala el Ejecutivo Federal, la facultad que se otorga a la Secretaría de Marina para ejercer la autoridad en las Zonas Marina Mexicanas es en estricto apego a la legislación nacional y en observancia a los compromisos contraídos por nuestro país a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales y que ello es sin perjuicio de las atribuciones que a otras Secretarías de Estado en el ámbito portuario impone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la iniciativa se faculta a la Secretaría de Marina para prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo, facultad que ejercerá de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo.

Su aprobación representa la adecuación del marco jurídico que le rige, a las condiciones y necesidades imperantes; dotar a la Secretaría de Marina de una reglamentación jurídica actualizada es indudablemente una necesidad toda vez que con ello se le permitirá que continúe llevando a cabo las funciones y tareas encomendadas en condiciones más convenientes y siempre apegadas a derecho.

## **2.- La expedición de esta la Ley contribuye a la creación de un marco jurídico que sienta las bases legales para la constitución de una flota mercante nacional.**

Proyecto de decreto por el que se expide la **Ley para el Fomento y el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por los Dip. José Tomás Lozano y Pardinás y César Patricio Reyes Roel (PAN) el 31 de octubre de 2002
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 19 de abril de 2006.
- La Comisión Presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 25 de abril de 2006.
- **Votación** 364 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

## **201.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

### Contenido:

La flota mercante mexicana se encuentra en una posición de competencia desigual frente a embarcaciones con bandera extranjera, y son esos factores externos e internos que se presentan en el ámbito marítimo, los que hacen poco

atractiva la inversión en este sector, o bien propician el ingreso al mismo con embarcaciones abanderadas en otros países.

La Ley para el Fomento y el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana es compatible con los mecanismos creados en otros países para atender la problemática que presenta el sector marítimo a nivel internacional.

Las medidas propuestas cumplen con los objetivos de fomentar el desarrollo marítimo mercante; la creación del Registro Especial Marítimo Mexicano (REMM), a diferencia del registro ordinario que es el Registro Público Marítimo Nacional (RPMN), tiene el objeto de integrar embarcaciones con características determinadas para el desarrollo de este sector económico otorgándoles beneficios de carácter fiscal y administrativo.

La creación del Registro Especial Marítimo Mexicano (REMM) resulta la alternativa buscada por diversos países con el objeto de hacer competitivas sus banderas ante la pérdida de flotas que en su lugar, son abanderadas en regímenes de conveniencia.

Los costos fijos para mantener la operación de una embarcación son sustancialmente menores en un país de bandera de conveniencia que en cualquier otro país. Así, los sistemas de doble registro -como el que establece la presente Ley- buscan que el pabellón mexicano sea atractivo, pero no a costa de ahorros ilegales en materia fiscal, social y sanitaria, sino en un sistema de beneficios fiscales regulados para embarcaciones idóneas.

A efecto de estar acorde a lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y evitar la concesión de privilegios indebidos y discriminatorios, las exenciones deberán encontrarse establecidas a través de normas jurídicas que reúnan los requisitos fundamentales de generalidad, abstracción e impersonalidad, de tal manera que no se otorguen para favorecer a una persona determinada o a una situación particular, sino de forma indistinta a todas aquellas personas por igual que cumplan las condiciones previstas en las leyes de la materia.

La Ley para el Fomento y Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana cumple con esos requisitos de generalidad, abstracción e impersonalidad, toda vez que prevé un ámbito de validez personal general -es decir, para todos los que se sitúen en el supuesto-, y no especifica situaciones particulares, -solo hipótesis abstractas-. Así pues, los beneficios fiscales de naturaleza de exención que prevé el presente dictamen son respetuosos de la Constitución Federal.

• **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

**1.- Establecer un mecanismo de compensación de pago, con el propósito de mantener la calidad del servicio ambiental.**

Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Manuel Rovirosa Ramírez (PRI) el 28 de septiembre de 2004.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 22 de marzo de 2006.
- La Comisión presentó dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 23 de marzo de 2006.
- **Votación** 316 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

**150.- Gaceta, miércoles 23 de marzo de 2006.**

Contenido:

Debido a los crecientes niveles de degradación ambiental y problemas a ellos asociados que se viven tanto local como globalmente, el valor de estos servicios se ha hecho evidente y es cada vez más reconocido.

En muchas partes del mundo los bosques están seriamente amenazados. Durante los últimos años se ha vivido una extensa experimentación con mecanismos basados en el mercado para poder abordar estos problemas. Muchos consideran que esto puede proporcionar incentivos poderosos y medios eficientes para conservar los bosques y los bienes públicos que ellos proveen y también ofrecer nuevas fuentes de ingreso para apoyar a los habitantes de las zonas rurales.

Los servicios ambientales son mecanismos de compensación económica a través de los cuales el proveedor del servicio reciba una compensación de parte del usuario del servicio, la cual debe servir al proveedor para adoptar prácticas de manejo dirigidas a elevar o al menos mantener la calidad del servicio ambiental.

Es importante señalar que el pago no necesariamente debe expresarse como una operación monetaria, pues también puede traducirse en una mejora de infraestructura (caminos, reservorios de agua, etc.), servicios (médico, escuelas, etc.) o extensión rural (talleres, equipamiento, semillas, etc.).

El mecanismo de compensación puede variar desde un pago periódico directo a los proveedores individuales hasta el establecimiento de un fondo fiduciario manejado por un directorio con participación de los proveedores, usuarios, sector privado, sociedad civil y el estado.

**2.- Incluir en la Legislación de la materia que su aplicación también abarque las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.**

Proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del **artículo 1°** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; y el párrafo primero del **artículo 1°** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Kahwagi Macari (PVEM) el 24 de febrero de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de Marzo de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 5 de abril de 2006.
- **Votación** 317 en pro, 0 en contra, 0 abstención
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

**161.- gaceta parlamentaria, miércoles 5 de abril de 2006.**

**Contenido:**

Existe una zona más allá de lo que es considerado como territorio nacional, donde también se ejerce este poder. La Constitución establece, en su artículo 27, que "la nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso", la cual es un área situada más allá del mar territorial adyacente a éste, que se extiende a 200 millas marinas (374,000 metros) contadas de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. En esta zona, la nación ejerce: a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales tanto vivos como no vivos, ya sean renovables o no renovables, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos (arts. 46 y 49 de la Ley Federal del Mar).

Esta consideración es relevante ya que las disposiciones, programas y proyectos que se enumeran en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberán de abarcar no solo las zonas determinadas como territorio sino también aquellas sobre las que Estado ejerce su soberanía y jurisdicción. Esta prolongación protege y conserva, a los recursos naturales, no solo dentro del territorio nacional, sino también en la zonas periféricas que específicamente lo permiten. De igual forma, la disposición resulta de gran importancia cuando se trata de recursos que compartimos con otras Naciones, tales son los recursos marinos o las especies de vida silvestre que ahí interactúan.

Por otra parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos únicamente extiende su esfera de competencia a lo que es considerado como territorio por el artículo 42 constitucional, omitiendo zonas como la "zona

económica exclusiva", en donde, como ya se expuso, la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Ello tiene por efecto que en las zonas omitidas las disposiciones de ley carezcan de aplicabilidad, dejando una porción espacial sin regulación legal.

- 3.- **Establecer la realización de las auditorias ambientales de manera obligatoria en las empresas paraestatales, con el propósito general de identificar, evaluar y controlar los procesos industriales que pudiesen estar operando bajo condiciones de riesgo o provocando contaminación al ambiente.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**Proceso Legislativo**

- Iniciativa presentada por la Dip. Jacqueline G. Argüelles Guzmán (PVEM) el 14 de diciembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Manuel Roviroza Ramírez (PRI) el 12 de abril de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de Marzo de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: 5 de abril de 2006
- **Votación:** 302 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**162.- Gaceta parlamentaria, miércoles 5 de abril de 2006.**

**Contenido:**

El actual deterioro del ambiente y los recursos naturales del país, nos obliga a normar y planificar el impacto de las actividades productivas incluyendo el uso de la tecnología y las tasas de explotación de los recursos de acuerdo a las condiciones de conservación, equilibrio y reproducción de los ecosistemas.

En instalaciones de PEMEX ocurren el 57% de todas las emergencias ambientales que se presentan a nivel nacional con materiales peligrosos, y que a la fecha no se han podido prevenir por carecer de estudios que pongan en evidencia el deterioro que causan sus actividades.

Tan sólo de 2004 a 2005, el costo estimado de las principales contingencias ambientales ha sido mayor a los 1,040 millones de pesos, en limpieza de los sitios, retiro y disposición final de los materiales, reestructuración de áreas y saneamiento del sedimento impactado, de manglares y de suelos, entre otros.

**4.- Adecuar el régimen de imposición y cumplimiento de sanciones por violaciones a la legislación en materia de residuos, buscando la prevención y en su caso, la reparación del daño ambiental causado.**

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

**Proceso Legislativo**

- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República el 17 de noviembre de 2005, y aprobado por 77 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada en la Cámara de Diputados el 22 de noviembre de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de Marzo de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 5 de abril de 2006.
- **Votación:** 314 en pro, 0 en contra 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2006.**

**163.- Gaceta parlamentaria, miércoles 5 de abril de 2006.**

**Contenido:**

Al igual que el crecimiento humano se ha desarrollado en todos sus ámbitos y cada vez a mayor rapidez, la legislación y en este caso la ambiental, también tienen que ir evolucionando es por ello que las reformas que se proponen a la Ley General de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, son con la finalidad de mejorar el marco jurídico en un tema que requiere de toda nuestra atención, la generación de residuos esta causando graves afectaciones a nuestro ambiente y muchas veces el daño es irreversible.

Es por ello que las aportaciones que se dan en las propuestas aprobadas se encuentran enfocadas en adecuar el régimen de imposición y cumplimiento de sanciones por violaciones a la legislación en materia de residuos, buscando en todo momento la prevención y en su caso, la reparación del daño ambiental causado. Lo anterior siempre con el objetivo de mejorar nuestro medio ambiente y por ende nuestra calidad de vida.

Se consideran que son viables las propuestas que se presentan ya que se subsanan lagunas jurídicas a la normatividad del ordenamiento en comento, así mismo resultan congruentes con el principio de política ambiental previsto en la fracción IV, del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el sentido en que se debe privilegiar la reparación de los daños a la imposición de sanciones. Se cumple con el principio de legalidad previsto en nuestro artículo 16 Constitucional, el cual establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.



**5.- Establecimiento de un mecanismo alternativo que permita a la autoridad el determinar la factibilidad de conmutar la multa por acciones en beneficio del medio ambiente, tales como la realización de obras de infraestructura.**

Proyecto de decreto que reforma el último párrafo del **artículo 173**, y adiciona el **artículo 173 Bis** a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Jacqueline G. Argüelles Guzmán (PVEM) el 5 de noviembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Jacqueline G. Argüelles Guzmán (PVEM) el 28 de abril de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 18 de abril de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 19 de abril de 2006
- **Votación** 369 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**183.- Gaceta, miércoles 19 de abril de 2006.**

**Contenido:**

La inspección y vigilancia de la normatividad ambiental representa la medida por la cual se pretende prevenir conductas ilícitas, permitiendo sancionar a los infractores por los daños causados al entorno ambiental. Esta facultad recae directamente en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, quien a su vez en el reglamento del mismo, delega esta facultad a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En el caso de aplicación de una multa por la realización de un acto ilícito, puede el infractor solicitar la revocación o modificación de la multa, esto siempre y cuando cumpla con los requisitos que se señalan en los artículos 169 y 170 del ordenamiento en comento.

Es por ello que se pretende incorporar la figura de la conmutación, que, de conformidad con la Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas, considera a la conmutación como el indulto parcial que altera la naturaleza del castigo a favor del reo, o la sustitución de una sanción por otra.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ha declarado que en ciertos casos sería muy favorecedora la figura de la conmutación, ya que se vuelve más eficaz la reparación del daño al medio ambiente. Sin duda alguna el beneficio es inmediato y con mayor provecho que la sanción pecuniaria, los infractores tienen la posibilidad de invertir el monto equivalente a la multa de inmediato en el daño

que ocasionaron y no es necesario esperar a que las autoridades puedan aplicar los recursos que corresponden a reparación de daños ambientales.

Se propone un mecanismo alternativo que permita a la autoridad el determinar la factibilidad de conmutar la multa por acciones en beneficio del medio ambiente, tales como la realización de obras de infraestructura, actividades relacionadas con la conservación y preservación del medio ambiente, adquisición e instalación de equipo para prevenir y controlar la contaminación o la implementación de programas en beneficio directo del ambiente.

Estas medidas permitirían en primera instancia que el infractor se involucre directamente en la reparación del daño ambiental, generándole una conciencia ambiental, reduciendo el rango de incidencia; igualmente permite a la autoridad sancionadora evitar que las multas que se encuentren dentro del rango descrito, sean incobrables; cuando para la substanciación del procedimiento y la determinación de la sanción ya hayan invertido recursos tanto materiales como humanos y financieros.

**6.- Especificar y dar mayor certidumbre al tipo de sanciones impuestas por llevar a cabo violaciones a los preceptos contenidos en la legislación en la materia.**

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 171** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Jacqueline G. Argüelles Guzmán (PVEM) el 5 de noviembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Jacqueline G. Argüelles Guzmán (PVEM) el 19 de abril de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (PVEM) el 11 de noviembre de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 18 de abril de 2006.
- La Comisión presenta **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 19 de abril de 2006.
- **Votación** 358 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**187.- Gaceta parlamentaria 19 de abril de 2006.**

**Contenido:**

Dado que el ambiente es considerado un bien jurídico tutelado por el Estado, es objeto de la aplicación de políticas públicas que normalmente se clasifican en: protección, conservación, aprovechamiento y restauración.

En el espíritu de seguir contribuyendo a la protección del ambiente y hacer más claras y específicas las sanciones que establece la Ley, se incorpora como

sanción, en el artículo 171 de la LGEEPA, la amonestación, en virtud de que no se encuentra prevista actualmente una sanción acorde con la comisión de infracciones derivadas de irregularidades mínimas, sobre todo cuando el inspeccionado subsanó la irregularidades durante la substanciación del procedimiento, además que servirá para agravar las sanciones a quienes reincidan en la violación a las disposiciones ambientales.

Asimismo, en el supuesto de la clausura temporal o definitiva, total o parcial, se encuentran dentro del texto actual diversas hipótesis que deben actualizarse para que proceda su imposición, no obstante y derivado de las disposiciones a verificar al momento de la inspección, se encuentra la obligación del inspeccionado de contar con los permisos, licencias y autorizaciones a que se refiere la ley.

Cabe mencionar que, la práctica en la substanciación del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia ha mostrado la necesidad de incorporar como hipótesis para actualizar la clausura, en el supuesto de que el infractor incumpla con las acciones y plazos que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, contenidas en el artículo 170 bis de esta ley.

**7.- Dar el mismo beneficio que tiene el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pretendiendo con ello una justicia de una manera mas expedita.**

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 180** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) el 28 de abril de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de abril de 2006.
- **Votación:** 328 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**252.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

Los problemas de la contaminación son causados en gran medida por las emisiones de grandes complejos industriales, los cuales en ocasiones obtienen autorizaciones ambientales de manera ilegal o con información falsa, y que en caso de ser sorprendidos, solo pagan una multa que no corresponde al daño ocasionado y no inhibe este tipo de conductas.

En México no contamos con instrumentos jurídicos eficaces que permitan a los miembros de las comunidades afectadas acudir directamente ante un juez cuando detectan que ha habido irregularidades en la emisión de autorizaciones ambientales. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece un recurso de revisión que puede ser presentado por los miembros de las comunidades afectadas, sin embargo en la práctica ha resultado insuficiente, ya que los miembros de las comunidades afectadas no cuentan con el beneficio establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para poder optar por intentar una vía jurisdiccional, sino que tienen por fuerza que promover el recurso de revisión y posteriormente pueden acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Con lo anterior, se afecta terriblemente el derecho de las comunidades afectadas, ya que en muchas ocasiones la autoridad ambiental los desecha por una supuesta falta de legitimación, situación que solo puede ser combatida por la vía jurisdiccional. Además, la propia autoridad emisora del acto impugnado es la que se pronuncia acerca de la admisión del recurso y sobre la suspensión del acto reclamado, situación que conlleva a que muchas veces aún cuando los agravios sean suficientes para declarar la nulidad de un acto administrativo que violente a la legislación ambiental, la autoridad confirma el acto y es solo mediante otro juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con su recurso de revisión que se puede llevar a poder declarar nula una autorización otorgada de manera ilegal, en muchas ocasiones cuando el daño ambiental ya está hecho.

## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

### 1.- Se da cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Controversia Constitucional 109/ 2004, relativa al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Resolución en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Controversia constitucional 109/2004**, relativa al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

#### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria del 9 de septiembre de 2004.
- **Dictamen** a discusión presentado y aprobado en la Sesión Ordinaria del 15 de noviembre de 2004.
- Con fecha **30 de noviembre de 2004**, mediante Oficio No. SEL/300/4599/04, el Subsecretario de Gobernación envió a la Cámara de Diputados las observaciones del Presidente de la República al Decreto de Presupuesto de

- Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- Con fecha **14 de diciembre de 2004**, la Cámara de Diputados acordó no admitir con el carácter de observaciones para trámite en la Cámara de Diputados, el documento enviado por el Presidente de la República.
  - El día **20 de diciembre de 2004** se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
  - Con fecha **21 de diciembre de 2004**, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del titular del Poder Ejecutivo Federal, interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una demanda de Controversia Constitucional contra la Cámara de Diputados. Los actos cuya invalidez se demandó fueron:
    - "**El Acuerdo** de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de fecha 14 de diciembre de 2004, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión de la misma fecha y notificado al Ejecutivo Federal mediante oficio número DGPL 59-II-0-1276.
    - **El Decreto de Presupuesto de Egresos** de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005
  - Con fecha **17 de mayo de 2005**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional 109/2004, en los siguientes términos:
    - Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional.
    - **Se declara la invalidez del acuerdo** de catorce de diciembre de dos mil cuatro reclamado, así como la nulidad parcial del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de 2005, para los efectos que se precisan en el penúltimo considerando de esta resolución.
    - Han quedado sin materia las objeciones de fondo hechas valer en contra del indicado presupuesto".
    - La resolución fue notificada a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el día 30 de mayo de 2005.
    - La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la resolución de la Controversia Constitucional 109/2004 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
    - Se consideró de Primera Lectura y en votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
    - Fecha de **aprobación en la Cámara de Diputados**: 11 de octubre de 2005.
    - **Votación** 369 en pro, 3 en contra y 1 abstención.
    - Se turnó Al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.
    - Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación: el 28 de octubre de 2005.**

**27.- Gaceta, miércoles 12 de octubre de 2005**

Contenido:

En acatamiento a la ejecutoria de referencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se procede a hacerse cargo de las observaciones que formuló el C. Presidente de la República, según lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante todo resulta conveniente precisar la materia de cumplimiento de la resolución recaída a la controversia constitucional, pues, efectivamente, en el resolutivo Segundo de dicha resolución se declaró únicamente "la nulidad *parcial* del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2005" para los efectos precisados en el penúltimo considerando de la propia resolución, que es el considerando Séptimo.

Asimismo, en el Considerando Séptimo de la Ejecutoria, la Corte establece expresamente que: "la presente resolución no produce efectos retroactivos", por lo que ya no resultan susceptibles de modificación las diversas disposiciones presupuestarias que no fueron objeto de suspensión en aquel procedimiento judicial, así como todas "aquéllas que no fueron suspendidas y que se ejerzan hasta la fecha en que la Cámara de Diputados emita su determinación". Cabe señalar que el monto de las partidas presupuestarias suspendidas, según acuerdo aclaratorio de la propia Suprema Corte, de 3 de junio de 2005, se reduce a \$4,195,005,126.00 (cuatro mil ciento noventa y cinco millones, cinco mil ciento veintiséis pesos 00/ 100 M.N.).

De lo anterior se deduce que en los términos estrictos de la ejecutoria que se acata, el examen y determinación que la Cámara de Diputados adopte respecto de las observaciones formuladas por el titular del Ejecutivo Federal sólo puede entenderse referido a las partidas presupuestarias observadas y dentro de ellas a:

1. Aquéllas que fueron objeto de suspensión en el procedimiento judicial y que se encuentran garantizadas en la Tesorería de la Federación.
2. Aquéllas no suspendidas pero respecto "únicamente de los recursos que falten por ejercer, conforme al calendario de presupuesto autorizado".

Se emiten la presente Resolución en cumplimiento a la ejecutoría, más sin embargo, la mayoría no comparte que el Ejecutivo Federal tenga el derecho de realizar observaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Ahora bien, el documento de observaciones contiene dos apartados, el primero, denominado observaciones generales, donde se menciona su interpretación sobre el alcance de las facultades y competencia de la Cámara de Diputados en la aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos, y en especial, por lo que corresponde a las reducciones y reasignaciones de gasto realizadas por la Cámara de Diputados, así como por invasión de competencias por determinación de obras específicas financiadas con recursos federales a realizar en Entidades Federativas y municipios, o en su caso, por la inconstitucionalidad de diversas disposiciones del proyecto de Decreto por contravenir a leyes federales; sobre el particular, esta Comisión no se hace cargo de dichas observaciones generales que pretenden atacar el fondo, atendiendo al resolutivo Tercero de la Controversia Constitucional de mérito, que a la letra dice "Han quedado sin materia las objeciones de fondo hechas valer en contra del indicado presupuesto".

Por lo que corresponde a las observaciones específicas, en donde se expresan supuestas inconsistencias al formularse por la Cámara de Diputados dicho Presupuesto de Egresos, teniendo entre otras, aquellas que el Ejecutivo Federal señala haber identificado una serie de inconsistencias, en el texto del propio Decreto y en sus anexos, esta Comisión que suscribe procedió al análisis de las observaciones formuladas por el Presidente de la República.

Se ponderó en todo momento el principio de que el Presupuesto de Egresos de la Federación es el instrumento a través del cual las políticas públicas del Estado Mexicano se hacen realidad para atender las necesidades de la población y del país en su conjunto y que se rige bajo el principio de anualidad, establecido en los artículos 74 fracción IV y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante todo resulta conveniente puntualizar que el resolutive Segundo de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró únicamente la nulidad parcial del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2005, por lo que resulta imperativo determinar el destino de esas partidas anuladas y por ende, contar con la totalidad de las asignaciones de gasto aprobadas en tiempo y forma para poder atender las necesidades de la población y del país en su conjunto.

- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.**

**1.- Incluir que la Ley en la materia es de observancia general en todo el territorio nacional así como en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.**

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 1o.** de la **Ley de Aguas Nacionales.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) el 8 de marzo de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 18 de abril de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 20 de abril de 2006.
- **Votación:** 299 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**195.- Gaceta, jueves 20 de abril de 2006.**

**Contenido:**

El proyecto de decreto que reforma el artículo 1º de la Ley de Aguas Nacionales, es importante en virtud de que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, las aguas

marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, etc.

Mismas que se establecen en el octavo párrafo del artículo 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que a nuestra Nación le pertenece exclusivamente una zona económica marítima, situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, la cual comprende una área situada más allá del mar territorial adyacente a éste, que se extiende a 200 millas marinas contadas de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, por lo que nuestro país tiene la facultad y derechos para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales tanto vivos como no vivos, ya sean renovables o no renovables y las que se desprenden de la utilización de nuevas tecnologías como por ejemplo las de salación, por lo que se considera necesario sentar las bases desde el texto legal en la presente ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que dentro de lo considerado como territorio nacional, nuestro país tiene la capacidad para ejercer su jurisdicción y soberanía, la cual no se extiende más allá de los límites de lo que nuestra Carta Magna señala y el Derecho Internacional reconoce mediante sus tratados internacionales ratificados expresamente.

- **COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA**

**1.- Crear una ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política en materia agraria.**

Proyecto de <b>Ley Federal Agraria</b> . (Discusión en lo particular)
---

Proceso Legislativo

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Iniciativa</b> presentada por el Dip. Teófilo Manuel García Corpus (PRI), a nombre de los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria el 30 de marzo de 2005.</li><li>- <b>Iniciativa</b> presentada por la Dip. María Hilaria Domínguez Arvizu (PRI) a nombre de diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios el 14 de abril de 2005.</li><li>- <b>Iniciativa</b> presentada por el Dip. Teófilo Manuel García Corpus (PRI) el 28 de abril de 2005.</li><li>- <b>Dictamen</b> de primera y segunda lecturas presentado el 13 de diciembre de 2005. Se aprobó en lo general por 240 votos en pro, 139 en contra y 14 abstenciones y se pospuso la discusión y votación en lo particular.</li><li>- En <u>votación económica</u> se aceptó el acuerdo de la Mesa Directiva para aplicar el artículo 133 del Reglamento para la discusión en lo particular.</li><li>- Se votaron en un sólo acto los artículos del proyecto de Ley, mismos que no se aprobaron en <u>votación nominal</u>.</li><li>- La Comisión presentó <b>dictamen</b> para su aprobación ante el Pleno de la</li></ul> |
|--|



Cámara de Diputados en fecha: 20 de abril de 2006.  
- **Votación:** 147 en pro, 168 en contra y 12 abstenciones.  
- **En votación económica se aprobó devolver el dictamen a la Comisión.**

**198.- Gaceta, jueves 20 de abril de 2006.**

**Contenido:**

Está plenamente justificada la expedición de una nueva Ley Federal Agraria, la que, por una parte, cubrirá las deficiencias y atenderá las necesidades existentes, y por otra, establecerá el marco normativo y sentará bases para el establecimiento de verdaderas políticas de Estado para el desarrollo del sector agrario.

La ley propuesta está estructurada en dos libros: el Libro Primero, que está integrado por nueve títulos contiene la parte sustantiva de la Ley Agraria, y el Libro Segundo, desglosado en cinco títulos, se dedica a la parte adjetiva o procesal.

En relación con la ley vigente, el proyecto modifica cien artículos, crea ciento setenta y un artículos (cifra que incluye ciento cuarenta y un artículos relativos al juicio agrario), mantiene intacta la redacción de cincuenta y ocho artículos y desaparece un artículo; crea una sección nueva, se elimina un título y se crea un Libro Segundo. Incluye también once disposiciones de carácter transitorio.

se han agrupado en temas centrales las modificaciones y adiciones realizadas. En general, el proyecto de nueva Ley Federal Agraria se orienta a:

- Crear disposiciones que atiendan a los grupos más vulnerables del agro mexicano, como son las mujeres, los jóvenes y los pueblos indígenas
- Establecer disposiciones que amplían y fortalecen la organización del ejido y de la comunidad
- Agregar prevenciones para proteger el patrimonio de los ejidos y comunidades
- Ampliar y profundizar los alcances de la organización social: asociaciones y sociedades agrarias
- Redefinir y fortalecer el papel del sector agrario
- Adecuar el procedimiento judicial agrario seguido ante los Tribunales Agrarios.

El Principal objetivo de la Ley señalada en su Artículo 1 es el de ser reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria y de observancia general en toda la República. Su aplicación corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria y a las instituciones del Sector coordinado por la misma, que se establecen en esta ley, conforme a sus respectivas competencias.

En La discusión del dictamen se acordó que en términos del artículo 117 del Reglamento Interno del Congreso, se regrese el Dictamen a la Comisión, en virtud

de que las reservas hechas con anterioridad fueron retiradas por sus proponentes, y por acuerdo previo establecido por la Mesa Directiva.

- **COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**

**1.- Agregar en el glosario el término de “Plenos Poderes”, por considerarse necesario para un mejor entendimiento de los alcances de éstos.**

Proyecto de decreto que reforma la fracción VI del **artículo 2** de la **Ley sobre Celebración de Tratados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cuahtémoc Ochoa Fernández (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de diciembre de 2004 (LVII Legislatura).
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura, se consideró suficientemente discutido.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005
- **Votación:** 370 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado de la República**; para sus efectos Constitucionales.

**84.- Gaceta, jueves 8 de diciembre de 2005.**

Contenido:

México, desde el inicio de su vida independiente, ha suscrito innumerables tratados internacionales y en este sentido, con respecto a nuestra legislación interna, la Constitución mexicana vigente hace referencia a los tratados o convenciones internacionales en los artículos 15, 18, 76, fracción I; 89, fracción X; 177 y 133, asimismo, la Ley Sobre la Celebración de Tratados,<sup>1</sup> que consta de 11 artículos, estipula los lineamientos por seguir en materia de tratados, por parte del Estado mexicano.

Dentro de la dinámica de la celebración de tratados, el otorgamiento de los plenos poderes para negociar, autenticar, o adaptar el futuro tratado constituye una fase previa durante la cual las autoridades nacionales competentes designan a sus representantes (fase que transcurre dentro de cada Estado).

Según el artículo 2, apartado 1.c), de la Convención de Viena, se entiende por plenos poderes un documento que emana de la autoridad competente del Estado, y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado o para ejecutar cualquier acto con respecto a un tratado.

Si bien la definición es concreta, su contenido resulta algo abstracto, al momento de no contemplar en su redacción los actos que conllevan a la celebración de un tratado, y en los cuales puede participar la o las personas designadas con plenos poderes, es por ello que se consideró indispensable incorporar a esta definición, tal y como lo establece la Convención de Viena: en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado mexicano en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado.

Sin duda, este texto que se desea agregar enriquecerá la definición que establece la Ley sobre la Celebración de Tratados en cuanto a qué se entiende por Plenos Poderes: Facultad contenida en el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado mexicano en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado.

- **COMISIÓN DE SALUD.**

**1.- Se adecue lo establecido en la Ley General de Salud, con los tratados que México tiene celebrados en materia de fiscalización de estupefacientes y psicotrópicos.**

Proyecto de decreto que reforma los artículos **234, 245 y 254 Bis**, y se deroga el **252** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Ángel Córdova Villalobos (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de Septiembre de 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión de la Cámara de Diputados del 20 de septiembre de 2005.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se aceptaron la fe de erratas y las modificaciones presentadas por el Dip. José Ángel Córdova Villalobos (PAN) a nombre de la Comisión.
- La Comisión presentó dictamen para su **aprobación ante el Pleno** de la Cámara de Diputados en fecha: 27 de Septiembre de 2005.
- **Votación** 376 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- **Se turnó al Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

**14.- Gaceta, martes 20 de septiembre de 2005.**

Contenido:

Esta propuesta pretende llevar a cabo reformas que permitan que la misma Ley General de Salud se adecue a las tendencias internacionales y a los tratados que México tiene celebrados en materia de fiscalización de estupefacientes y psicotrópicos, dado que algunas de las sustancias que se encuentran clasificadas internacionalmente no lo están en dicha Ley.

Durante décadas pasadas se ha venido instaurando un sistema mundial de fiscalización de las drogas objeto de uso indebido, este resultado son diversos Tratados Internacionales.

Cada uno de los sucesivos Tratados han traído consigo una legislación complementaria y han hecho progresar el Derecho Internacional. Desde un principio, la finalidad básica de los Tratados Internacionales sobre fiscalización de estupefacientes ha sido limitar el uso de las drogas al ámbito de los fines médico y científico exclusivamente.

Todos los estupefacientes y psicotrópicos son sustancias que producen efectos en el sistema nervioso central y poseen un poder terapéutico indudable en el tratamiento de padecimientos que en los últimos tiempos han cobrado mayor incidencia, tales como carcinomas, crisis de angustia, ansiedad generalizada y depresión; sin embargo también presentan un potencial de adicción que puede traducirse en su abuso o desvió para fines ilícitos, lo cual representa un grave riesgo para la salud.

Por ende se requiere de acciones y un mayor control sanitario, que asegure la prescripción y dispensación de estos medicamentos. Para lograr esto es necesaria una constante actualización de los listados que identifican las sustancias psicotrópicas y estupefacientes a fin de facilitar la correcta clasificación de medicamentos innovadores.

Asimismo con un eficaz control se permitirá sujetar a una mayor regulación aquellos medicamentos que presenten un potencial de adicción, abuso o desvío y coadyuvará a que México pueda adoptar con rapidez los criterios dictados por la Junta Internacional para la Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

Cabe señalar que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), es un órgano muy importante ya que es fiscalizador independiente encargado de aplicar las Convenciones y el Convenio de las Naciones Unidas relativos a las drogas. Por ello es menester decir que el alcance de la fiscalización internacional de drogas se refleja en los Tratados Internacionales de fiscalización de drogas que controlan dos categorías de las mismas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

**2.- Se regula a los tatuadores, perforadores o micro pigmentadores, señalando su conceptualización legal, su regulación general, así como las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley.**

Decreto por el que se adicionan los <b>artículos 268 Bis y 268 Bis 1</b> al Capítulo VIII del Título Duodécimo, y reforma el <b>artículo 419</b> de la <b>Ley General de Salud</b> .
--

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Diputados por la Dip. María Miroslava García Suárez (PRD), el 26 de noviembre de 2002, LVIII Legislatura.
- **Dictamen** de primera lectura, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 16 de marzo y aprobado el 18 de marzo del 2004 por 384 votos en pro y 16 abstenciones.
- Aprobado en la **Cámara de Senadores** con 87 votos en pro, el martes 4 de octubre de 2005. Con modificaciones.
- **Devuelto a la Cámara de Diputados** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Comisión presenta **Dictamen** ante el Pleno de la Cámara de Diputados para su aprobación en fecha: 16 de febrero 2006.
- **Votación:** 350 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006.**

#### 117.- Gaceta, martes 16 de febrero de 2006.

##### Contenido:

De acuerdo con especialistas de la Secretaría de Salud, existe la posibilidad de que por medio de los instrumentos que se emplean para efectuar los tatuajes o las perforaciones, se transmitan algunos virus y bacterias en caso de que no se sigan algunos procedimientos básicos de higiene.

Las enfermedades transmisibles a través de las agujas para tatuar o perforar, van desde una simple infección bacteriana hasta el virus de la hepatitis C, misma que, al igual que el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, es incurable. Salvo que, en el caso de la hepatitis, si se descubre a tiempo, se realice un trasplante de órganos.

La propuesta es contemplar la creación de un registro único de tatuadores y perforadores, a disposición de la Secretaría de Salud, así como las normas mínimas de higiene y seguridad para proteger a clientes y trabajadores. Señala también las sanciones a las que se harían acreedores quienes violen las disposiciones de la ley y la entrada en vigor de la misma.

Independientemente del calificativo social que se le de al hecho de realizarse un tatuaje o una perforación, es necesario separarlo del tema que nos concierne en este dictamen y es el correspondiente a la Salud, en virtud de que el decorarse el cuerpo con perforaciones o tatuajes, puede traer grandes complicaciones médicas.

Las infecciones suelen ser las más comunes, en virtud de que los equipos y agujas de tatuaje no esterilizados pueden transmitir enfermedades infecciosas, como la hepatitis y en el caso de las perforaciones cuando no se emplean técnicas estériles, se pueden introducir bacterias y virus en la corriente sanguínea,

incluyendo el virus de la hepatitis B, que puede causar hepatitis crónica y cáncer hepático, el HIV, el virus que causa el SIDA, en el caso de las infecciones bacterianas generalmente son posterior a la lesión del tejido subcutáneo, seguidas por hemorragia y lesiones o desgarramientos en el sitio de la perforación.

Existe la necesidad de que nuestro país se determinen normas sanitarias relacionadas con la elaboración de tatuajes permanentes y perforaciones, las cuales deberán cumplir tanto los encargados a realizar dichas actividades, los establecimientos donde se realizan las prácticas, y las personas que se someten a hacérselo, a fin de evitar los riesgos para la salud que éste tema implica y evitar consecuencias que actualmente se manifiestan de forma creciente.

### **3.- Reubicación de ciertas infracciones, así como aumentar los montos mínimos y máximos de las sanciones.**

Decreto que reforma los **artículos 419, 420 y 421**, y adiciona el **artículo 421 Bis**, todos de la **Ley General de Salud**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 9 de Diciembre de 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 28 de marzo de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de marzo de 2006.
- **Votación** 335 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.
- **Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2007.**

#### **159.- Gaceta, jueves 30 de marzo de 2006.**

##### Contenido:

Las sanciones administrativas actuales de la Ley General de Salud deben aumentarse, para que las infracciones cometidas a la normatividad sanitaria sean castigadas con mayores sanciones administrativas pecuniarias que las que actualmente existen.

Así mismo las sanciones aplicables en la actualidad son insuficientes con relación a los perjuicios que con dichas conductas causan. Resulta necesario elevar las sanciones proporcionalmente, con el objeto de evitar que las infracciones a la regulación sanitaria sean cada vez menos y en caso de cometerse sean castigadas con mayores penas.

También es necesario reubicar topográficamente las sanciones a diversas conductas previstas en la Ley General de Salud.

Cabe señalar que las sanciones administrativas vigentes deben aumentarse para que las infracciones cometidas a la normatividad sanitaria sean castigadas con

mayores sanciones administrativas pecuniarias que las que actualmente existen, para que sean transgredidas con menor frecuencia.

En virtud de lo anterior, resulta necesario elevar las sanciones proporcionalmente con el objeto de evitar que las infracciones a la regulación sanitaria sean cada vez menos y en caso de cometerse sean castigadas con mayores penas.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**

**1.- Dejar claramente delimitados el patrimonio del ISSSTE, de los recursos del fondo de vivienda, determinando que éstos son propiedad de los trabajadores a favor de quienes se hacen las aportaciones.**

Decreto que reforma las fracciones I, III y IV del **artículo 174** de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Diputados Agustín Miguel Alonso Raya (PRD), Concepción Oliva Castañeda Ortiz (PRI), Manuel Pérez Cárdenas y Lucio Galileo Lastra Marín (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el día 29 de noviembre de 2005.
- Se consideró de Primera Lectura, se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara en fecha: 1 de diciembre de 2005.
- **Votación** 329 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2006**.

**60.- Gaceta, jueves 1 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Del texto constitucional se destaca que los depósitos hechos por las entidades y dependencias al fondo nacional de vivienda están hechos a favor de los trabajadores beneficiarios de la prestación.

Al desarrollar en el marco normativo este derecho, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el primer párrafo del artículo 4º, determinó que sea este propio Instituto el encargado de la administración de este fondo.

La Ley del ISSSTE determina que el fondo de vivienda debe constituirse con aportaciones de las dependencias y entidades sujetas al régimen de dicha ley iguales al 5 por ciento del sueldo básico de cotización de los trabajadores.

A pesar de la claridad en la determinación del destinatario de las aportaciones hechas al fondo de vivienda y en el papel que el ISSSTE debe jugar como administrador del mismo, la Ley ha mantenido en su artículo 174 una disposición

que convierte aportaciones a favor de los trabajadores en parte del patrimonio del Instituto, sin que existan bases o justificaciones legales para ello.

Por esta razón, se propone separar del patrimonio del ISSSTE los recursos del fondo de vivienda, determinando con claridad que éstos son propiedad de los trabajadores a favor de quienes se hacen las aportaciones.

Se considera que la principal virtud de esta propuesta es precisar el mandato constitucional de que los depósitos hechos al fondo de vivienda se constituyan a favor de los trabajadores y no sigan siendo parte del patrimonio del ISSSTE. Así, quedan en sus ámbitos adecuados los recursos del fondo de vivienda y se salvaguarda la función del Instituto como administrador del fondo.

**2.- Se suprime la obligatoriedad de interponer el recurso de inconformidad en relación a la calificación definitiva de un riesgo de trabajo efectuada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 44** de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip Emilio Serrano Jiménez (PRD) el 2 de febrero de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 9 de marzo de 2006
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno en fecha: 14 de marzo de 2006
- **Votación** 330 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

**137.- Gaceta, martes 14 de 2006.**

Contenido:

El recurso de inconformidad, es el medio que otorga la Ley del Seguro Social para que los patrones, trabajadores y beneficiarios impugnen cualquier acto definitivo del Instituto que lesione sus intereses. El artículo 44 de dicha Ley obliga al trabajador a interponer el recurso de inconformidad, en caso de no estar de acuerdo con la calificación que le otorgue el Instituto a su accidente o enfermedad de trabajo:

**Artículo 44.** Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva **deberá** interponer el recurso de inconformidad.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, entre tanto se tramita el recurso o el juicio respectivo, el Instituto otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tuvieran derecho en los seguros de enfermedades y maternidad o invalidez y vida, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por esta Ley.



En cuanto a los demás seguros se estará a lo que se resuelva en la inconformidad o en los medios de defensa establecidos en el artículo 294 de esta Ley.

La interposición de este recurso adicional va en contra del principio de una justicia pronta y expedita, además de mermar económicamente al promovente, y con mayor razón cuando se trata de un trabajador.

- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**1.- Delimitar el régimen laboral de ciertos empleados al servicio del Estado, en especial los trabajadores de confianza del Poder Legislativo Federal.**

Decreto por el que se reforma y adiciona la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2005.
- **Iniciativa** presentada por los diputados Pablo Gómez Álvarez, (PRD), Wintilo Vega Murillo (PRI), José González Morfín, (PAN) y Pedro Vázquez González, (PT) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 6 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el día 6 de diciembre de 2005, aprobado por 88 votos y remitida la Minuta a la Cámara de Diputados el 8 diciembre de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de febrero de 2006.
- La Comisión presentó **Dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 16 de febrero 2006.
- **Votación:** 302 en pro, 32 en contra y 21 abstenciones.  
Aprobados los artículos: 5 fracción III y 32 3er. párrafo, en sus términos; en votación nominal por 248 votos en pro, 80 en contra y 8 abstenciones
- **Se devuelve al Senado** para efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2006**

**119.- Gaceta, jueves 16 de febrero de 2006.**

Contenido:

Se propone un señalamiento específico de los puestos considerados como de confianza en el Poder Legislativo, a través de un listado detallado de los mismos, así como remitir la determinación de los tabuladores salariales a sus respectivos órganos competentes, de conformidad con su régimen interno, integrándose a sus respectivos presupuestos anuales de egresos.

Con esta inclusión se prevé la eventualidad de que la denominación de los puestos ocupados por los trabajadores de confianza sea modificada para mejorar

las estructuras orgánicas de las Cámaras, en cuyo caso se aplicará la descripción de funciones propuesta, para distinguir al trabajador de confianza del de base, con independencia de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Reglamentaria.

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES**

1.- **Cuando un concesionario o permisionario transgreda las medidas de seguridad en materia de aeronavegabilidad, se considere como grave de acuerdo a la Ley.**

Decreto que reforma el penúltimo párrafo del **artículo 15** de la **Ley de Aviación Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Porfirio González Schmal (PC) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2005.
- **Dictamen a discusión** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 350 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República**; para sus efectos Constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006.**

**103.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.  
264.**

**Contenido:**

La aviación debe entenderse como un instrumento estratégico para la actividad económica en el país, por lo que es necesario implementar políticas dirigida a incrementar su desarrollo.

La seguridad de los pasajeros y sus bienes mediante la adopción de medidas de seguridad de estándares internacionales y la capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutica, todo ello son enunciados que sin la correlativa capacidad legal y el aprovisionamiento presupuestario suficiente, quedan en buenos propósitos incumplidos que no tardarán en reflejarse en otra tragedia de accidente aéreo previsible si no se toman las medidas correspondientes.

En atención a lo anterior se estima procedente se explicita claramente que cuando un concesionario o permisionario transgreda las medidas de seguridad en materia de aeronavegabilidad como lo establece la fracción X del artículo 15 de la Ley de Aviación Civil, no se requiera de la acumulación de tres sanciones para proceder a la revocación y pueda proceder de inmediato ante una infracción grave

- 2.- **Cuando un concesionario o permisionario transgreda las medidas de seguridad en materia de aeronavegabilidad, no se requiera de la acumulación de tres sanciones para proceder a la revocación y se pueda proceder de inmediato ante una infracción grave.**

Decreto que reforma y adiciona el antepenúltimo y penúltimo párrafos del **artículo 15** de la **Ley de Aviación Civil**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Porfirio González Schmal (CONV.) el 28 de abril de 2005.
- **Dictamen** a discusión presentado el 14 de diciembre de 2005, y turnado en esa misma fecha a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** presentada en el Senado de la República el 15 de diciembre de 2005.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Senado de la República el 14 de marzo de 2006, aprobado por 75 votos en pro. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Minuta** presentada el 16 de marzo de 2006.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 26 de abril de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 27 de abril de 2006
- **Votación:** 354 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Pasa al **Ejecutivo** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006.**

**264.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

Se considera benéfica esta reforma en el sentido de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, pueda supervisar, verificar y controlar las operaciones relacionadas con las aeronaves y las instalaciones complementarias, pueda proceder de inmediato a la revocación correspondiente, cuando al infringir las condiciones de seguridad de la aeronave se ponga en peligro la vida de los usuarios de este servicio.

La seguridad de los pasajeros y sus bienes mediante la adopción de medidas de seguridad de estándares internacionales y la capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico, todo ello son enunciados que sin la correlativa capacidad legal y el aprovisionamiento presupuestario suficiente, quedan en buenos propósitos incumplidos que no tardarán en reflejarse en otra tragedia de accidente aéreo previsible si no se toman las medidas correspondientes.

- **COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA**

**1.- Actualizar la normatividad de estos medios de comunicación, de acuerdo con los estándares internacionales surgidos a propósito de la convergencia tecnológica, a efecto de que se cuente con un marco regulatorio congruente.**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Federal de Telecomunicaciones** y de la **Ley Federal de Radio y Televisión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Lorenzo Miguel Lucero Palma (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de noviembre de 2005. Se consideró de Primera Lectura, se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 1 de diciembre de 2005.
- **Votación** 327 en pro.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006.**

**59.- Gaceta, jueves 1 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Aunque actualmente la regulación de la radiodifusión y de las telecomunicaciones se encuentra contenida en ordenamientos jurídicos específicos para cada uno de esos servicios, los recientes avances tecnológicos en materia de convergencia digital han propiciado que tales ordenamientos se interrelacionen, llegando a convertirse -como ha ocurrido en legislaciones extranjeras- en uno solo.

Se observa, que al haberse adoptado en nuestro país el estándar tecnológico para la televisión digital y encontrándose próximo a adoptar el estándar correspondiente para la radio, los concesionarios y permisionarios -además de ofrecer mejor calidad en la recepción de sus señales - podrán prestar servicios adicionales, lo que tendrá como consecuencia inmediata que las normas jurídicas que actualmente regulan, en lo individual, los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones converjan en el establecimiento de un orden normativo acorde con las nuevas tecnologías digitales.

Son cinco aspectos fundamentales para la consolidación del propósito esencial del proyecto propuesto, a saber:

- a) La Comisión Federal de Telecomunicaciones -órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes- asume las atribuciones y facultades que actualmente se encuentran conferidas a esa Dependencia Federal en materia de regulación de los servicios de radio y televisión abierta -que ejerce a través de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión-, manteniendo su actual esfera competencial por cuanto hace a la regulación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y su Reglamento.
- b) Se establece un sistema por virtud del cual el otorgamiento de concesiones sólo será posible mediante licitación a través de subasta pública.
- c) Se precisa que en el Registro Federal de Telecomunicaciones habrán de inscribirse los datos relativos a los concesionarios y permisionarios de servicios de radiodifusión, es decir, de radio y televisión de señal abierta, además de los datos que ya obran en dicho Registro, por cuanto hace a los concesionarios de sistemas de telecomunicaciones.
- d) Se contempla un beneficio para los productores independientes de programación transmitida a través de los sistemas de radiodifusión, toda vez que si la programación de estas emisoras incluye -por lo menos- el veinte por ciento de programas producidos por éstos, tendrán derecho a incrementar, en un cinco por ciento, su tiempo diario de comercialización, en términos de las disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.
- e) Finalmente, en materia electoral, se establece que el Instituto Federal Electoral será el encargado de contratar la publicidad electoral; además de otros lineamientos tendientes a fortalecer la cultura de la transparencia, entre ellos, el relativo a que los concesionarios atiendan a los lineamientos aplicables en materia de fiscalización.

El objetivo es contar con un marco jurídico en materia de medios electrónicos que no se vea rebasado por los avances tecnológicos que esos medios han experimentado y seguirán experimentando en el corto, mediano y largo plazo.

En este sentido, es importante destacar que el 2 de julio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México. En el párrafo quinto de la parte considerativa de dicho Acuerdo se señala "Que el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006, fija como objetivos el impulsar la modernidad de la infraestructura de la radio y la televisión para mejorar la calidad e incrementar la diversidad de servicios y, promover la introducción de las nuevas tecnologías digitales de radiodifusión y la incorporación de nuevos servicios, así como favorecer la convergencia con las telecomunicaciones".

En congruencia con esta consideración, en el artículo Segundo del Acuerdo de marras, concretamente en el numeral 1, inciso d), se precisa que uno de los

objetivos de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre es el de los Nuevos Servicios, que se llevará a cabo alentando la incorporación y el desarrollo de nuevos servicios digitales, tanto asociados como adicionales a la Televisión Digital Terrestre, sin que ello afecte la calidad del servicio principal.

En el caso de la transición a la radio digital -que en breve iniciará el proceso correspondiente, a través de la adopción del estándar que el Gobierno Federal estime más adecuado para nuestro país- podemos afirmar que resultan igualmente válidas las consideraciones aplicables a la convergencia tecnológica de la televisión terrestre, pues en todo caso, la digitalización de la radio también implicará que, al margen de una mejor recepción de la señal radiodifundida, los concesionarios y permisionarios podrán prestar otros servicios, obligando a que se establezcan sinergias en el marco de la radiodifusión.

La igualdad predica el tratamiento indiscriminado de todos los que contienden para convertirse en beneficiarios de la explotación de un bien del dominio público, y debe ser respaldada por la imparcialidad absoluta de la administración en el procedimiento de licitación respectivo.

La transparencia de la licitación hace que ésta se desarrolle bajo un procedimiento que permita conocer a todos los interesados; no sólo las condiciones y requisitos bajo los cuales se celebra, sino las causas, razones y motivos de las resoluciones recaídas en él, en todas y cada una de sus diferentes etapas, merced a una clara, suficiente y eficiente información.

Además, resulta acertado que se obligue a los concesionarios a informar al Instituto Federal Electoral sobre las contrataciones de publicidad que realicen los partidos políticos o los candidatos a cualquier puesto de elección popular, así como a proporcionar la información que, sobre la materia, les solicite dicho Instituto, pues ello denota el ánimo de transparentar las operaciones comerciales que se efectúen en el ámbito de la difusión de plataformas políticas y propuestas para el electorado.

Asimismo, la obligación para los concesionarios de ofrecer tarifas equivalentes a las de la publicidad comercial en la contratación de espacios publicitarios para partidos políticos o candidatos, asegura igualdad de condiciones en el acceso a los medios electrónicos frente a cualquiera otra entidad pública o privada con posibilidades económicas de anunciarse y promoverse a través de los servicios de radiodifusión; además, de terminar con la denominada "tarifa política", como diversos actores políticos y académicos han señalado que existe.

• **COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES, Y DE TRANSPORTES**

**1.- Implementar políticas dirigida a incrementar el desarrollo de la aviación.**

Decreto que reforma los **artículos 6** de la **Ley de Aviación Civil** y **18** de la **Ley de Aeropuertos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 16 de marzo de 2005.
- **Dictamen** con dispensa de trámites presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 26 de abril de 2005 y aprobado por 67 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- **Minuta** presentada en Sesión de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado en Sesión de la Cámara de Diputados el 16 de marzo de 2006
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 22 de marzo de 2006.
- **Votación** 348 en pro, 2 en contra y 2 abstenciones.
- **Se devolvió al Senado** para los efectos del artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2006**.

**147.- Gaceta, martes 22 de marzo de 2006.**

Contenido:

Es evidente que la burocracia responsable de la tramitología de vuelos en el espacio aéreo nacional, constituye una barrera para el desarrollo de este importante sector, es claro también que han existido importantes avances en los últimos años, siendo estos insuficientes ante la magnitud del rezago, por lo que el reducir la tramitología relativa a los planes de vuelo, a través del uso de medios de comunicación ágiles y con tecnologías hoy ampliamente utilizadas, constituye un elemento importante de simplificación, que no se traduce en tener menos control por parte de la autoridad y contribuye de manera importante a agilizar la relación entre el usuario y la autoridad.

La modificación propuesta para la Ley de Aviación Civil establece la afirmativa ficta en tratándose de la autorización de permisos para la autorización, explotación y en su caso para la construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos, constituye un estímulo al desarrollo de la aviación, que a su vez otorga mayor seguridad a los usuarios y dota de mayor certidumbre jurídica a quien solicita algún permiso.

Dicha modificación constituye un importante paso para contar con un registro nacional de aeródromos que otorgará a la autoridad mayores instrumentos de supervisión, contribuyendo así al combate frontal de actividades ilícitas.

- **COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**1.- Intensificar acciones en el desarme del país y garantizar que quienes adquieran y porten armas, no representen riesgo, ni peligro social alguno y sean aptos en el manejo de las mismas.**

Proyecto de decreto que reforman los **artículos 160 y 162 del Código Penal Federal**, reforma el **artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos** y que reforma el **artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de noviembre de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Primera Lectura, se le dispensó la Segunda Lectura.
- Las Comisiones Unidas presentaron **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha : 1 de diciembre de 2005
- **Votación:** 281 en pro, 3 en contra 18 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

**67.- Gaceta, jueves 1 de diciembre 2005.**

Contenido:

En cuestión de armas de fuego, es común utilizar erróneamente dos conceptos básicos como el de portación y tenencia. El primero de ellos se define como la acción de disponer de la cosa físicamente sea por mantenerla corporalmente en nuestro poder cualquiera que sea el origen, la razón o la finalidad, consumándose el hecho con la sola acción de tener el objeto, aún y cuando no se emplee. Ahora bien, para tener legalmente un arma de fuego es menester contar con la debida autorización. Así pues, se llega al concepto de autorización de tenencia de un arma, que es aquella autorización que otorga el Estado de modo que un legítimo usuario posea un arma en forma legal.

Garantizar plenamente la garantía Constitucional de la posesión de armas de fuego, no debe verse como una mera actitud de armar la casa habitación del ciudadano, sino proteger bienes jurídicos tutelados por nuestra Carta Magna en su artículo 10, como son la seguridad de la familia y la integridad personal, circunstancia que confirma su viabilidad.

Derivado de la facilidad que implica la portación, se ha abusado de este concepto en perjuicio de la seguridad en general. Esto hace necesario que se establezcan las bases para garantizar de nueva cuenta esta garantía que otorga nuestra Constitución.



Los gobiernos han insistido en normar y regular todo acto vinculado a las armas, sea su tenencia, uso, comercialización, etc., pues en la actualidad, en la calles de la ciudad y del país, se cometen un sin número de delitos en donde casi siempre media un arma, así pues en el secuestro, en los robos, en las violaciones, es frecuente conocer que el autor utilizó un arma como factor de intimidación para lograr someter a las víctimas y generalmente esta portación es ilegal, puesto que no se da cabal cumplimiento a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la sanción que señala el Código Penal y la misma Ley por esta conducta, es sumamente baja.

La intención central de la propuesta es evitar que los ciudadanos porten armas de manera ilegal y sin la instrucción adecuada para el manejo de las mismas, se proponen reformas que buscan aumentar las penas de tal manera que cualquier conducta ilegal relacionada con el manejo de armas, sea una conducta sancionada ejemplarmente.

- **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**1.- Establecer la obligatoriedad de que las notificaciones en cualquier procedimiento judicial que sean por correo y telégrafo, sean de manera certificada.**

Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI del **artículo 1068 del Código de Comercio.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Fernando Perdomo Bueno (PC) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Sesión Ordinaria del 1° de diciembre de 2005.
- Las Comisiones Unidas presentaron **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 6 de diciembre de 2005
- **Votación:** 390 en pro.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2006.**

**72.- Gaceta, jueves 1 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Es necesario garantizar que las notificaciones llevadas a cabo a través de los sistemas de comunicación como el correo y el telégrafo sean eficaces y de pleno derecho, toda vez que ello traería un beneficio económico, dado el volumen de asuntos ventilados ante las instancias judiciales. Por tal motivo, se propone reformar los párrafos primero y segundo del artículo 1068 del Código de Comercio,

Debe existir la certeza jurídica de que los destinatarios puedan conocer el requerimiento de la autoridad. Porque si bien es cierto que, tanto el correo como el telégrafo son instrumentos que permiten allegar la información a los interesados - debido a que por la distancia no podría hacerse de otra forma- también es cierto, que el uso de estos medios de comunicación no permiten conocer a ciencia cierta que tales notificaciones hayan sido entregadas a las personas requeridas por la autoridad judicial.

En este tenor, es conveniente establecer la obligatoriedad de que tales comunicaciones se hagan de manera "certificada", lo cual conllevará un beneficio tanto para la autoridad, como para las partes en los juicios mercantiles.

## **2.- Precisar en que actos y en que hechos los Corredores Públicos pueden actuar como fedatarios, delimitando así diversas facultades de los mismos.**

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la **Ley Federal de Correduría Pública.**

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nora Elena Yu Hernández (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 14 de Diciembre de 2004.
- **Dictamen a discusión** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de diciembre de 2005
- **Votación:** 335 en pro, 3 en contra y 17 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República**; para sus efectos Constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2006.**

### **108.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

#### Contenido:

La Ley Federal de Correduría Pública se aprobó con el único objeto de incorporar fedatarios que funjan como piezas clave en la agilización de las transacciones empresariales y en la modernización de los instrumentos jurídicos, mediante los cuales, se formalicen actos y hechos que inciden en la materia mercantil.

Se han dado en nuestro país, múltiples casos en donde los Corredores Públicos, se exceden en sus facultades, participando en actos tales como los de formalizar mandatos que han sido considerados por la corte de competencia local, dando fe de hechos que no se consideran mercantiles, certificar documentos expedidos por Notario Público, entre otros.

Debido a una deficiente legislación de Correduría Pública, a muchos ciudadanos, les han impugnado de nulos algunos actos realizados ante Corredores, causándoles pérdidas económicas, por lo que una mejor claridad en la ley respecto a las facultades, resulta indispensable.

Se propone precisar en que actos y en que hechos los Corredores Públicos pueden actuar como fedatarios. Asimismo, se estima conveniente eliminar la

facultad de los Corredores Públicos para actuar en el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío con el ánimo de evitar que dichos fedatarios den fe de tales actos cuando existan garantías inmobiliarias de por medio. En el entendido que si no hay garantías inmobiliarias y no existe diverso impedimento legal, sí podrían dar fe de tales actos por tratarse de actos de naturaleza mercantil.

Se considera un acierto que los Corredores Públicos puedan dar fe de la Representación Orgánica de una Sociedad Mercantil y se respeta la tesis de jurisprudencia 113/2005 de la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal cuyo rubro es "Corredores Públicos, están facultados para dar fe de la designación de representantes legales de las sociedades mercantiles y de las facultades de que estén investidos (representación orgánica) cuando se otorguen en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de aquellas".

También se contribuye a hacer cesar las controversias que se ventilaban ante los tribunales, respecto a si los Corredores Públicos pueden certificar o cotejar cualquier otro documento que no haya sido expedido por ellos. Las prohibiciones y sanciones a que se proponen resultan acertados, puesto que ello contribuirá a que los Corredores Públicos, se abstengan de excederse en sus facultades.

- **COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO, DE GOBERNACIÓN, Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

1. **Crear un ordenamiento que establezca la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, protección, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.**

Decreto por el que se expide la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo

- **Dictamen** a discusión presentado en el Senado de la República el 28 de abril de 2005, aprobado por 77 votos en pro y 0 en contra.
- **Minuta** presentada el 7 de septiembre de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura con dispensa de trámite, pasó a discusión el 26 de abril de 2006, y consideró iniciativa presentada por las Dips. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI), Marcela Lagarde y de los Ríos (PRD) y Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 2 de febrero de 2006.
- Las Comisiones presentaron **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de abril de 2006.
- **Votación:** 314 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- **Se devolvió a la Cámara de Senadores** para los efectos del artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.**

238.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.

Contenido:

La Ley que se propone tiene por objeto establecer los principios y las modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, regulando el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las mujeres.

Define los temas fundamentales sobre la perspectiva de género que se vinculan con el contenido y espíritu de la Ley.

Incorpora el concepto del estado de riesgo y de indefensión de las mujeres, plasma los principios fundamentales que deben regir al Estado Mexicano en su lucha contra la violencia de género, atendiendo los instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado, en la materia.

Define las formas de generar violencia, así como los tres grandes tipos de violencia de género conocidos, incluyendo el reconocimiento de la violencia en la comunidad y la violencia institucional. Señala las acciones que el Estado Mexicano debe realizar en sus diversos órdenes de gobierno sobre atención psicojurídica, políticas públicas y reformas legislativas en las materias civil, familiar, administrativa y penal.

Establece el deber del Estado de garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención policial correspondiente, en los casos de violencia familiar y/o de violación.

Describe y regula las órdenes de protección, con su respectivo procedimiento, con el objeto de materializar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y proporcionar a las autoridades encargadas de la procuración y la impartición de justicia, un instrumento técnico-jurídico que les permita otorgar dichas medidas precautorias y cautelares necesarias.

Establece la alerta de género, cuyo objetivo es ubicar las zonas con mayor índice de violencia hacia las mujeres para detectar a las autoridades que no cumplen la Ley y sancionarlos.

Plantea la reparación del daño por ilícitos relacionados con la discriminación, la violencia familiar y sexual, así como con el feminicidio, incorporando la indemnización del daño material y moral a la víctima.

Por otro lado, contempla los delitos contra la seguridad de las víctimas, refiriendo el incumplimiento de las órdenes de protección por una conducta omisiva de las autoridades obligadas a ejecutarlas, que constituye un delito en términos de la Ley.

Finalmente, la Ley establece mecanismos en materia de educación, de salud, de procuración y administración de justicia para que el Estado garantice a las Mujeres el acceso a una vida libre de violencia y promueva la modificación de estereotipos en los ámbitos público y privado.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**1.- Necesidad de la creación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**

Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** a cargo de la Sen. Martha Sofía Tamayo Morales (PRI), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 11 de diciembre de 2003.
- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 12 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 93 votos a favor.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2003.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de noviembre del 2003. (Se considera parcialmente en el presente dictamen).
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del 7 de diciembre de 2004.
- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2005. Se devolvió a la Cámara de Senadores para efectos del inciso e) del art. 72 Constitucional.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 28 de abril de 2005 y aprobada en la misma, por 83 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **Oficio** del Poder Ejecutivo Federal por el que remite observaciones al decreto, presentado en Sesión de la Cámara de Senadores del 6 de septiembre de 2005.
- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 29 de septiembre de 2005 y aprobado por 75 votos en pro.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 4 de octubre de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.
- Las Comisiones presentaron **dictamen** para su aprobación en fecha: 25 de abril de 2006
- **Votación:** 376 en pro, 2 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación** el **4 de septiembre de 2006.**

**209.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006. Anexo 1.**

**Contenido:**

El Ejecutivo Federal expresa que la facultad de realizar observaciones es un instrumento para promover la colaboración entre poderes y considera que su objetivo fundamental es contrastar los puntos de vista, enriquecer los instrumentos legales y perfeccionar el funcionamiento de las instituciones.

Asimismo, aclara que comparte plenamente el propósito que motivó la creación de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente y las observaciones que presenta respecto del mismo tienen el único propósito de contribuir a mejorarlo y enriquecerlo, de tal manera que la Procuraduría cuente con los instrumentos jurídicos necesarios para cumplir con su misión de proteger y defender los derechos e intereses de los contribuyentes de manera eficiente y funcional.

En esencia, las observaciones que formula el Ejecutivo Federal se refieren a lo siguientes rubros:

1. Autonomía Presupuestaria de la Procuraduría.
2. Naturaleza y Funciones de la Procuraduría.
3. Órganos de la Procuraduría.
4. Información Reservada o Confidencial.
5. Presentación de Consultas ante la Procuraduría.
6. Competencia por cuantía de la Procuraduría.
7. Preceptos Transitorios.
8. Otras Observaciones.

La colaboración entre poderes, dentro del marco constitucional que nos rige, propicia la creación de organismos e instituciones que fortalecen el Estado de Derecho en nuestro país, tal y como lo es la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente. En ese contexto, se considera conveniente atender algunas de las observaciones que ha presentado el Ejecutivo Federal.

En relación a ciertas observaciones formuladas por el Ejecutivo Federal, se consideró lo siguiente:

- a) No se considera necesario establecer como ordenamiento supletorio el Código Fiscal de la Federación, toda vez que la Procuraduría como cualquier otro ente público está obligada a observar las disposiciones jurídicas vigentes según sea el caso, en consecuencia queda obligada no solamente a aplicar, cuando sea necesario, el Código Fiscal de la Federación, sino cualquier otro ordenamiento sustantivo o adjetivo que le sea aplicable.
- b) Las Comisiones consideran que no es de atenderse la objeción de que en casos urgentes las notificaciones a las autoridades responsables se realice por vía electrónica, toda vez que estas Comisiones consideran que el desarrollo tecnológico debe de ser aprovechado con mayor razón cuando se trate de alguna urgencia en donde el tiempo apremia. Sin embargo, se deja constancia en el presente dictamen, para que en su momento, la Procuraduría implemente un sistema informático y los mecanismos necesarios que aseguren que el servidor público haya sido notificado.
- c) No se atiende la propuesta de no considerar autoridad fiscal al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para efectos de las reclamaciones emitidas por la Procuraduría respecto de los actos de las citadas autoridades fiscales, toda vez que de la interpretación del Proyecto de Ley se entiende que solamente se hace

referencia a las autoridades fiscales federales de carácter administrativo y queda excluido de tal definición el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyo carácter es jurisdiccional, máxime si se toma en cuenta la naturaleza de las funciones que realiza, criterio que queda corroborado conforme lo dispone el último párrafo del artículo 4º del proyecto de Ley.

d) Se precisa la redacción del tercer párrafo del artículo 15, relativo a la fe pública que se otorga tanto al Procurador como a los Delegados Regionales, toda vez que la fe pública debe darse respecto de hechos que verdaderamente le constan al fedatario.

e) Se atiende la propuesta de homogeneizar los términos en el cuerpo de la Ley para hacer referencia a los contribuyentes y no a particulares o ciudadanos.

f) En el primer párrafo del artículo 28 se precisa la redacción a efecto de establecer que las sanciones les serán aplicables a los servidores públicos de las autoridades fiscales federales.

g) No se incluye un artículo de definiciones por no considerarse necesario.

h) Se corrigen las referencias contenidas en los artículos 18, párrafo primero y sexto transitorio.

## **2.- Incluir el delito de falsificación y uso indebido de tarjetas e instrumentos para el pago de bienes y servicios a nivel federal, en los ordenamientos señalados con el propósito que se tipifiquen los actos ilícitos cometidos en este ámbito.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones de Crédito**, del **Código Federal de Procedimientos Penales**, de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, y de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Ignacio López Villareal (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril de 2004.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.
- Las Comisiones presentaron **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 25 de abril de 2006
- **Votación:** 310 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Pasa al **Senado** para sus efectos constitucionales.

### **215.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

#### **Contenido:**

El delito con tarjetas e instrumentos para el pago de bienes y servicios emitidos por entidades comerciales es un foco del círculo vicioso de la cadena delictiva. Las tarjetas que se roban a los ciudadanos pasan a formar parte de un mercado negro de ilicitud y delincuencia. Con las tarjetas producto de este tipo de fraudes, los criminales se allegan recursos para seguir delinquir.

Por ello, resulta necesario que se contemple a nivel federal este tipo de delitos en todas sus modalidades, a fin de proveer el marco jurídico adecuado para que las

autoridades puedan consignar a los sujetos que cometan estos actos ilícitos y se brinde certidumbre jurídica a las empresas y a las familias mexicanas que gran parte de sus actividades están relacionadas con el uso de tarjetas.

Es necesario crear los mecanismos y los instrumentos que permitan actuar de mejor manera a las instituciones para defender el bienestar de los ciudadanos. Nuestra obligación es dotar a los encargados de la procuración e impartición de justicia, de instrumentos jurídicos efectivos, contundentes, modernos, que garanticen que quien infrinja la ley, no podrá acceder a resquicios o vacíos legales que se traduzcan en impunidad.

El principal objetivo de este proyecto de ley es tipificar el delito de falsificación y uso indebido de tarjetas e instrumentos para el pago de bienes y servicios a nivel federal, y tipificarlo como un delito especial en la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que tiene aplicación federal, y clasificarlo como grave, por la gran afectación a la sociedad, en el Código Federal de Procedimientos Penales, con el propósito de que los delincuentes, no gocen del beneficio constitucional de salir libres bajo fianza. El motivo de incluir el delito en dichas legislaciones tiene como propósito que se tipifiquen los delitos y actos ilícitos cometidos con tarjetas, cheques y medios electrónicos de pago emitidos por instituciones de crédito y por entidades comerciales no bancarias.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE TRANSPORTES, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**1.- Señalar lineamientos en la reestructuración integral de la Secretaria de Seguridad Pública.**

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Fiscal de la Federación**; de la **Ley de Vías Generales de Comunicación**; de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; y de la **Ley de la Policía Federal Preventiva**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.
- **Dictamen** con dispensa de trámites presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de diciembre de 2004 y aprobado por 406 votos en pro, 0 en contra y una abstención.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 1 de febrero de 2005.
- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 26 de abril de 2005 y aprobado por 75 votos. Se devolvió a la



Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de septiembre de 2005.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Se discutió y aprobó **en la Cámara de Diputados** el 8 de Septiembre de 2005, con una **votación** de 348 pro, 7 en contra y 0 abstenciones.
- Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre del 2005.**

### **3.- Gaceta, miércoles 7 de septiembre de 2005.**

**Se trato en el segundo año pag 289.**

Contenido:

A través de esta reforma, entre otras cosas se pretende:

El destinar los recursos derivados de las multas para cubrir gastos operativos, programas de inversión directamente relacionados con la seguridad pública, específicamente el 20% del total a la prevención del delito.

También modificar las infracciones en el ámbito de autotransporte federal, servicios auxiliares y transporte privado, sancionadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, así como las sanciones que impondría la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal preventiva.

También de propone identificar los hechos o conductas que serían objeto de sanción o multa, tanto por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte como de la Secretaría de Seguridad Pública.

Expedir las reformas y adiciones correspondientes a los reglamentos interiores y demás disposiciones reglamentarias.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ECONOMÍA.**

**1.- Atender la problemática relacionada con el préstamo de dinero en efectivo, y otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a las personas que solicitan préstamos de dinero en las casas de empeño.**

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Protección al Consumidor y reforma el Código de Comercio.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por los Senadores: Salvador Becerra Rodríguez (PAN) y Gerardo Buganza Salmerón (PAN), en el Senado de la República el 27 de

octubre de 2005.

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Héctor Michel Camarena (PRI), en el Senado de la República, el 3 de noviembre de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Fauzi Hamdán Amad (PAN), en el Senado de la República, el 22 de noviembre de 2005.
- **Dictamen** a Discusión presentado en el Senado de la República, el día 15 de diciembre de 2005 y aprobado por 69 votos en pro.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 1° de febrero de 2006.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.
- Las Comisiones presentaron **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 25 de abril de 2006
- **Votación:** 306 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado** para los efectos del inciso e), del artículo 72 constitucional
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006.**

**216.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

#### **Contenido:**

Las casas de empeño operan bajo un vacío legal, toda vez que no están reguladas, lo que ocasiona que muchas personas acudan a empeñar sus bienes ante empresas de tipo informal.

La Procuraduría Federal del Consumidor se limita a proporcionar "consejos prácticos para elegir la mejor opción en cuanto a casas de empeño"; y en materia de quejas informa que los principales motivos de reclamación son el incumplimiento en la entrega del bien, la negativa a la entrega del mismo, que no respetan los términos del contrato, negación a la bonificación o devolución de la cantidad, negación al pago, pérdida o deterioro de la prenda, cobro indebido o servicio deficiente, y que, por su parte, ni la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), tienen ingerencia alguna en este ámbito.

Se propone modificar el Código de Comercio para reconocer como mercantil el préstamo en casas de empeño y como acto de comercio a las casas de empeño. Así como modificar la Ley de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros para considerar como institución financiera a las casas de empeño.

Por último, se destaca la importancia de la propuesta, toda vez que sujetar a las casas de empeño a un efectivo control por parte de la autoridad otorga mayor seguridad jurídica para los usuarios de las mismas, además de que incorpora una herramienta eficaz para combatir la prestación informal de este tipo de servicios que, en muchos de los casos, cae en el agiotismo y la usura.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

- 1.- **Reforzar las medidas de seguridad que protejan a niñas, niños y adolescentes, así como la difusión en los medios de comunicación masiva de información relacionada con las leyes y programas orientados a la prevención de los delitos que violan sus derechos.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Proceso Legislativo

- **Dictamen** a discusión presentado en el Senado de la República el 9 de diciembre de 2003, aprobado por 73 votos en pro y 16 en contra.
- **Minuta** presentada el 11 de diciembre de 2003.
- **Dictamen** de primera lectura con dispensa de trámite, pasó a discusión el 26 de abril de 2006 y consideró:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rodrigo Iván Cortés Jiménez (PAN) el 3 de febrero de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Homero Ríos Murrieta (PAN) el 24 de febrero de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Juan Bárcenas González (PAN) el 3 de marzo de 2005.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marcela Guerra Castillo (PRI) el 16 de marzo de 2005.
- Las Comisiones Unidas presentaron **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de abril de 2006
- Votación 313 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- **Se devolvió a la Cámara de Senadores** para los efectos del artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**240.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

Contenido:

Con relación al Programa Nacional para la atención a los derechos de la infancia y adolescencia, a que hace referencia la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se pretende establecer de manera expresa dentro de dicho cuerpo normativo, que las acciones para garantizar la seguridad personal de las niñas, niños y adolescentes tendrán consideración primordial dentro del referido programa.

Asimismo, se plantea establecer la necesidad de que se prevean las medidas legales necesarias a efecto de que se integren programas de prevención de actos que pongan en riesgo la seguridad de alguna niña, niño o adolescente, que pudiere llegar a cometerse dentro de los centros escolares o en la zona cercana a los mismos.

En esa misma tesitura, se propone establecer la posibilidad legal de que las autoridades educativas y escolares, tanto federales, estatales como municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el apoyo de los sectores social y privado, integren Comités de Vigilancia a efecto de verificar que en el ámbito escolar no se establezcan comercios fijos o ambulantes, que por su giro comercial puedan ser utilizados para prácticas que perviertan el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Así como establecer dentro del texto legal que las autoridades federales, en el ámbito de su competencia y con independencia de la normatividad aplicable, procuren verificar que los medios de comunicación difundan información de las leyes y programas destinados a la prevención de los delitos que violan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Esta reforma propone que los medios de comunicación masiva difundan información sobre leyes y programas orientados a la prevención de los delitos que violan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como las medidas preventivas y los efectos perjudiciales que tendría la comisión de dichos delitos.

Es necesario fortalecer, a través de ordenamientos jurídicos coherentes y sensibles a la realidad, los lineamientos para que las políticas y estrategias implementadas por las autoridades educativas, con la participación de los sectores social y privado, garanticen un desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- 1.- **Viabilizar y facilitar la labor del Ministerio Público en su faceta de investigación en ciertos delitos.**

Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del **artículo 50 Ter** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Uscanga Escobar (PRI), en sesión de la Comisión Permanente, el 23 de julio de 2004.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005.
- **Votación:** 350 en pro.
- Se turna al **Senado de la República**; para sus efectos Constitucionales.

**105.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

Contenido:

Es conveniente viabilizar y facilitar la expedición, por parte de la autoridad judicial federal, de las autorizaciones para la intervención de las comunicaciones privadas, a petición del titular del Ministerio Público, para reunir elementos probatorios de la presunta responsabilidad de los probables sujetos de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro y tráfico de menores.

El artículo 50 TER en su primer párrafo prevé la autorización de intervención de comunicaciones privadas si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro y tráfico de menores.

El segundo párrafo de dicho artículo establece que la autorización se otorgará únicamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de los delitos arriba señalados.

Esta redacción dificulta al Ministerio Público la obtención de las autorizaciones para intervenir comunicaciones privadas y es el hecho de que los delitos a que se refiere este artículo requieren por una lado, de la atención eficaz y oportuna de la autoridad investigadora, y por otro, de la labor de investigación de los indicios existentes que permitan no solo reunir las pruebas que acrediten la probable responsabilidad, sino además, y esto es muy importante, en los casos de privación ilegal de la libertad, secuestro o tráfico de menores, liberar a las víctimas, lo cual justifica plenamente la conveniencia jurídica y social de la reforma al párrafo antes señalado.

En consecuencia, si lo que en la actualidad necesita la sociedad mexicana es que se le garantice seguridad pública y que la justicia sea pronta y expedita, es necesario viabilizar y facilitar la labor del Ministerio Público en su faceta de investigación de los delitos a que alude el artículo en comento, lo cual se justifica plenamente.

La autorización se otorgará únicamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa cuando **existan indicios que hagan presumir fundadamente la participación** en la comisión de los ciertos delitos. El titular del Ministerio Público será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el titular del Ministerio Público de la entidad federativa acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**1.- Proveer al Instituto de facultades para que se atiendan de manera prioritaria las necesidades de la juventud Indígena mexicana.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Oscar Luebbert Gutiérrez (PRI) en Sesión del Senado de la República del 20 de marzo del 2003.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión del Senado de la República del 11 de noviembre de 2004.
- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión del Senado de la República del 23 de noviembre de 2004 y aprobado por 87 votos en pro y 1 abstención.
- **Minuta** presentada el 25 de noviembre del año 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 28 de marzo de 2006.
- Las Comisiones presentaron **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 30 de marzo de 2006.
- **Votación:** 278 en pro, 56 en contra y 6 abstenciones.
- **Se devuelve a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2006.**

**160.- Gaceta, jueves 30 de marzo de 2006.**

Contenido:

El 14 de agosto de 2001 se publicó en el "Diario Oficial de la Federación" el Decreto mediante el cual se reforma el artículo 2° que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1° un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción III del artículo 115 y deroga el párrafo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer los derechos de los pueblos y comunidades Indígenas de nuestro país.

En su artículo segundo transitorio, dicho Decreto mandata al Congreso de la Unión a realizar las adecuaciones a las leyes federales que procedan y reglamenten lo estipulado en él.

La iniciativa tiene como objetivo proveer al Instituto de facultades para que se atiendan de manera prioritaria las necesidades de la juventud Indígena mexicana, sin menoscabo de las acciones que realizan otras Dependencias Gubernamentales a favor de este sector.

Es positivo y necesario se reconozca en la Ley de atención prioritaria que la juventud indígena debe tener para lograr el equilibrio y las oportunidades necesaria para su desarrollo.

- **COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO**

### 1.- Regular de forma veraz la información sexual y reproductiva.

Proyecto de decreto que reforma los **artículos 108 y 111**, y adiciona una fracción VIII al **artículo 2o.** de la **Ley General de Salud.**

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael García Tinajero (PRD) el 21 de Octubre de 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 28 de marzo de 2006.
- La Comisión presentó **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de marzo de 2006.
- **Votación:** 332 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

#### 157.- Gaceta, jueves 30 de marzo de 2006.

##### Contenido:

La relación entre garantizar el derecho a la salud como un derecho fundamental y el derecho a la información sexual como un derecho imprescindible fue y es un debate de muchas horas y de muchas formas de pensamiento dentro de los cuales podemos encontrar el discurso retrograda que estipula como fundamento de su ideología la idea de que la sexualidad y los temas relacionados a la misma no son ni debieran ser de análisis social y ni de la interpretación de estos como un tema de salud pública.

La Organización Mundial de la Salud define salud sexual como la integración de los aspectos somáticos, emocionales, intelectuales y sociales del ser sexual en formas que enriquecen positivamente y que mejoran la personalidad, la comunicación y el amor.

En la actualidad han desaparecido los antiguos tabúes de iniciación con los que la mayor parte de las culturas transmitían su sabiduría enseñando a los jóvenes a gobernar su sexualidad. Es necesario, que la sociedad vuelva a pensar y reinventar valores y prácticas que permitan a la juventud desarrollarse armoniosamente así como brindar la información veraz necesaria sobre los derechos sexuales y reproductivos.

Solo con un esfuerzo serio de educación aplicada a la salud sexual y reproductiva fomentaremos una actitud responsable que haga posible la prevención de las enfermedades de transmisión sexual.

La correcta y verdadera información sexual, reproductiva y de tolerancia sexual no pueden ni deben ser una cuestión política sino una situación totalmente enfocada al ámbito de salud y por consecuencia el estado tiene la obligación de garantizarla y sancionar de alguna forma a quienes publiciten por cualquier medio información

falsa o errónea sobre la educación, salud o derechos sexuales y reproductivos así como a quien promueva campañas para desvirtuar las acciones del Gobierno.

- **COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**1.- Inclusión del término y descripción de "falsificación" de un producto médico y asignar la pena correspondiente.**

Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud** y del **Código Federal de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el día 6 de abril de 2004.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria del 29 de noviembre de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura, se aceptó la propuesta de modificación al dictamen presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI)
- Las Comisiones Unidas presentaron **dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 1 de diciembre de 2005
- **Votación:** 317 en pro ,0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2006**.

**64.- Gaceta, martes 29 de noviembre de 2005.**

Contenido:

Existe la necesidad de la inclusión de una descripción del término "falsificación", ya que los términos de: adulteración, alteración, contaminación y falsificación son totalmente distintos, y este último no se encuentra contemplado en la Ley General de Salud. Siguiendo la estructura de esta Ley, el nuevo artículo 208 bis debe referirse a "productos" de tal forma que, por un lado se tenga una secuencia lógica en la definición o descripción de términos que hoy tiene ese ordenamiento cuando en los artículos 206, 207 y 208 se habla de adulteración, contaminación y alteración, y ahora en el 208 bis de falsificación, y por otra parte, al referirse a "productos" queden incluidos no solo los medicamentos, sino otros artículos de consumo humano.

Se propone también la adición de la fracción VII al artículo 260 de la Ley General de Salud, a efecto de que sea obligación de los responsables sanitarios de los establecimientos que se destinen al proceso de los productos, incluyendo su importación y exportación, contar con un libro de control autorizado por la Secretaría de Salud y firmado por el responsable sanitario, incluyendo nombre del medicamento, número de lote y su procedencia, facultando a la Secretaría para realizar verificaciones respecto de los datos declarados. Lo anterior se estima inviable, ya que por una parte, dicho precepto se enfoca a establecer los requisitos



para ser responsable sanitario de establecimientos y no para establecer requisitos sobre el funcionamiento de éstos, por otro lado, el artículo 261 en vigor prevé una responsabilidad solidaria de las sanciones, por el responsable del establecimiento y el propietario del mismo, en los casos en que resulten afectados, por acción u omisión, la identidad, pureza, conservación, preparación, dosificación o manufactura de los productos.

De igual forma se propone tomar en cuenta la falsificación para la aplicación de las penas correspondientes, que se propone adicionar en el artículo 464 Ter. Así como también adicionar la fracción XV al Artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se incluyan como delitos graves, estas penas.

- **COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**1.- Expedir la Ley por medio de la cual el Fideicomiso Público denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores se convierte en un Instituto, modificando su naturaleza jurídica.**

**Decreto por el que se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

**Proceso Legislativo**

- **Dictamen** con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, aprobado por la Cámara de Diputados el 3 de noviembre de 2005. Pasó al Senado para los efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida por la Cámara de Senadores el 4 de noviembre de 2005.
- **Dictamen** aprobado por la Cámara de Senadores el 2 de Marzo de 2006, y devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 7 de Marzo de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2006.
- Las Comisiones presentaron **Dictamen** para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 16 de marzo de 2006
- **Votación:** 347 en pro, 0 en contra 3 abstenciones
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006.**

**146.- Gaceta, jueves 16 de marzo de 2006.**

Contenido:

Transformar al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con una autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios en los términos a que se refiere la iniciativa que se dictamina, con lo que se pretende que dicho Instituto sea una Institución Financiera para el apoyo a los trabajadores de más bajos ingresos del País.

Además, del contenido en la propuesta en su conjunto, se aprecia que sus fines de: promover el ahorro de los trabajadores otorgando financiamiento y garantizando su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios, mejorando sus condiciones de vida, permanecen y aumenta la seguridad jurídica y financiera de sus operaciones, por lo que se vislumbra un mejor futuro para el Instituto que se crea y obviamente para los trabajadores de México.

También se considera prudente que el Instituto, como todo órgano público descentralizado, cuente con un órgano interno de control, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como de un comisario público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, el cual vigilará y evaluará la operación del Instituto.

- **COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES, Y DE MARINA.**

**1.- Crear una Ley en la materia que tenga por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.**

<b>Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</b>
--

Proceso Legislativo

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Iniciativa</b> presentada por el Dip. José Tomás Lozano y Pardini (PAN), el 14 de diciembre de 2001 (LVIII Legislatura)</li><li>- Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2002 y aprobado en lo general por 432 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones</li><li>- Minuta presentada en el Senado de la República el 15 de diciembre de 2003, aprobado por 83 votos en pro. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del art. 72 Constitucional.</li><li>- Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 16 de marzo de 2004.</li><li>- Dictamen de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.</li><li>- Las Comisiones presentaron dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara en fecha: 25 de abril de 2006.</li><li>- Votación: 363 en pro, 0 en contra y 1 abstención.</li><li>- Se devuelve al Senado para los efectos de la última parte del inciso e) del</li></ul> |
|--|

artículo 72 constitucional.

- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2006.**

**211.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

#### **Contenido:**

La Ley de Navegación y Comercio Marítimos deberá tener como propósito fundamental el sentar las bases para la reactivación de la Marina Mercante del país, regular lo concerniente a los permisos temporales de navegación de cabotaje para embarcaciones extranjeras, impulsar el abanderamiento de embarcaciones como mexicanas y la contratación de un número mayor de tripulantes mexicanos.

Asimismo deberá dar respuesta a la problemática que enfrenta la marina mercante mexicana, ya que la gran mayoría de los permisos temporales de navegación de cabotaje son otorgados a un pequeño grupo de empresas navieras con bandera extranjera que generalmente son pabellones de conveniencia, y cuya actividad no reporta generalmente ingresos fiscales a nuestro país.

Por lo anterior, es necesaria la adecuación del marco jurídico en materia de navegación y comercio marítimos a fin de que la marina mercante mexicana fortalezca su participación en los servicios relacionados con la navegación de cabotaje y de altura en el mediano plazo, se generen fuentes de empleo para los marinos mercantes mexicanos y se incentive el crecimiento de la flota mercante nacional, así como el de las industrias periféricas.

Las modificaciones que realizó la cámara revisora a la minuta de Ley de Navegación y Comercio Marítimos de acuerdo a su contenido y alcance las dividimos en dos diferentes categorías, a saber: a) de forma y b) de fondo, después de la consideración en cada caso de se determinó lo conducente, quedando finalmente el texto de la Ley, tal cual se presenta, por lo que se devuelve al Senado para su aprobación definitiva del proyecto.

# **SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA**

**“La Obra Legislativa de la LIX Legislatura”  
Tercer Año de Ejercicio**

**SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA**

**A. Hacienda Pública.**

**a. Miscelánea fiscal.**

**1. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales (Miscelánea Fiscal).**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma, adiciona y deroga **diversas disposiciones fiscales.**

**Proceso Legislativo**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

- **Iniciativa** presentada por el **Ejecutivo Federal del 7 de Septiembre de 2005.**
- **Iniciativa** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley Aduanera presentada por la **Dip. Nora Elena Yu Hernández (PRI)** en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **27 de noviembre de 2003.** Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- **Iniciativa** que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Impuesto al Activo, con el fin de promover incentivos fiscales en materia de cultura física y deporte, presentada por la **Sen. Gloria Lavara Mejía (PVEM)** en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del **15 de diciembre de 2003.**
- **Iniciativa** que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a la Ley General del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el **Dip. Fernando Espino Arévalo** a nombre de integrantes del Grupo Parlamentario del (PVEM), en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha **27 de abril de 2004.**
- **Iniciativa** que adiciona un párrafo al artículo 200 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de los **Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PRD y PVEM,** de fecha **14 de octubre de 2004** con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.
- **Iniciativa** que adiciona una fracción XII al artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el **Dip. José Manuel Carrillo Rubio (PRI),** de fecha **26 de octubre de 2004.**
- **Iniciativa** que reforma y adiciona diversas disposiciones a las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, del Servicio de Administración Tributaria y de Ingresos de la Federación para el Ejercicio de 2005, presentada por la **Sen. Erika Larregui Nagel (PVEM),** de fecha **28 de octubre de 2004.**
- **Iniciativa** que reforma los artículos 32 y 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para no considerar a los alimentos proporcionados a los trabajadores como ingresos acumulables, presentada por los **Diputados María Cristina Díaz Salazar y Armando Neyra Chávez (PRI),** de fecha **09 de diciembre de 2004.** Comisiones Unidas de

Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social.

- **Iniciativa** que reforma el párrafo primero de la fracción XXVI, del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que se exente a las personas físicas por las operaciones realizadas en bolsa de valores de los mercados organizados y operados por mecanismos o plataformas autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, presentada por la **Dip. Sofía Castro Ríos (PRI)**, el **14 de diciembre de 2004**.
- **Iniciativa** que adiciona un artículo 225 a la Ley del Impuesto sobre la Renta y adiciona la fracción XV, al artículo 16 de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006**, para otorgar estímulos fiscales a prestadores de servicios de ecoturismo, presentada por el **Dip. Raúl Piña Horta (PVEM)** Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el **14 de diciembre de 2004**
- **Iniciativa** que reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley de Ingresos, para considerar como estímulo fiscal los donativos a las asociaciones civiles de desarrollo y asistencia social, mediante un Comité interinstitucional en la Ley de Ingresos, presentada por la **Sen. Noemí Zoila Guzmán Lagunes (PRI)**, turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público el **22 de febrero de 2005**.
- **Iniciativa** que reforma el artículo 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el **Dip. Francisco Luis Monárrez Rincón (PRI)**, el **13 de octubre de 2005**.
- **Iniciativa** que reforma el artículo 153 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el **Dip. David Hernández Pérez (PRI)**, el 11 de octubre de 2005.
- **Iniciativa** que reforma el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que los pagos con cheque nominativo se verifiquen por el Servicio de Administración Tributaria, a los proveedores que se nieguen aceptar el pago en los términos de la Ley, presentada por la **Dip. Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita**, del Grupo Parlamentario del PRD, el **28 de febrero de 2005**.
- **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, se expide la Ley General de Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera y se adiciona un artículo 227 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por la **Sen. Gloria Lavara Mejía**, (PVEM), el **10 de marzo de 2005**.
- **Iniciativa** que reforma el artículo 86, fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el **Sen. Fernando Gómez Esparza (PRI)**, turnada el **14 de abril de 2005**.
- **Iniciativa** que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para otorgar estímulos fiscales a las empresas que contraten madres solteras o mujeres que sean jefas de familia, presentada por la **Dip. Margarita Martínez López (PRI)**, el **14 de marzo de 2005**. Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Equidad y Género.
- **Iniciativa** que adiciona el artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el **Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM)**, turnada el **14 de abril de 2005**.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el **Sen. Fauzi Hamdán Amad (PAN)**. Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. El **21 de abril de 2005**.
- **Iniciativa** Que reforma la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 y la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el **Dip. Jesús Emilio Martínez Álvarez (PC)**. Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. El **1 de agosto de 2005**.
- **Iniciativa** con proyecto de Decreto que adiciona una fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción de seguro de vida,

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

presentada por el **Sen. Fernando Gómez Esparza (PRI)**, el **12 de septiembre de 2005**.

- **Iniciativa** con proyecto de Decreto que adiciona una fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción de seguro de vida, presentada por el **Sen. Fernando Gómez Esparza (PRI)**, el **12 de septiembre de 2005**.

- **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción de Colegiaturas, presentada por el **Dip. José Felipe Puelles Espina** y suscrita por **Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN**, el **12 de septiembre de 2005**.

- **Iniciativa** que reforma el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el **Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM)**. Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. El **20 de septiembre de 2005**.

- **Iniciativa** que reforma la fracción III, párrafo quinto, del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el **Sen. Fauzi Hadman Amad,(PAN)**, el **6 de octubre de 2005**.

- **Iniciativa** remitida por el senado con proyecto de decreto que modifica los artículos 113, 116, 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el **Sen. Omar Raymundo Gómez Flores (PRI)**, **22 de septiembre de 2005**.

#### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

- **Iniciativa** que reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 2º.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la **Sen. Verónica Velasco Rodríguez, (PVEM)**, de fecha **14 de octubre de 2004**.

- **Iniciativa** que adiciona un párrafo cuarto al artículo 2º. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el **Dip. Óscar Cantón Zetina (PRI)**, de fecha **9 de diciembre de 2004**

- **Iniciativa** que adiciona un último párrafo al artículo 2º.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentado por el **Dip. Alejandro Ismael Murat Hinojosa (PRI)** de fecha **22 de diciembre de 2004**.

- **Iniciativa** que reforma el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de congresos, convenciones, exposiciones, ferias y viajes grupales de incentivo. Presentada por la **Dip. Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (PAN)**,. Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Turismo, el **8 de marzo de 2005**.

- **Iniciativa** que reforma y adiciona los artículos 41 y 44 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el **Dip. Francisco Luis Monárrez Rincón (PRI)**, turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el **5 de abril de 2005**.

- **Iniciativa** que reforma los artículos 2º.-C, 15 y 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los impuestos por espectáculos públicos, presentada por la **Dip. María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal,(PRI)**, turnada el **19 de abril de 2005**.

- **Iniciativa** que reforma la fracción III, párrafo quinto, del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el **Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga (PAN)** presentada el **13 de octubre de 2005**.

- **Iniciativa** que reforma el artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el **Dip. Sergio Arturo Posadas Lara (PRI)** el **13 de octubre de 2005**

- **Minuta** recibida en la Sesión de la Cámara de Diputados del **11 de noviembre de 2005**.

### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

- **Iniciativa** que reforma y adiciona las Leyes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Federal de Derechos, de la Comisión Reguladora de Energía y del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentada por el **Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández**, (PVEM), de fecha **30 de noviembre de 2004**.
- **Iniciativa** que reforma la Ley General para la Preservación y Gestión Integral de los Residuos y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de residuos de envases de plástico gravando con una cuota fija de \$20.00 por kilogramo, presentada por el **Dip. Francisco Guízar Macias (PRI)**, el **25 de mayo de 2005**.
- **Iniciativa** que reforma la Ley General para la Preservación y Gestión Integral de los Residuos y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de residuos de envases de plástico gravando con una cuota fija de \$20.00 por kilogramo, presentada por el **Dip. Francisco Guízar Macias (PRI)**, el **25 de mayo de 2005**.
- **Iniciativa** que reforma el artículo 2º. de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, en materia de tabacos, presentada por el Dip. **Miguel Ángel Toscano Velasco (PAN)** y el **Dip. Guillermo Velasco Rodríguez (PVEM)**, presentada el **27 de septiembre de 2005**

### **- IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS**

- **Iniciativa** que adiciona una fracción IV al artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Presentada por el **Dip. Cuauhtémoc Ochoa Fernández (PVEM)**, el **13 de septiembre de 2005**.
- **Iniciativa** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, presentada por el **Dip. Fernando Espino Arévalo (PVEM)**, el **14 de octubre de 2005**.
- **Dictamen** aprobado en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el **27 de Octubre de 2005, con una votación de 406 en pro, y enviándose al Senado de la Republica**.
- **Minuta** recibida en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores el día **3 de noviembre de 2005**.
- **Dictamen a discusión** de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores el día **10 de noviembre de 2005**.
  
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados, el 14 de noviembre de 2005.
- **Aprobadas** las adiciones hechas por el Senado de la República del artículo 212 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3º Fracción XIV y 8º fracción I inciso f) de la **Ley del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (IEPS)** en **votación nominal por 433 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones**.
- **Aprobado** en sus términos el dictamen en **votación nominal por 428 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones**; y en consecuencia la fracción V del artículo 97 y los artículos 222, 227, 228, 229 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideraron como desechados, no se aprueban.
- Aprobado el Acuerdo de la Cámara de Diputados en **votación nominal por 431 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones**.
- Se **devuelve al Senado de la República** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2005**.

**36.- Gaceta, lunes 14 de noviembre de 2005.**

**55.- Gaceta, martes 25 de octubre de 2005.**



## Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados mantuvo sin cambios las tasas máximas marginales del ISR para personas físicas, lo que implica que para el año 2006, la tasa será del 29% y para el 2007 del 28%.

Para combatir la delincuencia organizada, se aprobó identificar el uso de los recursos provenientes de posibles fuentes ilícitas, lo que implica que, las personas y empresas tendrán que informar al fisco sobre contraprestaciones recibidas en moneda nacional o extranjera y piezas de oro y plata, cuyo monto sea superior a 100 mil pesos por operación.

Se faculta a los estados para establecer impuestos locales a personas físicas que perciben ingresos por la prestación de servicios profesionales, otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la enajenación de éstos o la realización de actividades empresariales. Lo anterior, luego de que en este año, los estados de Chihuahua y Guanajuato establecieron gravámenes locales a las personas físicas obteniendo un incremento en su recaudación.

Se amplió hasta el año 2011, la vigencia de la disposición transitoria que permite a las empresas maquiladoras bajo el programa de albergue, informen –a más tardar en el mes de febrero de cada año— el importe de ingresos acumulables y del gravamen pagado en el ejercicio inmediato anterior.

Se aplicará a los montacargas el 25% de deducción que actualmente establece la Ley para los vehículos automotrices, toda vez que el desgaste por su movimiento constante es de cuatro años. También se incorpora como donatarias autorizadas a las organizaciones dedicadas al apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Respecto a los Repecos, se aprobó que quienes paguen impuestos optarán por el régimen general o una estimativa de ingresos, la cual les permitirá declarar sobre las actividades sujetas al gravamen, no sobre las que estén exentas.

Con el objetivo de incrementar la inversión en desarrollos turísticos y de vivienda, se otorgaron facilidades a los fideicomisos de inversión inmobiliaria en los impuestos sobre la Renta (ISR) y al Valor Agregado (IVA), para que no se grave la enajenación de inmuebles, sino que sólo se acumulen cuando se vendan los certificados de participación inmobiliaria.

Se aprobó un impuesto de 3 pesos por litro de cerveza en envase no retornable y de 1.26 en envase retornable. También se aprobó deducir el consumo de gasolinas para las personas físicas si el pago se realiza con tarjeta, cheque o monedero electrónico, lo que implica que las gasolineras tendrán la obligación de

entregar ticket o comprobante de manera inmediata y sin necesidad de pedir factura.

Se exentó del ISAN a los automóviles cuyo valor no exceda de 150 mil pesos sin IVA, mientras que, aquellas unidades que se ubiquen entre 150 mil y 190 mil pesos, tendrán una exención del 50%.

Con esta reforma, se espera que la disminución de los ingresos por concepto de ISAN sea de 1 mil 263 mdp, por esta razón se creó un Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para resarcir a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y que tengan celebrado un convenio de colaboración administrativa en la materia con la Federación.

El Pleno de la Cámara de Diputados coincidió con la modificación realizada por la Colegisladora al párrafo octavo del artículo 212 de la ley del ISR, toda vez que por esta vía se evita la triangulación de operaciones por ventas con precios subvaluados, por parte de contribuyentes residentes en México a filiales residentes en paraísos fiscales, porque a través de tales operaciones podrían evadir el pago de impuestos en México.

Por lo que respecta a las adiciones propuestas por la Colegisladora en los diversos artículos 97, fracción V, segundo párrafo, 222, 227, 228 y 229 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que no fueron objeto de la Minuta enviada por esta Soberanía, es preciso señalar lo siguiente:

La adición al artículo 97, propuesta en la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, busca asegurar la transparencia del destino de los recursos que perciban las personas morales no lucrativas por concepto de donativos.

Asimismo, la Colegisladora consideró necesario reformar lo relativo al estímulo previsto en el artículo 222, para promover la contratación de personas que padezcan alguna discapacidad, permitiéndose a los patrones deducir del impuesto retenido, una cantidad igual al 25% del salario base de cotización para efectos del Seguro Social.

Asimismo, se adicionaron a la Ley del ISR los artículos 227 y 228, a efecto de apoyar a las empresas que requieran de financiamiento, ya sea de capital o por deuda para su desarrollo; así como el diverso 229 para impulsar las inversiones en fuentes de energía renovables en el ramo de la vivienda.

A este respecto, el Pleno de la Cámara de Diputados consideró improcedentes las adiciones hechas por la Colegisladora, toda vez que las mismas versan sobre contribuciones o impuestos, y según lo dispuesto por el artículo 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mismas deben de ser primeramente discutidas por la Cámara de Diputados.

Por otra parte, en materia del IEPS, se coincide con la Colegisladora en mantener las disposiciones que rigen actualmente en relación con la fructosa producida con maíz que se utilice como edulcorante, por lo cual se elimina de la minuta la adición de una fracción XIV al artículo 3o. y la reforma al inciso f) de la fracción I, del artículo 8o., de la Ley.

## **b. Paquete económico.**

### **1. Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.**

**De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.**

#### **Proceso Legislativo**

- **Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, presentada por el Lic. Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 05 de septiembre de 2005.**
- **Iniciativa que adiciona un artículo 225 a la Ley del Impuesto sobre la Renta y se adiciona una fracción XV al artículo 17 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2006, del Dip. Raúl Piña Horta (PVEM), de fecha 17 de diciembre de 2004.**
- **Iniciativa que adiciona una fracción XV a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, del Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) de fecha 12 de abril de 2005.**
- **Iniciativa que adiciona un artículo Séptimo Transitorio a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, del Dip. Gonzalo Ruiz Cerón (PRI) de fecha 22 de septiembre de 2005.**
- **Iniciativa que reforma el Artículo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, del Dip. Jesús Martínez Álvarez (PC) de fecha 08 de febrero de 2005.**
- **Iniciativa que reforma la Ley General del Impuesto sobre la Renta y la Ley de Ingresos para 2005, de la Sen. Noemí Zoila Guzmán Lagunas (PRI), de fecha 22 de febrero de 2005.**
- **Iniciativa que reforma la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 y la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Dip. Jesús Martínez Álvarez (PC), de fecha 27 de julio de 2005.**
- **Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, del Dip. Guillermo Velasco Rodríguez (PVEM), de fecha 11 de octubre de 2005.**
- **Iniciativa que reforma el segundo y tercer párrafos del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal y adiciona el artículo 7 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, presentada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 11 de diciembre de 2003.**
- **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas leyes en materia fiscal y administrativa para el fortalecimiento de Petróleos Mexicanos, del Dip. Manuel Medellín Milán (PRI), de fecha 08 de agosto de 2001.**
- **Iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2002 y la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 23 de enero de 2002.**
- **Iniciativa que reforma el párrafo primero y deroga el párrafo segundo del**

**artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, del Dip. Arturo Bonifacio de la Garza Tijerina (PRI), de fecha 13 de febrero de 2002.**

- Iniciativa que adiciona una fracción XV al artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 27 de febrero de 2002.
- Dictamen aprobado en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 27 de Octubre de 2005, votación 372 en pro, 6 en contra y 5 abstenciones. Se turno al Senado de la Republica, para sus efectos constitucionales.
- Minuta recibida en la sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores el día 3 de noviembre de 2003.
- Dictamen a discusión, presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores el 10 de Noviembre de 2005.
- Minuta recibida en la Sesión de la Cámara de Diputados del 11 de noviembre de 2005.
- Dictamen discutido en la Cámara de Diputados el 14 de noviembre de 2005, aprobado en votación; 429 en pro y 2 en contra.
- Se turno al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2005.

**38.- Gaceta, jueves 27 de octubre de 2005.**

**54.- Gaceta, lunes 14 de noviembre de 2005.**

**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó una recaudación de un billón 973 mil 500 millones de pesos. El Ejecutivo Federal propuso originalmente ingresos por 1 billón 881 mil millones de pesos, lo que significa que la ampliación propuesta por el Pleno de la Cámara de Diputados fue de 92 mil 299.6 millones de pesos.

La estimación del precio del petróleo por parte del Pleno de la Cámara de Diputados fue de 36.50 dólares por barril. A este precio, se estimó obtener 46 mil 676 millones de pesos adicionales por concepto de petróleo. Asimismo, se espera recaudar 17 mil 607 millones de pesos por la aplicación de una política equilibrada de las finanzas públicas (la propuesta del Ejecutivo incluía un superávit primario).

El endeudamiento neto del Gobierno Federal aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados es de 222 mil millones de pesos. Por su parte, el Gobierno del Distrito Federal podrá contratar una deuda neta por 1 mil 600 millones de pesos para financiamiento de obras y proyectos de inversión.

La recaudación tributaria se estimó en 836,812.4 millones de pesos, clasificado de la siguiente manera: ISR, 374,923.5 mdp; Impuesto al Activo, 13, 412.5 mdp; IVA, 335,746.8 mdp; IEPS, 56,158.9 mdp; gasolina y diesel para combustión automotriz 18,569.7 mdp; bebidas alcohólicas, cervezas y bebidas refrescantes, 20,163.4 mdp; tabacos labrados 16,365 mdp; aguas, refrescos y sus concentrados 1,060.8 mdp; tenencia o uso de vehículos, 15,378.2 mdp y sobre automóviles nuevos 5,298.7mdp.

Se estimó que por el impuesto sobre los rendimientos petroleros se obtendrán recursos por 4,838.5 mdp; al comercio exterior, 21,701.7 mdp y accesorios,

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

9,353.6 mdp. En tanto que por contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica ,16 mdp.

Por derechos, la recaudación se estimó en 429.943.7 mdp; por productos, 6,278.1 mdp; por aprovechamientos, 15, 755.2 mdp; los ingresos de organismos y empresas, 483,381.9 mdp; aportaciones de seguridad social, 130,331 mdp; ingresos derivados de financiamientos 20,000 mdp.

Por Recaudación Federal Participable se obtendrá 1 billón 139.400.4 mdp, lo que representa, 35 mil 163.2 mdp más que lo propuesto por el Ejecutivo Federal, beneficiando a los estados y municipios.

El Pleno de la Cámara de Diputados coincidió con las modificaciones propuestas por el Senado de la República en los siguientes puntos:

- ✓ Para incrementar la transparencia en las finanzas públicas, se introdujo una recomendación para que en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente de forma desglosada el superávit financiero de organismos y empresas de control presupuestario directo, aprobado para el ejercicio fiscal de 2006, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad.
- ✓ Para establecer plena congruencia con el nuevo régimen fiscal de PEMEX, y dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 257, último párrafo de la Ley Federal de Derechos, se precise que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2006, será por una cantidad máxima de 3,478.0 y 1,868.3 miles de barriles diarios en promedio.
- ✓ Se autorizó a Petróleos Mexicanos acreditar contra el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos el efecto negativo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en la enajenación de gasolinas y diesel, y en su caso, acreditar el aprovechamiento sobre rendimientos excedentes para evitar un deterioro de sus finanzas.
- ✓ Se autorizó que los recursos autogenerados por las instituciones de educación superior, media superior, de posgrado, de investigación, culturales y de formación para el trabajo del sector público no se enteren a la Tesorería de la Federación, para que se destinen de manera directa al gasto en sus programas.
- ✓ Se adicionó, por criterio de equidad, que el estímulo fiscal sobre la exención del impuesto al activo para quienes tienen ingresos hasta 4 millones del ejercicio anterior, también se otorgue a las personas morales.

- ✓ Se acordó ampliar la condonación de multas y recargos a las contribuciones de seguridad social que debieron causarse antes del ejercicio fiscal del 1° de octubre de 2005, con el propósito de que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuente con una herramienta eficaz para cobrar los adeudos por tal concepto y aliente a los contribuyentes obligados a corregir su situación fiscal.

## 2. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, Decreto de **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el **Ejecutivo Federal** el **7 de septiembre de 2005**.
- Se consideró de **Primera Lectura**.
- La Secretaría le dió lectura al **Acuerdo** por el que se establecen las reglas para la discusión, votación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, aprobado en la Sesión del **10 de noviembre de 2005**.
- En **votación económica** se le **dispensó la Segunda Lectura** y se consideró **suficientemente discutido**.
- En **votación económica** **no se autorizó solicitar la fundamentación de la fe de erratas**, presentada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- En **votación económica** se **aceptó la fe de erratas**, presentada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y con el agregado al artículo 32 que fue leído en su oportunidad.
- **Discutido** en la Cámara de Diputados el 14 de noviembre de 2005, aprobado con **votación** de 367 en pro, 92 en contra y 4 abstenciones.
- Discutido en la Cámara de Diputados el 15 de noviembre de 2005:  
**votación**; en pro 353 en contra 95 y 2 abstenciones se aprobaron en sus términos los artículos 1, 6, 11, 14, 15, 17, 18, 23, 25, 27, 30, 31, 32, 36, 40, 51, 54, 61, 62, 63, 65 y 69 transitorios décimo primero, décimo séptimo, vigésimo sexto, art. 3, 4, 8,9, 10, 12 15, 17 y 19.  
**Votación**; en pro 448 en contra 0 y 0 abstenciones se aprobaron los artículos 3, 56 y 67, transitorio 3, vigésimo Segundo, vigésimo Octavo, vigésimo Noveno, anexos 1, 16 y 18, con modificaciones aceptadas por la Asamblea.  
**Votación**; en pro 310 en contra 139 y 4 abstenciones se aprobó el artículo 7 y los anexos 1 y 18 referentes a el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la modificación aceptada por la Asamblea.  
**Votación**; en pro 345 en contra 94 y 1 abstenciones se aprobó el artículo 33 con las modificaciones aceptadas por la Asamblea.  
Aprobado en lo General y lo Particular el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado **en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005**.

56.- Gaceta, lunes 14 de noviembre de 2005.

### Contenido:

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un presupuesto de 1 billón 973 mil 500 millones de pesos (mdp), como resultado de la reasignación de 92 mil 299.6 mdp con relación a la propuesta del Ejecutivo Federal, que era de un billón 881 mil 200.4 mdp.

Este presupuesto se construyó a partir de la consideración de dos características:

- ✓ Es un presupuesto equilibrado, es decir, el déficit público es de 0%, a diferencia del Proyecto de Decreto que proponía un superávit primario del 2%.
- ✓ El precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo para el año 2006 se estimó en 36.5 dólares por barril, el Proyecto de Decreto contemplaba una propuesta de 31.5 dólares por barril, es decir, 5 dólares por barril menos que lo aprobada por la Cámara de Diputados.

Del presupuesto total, los ramos administrativo obtuvieron 460 mil 833.2 mdp. Para los ramos autónomos se canalizó 42 mil 903.8 mdp y para los ramos generales se asignó 1 billón 59 mil 203. 9 mdp. Desde la perspectiva del gasto programable y no programable, se observó que el primero fue de 1 billón 973.5 mdp; el segundo ascendió a 566 mil 560 mdp.

Las modificaciones aprobadas por el PEF se clasifican en tres partes: las reducciones que fueron de 39 mil 945.5 mdp; las ampliaciones que ascendieron a 132 mil 245.1 mdp y las reasignaciones que fueron de 92 mil 299.6 mdp.

Las reducciones más importantes corrieron a cargo de las aportaciones a la seguridad social, cuyo presupuesto aprobado sufrió una caída de 26 mil 572.4 mdp respecto al Proyecto elaborado por el Ejecutivo Federal; el presupuesto aprobado para el Poder Judicial se redujo en 5 mil 151.9 mdp; los ADEFAS en 1 mil 623.2 mdp; la deuda pública en 1 mil 500 mdp y el presupuesto del IFE se contrajo en 1 mil 028.5 mdp.

Las ampliaciones más importantes fueron para el IMSS que obtuvo 26 mil 572.4 mdp más que lo propuesto por el Ejecutivo Federal; el PAFEF recibió 22 mil 500 mdp adicionales, SAGARPA 13 mil 588.8 mdp; SCT 13 mil 595 mdp y la SEP 12 mil 523.6 mdp.

Además, se aprobaron 4 mil mdp para el Programa de Reconstrucción por los huracanes Stan y Wilma, de los cuales 900 mdp serán para Chiapas, 100 mdp para Guerrero; 200 mdp para Hidalgo; 100 mdp para Nuevo León; 600 mdp para Oaxaca; 300 mdp para Puebla; 600 mdp para Quintana Roo; 100 mdp para Tamaulipas, 900 mdp para Veracruz y 200 mdp para Yucatán.

### c. Recaudación tributaria.

#### 1. Decreto que reforma los artículos 78, 121, Fracción I; 150, 152 y 153 de la Ley Aduanera.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma los **artículos 78, 121**, fracción I; **150, 152 y 153** de la **Ley Aduanera**.

##### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la **Dip. María Esther Sherman Leño (PRI)** en Sesión Ordinaria del **30 de marzo de 2005**.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **7 de septiembre de 2005**.
- **Dictamen discutido** el 8 de septiembre de 2005, en la Cámara de Diputados, se aprobó con una **votación** de 358 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2006**.

#### 4.- Gaceta, miércoles 7 de septiembre de 2005.

##### Contenido:

Las tiendas libres de impuestos (Duty Free), son establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura.

Estos establecimientos se encuentran físicamente ubicados en los aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura del territorio nacional, así como en las franjas o regiones fronterizas norte y sur del país, con la finalidad de que los pasajeros que salgan del país directamente al extranjero compren mercancías nacionales o extranjeras sin el pago de impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, siempre y cuando la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

El Pleno de la Cámara de Diputados complementó el esquema de las tiendas libres de impuestos, permitiendo que quienes llegan al territorio nacional procedentes de vuelos internacionales, puedan tener acceso a la compra y entrega de mercancías no sujetas al pago de los impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que se trate de las que comprenden el equipaje de pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracción IV, de la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

Se establece como limitante que las mercancías que excedan la franquicia mencionada, estarán sujetas al pago de los impuestos y cuotas compensatorias correspondientes, buscando con ello que las divisas permanezcan en el territorio nacional y que con ello se permita la creación de empleos y de recursos fiscales de los gobiernos.



## 2. Decreto que adiciona el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Turismo**, Decreto que adiciona el **artículo 31** a la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la **Dip. Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (PAN)** en Sesión Ordinaria del **1° de marzo de 2005**.
- **Iniciativa** presentada por la **Dip. Margarita Martínez López (PRI)** suscrita por Diputados Federales por el Estado de Nuevo León integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en Sesión Ordinaria del **1° de marzo de 2005**.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **7 de septiembre de 2005**.
- En **votación económica** se le dispensó la **Segunda Lectura** y se aceptó la fe de erratas presentada por la **Dip. Margarita Martínez López (PRI)**.
- Se consideró suficientemente discutido.
- **Dictamen** discutido en la Cámara de Diputados el 12 de septiembre de 2005, se aprobó con una votación de 302 en pro, 79 en contra y 11 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005**.

### 6.- Gaceta, miércoles 7 de septiembre de 2005.

#### Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la creación de un sistema de reembolso del impuesto al valor agregado a los turistas extranjeros que visiten México y retornen al extranjero.

Esta medida se aplicará a aquellos que ingresen por vía aérea y marítima, excluyéndose a los turistas que ingresen por vía terrestre. El monto mínimo de las compras por turista extranjero debe ser de 1 200 pesos en moneda nacional.

El SAT será el órgano que tendrá la obligación de controlar y administrar dichas devoluciones. Esta medida entrará en vigor en el mes de julio de 2006, para que el SAT pueda definir el mejor sistema de devoluciones que adoptará, ya sea administrándolo directamente o bien, otorgarlo a particulares, previo concurso o licitación pública que se efectúe, así como establecer la infraestructura necesaria con los negocios que vayan a integrarse a este tratamiento.

## 3. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** con proyecto de decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas

Disposiciones de la Ley Federal de Derechos. presentada por el **Ejecutivo Federal**,  
Con fecha **7 de septiembre de 2005**.

- **Iniciativa** que reforma el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, de la Dip. Irma Sinforina Figueroa Romero (PRD) de fecha **07 de diciembre de 2004**.
- **Iniciativa** que adiciona un párrafo al artículo 138 de la Ley Federal de Derechos, para que los derechos por embarcaciones por el servicio de radio enlace cubran el 50%, presentada por la Dip. Irma Sinforina Figueroa Romero (PRD) presentada el **10 de febrero de 2005**. **Iniciativa** que deroga el artículo 85-A y adiciona el artículo 86-A-1 de la Ley Federal de Derechos, por la inspección sanitaria, presentada por el Dip. Gonzalo Alemán Migliolo (PRI), presentada el **30 de marzo de 2005**.
- **Iniciativa** que adiciona un párrafo al artículo 191-E de la Ley Federal de Derechos, para la exención del pago a la pesca deportiva recreativa, presentada por la Dip. Irma Sinforina Figueroa Romero (PRD), presentada el **31 de marzo de 2005**.
- **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos quinto y sexto de la fracción II del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, presentada por el por Congreso del Estado de Quintana Roo, turnada el **16 de mayo de 2005**.
- **Iniciativa** que reforma la Ley Federal de Derechos, en materia de Minería, presentada por la Dip. Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (PAN), presentada el **27 de junio de 2005**.
- **Dictamen** de primera lectura presentado la Sesión Ordinaria del **25 de octubre del 2005**.
- **Dictamen** discutido en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el **27 de Octubre de 2005**, aprobado con votación de 393 en pro y 3 abstenciones. Se turno al Senado de la Republica para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores el día **3 de noviembre de 2005**.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores el **10 de noviembre de 2005**.
- **Minuta** recibida en la Sesión de la Cámara de Diputados del **11 de noviembre de 2005**.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 14 de noviembre de 2005. **Aprobado** en lo general y en lo particular en **votación** nominal por **423 votos** en pro, **1 en contra**, **0 abstenciones**, el artículo 198 del Proyecto de decreto.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005**.

**37.- Gaceta, martes 25 de octubre de 2005.**

**53.- Gaceta, lunes 14 de noviembre de 2005.**

#### **Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados reclasificó las zonas turísticas en el sureste del país, como los municipios de Isla Mujeres y Cozumel, porque los valores inmobiliarios de esas regiones se han incrementado por la inversión pública y privada en infraestructura turística y urbana y por el crecimiento de los servicios turísticos. Esta reclasificación modificarán las contraprestaciones que el Gobierno Federal cobra por el aprovechamiento especial de sus playas, zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar.

Se suprimen los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Economía en materia de permisos de importación, al coincidir con las políticas de

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

simplificación y armonización de procedimientos, que permiten reducir costos de transacción en operaciones comerciales internacionales.

En materia de minería, se elimina la actual distinción entre los derechos que se pagan según el tipo de concesión o asignación, para homologar su cobro, además de crear un nuevo capítulo denominado "Salinas", que cuente con un tratamiento fiscal por separado al de los minerales.

Se modifica el derecho al uso o aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, marítimas o terrestres, para explotar de manera racional y sustentable los recursos biológicos, además de establecer un cobro opcional de carácter anual de 250 pesos por el acceso a esas áreas, con el propósito de promover la afluencia de visitantes.

Se reforma el derecho por el trámite, estudio, clasificación y autorización de películas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados, sujetando el cobro de ese derecho a la grabación de la obra y no al tiempo de duración de la misma. Se establecen cuotas específicas para cada actividad relacionada con la expedición de concesiones, permisos y autorizaciones a la construcción, uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias, así como para la prestación de servicios en estas zonas.

Se creó el área AAA relacionado con el derecho por el acceso a 12 museos, monumentos y zonas arqueológicas ubicadas actualmente en el área tipo AA. Se propuso un cobro de 45 pesos en lugar de los 38 que actualmente se pagan.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró procedente la modificación realizada por la Cámara de Senadores para disminuir la cuota a 40 pesos por persona, por día en la visita a cada área natural protegida, consideradas como de baja capacidad de carga.

#### **4. Decreto que deroga el artículo 31, fracción III, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que deroga el **artículo 31**, fracción III, segundo párrafo, de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**.

##### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Julio González Garza (PAN) el 21 de febrero de 2006.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 19 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 20 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 322 en pro, 9 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales. Se aprobó con 71 votos en pro, 11 en contra y 13 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.

#### **199.- Gaceta, jueves 20 de abril de 2006. Anexo III.**

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

### **Contenido:**

El Congreso de la Unión aprobó que los contribuyentes que deduzcan consumo de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, lo tienen que hacer de manera obligatoria a través de medios de pago, cheques nominativos, tarjetas de crédito, débito y de servicios, además de monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Sin embargo, se observó que con este mecanismo, el precio real de la gasolina aumentó, porque ni la SHCP, ni PEMEX, ni los propietarios de las estaciones de servicio están dispuestos a absorber el costo de las altas comisiones bancarias, por lo que éste se termina trasladando al consumidor, en detrimento de su ingreso.

Por esta razón, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la derogación del artículo 31, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, para que los contribuyentes que deduzcan consumo de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, no sean obligados a utilizar como medios de pago, cheques nominativos, tarjetas de crédito, débito y de servicios, además de monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Con la aprobación de esta reforma se restituyó la libertad del contribuyente para realizar los pagos de combustible como mejor convenga a sus intereses, sin que vea mermado su legítimo derecho de deducir dichos consumos.

### **5. Decreto que reforma el Segundo Párrafo de la fracción XXII del Artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción XXII del **artículo 31** de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gustavo Madero Muñoz (PAN) el 14 de marzo de 2006.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 22 de marzo de 2006.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 23 de marzo de 2006, aprobado con **votación** de 317 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2006**.

### **149.-Gaceta, miércoles 23 de Marzo de 2006, Anexo II.**

#### **Contenido:**

El 26 de enero de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que el Ejecutivo Federal otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en términos del artículo 88 del Reglamento de la Ley del ISR, donen bienes básicos para la subsistencia humana a los bancos de alimentos debidamente autorizados para recibir dichos donativos deducibles; tal estímulo consiste en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le

hubiera correspondido a las mercancías donadas, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de estas mercancías en el ejercicio hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el porcentaje de deducción se reducirá al 50% del margen.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó ampliar el universo de productos alimenticios susceptibles de deducción, incluyendo las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor.

## **6. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal Federal, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del **Código Fiscal de la Federación**, de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado** y de la **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Antonio González Roldán (PVEM) el 18 de febrero de 2004.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Socorro Díaz Palacios (PRD), el 14 de octubre de 2003.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI) el 01 de abril de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Guizar Macías (PRI) el 13 de abril de 2004.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Yolanda Eugenia González Hernández (PRI) en sesión de la Comisión Permanente el 09 de junio de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, el 25 de agosto de 2004.
- **Iniciativa** presentada por los diputados María Esther Scherman Leño y Juan Carlos Pérez Góngora (PRI) el 25 de agosto de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Tomás Antonio Trueba Gracián (PAN) el 07 de octubre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Diputado Guillermo Huízar Carranza (PRD) el 21 de octubre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Abraham Bagdadi Estrella (PRD) el 28 de octubre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) el 05 de noviembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nora Elena Yu Hernández (PRI) el 30 de noviembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) el 30 de noviembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 31 de marzo de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Federico Madrazo Rojas (PRI), el 14 de abril de 2005.

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

- 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gonzalo Guizar Valladares (PRI) el 28 de abril de 2005.
  - **Iniciativa** presentada por la Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 25 de mayo de 2005.
  - **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos (PT) el 06 de julio de 2005.
  - **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Martínez Álvarez (CONV.) el 03 de agosto de 2005.
  - **Minuta** de la Cámara de Senadores, presentada el 28 de septiembre de 2004.
  - **Minuta** de la Cámara de Senadores, del 01 de febrero de 2005.
  - **Minuta** de la Cámara de Senadores, del 21 de abril de 2005.
  - **Minuta** de la Cámara de Senadores, del 26 de abril de 2005.
  - **Minuta** de la Cámara de Senadores, del 5 de Octubre de 2004.
  - **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (PRI) el 02 de diciembre de 2004.
  - **Iniciativa** presentada por la Dip. Ruth Trinidad Hernández Martínez (PAN) el 3 de noviembre de 2005.
  - **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI) el 25 de octubre de 2005.
  - **Iniciativa** presentada por el Dip. Roberto Antonio Marrufo Torres (PRI) el 18 de enero de 2006.
  - **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI) 16 de febrero de 2006.
  - **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 18 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 354 en pro, 10 en contra y 6 abstenciones.
  - Se turno a la Cámara de **Senadores** para sus efectos constitucionales.
  - Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006.**

#### **172.- Gaceta, martes 18 de abril de 2006.**

##### **Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al Código Fiscal de la Federación, que incluyó cambios a la Ley del ISR, Ley del IVA y Ley del IEPS, con el objetivo de simplificar los trámites fiscales, reducir los costos en la recaudación e incrementar la recaudación tributaria.

Entre las reformas que inciden en el SAT, destaca la introducción del modelo de inspección tributaria que está diseñado para mandar las señales adecuadas al contribuyente, con el objeto de incidir en su conducta para que elija la opción de inscribirse en el padrón y cumplir con sus obligaciones fiscales. A través de este modelo, el SAT aumentará la base de los contribuyentes y detectará con mayor facilidad las conductas evasoras y los incumplimientos en materia tributaria.

Respecto al comercio informal, se amplió el campo de acción de las autoridades tributarias para que emprendan acciones efectivas para combatir la evasión, además se modifica el concepto de domicilio fiscal, para que en el caso de los contribuyentes que hayan manifestado un domicilio diferente al que corresponde, la autoridad podrá practicar diligencias en cualquier lugar en el que el contribuyente realice sus actividades o en el lugar que se considere como su domicilio.

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

De esta manera, las casas habitación serán consideradas domicilio fiscal, en el supuesto de que las personas físicas que realicen o presten servicios personales independientes no cuenten con un lugar donde realizar sus funciones.

Con esta reforma, se impondrá una cuota de 100 pesos mensuales a cada uno de los 12 millones de comerciantes informales existentes en el país. Se estimó que la recaudación tributaria pasará de 11 a 13% del PIB, alrededor de 150 mil millones de pesos adicionales, en un lapso de 5 años.

**El Pleno de la Cámara de Diputados rechazó una propuesta que hubiera permitido a la SHCP fiscalizar a los contribuyentes que hicieran depósitos bancarios por 50 mil pesos o más.**

## **7. Decreto que reforma las Fracciones I y II y adiciona un párrafo quinto al artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales.**

De la **Comisión de Recursos Hidráulicos**, con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y II, y adiciona un párrafo quinto al **artículo 120** de la **Ley de Aguas Nacionales**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (PRI) el 23 de noviembre de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Mario Wong Pérez (PRI) el 23 de noviembre de 2004.
- **Iniciativa** Presentada por el Dip. Julio César Córdova Martínez (PRI) el 30 de marzo de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Israel Tentory García (PRD) el 12 de abril de 2005.
- **Iniciativa** presentada por los diputados Juan Carlos Núñez Armas y otros, (PAN) el 28 de abril de 2005.
- **Iniciativa** presentada por los diputados Jorge A. Kahwagi Macari y otros, (PVEM) el 28 de abril de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Agundis Arias (PVEM) el 20 de octubre de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 18 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 20 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 304 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**196.- Gaceta, jueves 20 de abril de 2006. Anexo III.**

### **Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la disminución o reducción de los montos mínimos y máximos de las multas en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que contiene el actual Artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales.

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépac M. Investigador Parlamentario.

De esta manera se busca reducir sustancialmente las sanciones administrativas que se encuentran contempladas en dicho dispositivo, ya que resultan violatorias del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, por ser inequitativas y desproporcionadas con relación a las faltas sancionables.

#### **d. Fiscalización Superior.**

##### **1. Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.**

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 32** de la **Ley de Fiscalización Superior de la Federación**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Diana Bernal Ladrón de Guevara (PRD) en Sesión de la Comisión Permanente el 20 de julio de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 19 de abril de 2006.
- Dictamen a discusión, **presentado en la Cámara de Diputados el 20 de abril de 2006, aprobado con votación de 317 en pro, 7 en contra y 1 abstención.**
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2007.**

**200.- Gaceta, jueves 20 de abril de 2006. Anexo III.**

#### **Contenido:**

En el dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, se afirmó que es necesario fortalecer el marco normativo en materia de fiscalización y rendición de cuentas, dando mayor dinamismo y corresponsabilidad a la relación entre la Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación en cuanto al seguimiento de las observaciones dictadas por ésta última.

El Pleno coincidió con la Comisión Dictaminadora en que actualmente no existe dispositivo legal que le permita a los Diputados actualizar el estado que guarda la solventación de las referidas observaciones, es decir, la Cámara de Diputados conoce los resultados de la revisión de la cuenta pública y las observaciones que de ella se derivaron, sin embargo, el instrumento jurídico de fiscalización no les permite conocer en tiempo y forma el cumplimiento de las observaciones solventadas y las no solventadas, ni su repercusión legal.

Dada esta limitación existente en la Ley, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que la Auditoría Superior de la Federación tiene que mantener periódicamente informada a la Cámara de Diputados del seguimiento puntual de las observaciones que se hayan solventado totalmente y de aquellas que no han sido solventadas; incluyendo el fincamiento de responsabilidades administrativas o penales.



## 2. Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley General de Educación.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, Decreto que reforma el párrafo segundo del **artículo 25** de la **Ley General de Educación**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Myriam Arabian Couttolenc (PAN) el 14 de febrero de 2006.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 18 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 354 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- **Se turno a la Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2006**.

**203.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006. Anexo IV.**

### Contenido:

Los recursos federales para educación que la Federación transfiere a los Estados a través del Ramo 33 y 39 del PEF son etiquetados o condicionados. De igual forma la Secretaria de Educación Pública federal esta facultada para celebrar convenios y transferir recursos del ramo 11 hacia los estados.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que el gobierno de cada entidad federativa publique en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar. Esto con la finalidad de avanzar en la transparencia y en la rendición de cuentas de los recursos públicos federales que el Gobierno Federal transfiere hacia los Estados en materia de educación.

## e. Presupuesto de Egresos de la Federación.

### 1. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, Decreto por el que se expide la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** de Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal presentada por la **Dip. Elodia Gutiérrez Estrada (PRD)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **27 de abril de 2000** (LVII Legislatura).
- **Iniciativa** que Reforma el Art. 74, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 20 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal presentada por el **Dip. Eric Eber Villanueva Mukul (PRD)** a nombre de diputados federales de los Grupos Parlamentarios del CDPPN, PAS y PSN en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 12 de octubre del año 2000 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** de adiciones a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público

Federal, con objeto de que el Presupuesto de Egresos de la Federación tenga una valoración específica de la incidencia de los recursos públicos federales en el desarrollo regional y en la diferentes entidades federativas del país, presentada por el **Dip. Jesús Alí de la Torre (PRI)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **29 de noviembre del 2001 (LVIII Legislatura)**.

- **Iniciativa** que reforma el artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal presentada por el **Dip. Martí Batres Guadarrama (PRD)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **11 de diciembre del 2001 (LVIII Legislatura)**.
- **Iniciativa** que Reforma el Artículo 74, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, presentada por el **Dip. Tomás Torres Mercado (PRD)** a nombre de diputados federales integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRD, PT y CDPPN en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **19 de marzo de 2002 (LVIII Legislatura)**.
- **Iniciativa** de Decreto que Reforma y Adiciona la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, presentada por la **Dip. Adela del Carmen Graníel Campos (PRD)** a nombre de diputados federales integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRD y PT en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **10 de septiembre del 2002 (LVIII Legislatura)**.
- **Iniciativa** que Reforma y adiciona la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, presentada por el **Dip. Eduardo Andrade Sánchez (PRI)**, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **22 de octubre de 2002 (LVIII Legislatura)**.
- **Iniciativa** que reforma los artículos 2, 11, 13, 19, 20, 25 y 37, y se añaden los artículos 50 bis y sexto transitorio de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, presentada por la **Dip. María Miroslava García Suárez (PRD)**, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **21 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura)**.
- **Iniciativa** que adiciona los Capítulos III-Bis y IV Bis a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, presentada por el **Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta (PRD)**, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **22 de enero del 2003 (LVIII Legislatura)**.
- **Iniciativa** que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sobre las Reglas de Operación de los Programas de Carácter Social, presentada por la **Dip. Maricruz Cruz Morales (PRI)**, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **3 de abril del 2003 (LVIII Legislatura)**.
- **Iniciativa** que expide la Ley Federal de Presupuesto Público y Deroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, presentada por los **diputados Jorge Chávez Presa, Beatriz Paredes Rangel y David PENCHYNA GRUB (PRI)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **10 de abril de 2003 (LVIII Legislatura)**.
- **Iniciativa** que Adiciona la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público presentada por el **Dip. Jorge Luis García Vera (PRI)** y **Dip. Enrique Melendez Pérez (PRI)**, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **14 de abril de 2003 (LVIII Legislatura)**.
- **Iniciativa** que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, presentada por el **Dip. Juan Carlos Regis Adame (PT)**, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **29-30 de abril de 2003**

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

**(LVIII Legislatura).**

- **Iniciativa** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004 y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a cargo del **Dip. Salvador Pablo Martínez Della Rocca (PRD)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **6 de abril de 2004 (LIX Legislatura)**.
- **Iniciativa** que crea la Ley Federal de Presupuesto y deroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal presentada por el **Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (PRI)** y suscrita por el **Dip. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (PRI)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **15 de abril de 2004 (LIX Legislatura)**.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, que crea la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, presentada por el **Dip. Joel Padilla Peña (PT)** en Sesión de la Comisión Permanente del **26 de mayo de 2004 (LIX Legislatura)**.
- **Iniciativa** con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, presentada por el **Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **29 de septiembre de 2004 (LIX Legislatura)**.
- **Iniciativa** que reforma y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Ciencia y Tecnología; Federal de Entidades Paraestatales; de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Presentada por el **Dip. Julio César Córdova Martínez (PRI)** y suscrita por diversos Diputados Federales de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PRD, PVEM, y de PC el **21 de octubre de 2004 (LIX Legislatura)**.
- **Iniciativa** que adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, en materia de Administración Federal, presentada por el **Dip. José Antonio Cabello Gil (PAN)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **2 de diciembre de 2004 (LIX Legislatura)**.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que reforma la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y la Ley de Planeación, presentada por el **Dip. Luis Maldonado Venegas (PC)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **8 de febrero de 2005 (LIX Legislatura)**.
- **Iniciativa** que Reforma los artículos 13, 19, y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 16 y 31 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por la **Dip. Marcela Guerra Castillo (PRI)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **22 de febrero de 2005 (LIX Legislatura)**.
- **Iniciativa** que expide la Ley Reglamentaria de los artículos 25, párrafos primero y segundo, 26, párrafo quinto, 31, fracción IV, 73, fracciones VIII, XI y XXIV, 74, fracción IV, 75; 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materias de Ingresos Federales, Presupuestación y Ejercicio del Gasto Público, Contabilidad Gubernamental y Responsabilidades Hacendarias; y de Reforma y Adición de diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el **Dip. Ángel Augusto Buendía Tirado (PRI)** suscrita por diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **22 de febrero de 2005 (LIX Legislatura)**.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria del **8 de diciembre de 2005**.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 13 de

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

<p>diciembre de 2005, aprobado con <b>votación</b> de 311 en pro, 99 en contra y 2 abstenciones.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se turno al <b>Senado de la República</b> para sus efectos Constitucionales.</li><li>- Se publico en el <b>Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006</b></li></ul>
--

**80.- Gaceta, jueves 8 de diciembre de 2005.**

**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este proyecto de Ley para dar certidumbre y autonomía al gasto público, regular la aplicación de los excedentes de cada ejercicio presupuestal, establecer la calendarización del gasto y mejorar la coordinación entre Poderes.

En la Ley se establece que el Ejecutivo Federal tiene como fecha límite el 1 de abril, para enviar al Congreso de la Unión, los objetivos para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año siguiente, los escenarios de las principales variables macroeconómicas y el monto total del gasto, su déficit o superávit, además de la enumeración de programas prioritarios y sus montos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como fecha límite el 30 de junio de cada año, para enviar a la Cámara de Diputados, la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto, hasta el 8 de septiembre de cada año, los criterios generales de política económica, junto con la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano.

Respecto a la regulación de los ingresos excedentes, se aprobó una propuesta para determinar el precio internacional del petróleo, siguiendo la siguiente metodología: el promedio de los 10 ejercicios anteriores, las cotizaciones a futuro de la mezcla mexicana esperadas para un periodo mayor a tres años y las cotizaciones para el ejercicio presupuestario relevante. Con esta medida, se pretende atenuar los efectos de volatilidad inherente en los precios de mercado al utilizar el promedio de 10 años, lo que refleja las condiciones estructurales del mercado petrolero de mediano y largo plazo.

Se aprobaron medidas esenciales para un manejo responsable de la hacienda pública, disminuyendo el margen de acción del Ejecutivo Federal, así como una regulación sobre los criterios y acciones a seguir en el caso de excedentes de ingresos y recortes al gasto. Para ello, se propone crear tres fondos de estabilización que permitan a los estados, a Petróleos Mexicanos y al Gobierno Federal tener recursos en los años en los que los ingresos sean menores a los previstos, y se establecen fórmulas claras que determinan límites máximos a dichos fondos.

## 2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, Decreto por el que se expide la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**.

### Proceso Legislativo

- **Dictamen** aprobado en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2005 y fue turnado a la Cámara de Senadores para efectos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen** aprobado en la Cámara de Senadores el 28 de febrero de 2006 y fue turnado a la Cámara de Diputados para efectos del artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada en la Cámara de Diputados el 2 de Marzo de 2006.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2006, aprobado con votación de 262 en pro, 76 en contra y **4 abstenciones**.
- Se turno al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006**

**124.- Gaceta, jueves 9 de marzo de 2006. (2)**

### Contenido:

En el dictamen avalado por el Pleno de la Cámara de Diputados, se afirma que esta Ley dará certidumbre y autonomía al gasto público, regulará la aplicación de los excedentes de cada ejercicio presupuestal, establecerá la calendarización del gasto y una mejor coordinación entre Poderes; regulará más precisamente la programación y presupuestación de las entidades federativas y dará mayor transparencia a la evolución del ejercicio del gasto, control presupuestario y criterios para la firma de convenios entre estados y la Federación.

En el dictamen aprobado se establece que la Ley de Ingresos deberá ser aprobada por la Cámara de Diputados, a más tardar, el 20 de octubre y, por el Senado de la República, el 31 de octubre de cada año.

El Ejecutivo Federal enviará al Congreso de la Unión, a más tardar el 1 de abril, los objetivos para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año siguiente, los escenarios de las principales variables macroeconómicas y el monto total del gasto, su déficit o superávit, además de la enumeración de programas prioritarios y sus montos.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitirá a la Cámara de Diputados, el 30 de junio de cada año, la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto, y sin rebasar el 8 de septiembre de cada año, los criterios generales de política económica, junto con la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano.

Esta Ley regulará de manera eficiente la aplicación de los ingresos excedentes de cada ejercicio y planteará una propuesta para determinar el precio internacional del petróleo: el promedio de los 10 ejercicios anteriores, las cotizaciones a futuro de la mezcla mexicana esperadas para un periodo mayor a tres años y las cotizaciones para el ejercicio presupuestario relevante.

### 3. Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 1º. de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De las **Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que adiciona un segundo párrafo al **artículo 1º.** de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de octubre de 2004.
- **Dictamen con dispensa de trámites** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2004 y aprobado por 349 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 14 de diciembre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 2 de marzo de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 8 de marzo de 2005 y aprobado por 74 votos en pro se devuelve a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de marzo de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 6 de diciembre de 2005, aprobado con votación de 391 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la federación el 26 de enero de 2006.**

#### 71.-Gaceta, martes 6 de diciembre de 2005.

##### Contenido:

La Minuta enviada por el Senado de la República tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 1º de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para precisar que el proyecto de presupuesto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa será elaborado por la Sala Superior de dicho Tribunal, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación, en los términos de los criterios generales de política económica, en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Pleno de la Cámara de Diputados, coincidió en su totalidad con la minuta enviada por la Cámara de Senadores, afirmando que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debe de tener la facultad de elaborar su propio proyecto de presupuesto conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Porque ello permitirá a dicho Tribunal planear y proponer su propio presupuesto para cubrir sus necesidades y

demandas siendo beneficiados directos quienes acuden y llevan a cabo algún procedimiento ante dicho órgano.

El Pleno de la Cámara de Diputados también coincide con la Colegisladora en que el proyecto de presupuesto del Tribunal debe de ser entregado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de incorporarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación y procurando no modificarlo si la propuesta del Tribunal se ajusta a los criterios y lineamientos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y a las demás disposiciones administrativas expedidas por la propia Secretaría para la formulación de los proyectos de presupuesto de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

## **B. SISTEMA FINANCIERO.**

### **a. Crédito bursátil, bancario y de la banca de desarrollo.**

#### **1. Decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.**

De la **Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social**, Decreto por el que se reforman los **artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93** de la **Ley General de Sociedades Cooperativas**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa**, presentada por el Dip. Marcos Morales Torres (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.
- **Dictamen** a discusión con dispensa de trámites presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de septiembre de 2004 y aprobado por 429 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 7 de septiembre de 2004.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 14 de abril de 2005 y aprobado en votación económica, se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de abril de 2005
- **Dictaminada** de primera lectura presentada en Sesión Ordinaria del 18 de octubre de 2005.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2005, aprobado en **votación** de 415 en pro, 0 en contra y **2 abstenciones**.
- Se **devolvió al Senado de la República** para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007**.

**34.- Gaceta, martes 18 de octubre de 2005.**

**NOTA: SE TRATO EN EL SEGUNDO AÑO DE “LA OBRA LEGISLATIVA”, PÁG. 245.**

**Contenido:**

En este dictamen se establecen las siguientes observaciones a la minuta aprobada por el Senado cuando se erigió como Cámara Revisora:

- ✓ El Senado de la República utilizó el término "jefe delegacional" para el caso del Distrito Federal. Al respecto, se puntualiza en el presente dictamen que tal figura no se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud que la fracción II, Base Tercera, del artículo 122, establece que la organización de la administración pública local en el Distrito Federal, corresponderá a los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida. Por esta razón, el Pleno de la Cámara de Diputados modificó en el dictamen el concepto de "titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal".
- ✓ La Minuta original de la Cámara de Diputados eliminaba la definición de "cooperativas de participación estatal". En el Senado de la República precisaron que, en caso de que dentro de las sociedades cooperativas participasen personas morales del sector público, la naturaleza jurídica de dichas sociedades podría tener un carácter de entidad pública, es decir, que podría pasar a formar parte de la Administración Pública Federal con todas las consecuencias jurídicas, administrativas y presupuestarias que ello implicaría.  
Sin embargo, el Senado en ningún momento manifestó con que dependencia del gobierno federal y/o con que servidor público mantuvieron contacto para determinar que en las sociedades cooperativas que participe el sector público, se cambiaría la naturaleza jurídica de las sociedades para tener carácter de entidad pública.
- ✓ El Senado de la República señaló: "Respecto de las reformas propuestas a los artículos 89 y 92 de esta minuta, en el Dictamen de la Ley de Sociedades Cooperativas se considera un amplio mecanismo en su Capítulo XI "Del Fomento Cooperativo", que permite que los organismos de integración de sociedades cooperativas participen en las actividades a que hacen referencia estos artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigentes y se relacionen con los diferentes niveles de gobierno.

Por otra parte, respecto de lo propuesto en las reformas a los artículos 90 y 93 el dictamen ya incluye de manera exhaustiva el fomento al cooperativismo de parte del Gobierno Federal y de los diferentes niveles de gobierno, con el respectivo mecanismo y funciones específicas de cada uno de los actores."

Si bien es cierto que en la minuta del Senado de la República, con relación al dictamen de la Ley de Sociedades Cooperativas contempla el Capítulo XI



"Del Fomento Cooperativo", también lo es, que no establece a los órganos políticos-administrativos, materia del presente análisis.

De igual forma, señala el Senado de la República que dicho dictamen incluye el fomento al cooperativismo de parte del Gobierno Federal, no así a los órganos políticos-administrativos.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Cámara de Diputados concluye que la Cámara Revisora no analizó correctamente el proyecto de dictamen que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, ya que se dedicó a señalar en forma inequívoca la minuta que lo aprobó con relación a la nueva Ley de Sociedades Cooperativas.

La Cámara de Diputados, en obvio de repeticiones hace suyas las consideraciones que realizó en sesión celebrada el 2 de septiembre del año 2004, misma en que fue remitida la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a la Cámara de Senadores para los efectos legislativos correspondientes.

## 2. Ley del Mercado de Valores.

### De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Ley del Mercado de Valores.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por **el Ejecutivo Federal** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del **31 de marzo de 2005**.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del **26 de abril de 2005**.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del **27 de abril de 2005 y aprobado por 77 votos en pro**.
- **Minuta** presentada en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **28 de abril de 2005**.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 6 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 395 en pro.
- Se turno al **Senado de la República** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen** discutido en la Cámara de Senadores el 8 de diciembre de 2005, aprobado con 76 votos en pro.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005**.

**70.- Gaceta, martes 6 de diciembre de 2005.**

#### Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados coincidió en casi la totalidad de las apreciaciones elaboradas por la Cámara de Senadores, y que están relacionadas con la nueva Ley del Mercado de Valores.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró que la nueva Ley del Mercado de Valores dotará al sector bursátil del país de mayor transparencia, y garantizará

que las sociedades participantes tengan un gobierno corporativo que contribuya a generar una mayor confianza entre los inversionistas.

Esta nueva Ley tiene como objetivo capitalizar a un mayor número de empresas mexicanas, en un marco de menor volatilidad económica, y con mayor certeza y seguridad jurídica, lo que se traducirá en mayor inversión, creación de empleos y crecimiento económico de nuestro país.

Ello es así porque una de las modificaciones torales de esta Ley es fomentar el financiamiento, a través del mercado de valores de capital de riesgo, de las empresas medianas, dicho en otras palabras, las empresas medianas, mediante la figura de la sociedad anónima promotora de inversión, podrán integrarse al mercado de valores gozando de los beneficios de una empresa que cotiza, sin tener que cumplir con todos los requisitos de las sociedades bursátiles y podrá negociar las acciones entre inversionistas calificados, institucionales o personas que declaren conocer los riesgos de este tipo de inversiones de acuerdo a los formatos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, será más eficiente la actuación de las autoridades financieras, al redistribuir sus facultades. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como coordinadora de sector, se encargará del diseño de la legislación financiera y de la estructura del sistema financiero, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores será la institución que tenga a su cargo aspectos operativos, tales como la autorización y revocación de autorizaciones correspondientes, lo que, aunado con su labor de supervisión y vigilancia, le permitirá actuar con determinación y oportunidad ante una situación anómala.

Otro aspecto relevante es el relativo a la revelación de información, toda vez que ello contribuirá a mantener una buena disciplina en los mercados, y contribuirá a una mayor equidad entre los inversionistas, quienes tendrán las mismas oportunidades de conocer si una situación es grave o no.

Se adecua el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley, toda vez que a lo largo de estos años, se han detectado conductas que no están calificadas como delitos, y que ocasionan graves daños no sólo a los inversionistas, sino, en general, a los integrantes del mercado de valores.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró prudente hacer observaciones a la minuta del Senado, particularmente en el artículo 2º, fracción VII, para precisar el concepto de eventos relevantes y señalar que la comisión Nacional Bancaria y de Valores establezca en disposiciones generales aquellos actos que así se consideren.

Asimismo la que dictamina, en el artículo 359 consideró conveniente adicionar al citado artículo que en el supuesto de que la investigación no determine infracción alguna, se deberá informar a la brevedad a través de los mismos medios sobre

dichos resultados, haciendo en su caso responsable al funcionario involucrado en los términos que señalen las leyes aplicables.

### 3. Decreto que reforma al artículo 117 y deroga el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma al **artículo 117** y deroga el **artículo 118** de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** que reforma el párrafo primero del artículo 117 y el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por el Dip. Ángel Pasta Muñuzuri (PAN) el 01 de abril de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de Secreto Fiduciario, presentada por el Dip. Jesús Emilio Martínez Álvarez (PC) el 28 de julio de 2004.
- **Iniciativa** que reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y el primer párrafo del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, presentada por la Dip. Martha Lucía Mícher Camarena y Dip. Alfonso Ramírez Cuellar del Grupo Parlamentario del PRD el 9 de noviembre de 2004.
- **Iniciativa** que reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por el Dip. Marcos Morales Torres (PRD) el 02 de diciembre de 2004.
- **Iniciativa** que reforma los artículos 117 y 118 de la ley de Instituciones de Crédito, enviada por el Congreso de Zacatecas del 07 de diciembre de 2004.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2005, aprobado por 284 votos en pro, 76 en contra y 2 abstenciones.
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 21 de junio de 2005, en Periodo Extraordinario.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 29 de septiembre de 2005.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de octubre de 2005.
- **Dictamen de primera Lectura** presentado en la Sesión Ordinaria del 13 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 319 en pro y 2 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal**; para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005**.

#### 113.- Gaceta, martes 13 de diciembre de 2005.

##### Contenido:

La reforma aprobada por la Cámara de Diputados el 28 de abril del 2005 tenía como objetivo facultar a diversas autoridades para solicitar y recibir información protegida por los secretos bancario y fiduciario.

Al respecto, la Cámara de Diputados consideró que en relación con los secretos bancario y fiduciario deben de operar algunas excepciones, como lo es el caso de persecución y comprobación del delito.

Asimismo, determinó que para lograr el adecuado control, fiscalización y comprobación del manejo transparente de los recursos públicos aportados a fideicomisos, así como propiciar que las autoridades fiscalizadoras no enfrenten obstáculos para llevar a cabo su función de fiscalizar los recursos públicos federales que se canalicen a través de fideicomisos públicos o privados.

En consecuencia, se modificó el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito para que en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables, la Procuraduría General de la República, los procuradores de justicia de las entidades federativas, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, la Tesorería de la Federación, otras autoridades hacendarias federales, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Federal Electoral, puedan solicitar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones financieras la información de cualquier tipo de operaciones financieras, incluyendo aquéllas a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la ley en comento.

Asimismo, y en protección de los usuarios del sistema financiero mexicano, se precisó que la información proporcionada por las instituciones de crédito sólo podrá ser utilizada en las actuaciones que correspondan en términos de ley, debiendo observarse respecto a ésta, la más estricta confidencialidad, por lo que se establece que al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de ellas o de los documentos o que de cualquier otra forma revele cualquier información en ellos contenidos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa, penal o civil que corresponda.

La Cámara de Senadores hizo las siguientes observaciones a la minuta enviada por la Cámara de Diputados:

Estimó que la facultad de requerir este tipo de información no debe de ser conferida al titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que con el pretexto de verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales, se puede incurrir en abusos que lesionen de manera grave los derechos individuales de los propios servidores públicos. Consecuentemente, se elimina la fracción VIII de la minuta, y se corrige la numeración de la fracción subsecuente.

Asimismo, y dado que la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Federal Electoral son entes constitucionalmente autónomos, estas dictaminadoras consideran que la facultad de requerir información financiera en el desempeño de sus funciones no debe de estar supeditada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sino que debe de ser ejercida de manera directa, por lo cual se modifica en este sentido el quinto párrafo del artículo 117.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró adecuadas las adiciones realizadas por la Colegisladora a la minuta.

#### **4. Decreto que reforma el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF).**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 99** de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

##### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Antonio Ramírez Pineda (PRI) el 6 de diciembre de 2005.
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 04 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 5 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 326 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006**.

#### **166.- Gaceta, miércoles 5 de abril de 2006, Anexo II**

##### **Contenido:**

Para que la Condusef pueda realizar sus funciones, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2000, del 12 de mayo del 2005 y del 7 de julio de 2005 diversas reformas a su Ley.

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo del 2005, se procedió a reformar el artículo 99 de la Ley, que establecía en su redacción original que: "En contra de las resoluciones de la Comisión Nacional dictadas fuera del procedimiento arbitral, con fundamento en las disposiciones de esta Ley, se podrá interponer por escrito recurso de revisión".

El objeto de modificar esta redacción fue porque este medio de defensa estaba siendo utilizado por las Instituciones Financieras como táctica dilatoria, afectando los intereses del usuario, además, evitaba que la Condusef desempeñara sus facultades y ejerciera su autoridad para conocer el fondo del asunto, y por ende se veía impedido para atender o aclarar el reclamo del usuario.

El 7 de julio de 2005, se reformó nuevamente este artículo, adicionándole un segundo párrafo, con el objetivo de que se permitiera al interesado la opción de interponer el recurso de revisión ante la Condusef o bien acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Sin embargo, por error, el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, quedo redactado como hasta antes de la reforma del 12 de mayo 2005, lo que implicó insertar nuevamente en la ley ese elemento de incertidumbre jurídica que ya había sido resarcido en dicha reforma.

En tal virtud, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar esta Ley para que el artículo en mención quede redactado en su primer párrafo, en los mismos términos que se encontraba en la reforma del día 12 de mayo del presente año, para que pueda quedar plasmado el objetivo inicial por el cual se modificó el artículo, y para que se pueda otorgar a la Condusef la certeza jurídica que requieren los actos que ésta emite con el fin primordial de otorgar un mejor servicio y protección a los usuarios de los servicios financieros.

**5. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación.**

De la **Comisión de Hacienda Crédito Público**, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**; de la **Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**; de la **Ley de Instituciones de Crédito**; de la **Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros**; de la **Ley Federal de Instituciones de Fianzas**; de la **Ley para Regular las Agrupaciones Financieras**; de la **Ley de Ahorro y Crédito Popular**; de la **Ley de Inversión Extranjera**; de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**; de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado** y del **Código Fiscal de la Federación**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Antonio Ramírez Pineda (PRI) el 23 de Febrero de 2006.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 18 de abril de 2006.
- En votación económica se aceptó la adición de un artículo Decimosexto Transitorio, propuesto por la Comisión.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 342 en pro, 15 en contra y 12 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006**.

**208.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006. Anexo IV.**

**Contenido:**

En el Dictamen avalado por el Pleno de la Cámara de Diputados se prevé la creación de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (Sofome), la cual se hará acompañar de la expresión Entidad No Regulada (ENR), y en caso de estar vinculadas con un banco serán Entidad Regulada (ER).

La Sofome establece como su objeto social la realización de arrendamiento, crédito o factoraje sin captar depósitos al público, además se establecen los requisitos que deberán cumplir como el hecho de que el 70% de los activos de la

sociedad sean cartera de crédito-arrendamiento-factoraje o que el mismo porcentaje de los ingresos provengan de administrar la mencionada cartera.

Para asegurar el buen funcionamiento de las Sofomes y garantizar la liberación del arrendamiento y factoraje, se homologaron diversas leyes financieras, además, se evita el riesgo de que un intermediario regulado, como un banco, lleve a cabo actividades de arrendamiento, factoraje y crédito.

En los artículos transitorios se aclara que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles) podrán seguir actuando con el carácter de fiduciarias en los fideicomisos previstos en la ley, hasta que queden sin efecto las autorizaciones que les haya otorgado la SHCP, salvo que adopten la modalidad de Sofomes.

Por último, se aprobó la adición de un artículo décimo sexto transitorio para que posterior a la fecha en que entre en vigor el decreto, la SHCP autorice objetos sociales amplios que incluyan todas las operaciones de crédito del artículo 46 de la ley, a las sociedades financieras de objeto limitado que así lo soliciten. Se precisa que la dependencia podrá otorgar la autorización para la transformación a sociedad financiera de objeto limitado a las empresas de arrendamiento y factoraje financiero que lo soliciten.

## **6. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones de Crédito**, de la **Ley para Regular las Agrupaciones Financieras** y de la **Ley de Protección al Ahorro Bancario**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 4 de abril de 2006.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 25 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 193 en pro, 29 en contra y 92 abstenciones.
- Se turno al **Senado** para sus efectos constitucionales. Se aprobó con 70 votos en pro, el 27 de abril de 2006.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006.**

**213.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

### **Contenido:**

De acuerdo con el Dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, las reformas, adiciones y derogación de estas Leyes tienen como objeto proteger los intereses del público a través de la estabilidad del sistema financiero, mediante la actualización y fortalecimiento del marco jurídico de las instituciones de banca múltiple, a fin de propiciar su salida ordenada y transparente del sistema bancario cuando resulten insolventes.

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

Se actualizan las causales para revocar autorizaciones a instituciones de banca múltiple para organizarse y actuar con ese carácter; se introduce un mecanismo alterno para quienes incurran en un índice de capitalización inferior al mínimo exigido; contempla un esquema especial para aquellas cuyo incumplimiento de obligaciones de pago pudiera generar efectos negativos en otra institución de banca múltiple de manera que peligre su estabilidad o solvencia y plantea la creación del Comité de Estabilidad Financiera.

Protegerá los intereses del público ahorrador y de los usuarios de la banca, además de maximizar el valor de las instituciones de banca múltiple, así como reducir el costo fiscal de una resolución. Además, se da transparencia en la extensión de las obligaciones a cargo de la sociedad controladoras y mayor seguridad.

**7. Decreto por el que se establecen los mecanismos para concluir el proceso de desincorporación, mediante disolución y liquidación, de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se establecen los **mecanismos para concluir el proceso de desincorporación, mediante disolución y liquidación, de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Dip. Luis Antonio Ramírez Pineda (PRI) el 14 de marzo de 2006.
- **Dictamen de primera lectura** con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 309 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**242.-Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó los mecanismos para concluir el proceso de desincorporación y finiquitación de Financiera Nacional Azucarera (FINA), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de conformidad con las obligaciones previstas en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales del 2002 al 2006.

El dictamen avalado por el Pleno de la Cámara de Diputados prevé que el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, subrogará los derechos de los acreedores, para que se extingan sin contraprestación ni reclamación alguna a la institución; además, la Tesorería de la Federación deberá cancelar el activo correspondiente.

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.



Se precisa que las transferencias de derechos previstas no serán gravadas por impuesto federal alguno y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador, será responsable de administrar la recuperación de la cartera cedida, de conformidad con la Ley Federal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y normas aplicables.

El Pleno también aprobó una adición para que en ningún caso el monto total del finiquito exceda el saldo de las obligaciones de pago vigentes al 31 de diciembre de 2005, equivalentes a 11 millones 825 mil 916 miles de pesos, más lo equivalente a los intereses devengados a la fecha de la liquidación.

También se precisó que no se podrá realizar el finiquito hasta que no se cumpla la obligación establecida en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por conducto de la SHCP, para que presente a revisión de la Cámara de Diputados o, en su caso, la Comisión Permanente, un informe sobre los activos y pasivos, así como el estado económico y financiero de FINA.

## **b. Ahorro y crédito popular.**

### **1. Decreto que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, decreto por el que se adiciona una fracción **XXIX-N** al **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Saucedo Pérez (PRD) a nombre de los diputados Israel Tentory García (PRD), Belisario Herrera Solís (PRI), José Alfonso Muñoz Muñoz (PRI) y Sonia Rincón Chanona (PRI), el 24 de noviembre de 2005.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 333 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- A la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **15 de agosto de 2007**.

**227.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

#### **Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución, a efecto de expedir leyes en materia de creación, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. La reforma aprobada señala que estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, estados y municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### c. Fondos y fideicomisos.

#### 1. Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

De las **Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público**, decreto por el que se crea la **Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**.

##### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el **Ejecutivo Federal**, en Sesión Ordinaria del a Cámara de Diputados del **19 de abril de 2005**.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión de la Cámara de Diputados del **27 de octubre de 2005**.
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el 3 de noviembre de 2005, aprobado con **votación** de 274 en pro, 70 en contra y 12 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República**, para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006**.

#### 48.- Gaceta, jueves 27 de octubre de 2005.

##### Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados expidió la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con el objetivo de promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pagos de servicios.

Se creará el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, y será un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autosuficiencia presupuestal en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, este instituto deberá actuar con criterios que tengan como objetivo favorecer el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias.

El Instituto tendrá la obligación de elaborar su programa operativo y de financiamiento, el presupuesto general de gastos e inversiones, así como las estimaciones de ingresos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará los límites de financiamiento neto que podrá destinarse a los sectores social y privado.

#### 2. Decreto por el que se adicionan los artículos 227 y 228 de la Ley del ISR.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se adicionan los **artículos 227 y 228** de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**.

##### Proceso Legislativo

- **Iniciativa**, presentado por el Dip. Juan Carlos Pérez Gongora (PPRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **22 de noviembre de 2005**.
- **Aprobado** en la Cámara de Senadores con 78 votos en pro y 1 abstención, el martes 13 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado el 1 de diciembre de 2005, aprobado con

votación de 291 en pro y 9 abstenciones.

- Se turno al **Senado de la Republica** para sus efectos constitucionales .
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2005.**

**68.- Gaceta, jueves 1 de diciembre 2005.**

#### **Contenido:**

El financiamiento de las empresas pueden ser a través de capital o deuda. El financiamiento a través del capital es más favorable que el endeudamiento porque no se tiene una obligación de pago de capital e intereses en fechas determinadas, sino que sólo depende del resultado de sus utilidades, y en su caso en el pago de dividendos por las operaciones de las empresas. En México, como en la mayoría de las naciones con mercados emergentes, el financiamiento a las empresas no listadas en bolsa está limitado al crédito bancario o a la emisión de certificados bursátiles, por lo que las inversiones en capital para empresas medianas y pequeñas provienen generalmente de la retención de utilidades o de aportaciones de personas físicas.

A nivel internacional, se ha desarrollado una industria de capital de riesgo que hace aportaciones de capital a empresas no listadas en bolsa; si las aportaciones son a empresas que tienen años de funcionamiento, comúnmente se les denomina aportaciones de capital privado, y si son a negocios que van a empezar, se considera capital de riesgo. En México no existe un mercado de capital por la falta del un marco jurídico y fiscal.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un estímulo fiscal, para canalizar las inversiones en capital de riesgo, para que mediante la figura del fideicomiso se faciliten las llamadas de capital y se otorgue la transparencia fiscal. El objetivo de estos fideicomisos es invertir en capital y otorgar financiamiento a sociedades residentes en México que no están listadas en la Bolsa, por lo que es importante permitir otorgar financiamiento ya que en muchos casos se les otorga deuda subordinada o mezanine (no garantizada) que tiene plazos mas amplios que el financiamiento bancario.

### **3. Decreto por el que se adiciona el título duodécimo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Decreto por el que se adiciona el Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

#### **Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Porfirio Alarcón Hernández (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el **13 de Septiembre de 2005.**
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el **8 de diciembre de 2005**, aprobado con **votación** de 320 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos Constitucionales.
- **Dictamen aprobado** en la Cámara de Senadores el martes 13 de diciembre de 2005. con 92 votos en pro.

- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006.**

### **73.- Gaceta, jueves 8 de diciembre de 2005.**

#### **Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la creación de un Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación que se destinará a la adquisición, construcción y remodelación de bienes inmuebles destinados a sedes de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; comprar, rentar, reparar o mantener el mobiliario y el equipo necesario para el funcionamiento de las sedes de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; y para la capacitación, mejoramiento y especialización profesional del personal del Poder Judicial de la Federación.

Este Fondo se integraría con dos tipos de recursos, unos propios y otros ajenos, afectados éstos últimos en forma transitoria.

Entre los primeros se encuentran las donaciones y los provenientes del patrimonio propio del Poder Judicial de la Federación, y los segundos, por los intereses que se generen por las inversiones que se hagan de los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Los recursos se invertirían en valores y depósito en renta fija del más alto rendimiento, siempre y cuando no se pierda la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesario reintegrar a los depositantes o entregar a los particulares que tengan derecho a ellas. Se prevé, asimismo, la integración y funcionamiento de un Comité Técnico para instruir a la correspondiente institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines propios del Fondo.

#### **4. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.**

#### **Proceso Legislativo**

- Iniciativa presentada por el Dip. Rafael Flores Mendoza (PRD) el 4 de abril de 2006.
- Dictamen de primera lectura con dispensa de trámite y pasó a discusión el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 289 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

## **243.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

### **Contenido:**

El programa Bracero se inició en la década de los cuarenta y estuvo en vigor de 1942 a 1964. Paralelamente al inicio del programa, una agencia en Estados Unidos de América se encargó de retener 10% del salario de los trabajadores para formar el Fondo de Ahorro Campesino. Posteriormente, esos ahorros fueron transferidos al Banco de Crédito Agrícola de México, que se transformó en Banrural y hoy es Financiera Rural, para que a su retorno se les entregaran los recursos que habían ahorrado, pero ese dinero nunca se les devolvió como originalmente se había señalado, en razón de que ninguna instancia gubernamental asumía la obligación de restituir los recursos.

Para atender esta problemática, se constituyó en 2005, a instancias del Poder Legislativo y en coordinación con la Secretaría de Gobernación, el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Sin embargo, la integración del padrón fue motivo de posicionamientos encontrados y disparidad de criterios, tan es así, que hasta hoy subsiste la inconformidad de muchos ex trabajadores migratorios y de sus organizaciones porque quedaron fuera del listado de beneficiarios del Fideicomiso.

Para ampliar el padrón de beneficiarios de este Fideicomiso, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la apertura una segunda etapa para la inscripción de ex trabajadores migratorios en el padrón y reconocer otro tipo documentos como prueba fehaciente de que laboraron durante la época en Estados Unidos de América, documentos tales como la Social Security, derivado del contrato de Trabajo del Programa Bracero, durante los años 1942-1964 y la Constancia expedida por la Secretaría de Gobernación que contenga el número de Contrato (Forma 5-E).

## **C. POLÍTICA INDUSTRIAL Y SECTORIAL E INSTITUCIONAL.**

### **a. Política industrial.**

#### **1. Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES).**

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al **artículo 2o** de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa **presentada por los diputados Manuel López Villareal y Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (PAN) el 9 de febrero de 2006.**

- **Dictamen de primera lectura** presentado el 22 de marzo de 2006.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 23 de marzo de 2006, aprobado con **votación** de 322 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turno al **Senado** para sus efectos constitucionales.

#### **151.- Gaceta, miércoles 23 de marzo de 2006, Anexo II.**

##### **Contenido:**

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, existen más de 3 millones de unidades empresariales, de las cuales el 99.7% son MIPYMES, que en conjunto generan el 52% del Producto Interno Bruto nacional y el 71% del empleo del país.

Debido a la importancia que tienen las MIPYMES en la economía nacional, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que el presupuesto público federal asignado a éstas sea superior, en términos reales, al aprobado en el año inmediatamente anterior.

#### **b. Sector agropecuario.**

##### **1. Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.**

De la **Comisión de Agricultura y Ganadería** con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar**.

##### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el **Dip. Carlos Blackaller Ayala (PRI)**, a nombre del Dip. Lázaro Arias Martínez (PRI), Dip. José Rubén Figueroa Smutny (PRI), Dip. Rosalina Mazarí Espin (PRI), Dip. Marco Antonio Torres Hernández (PRI), Dip. Diego Mejía Haro (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **8 de Septiembre** Palmero Andrade (PAN) y Dip. Antonio **de 2005**.
- **Dictamen** discutido en la Cámara de Diputados el 12 de Septiembre de 2005, se aprobó con una votación de 394 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

#### **5.- Gaceta, lunes 12 de septiembre de 2005.**

##### **Contenido:**

Las reformas a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar son las siguientes:

- ✓ Se cambia la naturaleza jurídica del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, dejando de ser un Organismo Público Descentralizado para constituirlo en un Organismo Interinstitucional y de carácter Consultivo.

El cambio de la naturaleza jurídica de este organismo, no limita a la SAGARPA a implementar, cuando lo considere necesario, el Comité Sistema - Producto Caña de Azúcar.

- ✓ Al cambiar la naturaleza jurídica del organismo, se desprende la necesidad de adecuar el Título Segundo de la Ley por lo que respecta a las autoridades y órganos de gobierno en materia de la agroindustria azucarera así como sus funciones, para hacerlos congruentes con la reforma señalada en el numeral anterior.

De esta manera se modifican las atribuciones que tiene la SAGARPA y las atribuciones del nuevo organismo en su carácter de organismo consultivo, así como los órganos de gobierno que lo conformarían.

- ✓ Se crea el Comité de Fomento, Promoción y Defensa de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, el cual operará a través de una figura asociativa conforme a la legislación vigente en la materia. En términos prácticos, será un organismo de ejecución de los programas que le señale la Ley y el Comité Nacional, además de darle viabilidad al Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar (CICTCAÑA).
- ✓ Con el objeto de mantener una estrecha relación, coordinación y funciones que le den operatividad a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, se buscó vincular técnica y administrativamente al CICTCAÑA con el Comité de Fomento, desde el mismo artículo 16 de la Ley que crea este Comité de Fomento, de tal suerte que se evita la modificación a diversos artículos del Título Quinto.

## 2. Decreto que adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal.

De la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, Decreto que adiciona el **Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. José Carlos Cota Osuna el 3 de abril de 2001.
- **Dictamen** presentad, en Sesión celebrada por la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2001 y en esa misma fecha se aprobó en votación económica.
- **Minuta** presentada en la Sesión ordinaria de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2001 (LVIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005, aprobado con votación de 347 en pro y 1 abstención.
- **Se turno al Ejecutivo Federal**; para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2006**.

**106.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

### **Contenido:**

La Minuta tiene por objeto sancionar con uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa la captura, transformación, acopio, transportación, destrucción o comercialización ilícitas, de las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin la autorización que corresponda, en cantidades que excedan los 10 kilogramos de peso.

El Pleno de la Cámara de Diputados coincidió plenamente con la minuta enviada por la Cámara de Diputados, aprobándola en sus términos.

La Minuta tiene por objeto sancionar con uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa la captura, transformación, acopio, transportación, destrucción o comercialización ilícitas, de las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin la autorización que corresponda, en cantidades que excedan los 10 kilogramos de peso.

El Pleno de la Cámara de Diputados coincidió plenamente con la minuta enviada por la Cámara de Diputados, aprobándola en sus términos.

### **3. Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

De las **Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural**, decreto que reforma el párrafo primero del **artículo 21** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Blackaller Ayala (PRI) el 29 de noviembre de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 18 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 368 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007**.

**182.- Gaceta, miércoles 19 de abril de 2006. Anexo I.**

### **Contenido:**

En fechas pasadas se creó la Comisión Intersecretarial, para desarrollar una acción integral de responsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno, propiciando la concurrencia en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Esta Comisión es responsable de atender, coordinar y dar seguimiento a los programas especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable, debiendo de promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en las materias de la presente Ley.



El Pleno aprobó que en esta Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable establecida en la Ley del mismo nombre se incluyera a la Secretaría de Energía.

### c. Sector educativo.

#### 1. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De las **Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, de Gobernación y de Presupuesto y Cuenta Pública**, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ciencia y Tecnología**; de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**; de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** y de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Julio César Córdova Martínez (PRI) a nombre de 150 diputados de todos los grupos parlamentarios el 21 de octubre de 2004.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 18 de abril de 2006.
- Dictamen a discusión, presentado en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2006, aprobado con votación de 314 en pro, 1 en contra y **64 abstenciones**.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales. Se aprobó con 76 votos en pro, el 26 de abril de 2006.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2006**.

#### 181.- Gaceta, miércoles 19 de abril de 2006. Anexo I.

##### Contenido:

Las reformas y adiciones aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados a estas Leyes buscan mejorar el funcionamiento y operación de los centros públicos de investigación, además de consolidar la figura de operación para las entidades paraestatales dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la enseñanza de alto nivel,

Un aspecto importante es la previsión para que los centros públicos de investigación puedan utilizar sus excedentes de ingresos sin requerir autorización de la SHCP, a la cual sólo se le informará en cuanto a su monto, origen y criterios de aplicación. Esta mayor libertad de actuación tendrá como paralelo el cumplimiento de metas y mejores resultados, conforme a los convenios de administración por resultados que suscriba cada centro con las dependencias y entidades competentes.

Asimismo, los investigadores recibirán apoyos de los centros mediante su participación en las asociaciones, alianzas tecnológicas, consorcios o para que conformen sus propias empresas tecnológicas de innovación. Además, se

modificó la restricción que aplica a los investigadores, como a todo servidor público, incluida en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, respecto a que debe transcurrir el término de un año para que puedan incorporarse a trabajar en cualquier institución privada con la cual haya sostenido relaciones profesionales.

## **2. Decreto que reforma los artículos 3 y 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y el artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 13 de la **Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional**, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y el artículo 185 de la **Ley Federal de Derechos**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por los diputados Guillermo Velasco Rodríguez (PVEM) y Salvador Martínez Della Rocca (PRD) presentada el 3 de agosto de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión**, presentado en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 307 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno a la Cámara de **Senadores** para sus efectos constitucionales.

### **219.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

#### **Contenido:**

La regulación y vigilancia del ejercicio profesional está normada por la ley reglamentaria en materia de profesiones en el Distrito Federal y por las leyes estatales correspondientes de las entidades federativas.

Corresponde a la Ley determinar en cada estado cuáles son las profesiones que requieren título para su ejercicio, las condiciones que deben cubrir los egresados para obtenerlo, o si los títulos profesionales expedidos por un estado tienen validez en los otros estados de la federación.

El Pleno de la Cámara de Diputados realizó esta reforma para establecer la gratuidad del trámite de obtención de la cédula profesional e instruir un solo servicio para el registro de títulos profesionales, pudiéndose realizar gratuitamente en cualquier entidad del país.

#### **d. Industria automotriz.**

### **1. Decreto que reforma el artículo 62 de la Ley Aduanera.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma el **artículo 62 de la Ley Aduanera**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Manuel Abdalá De la Fuente (PRI) en

- Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de junio de 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de octubre de 2005.
  - **Dictamen** discutido ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 11 de octubre de 2005 , aprobado con una **votación** de 352 en pro, 0 en contra y 9 abstenciones. Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
  - **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del **13 de octubre de 2005**.
  - **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del **4 de noviembre de 2005, aprobada por 80 votos en pro**.
  - **Minuta** presentada en Sesión ordinaria de la Cámara de Diputados el **10 de Noviembre de 2005** para efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - **Dictamen** discutido ante el Pleno de la Cámara de Diputados el **14 de diciembre de 2005, aprobado con una votación** de 325 en pro, 0 en contra y **6 abstenciones**.
  - Se turno al **Ejecutivo Federal**; para sus efectos Constitucionales.
  - Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2006**.

**22.- Gaceta, martes 4 de octubre de 2005.**

**110.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

**Contenido:**

Estadísticamente, un 35% de los residentes de la franja fronteriza norte del país, son originarios de poblaciones ubicadas en el interior de la República, por lo que es común que éstos realicen viajes frecuentes con el objetivo de visitar sus lugares de origen, siendo por ende necesaria la internación de un vehículo usado de procedencia extranjera al territorio nacional, teniendo un margen de cuatro meses para circularlo en el interior del país.

Este plazo al ser breve, ha propiciado que los propietarios de dichos vehículos corran el riesgo de perderlo, y quedar sujeto a las sanciones que establece la Ley Aduanera.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó autorizar la internación temporal del vehículo de procedencia extranjera al resto del país, por un plazo de seis meses dentro de un periodo de doce. Los vehículos internados temporalmente no podrán prestar el servicio de autotransporte de carga, pasajeros o turismo y deberán ser conducidos en territorio nacional por el propietario, su cónyuge sus hijos, padres o hermanos, o por cualquier otra persona, siempre que en este último caso el importador se encuentre en el vehículo; cuando el propietario del vehículo sea una persona moral, deberá ser conducido por una persona que tenga relación laboral con el propietario.

La Cámara de Senadores consideró conveniente modificar los términos de la minuta, ya que en lugar de establecer un plazo fijo de 6 meses, resulta más práctico y ventajoso para los residentes de la zona fronteriza que se les permita

internar el vehículo al resto del país por 180 días naturales en el año calendario de que se trate, en forma consecutiva o no y con entradas y salidas múltiples.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideraron adecuada la reforma realizada por el Senado de la República, al artículo 62 de la Ley Aduanera.

## **2. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el **Dip. Miguel Ángel Toscano Velasco (PAN)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **12 de abril de 2005**.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **26 de abril de 2005**.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **28 de abril de 2005 y aprobado por 333 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones**.
- **Minuta** remitida a la Cámara de Senadores el **16 de junio de 2005**.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del **13 de septiembre de 2005**.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del **20 de septiembre de 2005 y aprobado por 79 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del Inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
- **Minuta** recibida en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **22 de septiembre de 2005**.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el **10 de noviembre de 2005**.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 22 de noviembre de 2005, aprobado con votación de 387 en pro y **1 abstención**.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** Para sus Efectos Constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005**.

### **57.- Gaceta, viernes 4 de noviembre de 2005.**

#### **Contenido:**

La Minuta aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados tuvo como objeto homologando el tratamiento que actualmente se otorga a la enajenación de automóviles nuevos de fabricación nacional, a los automóviles importados, a fin de que el impuesto se pague en la enajenación al consumidor y no con motivo de su importación, dejando únicamente el pago en la Aduana de dicho impuesto, a la importación definitiva de automóviles, siempre que se realice por personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

Por otra parte, en la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, se modifica la exención prevista en la fracción II del artículo 8 de la Ley, con el objeto de eximir

totalmente del pago del impuesto sobre automóviles nuevos, la enajenación de vehículos al consumidor, siempre que no exceda de la cantidad de 150 mil pesos y del 50% cuando el precio de enajenación se encuentre comprendido entre 150 mil y 190 mil pesos, siendo también aplicable a los vehículos importados.

Lo anterior es así, tomando en cuenta que el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005, el "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS", en el cual se establece una exención en el pago del impuesto sobre automóviles nuevos, tanto para vehículos importados como de fabricación nacional, teniendo como límite los montos antes mencionados, por lo que, a fin de que exista congruencia entre el Decreto y la Ley de la materia, la que dictamina comparte las medidas propuestas por la Colegisladora.

Además, la Colegisladora determinó conveniente modificar la Minuta, para la exención del impuesto a los automóviles compactos de consumo popular que tenían como condición tener motor de fabricación nacional, la cual es contraria a los tratados internacionales que México ha celebrado con otros países, como es el caso de los tratados de libre comercio celebrados con Estados Unidos y Canadá, y con la Unión Europea, con lo que la Colegisladora estimó conveniente corregir el trato inequitativo respecto de vehículos que pueden tener características similares, contemplada en la fracción II del artículo 8o. de la Ley. Asimismo, la Colegisladora consideró que los valores de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se actualicen hasta el 2007.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró adecuadas las adiciones realizadas por la Colegisladora a las reformas a la Minuta de la Ley Federal sobre Automóviles Nuevos.

#### **e. Aviación.**

##### **1. Decreto por el que se reforman los artículos 19 y 39 de la Ley de Aeropuertos.**

De la **Comisión de Transportes**, Decreto por el que se reforman los **artículos 19 y 39** de la **Ley de Aeropuertos**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Porfirio González Schmal (CONV.) el 20 de octubre de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 26 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 306 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009**.

**265.- Gaceta, miércoles 26 de abril de 2006.**

### Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas los artículos 19 y 39 de la Ley de Aeropuertos, a efecto de salvaguardar el medio ambiente, para lo cual el permisionario de un aeródromo deberá elaborar un programa indicativo de inversiones en materia de construcción, conservación y mantenimiento en el que incluya medidas relacionadas con la seguridad y protección del equilibrio ecológico.

#### f. Seguridad social y salud pública.

##### 1. Decreto que modifica diversos artículos de la Ley del ISR.

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social**, Decreto que modifica los artículos 31 fracciones V, último párrafo y XX; 32, fracciones I, último párrafo; 113, actuales primer, segundo, tercer y último párrafo; 114; 115; 116 segundo y tercer párrafos y el inciso a; 117 fracciones II y IV; 118, fracciones I, III, primer párrafo, IV, último párrafo, V, primer párrafo y actual último párrafo del mencionado artículo; 119; 177; 178 y al mismo tiempo, que derogan las disposiciones transitorias previstas para ser promulgadas en la **Ley del Impuesto Sobre la Renta para el año 2006**, en sus artículos quinto y sexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta del año 2006 en materia de impuestos a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el **Dip. Pablo Pavón Vinales (PRI)** en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **21 de abril de 2005**.
- **Iniciativa** presentada por el **Dip. Rafael García Tinajero Pérez (PRD)** en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **06 de julio de 2005**.
- **Iniciativa** presentada por el **Sen. Jesús Ortega Martínez (PRD)** en sesión de la Comisión Permanente del **24 de agosto de 2004**.
- **Dictamen** discutido en la Cámara de Diputados el 6 de octubre de 2005. En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido. **Se aprobó** con una **votación** de 360 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005**.

##### 21.- Gaceta, martes 4 de octubre de 2005.

#### Contenido:

El antecedente de este dictamen se encuentra en una minuta enviada por la Cámara de Diputados a la Cámara de Senadores que contenía la reforma fiscal 2005.

El Senado aprobó una minuta diferente a la enviada por la Cámara de Diputados, que afectaba a los trabajadores y empleados con ingresos de entre 10 y 20

salarios mínimos, porque la tarifa impositiva y mecánica de aplicación causaría impuestos derivados de la acumulación de sus prestaciones actualmente no gravadas a través de un nuevo concepto de salario, denominado salario bruto, que es la suma de salario y prestaciones.

Asimismo, un estrato intermedio de empleados y trabajadores se le gravaría con una tasa de ISR de hasta el 40% adicional a lo que se les deduce, en tanto que a los segmentos que perciben mayores ingresos, la tasa efectiva de impuestos simplemente se reduciría, beneficiando a los mandos medios y superiores de la burocracia y los altos ejecutivos de las empresas.

En el dictamen se establece que la entrada en vigor de tales disposiciones, iba a afectar los contratos colectivos, al incrementar los salarios integrados, base de cotización del IMSS, Infonavit y SAR, propiciando el desequilibrio económico en la estructura laboral. También se violarían disposiciones constitucionales, que prohíbe gravar prestaciones de seguridad social como la pensión, subsidios por riesgo de trabajo o enfermedad y otras que otorga el IMSS, el ISSSTE y demás instituciones de seguridad social, y que son cubiertas por aportaciones del patrón y el propio trabajador como una reserva y, en su caso, garantía del servicio. Asimismo, se violaría la ley si las indemnizaciones por despido o retiro por cesantía, vejez o muerte se gravaran con una cuarta parte del total percibido.

## **2. Decreto por el que se reforma el artículo 299 de la Ley del Seguro Social.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social**, Decreto por el que se reforma el **artículo 299** de la **Ley del Seguro Social**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el **Sen. David Jiménez González (PRI)** en Sesión Ordinaria del Senado de la República del **23 de noviembre de 2004**.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 9 de marzo de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del **10 de marzo de 2005** y **aprobado por 76 votos en pro**.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **14 de marzo de 2005**.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **20 de octubre de 2005**.
- En **votación económica** se le dispensó la **Segunda Lectura** y se consideró suficientemente discutido.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2005**, aprobado con **votación** de 406 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2005**.

**35.- Gaceta, jueves 20 de octubre de 2005.**

### Contenido:

El artículo 299 de la Ley del Seguro Social establecía que las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas por el Instituto Mexicano del Seguro Social sin causar intereses; lo cual contraviene los principios constitucionales, además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el criterio de que debe devolverse no solamente la cantidad pagada indebidamente sino también los intereses correspondientes.

La Corte también ha señalado que la equidad actúa no solamente exigiendo a los particulares que se encuentren en una misma posición frente a un hecho imponible a que entreguen igual cantidad de dinero, sino que se obliga al Estado a reparar la desigualdad que nace cuando una persona entrega una cantidad superior a la debida, reintegrándole el quebranto patrimonial sufrido injustificadamente.

El Pleno de la Cámara de Diputados coincidió con el Senado de la República, al considerar que debe preverse la devolución actualizada de las cuotas pagadas indebidamente, y para tal efecto propone que la devolución respectiva se realice conforme lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, y hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyentes.

### 3. Decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 31** de la **Ley General de Salud**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la **Dip. Martha Palafox Gutiérrez (PRI)** en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados el día 8 de febrero de 2005, (LIX Legislatura).
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **6 de diciembre de 2005**.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura, se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el 8 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 333 en pro.
- Se turno al **Senado de la República**, para sus efectos Constitucionales. **Se rechazó** en votación económica, el 4 de abril de 2006.
- **Se devolvió el expediente a la Cámara de Diputados** para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### 75.- Gaceta, martes 6 de diciembre de 2005.

#### Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados estuvo de acuerdo en que el incremento en la esperanza de vida y el éxito de los programas de salud han llevado a que las enfermedades sean más complejas, por lo que el costo de los medicamentos se ha elevado sin ninguna medida.



Además, el número de personas mayores; las enfermedades cerebrovasculares, la cirrosis, las isquémicas del corazón, el cáncer, la diabetes, sida, los riesgos ambientales, los accidentes, la violencia doméstica, entre otras forman parte de este nuevo espectro epidemiológico que esta viviendo el país.

A la par, las grandes empresas farmacéuticas productoras de la mayor parte de los medicamentos que se consumen en nuestro país han visto incrementados sus precios por arriba de la inflación, aunque para este aumento, argumenten el incremento en el tipo de cambio con el dólar.

Por estas razones, el Pleno de la Cámara de Diputados reformó el artículo 31 de la Ley General de Salud, señalando que el aumento de los precios de los medicamentos del cuadro básico, no podrá exceder el aumento anual de los salarios mínimos.

#### **4. Decreto que adiciona un párrafo al artículo 107 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

De las **Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al **artículo 107** de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

##### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Moisés Jiménez Sánchez (PRI) el 31 de marzo de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 333 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

#### **230.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

##### **Contenido:**

La iniciativa objeto del presente dictamen propuso que el Fondo de Vivienda del ISSSTE sea deudor solidario de los trabajadores que reciban créditos financiados con recursos distintos o cofinanciados entre el Fondo, bancos, sociedades hipotecarias o particulares y que todos los trabajadores tengan derecho a recibir del FOVISSSTE, cada seis meses, un estado de cuenta desglosado a partir del momento en que reciban un crédito.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró que la Iniciativa objeto del presente dictamen debe aprobarse parcialmente en cuanto al derecho del trabajador a ser informado por el Fondo de Vivienda sobre el estado de su crédito, permitiendo al Instituto establecer los lineamientos que hagan efectivo este derecho.

Sin embargo, no se considera procedente adicionar a la ley una disposición que obligue al Fondo de Vivienda a ser deudor solidario del trabajador acreditado,

porque no corresponde a ese organismo realizar una función distinta a la que la Constitución y la Ley le impone.

## 5. Decreto que reforma el artículo 25 y adiciona un párrafo al artículo 277-E de la Ley del Seguro Social.

De las **Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 25** y adiciona un párrafo al **artículo 277-E** de la **Ley del Seguro Social**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Agustín Miguel Alonso Raya (PRD) el 10 de marzo de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 337 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

### 231.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.

#### Contenido:

La iniciativa objeto del presente dictamen propone modificar las primas de los seguros de Invalidez y Vida (IV) y de Riesgos de Trabajo (RT) del Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social, a fin de trasladar los excedentes que han registrado en ambos seguros para el financiamiento de los Gastos Médicos a Pensionados (GMP), del Seguro de Enfermedades y Maternidad (EyM); introducir una nueva cuota social a cargo del Gobierno Federal, por pensionado, que también contribuya al financiamiento de dichos gastos, en correspondencia con las cuotas similares que cubre el Estado para los trabajadores activos en el Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEyM), así como en el Seguro de Salud para la Familia y en el Seguro Popular; y modificar el régimen de pensiones de los seguros de RT y de IV, a fin de que los saldos acumulados en las cuentas individuales no se utilicen en el financiamiento de las pensiones que otorgan dichos seguros, correspondiendo en consecuencia al Seguro Social, aportar los recursos necesarios para la adquisición de la renta vitalicia y seguro de sobrevivencia correspondientes, con cargo a los fondos de cada seguro.

El Pleno de la Cámara de Diputados coincidió con la opinión del Instituto, también manifestada por la SHCP, al señalar que se requerirían estudios más detallados para identificar con precisión los excedentes de cada ramo, así como la pertinencia de aplicarlos a un concepto distinto.

Sin embargo, dada la relevancia del tema y los beneficios que para el financiamiento de los gastos médicos de los pensionados tendría la posibilidad de aplicar los excedentes que se registran en otros ramos, mismos que no es posible utilizar de manera directa por la restricción que establece el artículo 277 E de la Ley, al señalar que "los recursos de cada ramo de seguros a que se refiere esta Ley sólo podrán utilizarse para cubrir las prestaciones y pago de beneficios y constitución de reservas que correspondan a cada uno de ellos", el Pleno de la

Cámara de Diputados concluyó que una adecuación como la propuesta es factible, siempre que en lugar de afectar las primas se agregue un cuarto párrafo al artículo 277 E, a fin de establecer la posibilidad de destinar los excedentes de los seguros de RT e IV, para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, una vez cubierto el nivel de reservas para garantizar el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de beneficios y prestaciones de dichos seguros.

Por otro lado, en el caso de la cuota social que se propone adicionar, y dado que ésta queda a cargo únicamente del Estado, se considera que el mejor mecanismo para resolverlo es modificando la prima total que marca el segundo párrafo del artículo 25, manteniendo sin cambio las que actualmente corren a cargo de patrones y trabajadores, y elevando únicamente la que está a cargo del Estado en una cantidad equivalente a la que se refiere el artículo 106, fracción III de la Ley, pero definida sobre el salario base de cotización. En este caso, esa tasa se ha estimado en un punto porcentual. De esta forma, se propone modificar la prima total de GMP para llevarla del 1.5% que marca la Ley vigente al 2.5%, manteniendo las cuotas de 1.05% para los patrones y de 0.375% para los trabajadores, y modificando la correspondiente al Estado para dejarla en 1.075%.

#### **g. Seguridad Pública.**

##### **1. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; de las Ley de Vías Generales de Comunicación; de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y de la Ley de la Policía Federal Preventiva.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Transportes, y de Seguridad Pública**, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Fiscal de la Federación**, de la **Ley de Vías Generales de Comunicación**, de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** y de la **Ley de la Policía Federal Preventiva**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el **Ejecutivo Federal** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **29 de abril de 2004**.
- **Dictamen con dispensa de trámites** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **14 de diciembre de 2004 y aprobado por 406 votos en pro, 0 en contra y una abstención**. Se envió al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del **1 de febrero de 2005**.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del **26 de abril de 2005 y aprobado por 75 votos**. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria del **27 de abril de 2005**.

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **7 de septiembre de 2005**.
- **Dictamen** a discusión presentado el 8 de septiembre de 2005, en la Cámara de Diputados, en **votación económica** se le dispensó la **Segunda Lectura** y se consideró suficientemente discutido y **aprobado en votación** de 348 en pro, 7 en contra y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Al Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2005**.

**Gaceta, martes 14 de diciembre de 2004.**

**3.- Gaceta, miércoles 7 de septiembre de 2005.**

**Nota: Viene del Segundo Año de Ejercicio página 289.**

Contenido:

Las comisiones dictaminadoras consideraron adecuadas las modificaciones y adiciones aprobadas por la Colegisladora en el sentido de cuidar que la Secretaría de Seguridad Pública mantenga su organización y atribuciones durante 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, ello a efecto de permitir que dicha Dependencia realice una reestructuración adecuada y, con base en la formalización de las reformas reglamentarias respectivas, cuente con elementos y sustento jurídico para actuar y ejercer las atribuciones que en este Decreto se otorgan.

Por otro lado considera que al no existir ordenamiento que regule el servicio de paquetería y mensajería y más aún, que con base a dicho ordenamiento, no existen permisionarios que presten este servicio, resulta procedente modificar el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto materia de estudio, eliminando la referencia hecha sobre los permisionarios del servicio de paquetería y mensajería.

En otro aspecto se juzga procedente que a efecto de otorgar la debida seguridad jurídica, se modifique la redacción del Artículo Quinto Transitorio, a efecto de establecer que las disposiciones reglamentarias en vigor se continuarán aplicando, mientras se expiden los nuevos reglamentos.

En adición se coincide con la Colegisladora en dar certeza y seguridad jurídica a quienes interpongan los recursos administrativos contra los actos de autoridad, determinando que las autoridades competentes al resolver los mismos de manera definitiva, serán aquellas ante quienes fueron presentados.

Finalmente se considera oportuno que cuando en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el Decreto, corresponda a la Secretaría de Seguridad Pública resolver respecto a los recursos interpuestos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, considerando que es la autoridad normativa en materia de servicios públicos de autotransporte federal, apoyará y brindará asesoría en lo conducente y por el tiempo necesario, para la pronta y eficaz resolución de los recursos interpuestos por los ciudadanos, estableciéndose la coordinación y colaboración necesaria para tales efectos, incluso con la participación de otras dependencias.

## h. Sector Energético.

### 1. Decreto que reforma el Capítulo XII, Hidrocarburos, del Título Segundo, de la Ley Federal de Derechos. (Régimen Fiscal de PEMEX).

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía**, Decreto que reforma el **Capítulo XII, Hidrocarburos**, del Título Segundo, de la **Ley Federal de Derechos**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos (reforma los artículos 254 al 261; adiciona los artículos 260-A, 261-A y 261-B, deroga la subdivisión de las secciones primera y segunda, del derecho sobre hidrocarburos y del derecho adicional sobre hidrocarburos, en el Capítulo XII, hidrocarburos), **presentada por el Dip. Oscar Pimentel González (PRI)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **14 de septiembre de 2004**.
- **Iniciativa** de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, **suscrita por el Ejecutivo Federal** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **9 de septiembre de 2004**.
- **Dictamen con dispensa de trámites** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados **del 28 de octubre de 2004** y aprobado por 391 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la **Cámara de Senadores** del **3 de noviembre de 2004**.
- **Dictamen con dispensa de trámites** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del **27 de abril de 2005** y **aprobado por 86 votos en pro; 8 en contra y 0 abstenciones**. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la **Cámara de Diputados** del **28 de abril de 2005**.
- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión Extraordinaria del **23-28 de junio de 2005** y aprobado por 330 votos en pro, 131 en contra y 2 abstenciones. **Se turnó al Ejecutivo Federal**.
- **Oficio de la Secretaría de Gobernación** por el cual remite las observaciones que el Presidente de la República hace al decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, lo anterior en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **7 de septiembre de 2005**.
- **Discutido** en la **Cámara de Diputados** el **20 de octubre** con votación: 344 en pro, 4 en contra y 2 abstenciones. **Se turno al Senado de la Republica** para los efectos del inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Sesión Ordinaria de la **Cámara de Senadores** el **25 de octubre de 2005**.
- **Dictamen a discusión** en la Sesión Ordinaria de la **Cámara de Senadores** del **8 de noviembre de 2005**.
- **Oficio de la cámara de senadores**, con el que remite, el expediente que contiene la minuta Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, así como el **Acuerdo** en que

manifiesta su anuencia para que, con el Acuerdo de la **Cámara de Diputados**, esta última **remita al Ejecutivo el Decreto** que reforma diversas disposiciones del **Capítulo XII** del Título Segundo de la **Ley Federal de Derechos**, únicamente en la parte que ha sido aprobada por ambas Cámaras, para los efectos constitucionales.

- **Aprobado el Acuerdo**, en la Cámara de Diputados el 10 de noviembre de 2005, con una **votación de 401 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones**.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos Constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005**.

**33.- Gaceta, jueves 20 de octubre de 2005.**

**51.- Gaceta, jueves 10 de noviembre de 2005.**

**NOTA: SE TRATO EN EL SEGUNDO AÑO DE “LA OBRA LEGISLATIVA”, PÁG. 279. (EC)**

#### **Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el nuevo régimen fiscal de PEMEX que permitirá a la empresa disminuir su carga tributaria por 23 mil millones de pesos, los cuales se aplicarán de manera gradual para inversión, exploración, seguridad y mantenimiento.

El Dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados incluye las observaciones formuladas por el titular del Ejecutivo Federal y que están relacionadas con el costo fiscal y el tratamiento diferenciado del gas natural, y la facultad para que sea el Congreso de la Unión quien defina la plataforma de producción y exportación de hidrocarburos.

Dentro de las medidas más importantes aprobadas en este dictamen sobresalen las siguientes:

- ✓ La paraestatal podrá disponer de recursos para la exploración y producción de petróleo crudo y gas.
- ✓ Se amplía a seis años el periodo de amortización de las inversiones que se depreciaban en cinco. Se mantienen los límites de deducibilidad de los costos por cuatro años.
- ✓ Establece incrementar a la meta de balance financiero los ingresos adicionales, y destinar los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.
- ✓ La Auditoría Superior de la Federación tiene facultad para fiscalizar a PEMEX, la paraestatal tiene la obligación de entregar recursos patrimoniales a la ASF y al fondo de Investigación Científica y Tecnológica.
- ✓ Se le permitirá invertir en refinación y petroquímica, toda vez que estas dos no están sometidas al 60.8% de sus ventas, sino que está en un 35% de sus rendimientos.
- ✓ PEMEX exploración y producción estará obligada al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos aplicando una tasa de 79% a la

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas.

- ✓ Para la determinación de la base del derecho será deducible en un 100% el monto original de las inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y mantenimiento no capitalizable en el ejercicio en que se efectúen. Además de un 16.7% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, así como un 5% del monto original de las inversiones realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento.
- ✓ Los únicos gastos que se podrán deducir serán los de exploración, transportación o entrega de hidrocarburos, mientras que los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido cubiertos en el periodo al que corresponda el pago.

El punto de divergencia entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión se relaciona con la facultad para estimar la plataforma de producción y exportación de hidrocarburos, que correrá a cargo del Poder Legislativo Federal y que empleará el método de estimaciones.

En oficio de la Cámara de Senadores se envió a esta colegisladora el expediente que contiene la minuta que modifica dicha legislación, donde los senadores excluyeron la posibilidad de tener un gobierno corporativo en el Consejo de Administración de la paraestatal.

La reforma permitirá liberar a PEMEX de una carga tributaria de 23 mil 228 millones de pesos en el 2006, que se destinarán a proyectos de inversión, además se contará con 40 mil millones de pesos para constituir un fondo de estabilización petrolera. Asimismo, este cambio de régimen tributario significará una reducción de hasta 19 mil millones de pesos en los ingresos del Gobierno Federal y tendrá un impacto de 4 mil millones de pesos en las participaciones petroleras de los Estados. A cambio, las entidades federativas contarán con una garantía mínima de participaciones petroleras.

## **2. Decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos.**

De la **Comisión de Agricultura y Ganadería** con proyecto de decreto que expide la **Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos.**

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el **Dip. Cruz López Aguilar** (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **8 de diciembre de 2005.**
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **14 de diciembre de 2005.**

- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 7 de febrero, 2006, aprobado con **votación** de 346 en pro, 3 en contra y 21 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores de la República** para los efectos constitucionales.

#### **114.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

##### **Contenido:**

Con base en el dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, con la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos se impulsará la agroindustria para la producción de etanol y otros biocombustibles como elementos clave para contribuir a lograr la autosuficiencia energética del país mediante el uso de energías renovables.

Se afirma en el dictamen aprobado por el Pleno que con esta Ley se fomentara la producción agrícola y el empleo productivo; se orientará la agroindustria para la instalación de plantas procesadoras de etanol y otros bioenergéticos; se promoverá y fomentará la elaboración y el desarrollo de los combustibles limpios para uso automotriz y se impulsara la producción, distribución y comercialización de energías renovables provenientes de la biomasa.

Asimismo, el uso apropiado de la biomasa como fuente de energía ofrece las posibilidades de mejorar las economías rurales, reduciendo costos por insumo de energéticos, con la posibilidad de que lleguen a ser autosuficientes energéticamente, y habilitar opciones alternativas de ingreso económico al vender sus excedentes energéticos (electricidad, residuos forestales o agrícolas, carbón o hidrocarburos).

Además, la producción de bioenergía generará una reducción de los índices de contaminación que están registrando las ciudades más importantes del país, también permitirá cumplir con el Protocolo de Kyoto, del cual México forma parte.

### **3. Decreto que reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, en el ramo de petróleo, y la ley Minera.**

De la **Comisión de Energía**, Decreto que reforma y adiciona la **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional**, en el Ramo del Petróleo, y la **Ley Minera**.

##### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Aldo Mauricio Martínez Hernández (PRI) en Sesión Ordinaria del 6 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2006, aprobado con **votación de** 334 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2006**.

#### **125.- Gaceta, jueves 9 de marzo de 2006.**



### **Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen, a través del cual se autorizan a las empresas mineras del país la recuperación y aprovechamiento de gas grisú. Actualmente, PEMEX tiene la facultada exclusiva para extraer y aprovechar el gas grisú o metano.

Con las reformas avaladas por el Pleno de la Cámara de Diputados, las empresas mineras privadas podrán extraer este gas. Sin embargo, se condicionó que los mineros únicamente exploren el gas asociado a los yacimientos de carbón; en caso de aparecer gas seco, tienen que informar a la Secretaría de Energía, en caso de no hacerlo, se les cancelará la concesión para la explotación del yacimiento.

#### **4. Reforma del artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

De la **Comisión de Economía**, decreto que reforma el **artículo 13** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

##### **Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Manuel Dávalos Padilla (PRI) el 22 de Septiembre de 2005.
- Dictamen de Primera Lectura **presentado en Sesión Ordinaria, el 23 de Febrero de 2005.**
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2006, aprobado con **votación** de 333 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales. Se aprobó con 80 votos en pro, el 1 de abril de 2009.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009.**

**132.- Gaceta, martes 7 de marzo de 2006.**

### **Contenido:**

México ocupa el primer lugar mundial como consumidor de Gas Licuado de Petróleo (Gas LP) para uso doméstico, y ello es debido a que más del 80% de los hogares mexicanos utilizan este combustible. Así, el consumo doméstico representa el 62% de la demanda total del país; donde el 66% es distribuido a través de cilindros portátiles y el otro 34% mediante el llenado de tanques estacionarios.

El Pleno de la Cámara de Diputados reformó esta Ley para erradicar la "ordeña" de los cilindros de Gas LP, imponiendo la obligación a cargo de los expendedores de gas, para que en cada llenado de los recipientes se incorporen sellos inviolables y presenten los recipientes de forma visible e indeleblemente su tara.

De esta manera, al establecerse en los recipientes de forma visible e indeleble la tara y su peso bruto, los consumidores podrán verificar el peso de su cilindro de Gas LP.

## i. Telefonía.

### 1. Decreto que deroga el inciso h) de la fracción IV del artículo 29 de la Ley del IVA.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que deroga el inciso h) de la fracción IV del **artículo 29** de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la **Dip. María Esther Scherman Leño (PRI)** suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **10 de noviembre de 2005**, se consideró de Primera Lectura.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el 11 de noviembre de 2005, aprobado con **votación** de 301 en pro, 21 en contra y 62 abstenciones.
- Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

#### 52.- Gaceta, viernes 11 de noviembre de 2005.

##### Contenido:

El 28 de junio del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un inciso h) a la fracción IV del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mediante el cual se considera como exportación sujeta a la tasa de 0% a los servicios de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

El Pleno de la Cámara de Diputados estuvo de acuerdo que al amparo de esta medida pueden beneficiarse indebidamente centros telefónicos que proporcionan servicios diferentes a los de atención telefónica, es decir, que prestan servicios de telecomunicaciones a residentes en México que en forma temporal se encuentren en el extranjero y que realicen llamadas telefónicas a través de los centros mencionados, con cargo al recibo telefónico local o mediante tarjetas de prepago, lo cual no significa que dicho servicio sea considerado como exportación.

Asimismo, esta comisión, tomando en cuenta que la aplicación de esta medida afecta la base gravable del impuesto y aumenta el número de prestadores de este tipo de servicios, y que ello tiene un impacto negativo en la recaudación federal con la consecuente afectación en el gasto público, coincide con la propuesta para eliminar del artículo 29, el supuesto mediante el cual se contempla como exportación los servicios a que se hace referencia anteriormente en los denominados "call center".

## j. Sector Externo.

### 1. Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 3 de la Ley sobre la aprobación de tratados internacionales en materia económica.

De las **Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Economía**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al **artículo 3** de la **Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la **Dip. Alejandra Méndez Salorio (PVEM)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, el **10 de Marzo de 2005, (LIX Legislatura)**.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **6 de diciembre de 2005**.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 8 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 322 en pro y 1 abstención.
- Se turno al **Senado de la República**, para sus efectos Constitucionales.

#### 79.- Gaceta, martes 6 de diciembre de 2005.

##### Contenido:

La apertura comercial de México emprendida en los años ochenta, tuvo como fundamento principal que el comercio exterior realice una asignación más eficiente de los recursos, generando mejores condiciones de crecimiento y desarrollo económico para la economía, por un lado, las exportaciones crean empleos y estimulan la actividad económica, y por el otro, las importaciones complementan la oferta interna, beneficiando al consumidor a través de más productos a menores precios.

La experiencia reciente indica que una mayor apertura o liberalización impulsan el crecimiento económico, sin embargo, los beneficios del comercio exterior no han llegado a todos los sectores productivos de la economía nacional, y en algunos casos, otros han sido perjudicados, por lo que es necesario que los tratados económicos que suscriba nuestro país, consideren el fortalecimiento del mercado interno, así como la integración de las ramas productivas al comercio exterior.

En este sentido, el Pleno de la Cámara de Diputados reconoce y concluye que es importante que los tratados comerciales apunten el crecimiento y desarrollo económico de nuestro país, con base en un mercado interno fuerte y competitivo, mejorando las capacidades de producción y distribución de las empresas nacionales. Por lo cual adicionan una fracción VII al artículo 3 de la Ley sobre la Aprobación de los Tratados Internacionales en Materia económica para que en la aprobación de un tratado se observe como un objetivo general que éstos contribuyan al fortalecimiento del mercado interno, así como al crecimiento y desarrollo económico.

## 2. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

De la **Comisión de Economía**, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Comercio Exterior**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nora Elena Yu Hernández (PRI) y del Dip. Manuel López Villarreal (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 2004 (LIX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa (PT) y la Dip. Laura Elena Martínez Rivera (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de abril de 2004 (LIX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Alejandro Monraz Sustaita (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adela del Carmen Graniel Campos (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2005, y aprobado por 362 votos en pro.
- **Minuta** presentada en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores el 21 de abril de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores el 6 de diciembre de 2005; y aprobado por 95 votos en pro.
- **Minuta** remitida por el Senado de la República el 8 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 319 en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal**; para sus efectos Constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2006**.

### 109.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.

#### Contenido:

Las reformas a la Ley de Comercio Exterior aprobadas por la Cámara de Diputados el 19 de abril del 2005, tienen como finalidad, modificar diversas disposiciones para ampliar las facultades de la Secretaría de Economía; establecer nuevas reglas en materia de coordinación con otras dependencias; publicitar los anteproyectos de disposiciones derivadas de la Ley para conocer la opinión del sector privado, y reconocer el uso de las nuevas tecnologías de la información.

La Colegisladora consideró necesario realizar las siguientes modificaciones y adiciones a la Minuta, con el objetivo de mejorar la legislación en materia de comercio exterior:

El artículo 3A señala que *"la Secretaría aceptará los certificados de firma electrónica emitidos por los prestadores de servicios de certificación que estén acreditados en los términos del Código de Comercio, así como los que ella misma emita, para efecto de los trámites y notificaciones relacionadas con las regulaciones no arancelarias y los programas previstos en la presente Ley"*. Las Comisiones Dictaminadoras del Senado consideraron apropiada la adición, pero no así su ubicación, por lo que la incorporan en el artículo 20 A, dentro de la Sección primera de Disposiciones Generales, del Capítulo II, Medidas de regulación y restricción arancelarias, del TÍTULO CUARTO Aranceles y Medidas de Regulación y Restricción No Arancelarias del Comercio Exterior.

El Senado propone en la fracción II del artículo 5º que se autorice a la Secretaría de Economía para imponer medidas de salvaguarda. Además, si uno de los propósitos de estas reformas, es reconocer la participación del sector productivo en los procesos de negociación comercial, se estima procedente la posibilidad de que emita su opinión de manera más precisa en las fracciones del artículo de referencia.

La Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones e Importaciones, señalada en el artículo 7º, tuvo desde su origen promover exclusivamente las exportaciones, facilitando y apoyando con medidas normativas su crecimiento. Por lo que la Cámara Revisora deseó que esta Comisión se convierta en promotora de las importaciones.

El artículo 17 A señala que *"las restricciones y regulaciones no arancelarias, deberán cumplirse conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables, previo al despacho de las mercancías"*. Al respecto, la Colegisladora consideró que la obligación de que sea *"previo al despacho de las mercancías"* está determinando un momento de cumplimiento, el cual puede ser distinto al previsto *"en los ordenamientos aplicables"*. Por lo tanto, se elimina la frase *"previo al despacho de las mercancías"*.

Con el propósito de armonizar el texto del artículo 75 con la propuesta de la fracción II del artículo 5, en el sentido de que estas medidas puedan ser establecidas por la Secretaría y no únicamente por el titular del Ejecutivo, se propone eliminar del texto de este artículo la referencia al Ejecutivo Federal.

Las reformas al artículo 90 que plantea el Senado, pretenden enfatizar la promoción de productos de origen nacional en el extranjero de las micro, pequeñas y medianas empresas. Para ello, la promoción de las exportaciones tendrá como objetivo la consolidación y la mejoría cuantitativa y cualitativa de las exportaciones de productos manufacturados, agroindustriales, servicios y tecnología mexicanos en los mercados internacionales. Para lo cual, se harán programas anuales con los organismos representativos de sectores productivos a fin de realizar una eficaz asignación de recursos.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Minuta enviada por el Senado de la República en sus términos.

## **k. Industria Cinematográfica.**

### **1. Decreto que reforma el artículo 226 de la Ley del ISR.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que reforma el **artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el **Sen. Javier Corral Jurado (PAN)** suscrita por senadores de los diversos grupos parlamentarios del PRI, PAN y PRD, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **4 de noviembre de 2005.**
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2005, aprobado con **votación** de 381 en pro y 1 en contra.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos Constitucionales.
- **Aprobado** en la Cámara de Senadores el jueves 15 de diciembre de 2005, con 93 votos en pro.
- Se turno al **Ejecutivo** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005.**

### **82.- Gaceta, martes 13 de diciembre de 2005.**

#### **Contenido:**

El sector producción de la industria cinematográfica nacional, enfrenta en la actualidad una grave crisis de carácter económico, debido entre otros factores, a la insuficiencia de los recursos financieros, a la falta de inversión productiva y a inequidades del mercado, que han propiciado una injusta distribución de los ingresos en taquilla, derivados de esa industria.

Cabe mencionar que a pesar del esfuerzo realizado por el Ejecutivo Federal, hasta la fecha, han resultado insuficientes las aportaciones fiscales que se canalizan al sector, por medio del Instituto Mexicano de Cinematografía, del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad y del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, por lo que en términos de dicho ordenamiento legal, las empresas que promuevan la producción de películas nacionales deben contar con los estímulos e incentivos fiscales, que establezca el Honorable Congreso de la Unión.

En tal virtud, con la Iniciativa que se dictamina, se pretende el enaltecimiento y difusión de la cultura nacional en todo el mundo, con el objeto de recuperar el papel del Estado en el fomento de la cultura nacional, solventando los problemas entre la comunidad cinematográfica y los potenciales inversionistas, debido a un alargamiento indebido de sus reglas de operación y luego a una complicada interpretación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, situación que hasta la fecha no ha favorecido su aplicación en la producción cinematográfica nacional.

Dada esta situación, el Pleno de la Cámara de Diputados reformó el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objeto de mejorar el estímulo fiscal por proyectos de inversión productiva en la producción Cinematográfica nacional.

Para ello, se propone acreditar el 3% del impuesto sobre la renta que se cause en el ejercicio por las inversiones en la producción cinematográfica nacional, así como modificar el mes dentro del cual los Comités Técnicos están obligados a publicar el informe del segundo semestre de cada ejercicio fiscal.

## I. Planeación.

1. **Decreto que reforma la Fracción III del artículo 2o.; el segundo párrafo del artículo 8o.; el primer párrafo del artículo 9o.; la fracción II del artículo 14 y se adiciona una fracción VII al artículo 2o. y una fracción VIII al artículo 14 de la Ley de Planeación y se adiciona una fracción VIII al artículo 15 de la Ley de Información Estadística y Geográfica.**

De las **Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género** con proyecto de decreto que reforma la fracción III del **artículo 2o.**; el segundo párrafo del **artículo 8o.**; el primer párrafo del **artículo 9o.**; la fracción II del **artículo 14** y se adiciona una fracción VII al **artículo 2o.** y una fracción VIII al **artículo 14** de la **Ley de Planeación** y se adiciona una fracción VIII al **artículo 15** de la **Ley de Información Estadística y Geográfica.**

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Concepción González Molina (PRI) el 22 de abril de 2003.
- **Iniciativa presentada por la Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 18 de noviembre de 2003.**
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de Abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 18 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 370 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**176.- Gaceta, martes 18 de abril de 2006.**

### Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados reformó la Ley de Planeación y la Ley de Estadística Geografía e Informática para que en el diseño de los planes y programas de la Administración Pública Federal, se consideren criterios de perspectiva de género.

Con esta reforma se busca sensibilizar a los encargados de la elaboración de planes y programas, para que en las políticas públicas se favorezca la equidad de género, además de medir y evaluar los efectos de las acciones públicas para reorientar aquellas que conforme al seguimiento y evaluación se consideren perfectibles.

## **m. Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

### **1. Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 6** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jorge Emilio González Martínez (PVEM) suscrita por el Dip. Leonardo Álvarez Romo (PVEM) en Sesión de la Comisión Permanente el 25 de mayo de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado el 25 de octubre de 2005.
- **Minuta** presentada el 27 de octubre de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 18 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 377 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2006**.

**184.- Gaceta, 19 de abril de 2006. Anexo I.**

#### **Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reforma a esta Ley para la colaboración conjunta entre las Secretarías de Defensa Nacional, de Marina-Armada de México y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las actividades de vigilancia y protección del medio ambiente, dotando a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del apoyo de estas Secretarías, que hasta ahora había carecido.

### **2. Decreto que reforma el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 175 Bis** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

#### Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares (PRI) el 08 de marzo de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el **26 de abril de 2006**, aprobado con **votación** de **326 en pro**, **0 en contra** y **4 abstenciones**.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

**232.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**



## Contenido:

El pasado día 22 de diciembre del 2004, la paraestatal PEMEX derramó más de 5 mil barriles de hidrocarburo al cauce del río Coatzacoalcos, del estado de Veracruz, ocasionando daños ambientales, sociales y económicos en la región. Posteriormente el día 24 del mes de enero se produjo otra fuga de nafta gasolina ligera en el río Aguadulcita o Aguadulce, derivado de la ruptura de un gasolinoducto de 12 pulgadas.

Consecuentemente, en ambos casos se propició la aplicación del artículo 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que los ingresos que obtenga la Federación por concepto de multas impuesta por la Procuraduría Federal del Medio Ambiente a PEMEX, como responsable de los daños señalados con anterioridad, sean destinados para el desarrollo de programas de inspección y vigilancia.

El Pleno de la Cámara de Diputados reformó este artículo para que el dinero de las multas que se generen por estos daños ecológicos se destinen a programas de inspección, y que estos programas se canalicen directamente a la restauración de las zonas afectadas, en coordinación con el municipio correspondiente.

### n. Política de Vivienda.

#### 1. Acuerdo por el que se acepta la no aprobación del artículo 25 del proyecto de Ley de Vivienda.

De la **Comisión de Vivienda**, con **proyecto de acuerdo por el que se acepta la no aprobación del artículo 25** del proyecto de **Ley de Vivienda enviado al Senado de la República el 7 de marzo de 2006** y devuelto a esta Cámara para los efectos del inciso e), última parte, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Proceso Legislativo

- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 14 de abril de 2005 y aprobado por 85 votos. Se turnó a la H. Cámara de Diputados
- **Minuta** recibida por la Cámara de Diputados el 21 de abril de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del 7 de marzo de 2006. Fue aprobado por 368 votos en pro, 0 en contra y 9 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **El Senado de la República recibió Minuta**, el 9 de marzo de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión de la Cámara de Senadores el 6 de abril de 2006. Fue aprobado por 76 votos y se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 18 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 350 en pro, 0 en contra y 2

Documento elaborado por: M. en E. Reyes Tépac M. Investigador Parlamentario.

abstenciones.

- Se turno al **Ejecutivo** la Ley de Vivienda aprobada por el Congreso de la Unión, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **202.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006. Anexo IV.**

### **Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró pertinente la eliminación del artículo 25 del proyecto enviado por el Senado, ya que consideró que el Presidente de la República, con base en el ordenamiento jurídico positivo nacional, sobre todo con la Ley Federal de Entidades Paraestatales, debe tener libertad en la designación del Director General de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), de tal manera que, sin el contenido que se suprime, la Ley puede publicarse y regir sin ningún problema, ya que la mencionada Ley, en su artículo 5, establece la supletoriedad respecto de la Ley de Vivienda que se propone al pleno de esta Soberanía.

## **2. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal** y de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 19 de Abril de 2006.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 25 de abril de 2006.
- Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 286 en pro, 4 en contra y 7 abstenciones.
- Se turno al **Senado** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2006**.

## **214.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

### **Contenido:**

A efecto de atender a un importante sector de la población, que no resulta beneficiario de las dos instituciones públicas dedicadas al financiamiento de la vivienda, a saber el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), se creo la Sociedad Hipotecaria Federal.

La citada Sociedad tiene como objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda,

preferentemente de interés social, además del incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico relacionados con la vivienda.

El Pleno de la Cámara de Diputados, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la Sociedad Hipotecaria Federal, aprobó que ésta pueda participar en la constitución o invertir en el capital social de sociedades nacionales de seguros, especializadas en los seguros de riesgo de incumplimiento de los deudores de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, así como en los seguros de garantía financiera que cubran el pago por incumplimiento de los emisores de valores, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores, relacionados con dichos créditos.

Adicionalmente, con el fin de impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, el Congreso de la Unión aprobó recientemente la incorporación de los seguros de crédito a la vivienda y de los seguros de garantía financiera en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con el fin de disminuir el costo de fondeo de las instituciones financieras y, por ende, las tasas de interés que cobran a sus acreditados.

El Pleno de la Cámara de Diputados estimó necesario que no se pague el IVA por las primas de los seguros de crédito a la vivienda y de los seguros de garantía financiera, siempre que los recursos provenientes de los valores, títulos de crédito o documentos, se utilicen para el financiamiento de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles, destinados a casa habitación.

### **3. Decreto que reforma el artículo 174 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

De la **Comisión de Seguridad Social**, Decreto que reforma el **artículo 174** de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa**, presentada por los Diputados Agustín Miguel Alonso Raya (PRD), Concepción Oliva Castañeda Ortiz (PRI), Manuel Pérez Cárdenas y Lucio Galileo Lastra Marín (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el día 29 de noviembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados del 1 de diciembre de 2005. Aprobado con 329 votos en pro y 1 abstención.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 6 de diciembre de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el día 8 de diciembre de 2005 y aprobado por 80 votos en pro y 1 abstención.
- **Devuelto a la Cámara de Diputados**, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005, aprobado con votación de 377 en pro y 1 abstención.
- Turnado al **Ejecutivo Federal**, para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2006.**

### **93.- Gaceta, miércoles 14 de diciembre de 2005.**

#### **Contenido:**

Del artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que los depósitos hechos por las +entidades y dependencias al Fondo Nacional de la Vivienda son a favor de los trabajadores beneficiarios de esta prestación.

Asimismo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el primer párrafo del artículo 4º, determinó que sea este Instituto el encargado de la administración del Fondo de la Vivienda.

En ese sentido, la Ley del ISSSTE determina que el Fondo de Vivienda se constituya con aportaciones de las dependencias y entidades sujetas al régimen de dicha Ley iguales al 5% del sueldo básico de cotización de los trabajadores.

A pesar de la claridad en la determinación del destinatario de las aportaciones hechas al Fondo de Vivienda y en el papel que el ISSSTE debe jugar como administrador del mismo, la Ley ha mantenido en su artículo 174 una disposición que convierte aportaciones a favor de los trabajadores en parte del patrimonio del Instituto, sin que existan bases o justificaciones legales para ello.

La reforma consiste en separar del patrimonio del ISSSTE los recursos del Fondo de Vivienda, determinando con claridad que éstos son patrimonio de los trabajadores a favor de quienes se hacen las aportaciones.

En las disposiciones transitorias, se determina que los bienes muebles e inmuebles, así como cualquier derecho o activo acumulado, a la fecha de entrada en vigor del Decreto, gracias a los recursos de las aportaciones al Fondo de Vivienda, forman parte de las reservas del mismo, y que, a partir de la vigencia del mismo, los activos o servicios vinculados al fondo de vivienda deben costearse con cargo al propio fondo.

La modificación introducida por el Senado consiste en adicionar un párrafo a este transitorio para determinar que los activos o servicios vinculados al Fondo de la Vivienda, que en lo futuro llegaran a financiarse con recursos distintos a las aportaciones del 5%, deberán ser costeados con cargo al Fondo de la Vivienda.

El Pleno de la Cámara de Diputados coincide la modificación elaborada por el Senado de la República, en el sentido de que prevé el financiamiento de los activos o servicios que tenga que allegarse el Fondo de la Vivienda para el cumplimiento de sus fines, a partir de la vigencia del decreto en cuestión.

## **o. Competencia Económica.**

### **1. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica.**

De la **Comisión de Economía**, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Federal de Competencia Económica**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. David Jiménez González (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 9 de septiembre de 2004
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 12 de octubre de 2004.
- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 14 de octubre de 2004 y aprobado en la misma por 72 votos en pro
- **Minuta** recibida el 19 de octubre de 2004.
- Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados y consideradas en el Dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raúl Cervantes Andrade (PRI) el 22 de marzo de 2001 (LVIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por Legisladores integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PRD y PVEM y del Partido Político PSN el 05 de marzo de 2003. LVIII Legislatura.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Portillo Ayala (PRD) 21 de Julio de 2004.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cruz López Aguilar (PRI) el 29 de septiembre de 2004
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jaime del Conde Ugarte (PAN) el 25 de octubre de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Bravo Carvajal (PRI) el 25 de octubre de 2005.
- Iniciativa presentada por el Dip. Israel Tentory García (PRD) el 10 de noviembre de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Luis Hinojosa Moreno (PAN) y el Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo (PRI) el 27 de julio de 2005.
- **Dictamen** de primera lectura presentado el 25 de abril de 2006.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2006, aprobado con **votación** de 310 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado** para los efectos del inciso e), del artículo 72 constitucional.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006.**

**218.- Gaceta, martes 25 de abril de 2006.**

#### **Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de esta Ley para otorgar facultades a la Comisión de Federal de Competencia (CFC) para prevenir y sancionar las actividades monopólicas, y así proteger la libre concurrencia en los mercados.

Con estas reformas se proponen endurecer las multas como medidas de sanción, para frenar conductas anticompetitivas de los agentes económicos; plantea que si

un agente económico ya fue sancionado dos veces, la CFC podrá ordenar la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones para que no tenga poder sustancial en el mercado. Se propone que lo recaudado por multas sea destinado a los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Habilita a la CFC para investigar la existencia de prácticas monopólicas; solicitar a las autoridades judiciales competentes la autorización para realizar visitas de verificación y requerir la exhibición de papeles, libros, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos para comprobar el cumplimiento de ésta y otras disposiciones aplicables.

# **DIVISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL**

## “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA”

### DIVISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

(Dictámenes del 8 de septiembre al 22 de noviembre de 2005)

- **ADULTOS MAYORES**

1. **Sobre el derecho de acceso a los servicios.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, Decreto que adiciona una fracción IX al **artículo 5o.** del Capítulo II, denominado "De los Derechos", a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de diciembre de 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión de la Cámara de Diputados del 20 de septiembre de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 27 de Septiembre de 2005, con una **votación** de 377 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se **turnó al Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2006.**

11. **Gaceta, martes 20 de septiembre de 2005.**

Contenido:

La decisión fue garantizar a las personas adultas mayores, de manera enunciativa y no limitativa, el derecho de acceso a los servicios, los cuales son:

- a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.
- b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.
- c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

La decisión se tomó considerando:

- ✓ Que el aumento de la población de adultos mayores es un hecho indiscutible y por ello, se ha convertido en una preocupación pública por la que la sociedad debe garantizar a todos sus miembros un conjunto de derechos fundamentales derivados de la dignidad de la persona humana.; siendo la familia el núcleo básico de la formación de las personas y de la solidaridad social y ella debe ser apoyada con acciones concretas por parte del Estado.



- ✓ Que un entorno físico que tengan en cuenta a las personas ancianas pueden establecer la diferencia entre independencia y dependencia, cuando por ejemplo, los ancianos que viven en un entorno inseguro o en zonas con múltiples barreras físicas son menos proclives a salir y, por tanto, son más propensas al aislamiento, a la depresión, y también a tener un peor estado físico y más problemas de movilidad, siendo urgente responder a las necesidades de las personas adultas mayores.

- **CAMPO**

- 1. **Creación de la Ley de Productos Orgánicos.**

Dictamen de las **Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía, Ley de Productos Orgánicos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Gerardo Higuera (PRD) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 25 de noviembre de 2003.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 21 de abril de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 26 de abril de 2005 y aprobado por 85 votos en pro.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria del 28 de abril de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de octubre de 2005.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se aprobaron las modificaciones presentadas por el Dip. Antonio Mejía Haro (PRD) a nombre de la Comisión.
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 18 de octubre de 2005, con una votación de 357 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- **Se devuelve al Senado** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006.**

**28. Gaceta, martes 11 de octubre de 2005.**

Contenido:

La decisión fue crear la Ley de Productos Orgánicos, la cual es de orden público y de interés social y tiene, entre otros objetos:

- ✓ Promover y regular los criterios y/o requisitos para la conversión, producción, procesamiento, elaboración, preparación, acondicionamiento, almacenamiento, identificación, empaque, etiquetado, distribución, transporte, comercialización, verificación y certificación de productos producidos orgánicamente;
- ✓ Establecer las prácticas a que deberán sujetarse las materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos en estado

- natural, semiprocesados o procesados que hayan sido obtenidos con respecto al medio ambiente y cumpliendo con criterios de sustentabilidad;
- ✓ Promover que en los métodos de producción orgánica se incorporen elementos que contribuyan a que este sector se desarrolle sustentado en el principio de justicia social;
  - ✓ Establecer los requerimientos mínimos de verificación y Certificación orgánica para un Sistema de control.
  - ✓ Promover los sistemas de producción bajo métodos orgánicos.

La decisión se tomó porque:

- ✓ Que existe en el país una legislación sólo incipiente en materia de regulación y fomento de actividades productivas bajo prácticas orgánicas y que una Ley específica, proporcionaría el marco jurídico general más adecuado para dar coherencia e integridad en la materia. Esto no solo, en lo referente a algunos aspectos de la regulación, sino sobre todo, en lo que corresponde al fomento de estas actividades. La tendencia nacional e internacional de la producción orgánica, la apertura de mercados y el desarrollo del mercado doméstico hacen indispensable un marco normativo e institucional que garantice el respeto de las características específicas de la producción orgánica para la protección de los productores y los consumidores.
- ✓ Que corresponde al Estado promover y estimular a los productores y procesadores orgánicos buscando los mecanismos para que los beneficios lleguen a un mayor número de productores, trabajadores y consumidores; aprovechando cada vez la mayor demanda de estos productos en el comercio internacional y el sobrepago; así como promover que los mexicanos dispongan de alimentos sanos alternativos producidos responsablemente.
- ✓ Que la Ley de Productos Orgánicos servirá para fomentar el desarrollo de estos sistemas productivos en el territorio nacional; para la recuperación de cuencas hidrológicas, aguas, suelos, ecosistemas y sistemas agropecuarios deteriorados por las prácticas convencionales de producción de alto uso de insumos agropecuarios y reorientarlas a prácticas sustentables y amigables a los ecosistemas. Fomentará la producción de alimentos libres de sustancias dañinas al hombre y a los animales y podrá contribuir a la soberanía y a la seguridad alimentarias en sectores más desprotegidos. Además se fomentará el desarrollo de un mercado nacional de consumidores de productos orgánicos, ecológicos, naturales.

## • CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**1. Sobre la incorporación de representantes de los investigadores y de las Instituciones de Educación Superior a la toma de decisiones en la materia.**

Dictamen de la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, decreto que adiciona las fracciones XIII y XIV al **artículo 5** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

#### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Bazán Flores (PRI) en Sesión Ordinaria del 24 de febrero de 2005.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de octubre de 2005.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 18 de octubre de 2005, con una votación de 374 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales .
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006.**

#### **32. Gaceta, martes 11 de octubre de 2005.**

##### Contenido:

La decisión fue que serán miembros permanentes del Consejo General de Investigación Científica y Tecnología, el Presidente de la Academia Mexicana de Ciencia, y el Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

La decisión se tomó:

- ✓ Por la imperiosa necesidad de que se incorporen formalmente en el proceso de toma de decisiones en materia de ciencia y tecnología, entes del sector, representativos de los investigadores y de las instituciones de educación superior, y por que se considera pertinente integrar al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico a la Academia Mexicana de Ciencias y a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
  - La incorporación de la Academia Mexicana de Ciencias responde a que es una asociación civil independiente y sin fines de lucro que, a sus 45 años, agrupa a 1716 miembros de destacadas trayectorias académicas y que laboran en diversas instituciones del país y del extranjero. Así, dicha organización enlaza a científicos de muy diversas áreas del conocimiento bajo el principio de que la ciencia, la tecnología y la educación son herramientas fundamentales para construir una cultura que permita el desarrollo de las naciones, pero también el pensamiento independiente y crítico a partir del cual se define y defiende la soberanía de México.
  - Por su parte la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, fundada hace 55 años, ha participado en la formulación de programas, planes y políticas nacionales, así como en la creación de organismos orientados al desarrollo de la educación superior mexicana. Es una asociación no gubernamental de carácter plural, que agremia a las principales instituciones de educación superior del país, cuyo común denominador es su voluntad para promover su mejoramiento integral en los campos de la docencia, la investigación y la extensión de la cultura y los servicios. Además, está conformada por 139 universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares de todo el país, que atienden al 80% de la matrícula de alumnos que cursan estudios de licenciatura y de posgrado.

## 2. Sobre el apoyo a la formación de alto nivel o de posgrado a través de becas.

Dictamen de la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, decreto que adiciona un último párrafo al **artículo 13** de la **Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**.

### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD) en Sesión de la Comisión Permanente del 9 de Junio de 2004.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de octubre de 2005.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se aprobaron las modificaciones presentadas por el Dip. Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza (PRI).
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 18 de octubre de 2005, con una **votación** de 373 votos en pro, 2 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006**.

### 31. Gaceta, martes 11 de octubre de 2005. (3)

#### Contenido:

La decisión fue que los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado de calidad en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen ó condicionen a garantizar el pago del monto económico ejercido, salvo en caso de incumplimiento imputable al beneficiario o de no retorno al país, una vez terminado el período acordado u obtenido el grado.

La decisión fue porque

- ✓ Se considera pertinente que la disposición, ya establecida en el Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, (de no obligar o garantizar el pago en dinero de las becas otorgadas con el propósito de formar recursos humanos en instituciones de educación superior o investigación, públicas o privadas, nacionales y en el extranjero), se eleve a nivel de Ley para evitar que en un futuro existiese un cambio de criterio por parte del responsable del tema en el Consejo y por tanto se modificara nuevamente para volver al criterio que ya se ha superado.
- ✓ Lograr la continuidad de la política más allá de los alcances del propio Reglamento de Becas, atiende a que la modificación del Reglamento, en caso de darse, sólo implicaría un cambio de política dentro del propio CONACyT, a diferencia de una modificación a la Ley, que implicaría acuerdo en modificar la política de becas del Estado Mexicano.

- **CULTURA CÍVICA**

**1. Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.**

Dictamen de la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, Decreto por el que la Cámara de Diputados otorga la **Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”**, al **Maestro Raúl Anguiano Valadéz**

Proceso Legislativo:

- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del 25 de abril de 2001.
- En votación económica se autorizó modificar el orden del día para incluir éste y el siguiente dictamen.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se aceptó la propuesta presentada por el Dip. Iván García Solís (PRD).
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 11 de octubre de 2005, con una **votación** de 368 votos en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.
- Se instruyó su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2005.**

**26. Gaceta, miércoles 12 de octubre de 2005**

Contenido:

La decisión fue que se otorga la Medalla al Mérito Cívico "*Eduardo Neri, Legisladores de 1913*", al ciudadano mexicano Raúl Anguiano Valadez.

La decisión se tomó por la destacada trayectoria de este mexicano universal, activo creador y promotor de nuestras artes en todo el mundo, genio en cuyas obras se reconoce el ser mexicano del siglo XX, cualidades que deben inspirar a nuestros compatriotas a comprometerse con la superación nacional.

Nació el 26 de febrero de 1915 en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, el Maestro Raúl Anguiano desde temprana edad mostró grandes cualidades que lo llevarían a convertirse en uno de los pintores más importantes de México en el siglo XX, heredero de la tradición muralista de Orozco, Rivera y Siqueiros.

Una temática reiterada en su obra es la referida al mundo indígena, que le colma de inspiración luego de formar parte de una expedición a Bonampak organizada por el Instituto Nacional de Bellas Artes en 1949. Su intensidad para recuperar esta veta de nuestras raíces nacionales, se muestran a plenitud en los tres murales de su autoría que se encuentran ubicados en el Museo Nacional de Antropología.

## 2. Sobre la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

De la **Comisión de Gobernación**, Decreto que reforma el inciso a) del **artículo 18** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Emilio Martínez Álvarez (PC), en Sesión Ordinaria del a Cámara de Diputados del 17 de febrero de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Álvarez Monje (PAN), en Sesión Ordinaria del a Cámara de Diputados del 17 de febrero de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión de la Cámara de Diputados del 27 de octubre de 2005.
- En **votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Fue a la **aprobado en la Cámara de Diputados** el 3 de noviembre de 2005, con una votación de 363 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República**, para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación** el **3 de febrero de 2006**.

**45. Gaceta, jueves 27 de octubre de 2005.**

### Contenido:

Se busca adecuar el texto vigente de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y retornarle la coherencia debida con los nuevos plazos constitucionales, en virtud de la reforma constitucional entrada en vigor el año 2004.

La ley sobre el Escudo, la bandera y el Himno Nacionales, declaraba solemnes los días 15 de marzo y el 1° de septiembre de cada año, en virtud de que era en estas fechas cuando se iniciaban los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, hasta antes de la reforma del mes de agosto de 2004.

En las fechas declaradas solemnes para toda la Nación, deberá izarse la bandera Nacional, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en escuelas, templos y demás edificios públicos, así como en la sede de las representaciones diplomáticas y consulares de México. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas, portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

### 3. Sobre la incorporación de las categorías *Flora y Fauna* en la categoría Biodiversidad, en el Premio Nacional de Preservación del Medioambiente.

De la **Comisión de Gobernación**, Decreto que deroga las fracciones V y VI del artículo 114 de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM), en Sesión Ordinaria del a Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión de la Cámara de Diputados del 25 de octubre de 2005.
- En **votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 3 de noviembre de 2005, con una votación de 347 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República**, para sus efectos constitucionales.
- Se Publico en el **Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2006**.

**40. Gaceta, martes 25 de octubre de 2005.**

#### Contenido:

La finalidad en eliminar las categorías flora y fauna, que están contenidas en la categoría general Biodiversidad, en el Premio Nacional de preservación del Medioambiente.

La biodiversidad engloba a las especies de los cinco reinos taxonómicos, entre los cuales están la flora y la fauna, y de la diversidad ecológica, es decir, de los ecosistemas en cualquier parte de la geografía del globo terráqueo.

Según el artículo 2º del convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro, el 5 de junio de 1992 y ratificado por México el 13 de junio de 1992, se entiende por "biodiversidad" la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

La conservación del delicado equilibrio de la biodiversidad ha impulsado la proyección y realización de una serie de programas y esfuerzos mismos que permiten la protección de los ecosistemas en peligro. Efectivamente, nuestro país cuenta con reservas de la biosfera, parques y monumentos nacionales, áreas de protección de la flora y fauna y santuarios considerados como lugares de riqueza o protección de la flora y fauna y santuarios consideras como lugares de riqueza o abundancia permanente y estacional de flora y fauna por la presencia de varias especies.

- **CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**1. Sobre la equidad, preservación de la salud, perspectiva de género, no discriminación y no exclusión en el ámbito deportivo.**

Dictamen de la **Comisión de Juventud y Deporte**, proyecto de decreto que reforma los **artículos 2**, fracciones I y IX; **6, 90, 99**; se adicionan los **artículos 2** con una fracción IV recorriéndose en su orden las demás fracciones, **29** con una nueva fracción XVI recorriéndose en su orden las demás fracciones ; **100** con una fracción III recorriéndose en su orden las demás fracciones, **138** con una fracción VI de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Elena Orantes López (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 19 de enero de 2005.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) suscrita por Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM en Sesión Ordinaria del 8 de febrero de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de septiembre de 2005.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se aprobó la propuesta de modificación al art. 99 presentada por la Dip. Irma Guadalupe Moreno Ovalles (PRI).
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 8 de Septiembre de 2005, con una **votación** de 345 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Fue turnado al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

**2. Gaceta, miércoles 7 de septiembre de 2005.**

Contenido:

La decisión fue:

- ✓ Fomentar el equitativo desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- ✓ Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;
- ✓ Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, capacidades diferentes, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen,
- ✓ Incentivar e integrar entre las mujeres deportistas:
  - La oportunidad de participar en el deporte en un ambiente seguro y alentador, que proteja sus derechos, dignidad e integridad;
  - La participación femenina en todos los niveles, funciones y papeles del ámbito deportivo;



- Que los conocimientos, experiencias y valores de la mujer contribuyan al fomento del deporte; y
  - La promoción y reconocimiento de la participación femenina en el deporte como contribución a la vida pública, al desarrollo de la comunidad y a la construcción de una nación más sana ya que
- ✓ Contemplar en los programas de la CONADE, la perspectiva de género y la capacitación respecto de la atención de las personas adultas mayores.

La decisión fue porque:

- ✓ El deporte es una actividad cultural, cuya practica limpia y razonable enriquece a la sociedad y fortalece lazos de amistad entre naciones. El deporte es una actividad que ofrece al individuo la oportunidad de conocerse a sí mismo, expresarse y realizarse personalmente, adquirir y demostrar habilidades, interacción social, recreación, buena salud y bienestar.

## **2. Sobre la facultad de interpretación, la duración de la gestión y las funciones de las autoridades del deporte.**

Dictamen de la **Comisión de Juventud y Deporte** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 1º** y se adicionan los **artículos 19**, con dos nuevos párrafos segundo y tercero y **66** con un nuevo segundo párrafo, recorriéndose en su orden subsecuente de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**

### Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Alfonso Muñoz Muñoz (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2004.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 12 de Septiembre de 2005, con una **votación** de 377 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales. **Se rechazó** en votación económica, el 4 de abril de 2006.
- **Se devolvió el expediente a la Cámara de Diputados** para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **10. Gaceta, jueves 8 de septiembre de 2005.**

### Contenido:

La decisión fue

- ✓ Suprimir la facultad de interpretación en el ámbito administrativo, de la Comisión Nacional de Cultura física y Deporte y
- ✓ Establecer que el Director General de la Comisión Nacional del Deporte:
- durará en su encargo 4 años iniciando y terminando dicha encomienda al igual que cada ciclo Olímpico, pudiendo repetir en su encargo solo una ocasión.
  - no deberá ocupar durante el tiempo que se desempeñe como Director General del Organismo, cargo alguno en asociaciones o sociedades de carácter deportivo, que manejen, apliquen o reciban recursos económicos federales.

- ✓ Establecer que el Presidente de la CODEME no podrá ocupar cargo o puesto alguno, dentro de la Administración Pública Federal durante el tiempo que dure su desempeño.

La decisión fue porque:

- ✓ Con referencia a la facultad interpretativa, la función resolutoria de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte era acotada por el criterio de aplicación e interpretación de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Por ello los conflictos o bien los litigios en esta materia, no gozarían de una imparcialidad en los procesos siendo una de las principales cualidades que deben tener los órganos que imparten y aplican la justicia, o bien como principio general de una heterocomposición. Ello resultaría una eminente desventaja para los actores que en un determinado momento formen parte del Sistema Nacional del Deporte y sean actores en los conflictos de intereses.

Asimismo en la misma ley se establece para el caso de los conflictos en materia deportiva, la figura de arbitraje la cual se encuentra contemplada en la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, misma que no deberá estar supeditada a los criterios de aplicación que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte hiciera sobre la ley mencionada para así cumplir los principios de igualdad e imparcialidad.

- ✓ Los deportistas de alto rendimiento tienen como máxima finalidad la participación en los Juegos Olímpicos, por lo cual los atletas tienen que cubrir una preparación comprendida dentro del ciclo olímpico, es decir, cuatro años. Por ello, los esfuerzos y acciones de la entidad representativa del Gobierno Federal, encaminadas a obtener resultados deseados en el deporte de alto rendimiento deben ir paralelamente con el ciclo de preparación de los atletas de alto rendimiento.
- ✓ Ante los acontecimientos posteriores a la realización de los pasados Juegos Olímpicos, mismos que pusieron a la luz pública el papel de cada una de las instancias encargadas del deporte de alto rendimiento y la clara incompatibilidad de los periodos de gestión de sus dirigentes o titulares con el calendario de actividades de las más importantes justas deportivas internacionales. Por lo que el periodo de gestión del director general de la CONADE debe ajustarse a los calendarios y ciclos competitivos, a fin de dar una mejor y detallada programación y preparación de nuestros deportistas representativos en las diversas justas.
- ✓ La gestión del director general de CONADE, será evaluada, y con base a sus resultados se determinará su posible continuidad por solo un ciclo más.

- **EDUCACIÓN MILITAR**

- 1. **Creación de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

De la **Comisión de Defensa Nacional**, Decreto que expide la **Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

**Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 1° de Marzo de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República el 31 de marzo de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 5 de abril de 2005 y aprobado por 80 votos en pro.
- **Minuta** recibida en la sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 12 de abril de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 3 de noviembre de 2005.
- En **votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- **Fue aprobado en la Cámara de Diputados** el 10 de noviembre de 2005, con una votación de 387 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para sus efectos constitucionales
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2005**.

**49. Gaceta, jueves 3 de noviembre de 2005.**

**Contenido:**

Se ha elaborado la Ley de Educación Militar del ejército y fuerza Aérea Mexicanos, la cual tiene por objeto regular la Educación que imparte la Secretaría de la Defensa Nacional, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y el arte militar, así como otras afines a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La educación militar tiene como finalidad:

- ✓ Formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos.

La decisión se tomó:

- ✓ Porque para aspirar a un sistema educativo de calidad, ningún nivel académico puede estar por encima de otro, en cuanto a su atención, ya que todos se encuentran interconectados de manera práctica, y por ende todos deben de ser apoyados por la autoridades educativas, lo cual es llevado a cabo en la práctica en el Sistema Educativo Militar.
- ✓ Porque la Educación Militar tiene por fin instruir para el cumplimiento de las misiones de las armas y servicios propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Así, la Secretaría de la Defensa Nacional satisface sus necesidades en cuanto a recursos humanos se refiere (tomando en cuenta jerarquía y especialidad) por medio de la impartición de una educación militar regulada por ella misma, lo cual permite el establecimiento de un alto nivel de calidad educativa en la relación discente-docente, independientemente del tipo de educación impartida: sea superior, media o de capacitación para el trabajo.
- ✓ Por la importancia de solventar las necesidades siempre cambiantes del Sistema Educativo Militar, con el fin de asegurar la actualización de la Planeación Institucional.

## • GRUPOS VULNERABLES

### 1. Sobre el seguimiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, Decreto que adiciona una fracción XIV Bis al **artículo 6** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. María Lucero Saldaña Pérez (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 26 de abril de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 27 de abril de 2005 y aprobado por 27 votos.
- **Minuta** recibida en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 20 de abril de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión de la Cámara de Diputados del 27 de octubre de 2005.
- En **votación económica** se le dispense la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Fue aprobado en la **Cámara de Diputados** el 3 de noviembre de 2005, con una votación de 363 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Se devuelve al <b>Senado de la República</b> para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li><li>- Se publico en el <b>Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2006.</b></li></ul> |
|--|

**46. Gaceta, jueves 27 de octubre de 2005.**

#### **Contenido:**

Se faculta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La decisión se tomó porque:

- ✓ La diferencia sexual se ha traducido en una desigualdad social, política y económica para las mujeres, sostenida por una diversidad de prácticas sociales instrumentadas en el hogar, la escuela, los medios de comunicación, en los que participamos en general, tanto los sujetos como las instituciones sociales, lo cual debe erradicarse para avanzar en la construcción de una sociedad más equitativa y justa.
- ✓ Asimismo, la tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.
- ✓ En este sentido, se consideró indispensable encomendar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos el análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de equidad de género. En virtud de que dicha problemática forma parte de la noción de protección a los derechos humanos inherentes a toda persona, en el caso que nos ocupa, de las mujeres.
- ✓ Asimismo, que dicha atribución a la Comisión Nacional de Derechos Humanos permitirá que pueda emitir opiniones y recomendaciones a las instancias gubernamentales de los lineamientos y pautas que deben seguirse, en aras de que puedan desarrollar sus máximas capacidades en las actividades que desempeñan en su quehacer cotidiano.

- **JUVENTUD**

**1. Sobre la temática que deben abordar los programas para los jóvenes.**

Dictamen de la **Comisión de Juventud y Deporte**, Decreto que reforma la fracción IX del **artículo 4** de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marisol Urrea Camarena (PAN) en Sesión Ordinaria del 28 de octubre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de septiembre de 2005.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 8 de Septiembre de 2005, con una **votación** de 355 votos en pro, 0 en contra, y 2 abstenciones.
- Fue turnado al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2006**.

**1. Gaceta, miércoles 7 de septiembre de 2005.**

**Nota: continua en**

Contenido:

La decisión fue promover y enriquecer la diversidad temática que engloban los programas que el Instituto Mexicano de la Juventud desarrolla a través de elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva, medio ambiente, servicios culturales juveniles, género y equidad, apoyo a jóvenes en situación de exclusión, derechos humanos, incorporación laboral, autoempleo, vivienda, organización juvenil, liderazgo social y participación y en general todas aquellas actividades que de acuerdo a su competencia y a su capacidad presupuestal, estén orientados al desarrollo integral de la juventud.

La decisión se tomó porque con esta reforma la población joven en nuestro país se beneficiará a través del diseño de estrategias para la ejecución de políticas de Estado y en reconocimiento a sus demandas de educación, empleo, salud, cultura, deporte, ya que la población juvenil sufre de una creciente exclusión social y de la ausencia de modelos normativos que le permitan aspirar a mejores condiciones de futuro; en el que los procesos de movilización juvenil no cuentan con las condiciones suficientes para generar transformaciones efectivas en la demanda y necesidades locales de la población juvenil.

## 2. En relación a sus expectativas económicas.

Dictamen de la **Comisión de Juventud y Deporte**, Decreto que reforma la fracción IV del **artículo 3o.** de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de marzo de 2005.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 12 de Septiembre de 2005, con una **votación** de 386 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2006.**

### 8. Gaceta, jueves 8 de septiembre de 2005.

**Nota: continua en**

Contenido:

La decisión fue incluir las expectativas económicas de los jóvenes en la promoción de las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud.

La decisión se tomó con el fin de avanzar en la construcción de las políticas públicas de juventud en México dichas políticas deberán considerar a los jóvenes como beneficiarios de su acción, pero, también, como actores protagónicos de los procesos de transformación política, económica, social y cultural de nuestro país. Esto en razón de que:

- ✓ La juventud mexicana constituye gran parte del contingente en nuestra sociedad, ocupando casi el 30% de la población nacional, para la cual se hace necesaria una política de Estado en los tres niveles de gobierno, basada en planes y políticas de desarrollo social que permitan atender enfáticamente su problemática actual, así como promover su amplia participación en la vida nacional y su opinión en la toma de decisiones la política nacional.
- ✓ Aproximadamente, uno de cada tres mexicanos tiene un rango de edad entre 12 y 29 años, con el consecuente reto que implican la salud, la educación, la recreación, la cultura y la creación de oportunidades integrales para ellos.
- ✓ Está expuesta a los efectos de las contradicciones y de la desigualdad social como el desempleo, el subempleo, la imposibilidad de continuar los estudios, la carencia de oportunidades, de capacitación, la desnutrición, las enfermedades y la migración forzada.
- ✓ Hoy en día un poco más 7 millones de jóvenes viven en situación de pobreza o miseria extrema y por ello en condiciones inadecuadas para su desarrollo personal. Debido a la precariedad de sus ingresos y su deficiente calidad de vida no satisfacen sus necesidades básicas, lo cual repercute en el abandono temprano de los sistemas escolares, no siempre para incorporarse al sector productivo.

Al margen de su situación económica, la juventud es vulnerable particularmente a los problemas sociales por diversas circunstancias. Por ejemplo, en nuestro país,

el 24% de los jóvenes de entre 20 y 24 años son jefes de hogares, con todas las implicaciones que esto conlleva.

- **PIROTECNIA**

- 1. **Sobre la facultad del Congreso para legislar.**

Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXIX-N del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de diciembre de 2003.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 10 y se aumenta la fracción XXIX-M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Jesús Morales Flores (PRI) en sesión de la Cámara de Diputados del 27 de abril del año 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de septiembre de 2005.
- **En votación económica** se les dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 27 de Septiembre de 2005, con una **votación** de 381 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007**.

**18. Gaceta, jueves 22 de septiembre de 2005.**

Contenido:

La decisión fue otorgar al Congreso la facultad para legislar en toda la República sobre sustancias químicas, explosivos y pirotecnia.

La decisión se tomo porque es necesario y urgente crear el marco jurídico que regule esta actividad; marco que debe tener su fundamento desde la norma constitucional misma.

En este sentido, se tomo en cuenta que:

- ✓ Los festejos religiosos o profanos, los de valor cívico o simplemente festivos, los mexicanos los celebramos con emotividad y alegría acorde a nuestras costumbres y tradiciones, acompañándolos de luces multicolores; así como de juegos pirotécnicos y fuegos artificiales que cobran esplendor, producen curiosidad y entretenimiento, ayudando en la integración de nuestra identidad real y cultural, a la vez que demuestran ingenio y creatividad.
- ✓ La actividad artesanal de la pirotecnia es lícita y honesta, pues en el ejercicio de esta libertad no se ofenden los derechos de la sociedad, por lo que a los artesanos se les debe garantizar seguridad y certeza jurídica, a la par de que



exista un marco normativo adecuado para transportistas, almacenadores y comercializadores pirotécnicos.

- ✓ Existen insuficiencias que han alimentado un clima de incertidumbre e inseguridad para todas aquellas personas relacionadas con los artificios pirotécnicos, sustancias químicas y explosivos, y que la legislación correspondiente debe contribuir a crear una industria segura al diseñar lineamientos de carácter jurídico y de capacitación para prevenir accidentes, mediante la transformación de procesos productivos que incluyen la sustitución de las actuales materias primas por otras menos peligrosas.

## • PROTECCIÓN SOCIAL

### 1. Sobre la afiliación y exención de cuotas a los niños colocados en situación de desamparo y a los abandonados.

Dictamen de la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto por el que se adicionan los **artículos 77 Bis 4**, con un último párrafo y **77 Bis 21**, con un último párrafo a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Erandi Bermúdez Méndez (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de Febrero del año 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión de la Cámara de Diputados del 20 de septiembre de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 27 de Septiembre de 2005, con una **votación** de 364 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

### 13. Gaceta, martes 20 de septiembre de 2005.

Contenido:

La decisión fue que las instituciones públicas y privadas de asistencia social podrán afiliar los expósitos<sup>2</sup> y abandonados y se les exime de las cuotas familiares al incorporarlos como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

La decisión fue:

- ✓ Que el desarrollo y bienestar de las comunidades humanas esta condicionado por un valor fundamental e indispensable en todo ser humano, la salud. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que para hacer efectiva esta prerrogativa, el Estado tiene la obligación de establecer las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud a través de sus leyes.

<sup>2</sup> Niños colocados en situación de desamparo.

- ✓ Que la supervivencia, protección y participación de la niñez son elementos esenciales para el desarrollo y progreso nacional y que se debe procurar la garantía del goce de los derechos de la niñez y la adolescencia.
- ✓ Que si bien los niños constituyen un grupo de riesgo por las características propias de la edad, aún entre ellos hay grupos más vulnerables, como es el caso de los menores expósitos y abandonados, los primeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código Civil Federal, son aquellos que son colocados en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen; los segundos son aquellos cuyo origen se conoce.
- ✓ Que como resultado de la falta de acceso a los servicios sociales básicos y las condiciones de pobreza que persisten en el país, cada año mueren en el mundo más de 10 millones de niños menores de 5 años, casi el 50% de ellos en el período neonatal, a causa de enfermedades prevenibles y malnutrición. Por lo que es menester mejorar la cobertura y la calidad de los servicios, entre ellos, la Protección Social, (en parte a través del Seguro Popular), la cual es parte de una visión de Política y Estrategia Integral que compromete la cultura de la solidaridad, la puesta en marcha de una economía productiva con capacidad de crecimiento sostenido y el sentido preciso de la justicia social.

- **SALUD**

- 1. **Sobre el no pago por atención médica y medicamentos a los menores de 5 años.**

Dictamen de la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto que reforma el **artículo 36** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Antonio Rojas Toledo (PAN) en Sesión Ordinaria del 8 de marzo de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión de la Cámara de Diputados del 20 de septiembre de 2005.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 27 de Septiembre de 2005, con una **votación** de 367 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales. **Se rechazó** en votación económica, el 16 de febrero de 2006.
- **Se devolvió el expediente a la Cámara de Diputados** para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**15. Gaceta, martes 20 de septiembre de 2005. (5)**

Contenido:

La decisión fue que se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su

nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud, siempre y cuando la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres primeros deciles de ingreso familiar establecidos por el INEGI.

La decisión se tomó considerando que:

- ✓ En la actualidad en nuestro país miles de mexicanos que carecen de servicios básicos de salud, entre los que destacan los niños, muchas veces no son atendidos ante un padecimiento o patología por no ser derechohabientes o beneficiarios del sector salud y debido a que sus padres se ven imposibilitados a pagar cuotas de recuperación que exceden su capacidad económica. Esta situación, pone en riesgo el patrimonio de muchas familias que ante una emergencia o enfermedad, no cuentan con los recursos para cubrir las cuotas, honorarios o medicamentos que les son solicitados.
- ✓ Como reflejo de las condiciones de carácter económico, social y cultural, la mortalidad de los menores de un año es particularmente significativa, al referirse a un grupo de alta sensibilidad al ambiente. El nivel que presenta la mortalidad infantil, permite conocer el grado en que se satisfacen necesidades individuales y colectivas básicas, entre las que destacamos las de acceso a servicios de salud así como las de el tipo de ocupación y monto de ingresos de la población que determinan las alternativas para satisfacer la distintas necesidades materiales. El estudio de la mortalidad, como fenómeno demográfico, se puede abordar por medio del análisis de indicadores, en México se utiliza como indicador el de la Tasa de Mortalidad Infantil (TMI), la cual consiste en el cociente de las defunciones de menores de un año entre los nacidos vivos durante el mismo periodo y se presenta generalmente multiplicado por mil. Este indicador muestra el número de defunciones ocurridas durante el primer año de vida por cada mil nacidos vivos.

## **2. Sobre la difusión de dietas, hábitos y procedimientos para la nutrición**

Dictamen de la **Comisión de Salud**, Decreto que adiciona una fracción al **artículo 159** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Nicolás Teodoro Salas Pérez (PRD) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 4 de Noviembre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 19 de abril de 2005.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 21 de abril de 2005 y aprobado por 75 votos.
- **Minuta** presentada en la sesión del 26 de abril de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- Fue **aprobado en la Cámara de Diputados** el 11 de octubre de 2005, con una **votación** de 377 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado de la República** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2005.**

**25. Gaceta, jueves 6 de octubre de 2005.**

## Contenido:

La decisión fue la difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la Secretaria de Salud. Esto como parte del ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles.<sup>3</sup>

La decisión se tomó porque:

- ✓ La ingesta de alimentos nutritivos, es fundamental para mantener un estado óptimo de salud, así como difundir en la población en general el consumo de una dieta que contenga en forma balanceada, proteínas, carbohidratos, vitaminas y minerales.
- ✓ La alimentación actual, con alimentos tan ricos en grasas nos lleva demasiado a menudo a comer en exceso y sobretodo alimentos con altos contenidos en grasa. Una ingesta excesiva de grasa nos puede llevar a un exceso de peso en primer lugar, que puede convertirse en obesidad, hipercolesterolemia, y a enfermedades cardiovasculares
- ✓ La información a la población de los hábitos higiénico-dietéticos, así como de la difusión de una adecuada nutrición, es la base fundamental para la prevención de enfermedades crónico-degenerativas como la diabetes, hipertensión arterial, hiperlipidemias entre otras.
- ✓ La nutrición comprende una serie de procesos mediante los cuales los alimentos son utilizados por el organismo humano para mantener un estado funcional óptimo. Estos procesos incluyen la digestión de los alimentos, en la que éstos son desintegrados, liberándose las diversas sustancias que contienen (sustancias nutritivas), que posteriormente son absorbidas y transportadas a las distintas células, donde serán utilizadas.

Los procesos nutritivos tienen tres finalidades principales:

1. Suministrar la energía que necesita el cuerpo humano. Función energética.
2. Proporcionar los materiales que se requieren para la formación de las propias estructuras corporales. Función plástica.
3. Proveer sustancias que son necesarias para que se lleve a cabo el metabolismo (conjunto de reacciones, que tienen lugar permanentemente en todas nuestras células y que son las responsables, en definitiva, del funcionamiento del cuerpo humano). Función reguladora.

---

<sup>3</sup> Artículo 159. El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o mas de las siguientes medidas, según el caso de que se trate: I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas; II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos; III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento; IV. La realización de estudios epidemiológicos, y V. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

### 3. En relación a la obligatoriedad de Escuelas Saludables y Seguras y la práctica de actividad física aeróbica en los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria.

De la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto que reforma el **artículo 113** de la **Ley General de Salud**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de marzo de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión de la Cámara de Diputados del 25 de octubre de 2005.
- En **votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 3 de noviembre de 2005, con una votación de 364 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República**, para sus efectos constitucionales. **Se rechazó** en votación económica, el 27 de abril de 2006.
- **Se devolvió el expediente a la Cámara de Diputados** para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### 42. Gaceta, martes 25 de octubre de 2005.

##### Contenido:

Se pretende incluir en los programas de educación para la salud, que formule, proponga o desarrolle la Secretaría de Salud, apartados específicos que contemplen la obligatoriedad de Escuelas Saludables y Seguras y la práctica de actividad física aeróbica en los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria.

La población nacional ha manifestado un incremento, en el índice de obesidad, en forma continua durante los últimos años.

La OMS propone utilizar indicadores que resuman la mayor cantidad posible de eventos de atención a la salud. Dentro de los indicadores sintéticos que se habrán de utilizar se incluyen la esperanza de vida saludable (EVISA), la esperanza de vida al nacer, la supervivencia de los menores de cinco años y la mortalidad de los adultos. Se presenta una evaluación de las condiciones de vida, dando un énfasis especial a la obesidad.

Conciente de esa realidad, la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública integraron el Programa Intersectorial de Educación Saludable, el cual incluye los estándares de resultado de Certificación de escuelas Saludables y Seguras.

El citado programa tiene como finalidad mejorar las condiciones de salud de los escolares de 4 a 15 años, con especial atención en los grupos de menores ingresos, promoviendo asimismo la educación para la salud.

Entre las líneas de acción del programa, no sólo se encuentra la ecuación para salud como uno de sus fundamentos, sino también la prevención, detección y atención de los problemas de salud que afectan a los escolares. En esta prevención y detección se enumeran los siguientes problemas de salud:

- Vigilancia y complementación del esquema de vacunación. Prevención de infecciones respiratorias.
- Prevención de enfermedades diarreicas. Orientación alimentaria y vigilancia del crecimiento, entre muchas otras.

También se promueven los ambientes saludables y seguras, que incluyen la higiene y la nutrición y las áreas recreativas y de deporte.

Con esas acciones las Secretarías de Salud y de Educación Pública buscan disminuir el índice de obesidad, entre otras enfermedades, promoviendo una educación integral en materia de salud y seguridad para los niños mexicanos. Contemplando de igual manera, una mejora en la infraestructura de los planteles y las condiciones de higiene de los mismos.

## • SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

### 1. Sobre la incorporación de la equidad de género como principio rector del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

De las **Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género**, Decreto por el que se reforman los **artículos 2**, párrafo tercero; **14**, fracción III y **32** segundo párrafo y se adiciona un inciso f), al atracción IV del **artículo 13** y un tercer párrafo al **artículo 30**, de la **Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal**.

#### Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Socorro Díaz Palacios (PRD), en Sesión Ordinaria del a Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2003.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión de la Cámara de Diputados del 27 de octubre de 2005.
- En **votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- **Fue aprobado en la Cámara de Diputados** el 3 de noviembre de 2005, con una votación de 357 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República**, para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2006**.

**47. Gaceta, jueves 27 de octubre de 2005.**

## **Contenido:**

El proyecto busca:

- ✓ Establecer como uno más de los principios rectores del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, el de equidad de género.
- ✓ Que en el Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades, se den las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres, y.
- ✓ Que los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de cada dependencia pugnen porque prevalezca el principio de equidad de género.

La decisión se tomó porque:

- ✓ El Servicio Profesional de Carrera con enfoque de género corresponde a una cultura democrática que reconoce la igualdad entre los sexos y la necesidad de continuar la tarea de gobierno con los mejores cuadros, sin distinción de sexo o ideologías.
- ✓ El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

# ANEXO



**CUADRO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY,  
LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO, EN LA LIX LEGISLATURA  
TERCER AÑO DE EJERCICIO**

DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
<b>Código Civil Federal</b>	1,		1		1(159),
<b>Código de Comercio</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,		1, 3, 4, 5, 6, 7,	2(C),	1(118), 2(121), 3(122), 4(126), 5(126), 6(197), 7(205),
<b>Código Federal de Procedimientos Penales</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,		2, 3, 4, 8, 9,	1(C), 5(C), 6(C), 7(C),	1(84), 2(154), 3(155), 4(161), 5(162), 6(196), 7(203), 8(212), 9(259),
<b>Código Fiscal de la Federación</b>	1, 2, 3,		1, 2, 3,		1(204), 2(233), 3(250),
<b>Código Penal Federal</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,		5, 7, 8, 9, 13,	1(C), 2(C), 3(C), 4(C), 6(C), 10(C), 11(C), 12(C),	1(84), 2(148), 3(150), 4(153), 5(157), 6(158), 7(159), 8(160), 9(161), 10(162), 11(163), 12(196), 13(259),

**A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales. **F)** Dictamen en sentido negativo.

<b>CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13,		1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13,	4(C), 10(C),	1(1), 2(88), 3(89), 4(91), 5(93), 6(94), 7(95), 8(96), 9(97), 10(98), 11(101), 12(253), 13(308),
<b>Ley Aduanera</b>	1, 2,		1, 2,		1(228), 2(262),
<b>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</b>	1, 2,		2,	1(C),	1(26), 2(261),
<b>Ley de Aeropuertos</b>	1, 2, 3,		1, 2, 3		1(69), 2(195), 3(265),
<b>Ley de Aguas Nacionales</b>	1, 2,			1(C), 2(C),	1(179), 2(235),
<b>Ley de Ahorro y Crédito Popular</b>	1,		1,		1(250),
<b>Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	1, 2,		2,	1(C),	1(146), 2(151),
<b>Ley de Asistencia Social</b>	1, 2, 3, 4, 5,		1,	2(C), 3(C), 4(C), 5(C),	1(11), 1(12), 3(79), 4 (80), 5(82),

<b>DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público</b>	1,		1,		1(17),
<b>Ley de Aviación Civil</b>	1, 2,		1, 2,		1(190,191), 2(195),
<b>Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</b>	1,		1		1(204, 271),
<b>Ley de Ciencia y Tecnología</b>	1, 2, 3, 4,		3, 4,	1(C), 2(C),	1(4), 2(5), 3(261), 4(294),
<b>Ley de Comercio Exterior</b>	1,		1		1(280),
<b>Ley de Desarrollo Rural Sustentable</b>	1,		1		1(260),
<b>Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar</b>	1,			1(C),	1(258),
<b>Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</b>		1	1		1(303),
<b>Ley de Fiscalización Superior de la Federación</b>	1,		1		1(236),
<b>Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</b>		1,	1		1(8)
<b>Ley de Gas Natural de Proceso, Amoníaco y Fertilizantes Nitrogenados</b>		1,		1(C),	1(77),

<b>DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Ley de Información Estadística y Geográfica</b>	1,			1(C),	1(283),
<b>Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006</b>		1,	1,		1(223),
<b>Ley de Instituciones de Crédito</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6,		1, 4, 5, 6	2(C), 3(C),	1(142), 2(145), 3(203), 4(247), 5(250), 6(251),
<b>Ley de Inversión Extranjera</b>	1		1,		1(250),
<b>Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>	1, 2, 3,		1, 2, 3,		1(160), 2(164), 3(304),
<b>Ley de la Policía Federal Preventiva</b>	1		1		1(204),
<b>Ley de la Propiedad Industrial</b>	1, 2, 3, 4, 5,		2, 3,	1(A), 4(C), 5(C),	1(82), 2(120), 3(124), 4(128), 5(153),
<b>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</b>	1, 2, 3, 4,		4,	1(C), 2(C) 3(C),	1(2), 2(3), 3(75), 4(292),
<b>Ley de los Institutos Nacionales de Salud</b>	1, 2,		1,	2(C),	1(54), 2(55),
<b>Ley de Navegación y Comercio Marítimos</b>		1	1		1(214),

<b>DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas</b>	1,			1(C),	1(26),
<b>Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles</b>	1, 2, 3,		2, 3,	1(C),	1(18), 2(23), 3(299),
<b>Ley de Productos Orgánicos</b>	1,		1,		1(72, 293),
<b>Ley de Protección al Ahorro Bancario</b>	1		1		1(251),
<b>Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros</b>	1,		1,		1(249),
<b>Ley de Responsabilidades Civiles por el Daño y Deterioro Ambiental</b>		1		1(C),	1(27),
<b>Ley de Seguridad Nacional</b>	1,		1,		1(134),
<b>Ley de Vías Generales de Comunicación</b>	1		1		1(204),
<b>Ley de Vivienda</b>		1	1		1(70),
<b>Ley del Impuesto al Valor Agregado</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6,		1, 2, 3, 4, 6,	5(C),	1(217), 2(229), 3(233), 4(250), 5(278), 6(286),
<b>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</b>	1, 2,		1, 2,		1(217), 2(233),

<b>DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,		1, 3, 4, 5, 6, 7, 8,	2(D),	1(217), 2(231), 3(232), 4(233), 5(250), 6(254), 7(266), 8(282),
<b>Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas</b>	1,			1(C),	1(85),
<b>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</b>	1, 2,		1,	2(C),	1(187, 287), 2(269),
<b>Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores</b>		1,	1,		1(213,254),
<b>Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</b>	1, 2,		1, 2,		1(24, 306, 307), 2(210),
<b>Ley del Instituto Nacional de las Mujeres</b>	1,			1(C),	1(131),
<b>Ley del Mercado de Valores</b>		1	1		1(245),
<b>Ley del Seguro Social</b>	1, 2, 3, 4, 5,		4,	1(C), 2(C), 3(C), 5(C),	1(66), 2(85), 3(188), 4(267), 5(270)
<b>Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal</b>	1, 2,		2,	1(F),	1(165), 2(314),

<b>DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Ley del Servicio Exterior Mexicano</b>	1,			1(C),	1(79),
<b>Ley Federal Agraria</b>		1		1(C)	1(180),
<b>Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</b>	1, 2,		1	2(C),	1(149), 2(203),
<b>Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</b>	1,			1(C),	1(196),
<b>Ley Federal de Competencia Económica</b>	1,		1,		1(289),
<b>Ley Federal de Correduría Pública</b>	1,		1,		1(198),
<b>Ley Federal de Derechos</b>	1, 2, 3,		1, 3,	2(C),	1(229), 2(262), 3(273),
<b>Ley Federal de Instituciones de Fianzas</b>	1, 2,		1, 2,		1(143), 2(250),
<b>Ley Federal de las Entidades Paraestatales</b>	1, 2,		1, 2,		1(79), 2(261),
<b>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional</b>	1		1		1(189),
<b>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</b>		1	1		1(237, 241),

<b>DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Ley Federal de Procedimiento Administrativo</b>	1,			1(C),	1(22),
<b>Ley Federal de Protección al Consumidor</b>	1, 2,		2,	1(C),	1(123), 2(205),
<b>Ley Federal de Radio y Televisión</b>	1,		1,		1(192),
<b>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</b>	1, 2, 3, 4,		1, 3, 4,	2(C),	1(133), 2(139), 3(160), 4(261),
<b>Ley Federal de Seguridad Privada</b>		1,	1		1(65),
<b>Ley Federal de Telecomunicaciones</b>	1,		1,		1(192),
<b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</b>	1		1		1(141),
<b>Ley Federal del Derecho de Autor</b>	1, 2, 3,			1(C), 2(C), 3(C),	1(110), 2(111), 3(153),
<b>Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos</b>	1, 2,		1, 2,		1(217), 2(264),
<b>Ley Federal del Trabajo</b>	1,		1		1(67),



<b>DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Ley Federal sobre Metrología y Normalización</b>	1, 2, 3,		1, 3	2(C),	1(118), 2(127), 3(277),
<b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b>		1	1		1(199),
<b>Ley General de Conservación, Restauración, y Aprovechamiento Sustentable de Humedales y del Ecosistema Manglar</b>		1		1(F),	1(42),
<b>Ley General de Cultura Física y Deporte</b>	1, 2, 3,			1(C), 2(C), 3(A),	1(25), 2(300), 3(301),
<b>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</b>	1,			1(F),	1(42),
<b>Ley General de Desarrollo Social</b>	1, 2, 3, 4, 5,			1(C), 2(C), 3(C), 4(C), 5(C),	1(9), 2(10), 3(114), 4(115), 5(116),
<b>Ley General de Educación</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,		1, 2, 3, 7,	4(C), 5(C), 6(C),	1(13), 2(14), 3(14), 4(15), 5(129), 6(130), 7(237),
<b>Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros</b>	1, 2,		1, 2,		1(143), 2(250),
<b>Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito</b>	1,		1,		1(250),

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo.

DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
<b>Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</b>		1	1		1(44),
<b>Ley General de Protección Civil</b>	1, 2,		2,	1(C),	1(78), 2(138),
<b>Ley General de Salud</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30,		2, 7, 9, 22, 23, 25, 29,	1(C), 3(C), 4(C), 5(C), 6(C), 8(C), 10(C), 11(C), 12(C), 13(C), 14(C), 15(C), 16(C), 17(C), 18(C), 19(A), 20(C), 21(C), 24(C), 26(A), 27(C), 28(A), 30(A),	1(48), 2(49), 3(50), 4(51), 5(52), 6(56), 7(57), 8(58), 9(58), 10(59), 11(60), 12(61), 13(61), 14(62), 15(63), 16(63), 17(64), 18(79), 19(82), 20(84), 21(183), 22(184), 23(186), 24(211), 25(212), 26(268), 27(309), 28(310), 29(311), 30(313),
<b>Ley General de Sociedades Cooperativas</b>	1,		1		1(243),

<b>DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Ley General de Sociedades Mercantiles</b>	1,		1		1(118),
<b>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito</b>	1, 2,		2,	1(C),	1(203), 2(250),
<b>Ley General de Vida Silvestre</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6,		5,	1(C), 2(C), 3(C), 4(C), 6(C),	1(28), 2(29),3(34), 4(39), 5(43), 6(170)
<b>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,		12,	1(C), 2(C), 3(C), 4(C), 5(C), 6(C), 7(C), 8(C), 9(C), 10(C), 11(C), 13(C),	1(27), 2(30), 3(31), 4(36), 5(40), 6(41), 7(169), 8(171), 9(173), 10(174), 11(175), 12(284), 13(284),
<b>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</b>		1	1		1(132),
<b>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</b>	1, 2, 3, 4, 5,		3, 5,	1(C),2(C), 4(C),	1(32), 2(33), 3(37), 4(170), 5(172)
<b>Ley Minera</b>	1,		1,		1(276),
<b>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b>	1, 2, 3,		1, 2, 3,		1(79), 2(136), 3(166),

<b>DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente</b>		1	1		1(201),
<b>Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Navarro</b>		1	1		1(74),
<b>Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal</b>	1,		1,		1(286),
<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6,		1, 2, 3, 5,	4(C), 6(C)	1(103), 2(104), 3(105), 4(106), 5(107), 6(108),
<b>Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>	1,		1,		1(296),
<b>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</b>	1, 2,		2,	1(C),	1(208), 2(255),
<b>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</b>	1,		1,		1(242),
<b>Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía</b>		1,		1(C),	1(16),
<b>Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</b>	1,			1(C),	1(257)
<b>Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos</b>		1,		1(C),	1(275),

<b>DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Ley para el Fomento a la Innovación y al Desarrollo de Empresas de Base Tecnológica</b>		1,		1(C),	1(76),
<b>Ley para el Fomento y el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana</b>		1,		1(C),	1(167),
<b>Ley para el Uso y Protección de la denominación y del Emblema de la Cruz Roja</b>		1	1		1(140),
<b>Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana</b>		1	1		1(112),
<b>Ley para la Planeación para la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional.</b>		1		1(C),	1(109),
<b>Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b>	1			1(C),	1(207),
<b>Ley para Regular las Agrupaciones Financieras</b>	1, 2,		1, 2		1 (250), 2(251),
<b>Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos</b>	1			1(C),	1(256),
<b>Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano</b>		1	1		1(79),
<b>Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana</b>		1		1(C)	1(6),

<b>DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS</b>	<b>REFORMAS</b>	<b>NUEVA</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el Ramo del Petróleo</b>	1		1		1(276),
<b>Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, para establecer como zona de restauración ecológica y de reserva de aguas la región Lerma-Santiago-Pacífico.</b>		1		1(D),	1(35),
<b>Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal</b>	1			1(C),	1(262),
<b>Ley sobre el Contrato de Seguro</b>	1		1		1(143),
<b>Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.</b>	1, 2,		1, 2,		1(21), 2(135, 298),
<b>Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica</b>	1			1(C),	1(279),
<b>Ley sobre la Celebración de Tratados</b>	1			1(C),	1(182)
<b>Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006</b>		1	1		1(226)

<b>RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, ACUERDOS Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO</b>	<b>PUBLICADA EN D.O.F.</b>	<b>OTROS</b>	<b>Num. Página</b>
<b>Resolución en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 109/2004, relativa al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.</b>	<b>1</b>		<b>1(176),</b>
<b>Acuerdo por el que se acepta la no aprobación del artículo 25 del proyecto de Ley de Vivienda.</b>		<b>1(D)</b>	<b>1(285)</b>
<b>Decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre "Instituto Politécnico Nacional".</b>	<b>1</b>		<b>1(47),</b>
<b>Decreto por el que la Cámara de Diputados otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", al Maestro Raúl Anguiano Valadéz</b>	<b>1</b>		<b>1(297),</b>
<b>Decreto por el que se convoca al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a la celebración de una sesión solemne para conmemorar el Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez García.</b>		<b>1(C),</b>	<b>1(46),</b>
<b>Decreto por el que se declara 2006 Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.</b>	<b>1,</b>		<b>1(20),</b>
<b>Decreto por el que se declara 2010 "Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana", y se crea la comisión organizadora de dicha conmemoración.</b>	<b>1,</b>		<b>1(19),</b>
<b>Decreto por el que se establecen los mecanismos para concluir el proceso de desincorporación, mediante disolución y liquidación, de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo.</b>		<b>1(C),</b>	<b>1(252),</b>

*Actualización 8 de junio de 2012*

## RESUMEN

Total de reformas: **275**

Publicadas en el Diario Oficial: **150**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

<b>A)</b> Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa a Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional	<b>6</b>
<b>B)</b> Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.	-
<b>C)</b> Se turnó al Senado. Está en comisiones.	<b>116</b>
<b>D)</b> Se turnó al Ejecutivo Federal.	<b>1</b>
<b>E)</b> Se turnó a las legislaturas estatales para sus efectos constitucionales	-
<b>F)</b> Dictamen en sentido negativo. Rechazado	<b>2</b>

Proyectos de Leyes Nuevas: 29

**Leyes Nuevas Publicadas en el Diario Oficial: 18**

De las restantes:

**9** se turnaron al **Senado**,

**1** se turnaron al **Ejecutivo Federal** y

**1** se dictamino en **sentido negativo**.

De un total de **8 decretos no relativos a leyes**,

**5** están publicados en el **Diario Oficial**,

**2** se turnaron al **Senado** y

**1** se turno al **Ejecutivo Federal**.



## COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS



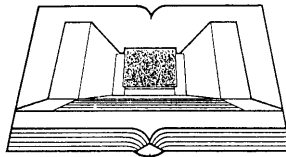
### SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona

I.



### DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Director General  
Dr. Francisco Luna Kan

### SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

#### DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez  
Mayeli Miranda Aldama

#### SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Claudia Gamboa Montejano  
Lic. Sandra Valdés Robledo

#### SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépac Marcial

#### DIVISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

Dr. (c) Juan Martín Sandoval De Escurdia.  
Lic. María Paz Richard Muñoz.

(Dictámenes del 8 de septiembre al 22 de noviembre de 2005)